TOMO 175 Montevideo, Miércoles 4 de Mayo de 1949 Núm. 12748

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se da una nueva reglamentación para los criaderos de nutrias

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.o de abril de 1949.

Vistos que la ley N.o 9.481 de 4 de julio de 1935 y sus disposiciones reglamentarias le cometen a la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, a reglamentar y condicionar la explotación de las especies zoológicas silvestres (mamíferos, aves, etc.) que se encuentran en el territorio de la República;

Resultando que las disposiciones dictadas hasta el presente en esa materia han sido en la práctica ineficaces, en especial aquellas que rigieron para la nutria, las que no han contemplado las verdaderas necesidades de este renglón de nuestra producción, desde el punto de vista del interés existente en su protección por parte del Estado, por un lado, y por otro los intereses privados a los que deben arbitrárseles el estímulo, a efectos de que la producción de cueros de nutria y la industrialización de su piel sea un hecho;

Resultando que esos intereses deben ser coordinados adecuadamente, sometiéndolos a la única meta: la de intensificar la explotación de las especies pelíferas, con normas precisas, amplias y propulsoras de esta incipiente industria e importante fuente de riqueza no desarrollada aún;

Que es norma del Estado prestar su concurrencia y solución a todos los problemas de producción e industria que hallen inconveniente a su progresivo desenvolvimiento;

Que en este caso se trata del fomento de la explotación de un renglón de gran importancia de nuestros rubros de producción agropecuaria, cuya riqueza, de prestársele la atención pertinente, está llamada a ocupar un lugar de mención en nuestra economía productiva;

Considerando del conjunto de normas que se establecen en el presente proyecto de reglamentación se acuerdan soluciones al problema, sin perjuicio de arbitrar otras en el futuro, que armonicen los intereses en juego, que abran camino franco a la explotación de la nutria (myocastor coypus) fomentando y estimulando su crianza dirigida;

Que oída la Dirección de Agronomía manifiesta no tener observación que formular;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los criaderos de nutrias pódrán ser naturales o artificiales (en cautividad o semi-cautividad). Entiéndese por criaderos naturales, las reservas de nutrias silvestres que habitan predios lacustres abiertos, en crianza extensiva. Entiéndese por criaderos artificiales o en cautividad absoluta los que solamente poseen maternidades y corrales de material, pero sin lagunas ni bañados. Entiéndes por criaderos en semi-cautividad los que poseen lagunas o bañados cercados con alambres-tejido y con maternidades auxiliares para aumentar la producción y mejorar la selección.

Art. 2.o Para obtener la declaración y registro de criaderos naturales, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de campos donde existan nutrias y deseen realizar su explotación, conforme a las normas de la presente reglamentación, deberán presentarse por escrito en los sellados de la ley correspondientes, ante la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, adjuntando a dicha gestión un plano o un croquis del predio lacustre en el que figurarán las referencias que a continuación se detallan:

A) Lugar que ocupa el criadero a registrarse dentro del predio y extensión del mismo;
B) Aguas permanentes y profundidades del lugar, posible capacidad y producción del mismo.

Art. 3.o Para el registro de criaderos artificiales, en cautividad o semi-cautividad, deberá seguirse el procedimiento indicado por el artículo anterior, debiendo reunir los criaderos que se desean registrar en tal carácter, las condiciones siguientes:

A) Estar cercado en forma suficiente para impedir la salida de las nutrias;
B) Tener el predio capacidad suficiente con un promedio de 60 (sesenta) cabezas por hectárea.
C) Que la alimentación suplementaria se realice artificialmente.
D) Que se haga selección racional de las crías, con maternidades auxiliares.

Art. 4.o Las gestiones a que se refieren los artículos 2.o y 3.o, serán pasadas a la Dirección de Agronomía a informe del Jefe del Servicio Agronómico del Departamento que en cada caso corresponda, el que previa inspección del predio, se pronunciará al respecto.

Los expedientes —una vez cumplidas todas las informaciones correspondientes— serán resueltos por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, la que en caso de resoluciones favorables, asignará al criadero un número de orden, que será anotado en el registro que al efecto llevará dicho organismo. De las resoluciones que adopte sobre el particular la Comisión Nacional, ya sean éstas favorables o nó, dará cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En caso de ser desfavorables la resolución, el particular podrá apelar ésta, dentro de los ocho días de su notificación, ante la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, la que elevará sin más trámite al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de poder reponer la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena su resolución.

Con el número 12744 (29 de abril) aparecieron los índices correspondientes al primer trimestre del año 1949.

Art. 5.o Los interesados abonarán al funcionario inspector, para que produzca la información a que se hace referencia, la suma de $ 10.00 (diez pesos) por cada día de inspección, debiéndose además, proporcionársele los medios de transporte o pagársele los gastos que se originen por tal concepto. La Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena anticipará a sus inspectores una suma aproximada para los gastos probables que demande la inspección, de los que rendirá cuenta completa y detallada ante la misma autoridad. El interesado, antes de ser notificado de la resolución, deberá pagar todos los gastos y a tal efecto se le proporcionará una cuenta detallada. En caso de no pagarse en plazo de cinco días se archivará el expedientillo y se seguirá el cobro judicial de la misma.

Art. 6.o La declaración de criaderos naturales o artificiales no da derecho a la matanza de nutrias sin la previa autorización que en cada caso, deberá recabarse de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, cuya gestión se formulará ante este Organismo, entre el 1.o de enero y el 30 de marzo de cada año. En dicha solicitud se indicará:

A) Cantidad de nutrias que se propone sacrificar;

B) Nombre y domicilio del o los cazadores que serán utilizados en la faena.

Art. 7.o Queda prohibida la matanza de nutria cuyas pieles no alcancen a 55 (cincuenta y cinco) centímetros de largo.

Art. 8.o La solicitud a que se refiere el artículo 6.o será resuelta —previa la información que se considere conveniente— por la Comisión Nacional, dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 9.o Una vez concedida la autorización de matanza y efectuada ésta, que lo será en el período comprendido entre el 1.o de junio al 30 de setiembre de cada año, la Comisión Nacional procederá al contralor correspondiente de los cueros, individualizándolos por los sistemas que considere conveniente al efecto, previa presentación del Certificado-Guía respectivo, en el que constarán:

A) Procedencia;

B) Número del criadero;

C) Fecha de la autorización y cantidad de matanza acordada.

La llegada de los cueros al destino donde será realizada la operación de individualización, deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Nacional, en el mínimo de cinco días.

Art. 10. El servicio de individualización de los cueros será de cargo del propietario de los mismos, debiendo abonar aquél $ 0.50 (cincuenta centésimos) por unidad. En producido por tal concepto será vertido en la cuenta a que se refiere el artículo 29 del decreto reglamentario de la ley 9.481, en vigencia.

Art. 11. Las disposiciones contenidas en la presente reglamentación, alcanza a los criaderos nautrales y artificiales registrados anteriormente, los que quedan rehabilitados como tales sin perjuicio de ratificaciones posteriores, previa la inspección que se considere pertinente.

Art. 12. La Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena dispondrá, cuando lo juzgue conveniente, la inspección de los criaderos.

Art. 13. En los establecimientos en donde se desarrollaren cultivos de interés para la comunidad y economía de la Nación en que la nutria se convierta un enemigo por el estrago que causa en los mismos, queda permitida su caza en el período fijado por el artículo 9.o de la presnte reglamentación y sujeto a la previa autorización indicada por el artículo 6.o.

Art. 14. Permítese la exportación e importación de nutrias vivas procedentes de criaderos habilitados como también su tránsito por todo el territorio Nacional.

Art. 15. Los cueros o pieles de nutria sólo podrán exportarse por el puerto de Montevideo.

Art. 16. Las infracciones a las normas del presente reglamento, estarán comprendidas en las sanciones previstas por el artículo 17 del decreto de 28 de febrero de 1947, reglamentario de la ley N.o 9.481.

Art. 17. Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se designa delegado ante la Comisión Revisora de Materias Primas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de abril de 1949.

Vistas las razones invocadas por la Dirección de Industrias, para aconsejar la subrogación temporal del Jefe de su Sección Industrias, ingeniero don Julio Giuria, como delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo ante la Comisión Revisora de Materias Primas del Ministerio de Hacienda; y

Considerando atendibles las causales en que se funda aquel organismo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al Asesor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo, ingeniero don Enrique D. Bía, para subrogar temporalmente como delegado de dicha Secretaría de Estado ante la Comisión Revisora de Materias Primas del Ministerio de Hacienda, al ingeniero don Julio Giuria.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES.

3

Resolución. Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios para Hoteles, Restaurants, Fondas, etc. (Grupo 9).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de abril de 1949.

Vista la solicitud formulada por el Consejo de Salarios para Hoteles, Restaurants, Pensiones, Fondas, etc., a efecto de que se prorrogue el plazo para laudar en virtud de ser necesario más tiempo para dar solución integral a los distintos problemas sometidos a su consideración.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado a efecto de favorecer en lo posible la emisión de una decisión con el acuerdo unánime de las partes; y

Atento a lo que previene el decreto de 9 de marzo de 1948;

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Prorrogar hasta el término de sesenta días a contarse de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" el plazo para la emisión del laudo por parte del Consejo de Salarios para Hoteles, Restaurants, Pensiones, Fondas, etc., del Grupo 9.

Publíquese y vuelva a sus efectos al Consejo de Salarios de procedencia.

FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se designa subrogante del Presidente del Tribunal de Despido N.o 1, para intervenir en un asunto de Funsa.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de abril de 1949.

Vista la excusación presentada por el doctor Tomás Aguirre Roselló para intervenir en el asunto relacionado con despidos en Funsa, sometidos al Tribunal de Despidos N.o 1.

Considerando: que en virtud de las razones aducidas, corresponde aceptar la excusación presentada y designar para el caso, un miembro subrogante.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Aceptar la excusación presentada por el Presidente del Tribunal de Despidos N.o 1 para intervenir en el asunto relacionado con la empresa Funsa, y designar, para subrogarlo, al Presidente del Tribunal de Despidos N.o 2, contador Mariano García Selgas.

Comuníquese y publíquese.

FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 21 de abril de 1949.

Se nombra chofer de la Jefatura de Policía de Flores, al guardiacivil don Eloy González.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Walberto Rodríguez.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al chofer de 2.ª clase del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Montevideo, Domingo Manuel González Ramírez.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Sargento de Ordenes de la Jefatura de Cerro Largo, don Ademar Soza.

—Se declara que el verdadero nombre de Ramón Faustino Godoy Custodio, actual Agente de 2.a clase de la Jefatura de Montevideo, es Ramón Francisco Godoy Custodio.

—Se declara vacante con fecha 28 de febrero pasado, el cargo de Agente de 1.ª clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Andrés E. Vignolo.

—Se acepta la renuncia presentada por Jesús Roberto Zabala Rijo, del cargo de chofer de la Jefatura de Flores.

—Se acepta la renuncia presentada por Román González Romero, del cargo de Músico de la Banda Lisa de la Jefatura de Montevideo.

—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo, para encomendar cometidos de Cabo, en la Guardia Metropolitana, al Guardia don Luis Alberto de Souza Erramouspe, sin que ello implique modificación alguna en su situación presupuestal.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores, para encomendar cometidos de Auxiliar, al guardiacivil Noé Etchemendy Pino, sin que ello implique modificación alguna en su situación presupuestal.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de San José para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente para un cargo de guardiacivil, a don Vicente Ramón Alonzo Pereyra.

—Se repone en el ejercicio de sus funciones al guardiacivil de la Jefatura de Rivera, Juan Walter Almeida Rodríguez, quien se halla suspendido en su cargo, en virtud de haber sido excarcelado.

—Se dispone retener los medios sueldos correspondientes al tiempo que estuvieron privados de su libertad, por encontrarse sometidos a disposición de la Justicia, —del 7 al 19 de febrero próximo pasado— a los guardiaciviles de la Jefatura de Policía de Lavalleja, Eustaquio M.ª Miguez y Zacarías Muniz.

—Se dispone que vuelva a ocupar su puesto en el Cuerpo de Bomberos Central, el Alférez Donato Larrosa, actual Jefe del Destacamento de Bomberos de Tacuarembó, debiendo ser reemplazado en dicho cargo, por el Suboficial Simón M.ª Sosa.

—Se repone en el ejercicio de sus funciones, al guardiacivil de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres, don Carlos Miranda, quien se halla suspendido en su cargo por haber sido sometido a disposición de la Justicia, en virtud de que fué excarcelado provisionalmente.

—Se concede licencia por el año actual, sin goce de sueldo, al Profesor Titular del Curso de Primeros Auxilios del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Leopoldo Lecour Irigoyen, debiendo ser reemplazado durante su ausencia, por el Profesor suplente don Wáshington Chalar.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Durazno, para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente para un cargo de guardiacivil, a don Pedro Cawen.

—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardiacivil, a don Juan P. Estefan de Armas.

—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para inscribir en el Registro de Aspirantes, de dar de alta oportunamente en un cargo de guardiacivil, a don Juan Carlos Fretes Vidondo.

—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para inscribir en el Registro de Aspirantes, y dar de alta en un cargo de guardiacivil, a don Miguel Cornelio Romero.

—Se declara que los nombramientos efectuados con fecha 31 de enero próximo pasado a favor de los funcionarios de la Jefatura de Montevideo, Miguel Angel Marazzi y Antonio Jubín Cuadros, es para los cargos de Jefe de Sección, Categoría IV, Grado 6, y Jefe de Sección, Categoría IV, Grado 5, respectivamente.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Agente de 3.ª clase de la Jefatura de Montevideo, don Julio César Laviña Tempone.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Escribiente de la Jefatura de Maldonado, Florencio E. Deamía.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dar de alta en carácter de guardiacivil, a dos ciudadanos cuyos nombres hará conocer oportunamente a este Ministerio, con el cometido de ejercer servicio especial de vigilancia en la propiedad de la Empresa Standar Oil Co. S. A. U. y Shell Mex Uruguay Ltd., cuyos gastos y sueldos serán abonados por dichas empresas.

—Se concede licencia extraordinaria por el término de noventa días, con goce de sueldo, al guardiacivil de la Policía de Florida, Herber Gabriel Dezza.

—Se declara vacante con fecha 31 de marzo del corriente año, el cargo de Suboficial Inspector de la Jefatura de Lavalleja, que ocupaba Luciano Severiano Giménez Esteche, en virtud de haber sido declarado jubilado.

—Se adscribe a la Comisión encargada del estudio de las disposiciones vigentes sobre contrabando, al Jefe de la Oficina de Personal de este Ministerio, don Romeo W. García.

—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para dar de alta en un cargo de Coracero, en concepto de permuta de cargos, al guardiacivil don Clímaco Santos Carreño, y a la Jefatura de Canelones, con igual carácter en un cargo de guardiacivil, al Coracero Lorenzo Venancio Pírez.

—Se autoriza a la Jefatura de San José, para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente para un cargo de guardiacivil, a don Abel Marcelino Díaz Reyes.

—Se autoriza a la Jefatura de Lavalleja para encomendar cometidos de Suboficial Inspector, a los guardiaciviles, Manuel E. Caballero, Ulises F. Olivera, Dorbal C. Correa, Leonel C. Carbajal, Hipólito Aparicio, José A. Denis, Jesús Bardecio, Alcides B. Regalado, Floro Fernández y Manuel M. Damestoy, sin que ello implique modificación alguna en la situación presupuestal de los designados.

—Se declara cesante al Escribiente de la Policía de Colonia, Toribio Juan Chaves Olano, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

—Se declara vacante con fecha 15 de marzo pasado, el cargo de Comisario Urbano de la Policía de Maldonado, que ocupaba don Exequiel Hugo Gatti, en virtud de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

—Se encarga de la Sección Personal de la Jefatura de Policía de Durazno, al Auxiliar de la misma, Fernando Silva Silva.

—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para designar en un cargo de guardiacivil, a un ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente a este Ministerio, con el cometido de ejercer servicio especial de vigilancia en el Balneario "El Pinar S. A.", ubicado en la 7.ª sección, siendo costeados sus sueldos y gastos por el Directorio del mismo, el que dependerá directamente de la mencionada Jefatura de Policía.

—Se declara cesante al Agente de 4.ª clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, Wáshington Gricich Leal, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación.

—Se acepta la renuncia presentada por Natalio Cabriotto Pérez, del cargo de Caballerizo de 2.ª clase de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra chofer de 4.ª clase de la Jefatura de Montevideo, al guardiacivil don José Lombardi Perol.

—Se suspende preventivamente con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardiacivil de la Policía de Lavalleja, Santos Alejo Matos Tabeira, en mérito de haber sido sometido a la Justicia.

—Se suspende preventivamente con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardia civil de la Policía de Maldonado, don Ramón López Mansilla, en virtud de haber sido sometido a disposición de la justicia.

—Se autoriza a la Jefatura de Rivera para devolver a los funcionarios de la misma, Suboficial Inspector Demencio L. Moreira y guardia civiles, Isaac Picapedra y Dinamar de Barrios, los medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo que estuvieron suspendidos por encontrarse sometidos a disposición de la Justicia.

—Se retienen los medios sueldos correspondientes al lapso en que estuvo detenido por encontrarse sometido a disposición de la justicia, al guardia civil de la Policía de Río Negro, Miguel Bauzá.

—Se declara cesante al Médico del Servicio Público de la Jefatura de Soriano, Raúl A. Farriols, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación y se designa en su reemplazo, al doctor Miguel Alberto Estol Cima.

—Se suspende preventivamente con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardia civil de la Policía de Tacuarembó, Juan Martínez, en mérito de haber sido sometido a la justicia.

—Se suspende preventivamente con retención de los medios sueldos correspondientes, a los guardia civiles de la Policía de Cerro Largo Audo Alvarez y Ademar Cuadrado, en virtud de haber sido sometidos a disposición de la justicia.

—Se declara cesante al Fotógrafo de la Oficina de Identificación de la Jefatura de Policía de Canelones, don Saúl Wins.

—Se dispone que vuelva a ocupar su puesto en el Cuerpo de Bomberos Central, el actual Jefe del Destacamento de Bomberos de Soriano, Alférez don Enrique Piñera y se nombra en su reemplazo, al Teniente 2.o don José Pedro Bruno Milán.

—Se declara vacante con fecha 31 de marzo del corriente año, el cargo de Comisario Urbano de la Jefatura de Policía de Durazno, que ocupaba don Enrique Camilo Robato Sosa, en mérito de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

—Se declara cesante al Oficial de Guardia de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Montevideo don Anselmo Custodio y al Agente de 3.a clase de la misma, Francisco González, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

—Se nombra Cadete del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Montevideo, a Eduardo Bruzzone Forastier.

—Se nombran Auxiliares 3.os de la Jefatura de Montevideo, a los guardia civiles Belmiro Duarte Olivera, Ruben Hugo Esquire Rinaldi, Orosmán Martínez Andrada, señorita Dinorah Manzione y al señor Carlos M.a Pérez Rodríguez.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Músico de la Banda Policial de la Jefatura de Montevideo, Alfredo Valaperta Gim, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación.

—Se designa Profesor de Instrucción Militar de la Escuela de Policía de la Jefatura de Rocha, al guardia civil Juan Artigas López Arúa, autorizándose a dicha Jefatura, para encomendar al mismo cometidos de Suboficial Inspector.

—Se declara vacante, con fecha 31 de marzo pasado, el cargo de Subcomisario Urbano que ocupaba don Raúl Doblas Torres, en la Jefatura de Policía de Soriano.

—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, a los guardia civiles de la Jefatura de Canelones, Pedro T. Curbelo e Isabelino Santos, disponiéndose a la vez que la mencionada Jefatura proceda a instruir una información sumaria tendiente a esclarecer los hechos que dieron mérito al sometiemiento a disposición de la justicia de dichos funcionarios.

—Se nombran Cadetes del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Juan Carlos Alves Marbedel, Alfonso Oscar Fidelin Vidal y Heber Solís Rangel Pintos.

—Se nombra Agente de 3.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al actual Escribiente de 2.a clase Juan Alejandro Rodríguez Acuña.

—Se nombra Escribiente de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de 3.a clase Luis Alberto Igar Castillo.

Se nombra Papilóscopo de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, a la Costurera de 1.a clase, doña Elisa Quintero de Scanavino; en su reemplazo, de la Costurera de 2.a clase doña Dominga Denedictti Pannoni y para subrogar a ésta, a la actual Costurera a jornal, doña Emilia Pallares Marroni.

—Se nombra Comisario de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Comisario Supernumerario don Luis M.a Santo Pisacco; en su reemplazo, al Subcomisario don Leopoldo Antonio Mazza Massaferro; para subrogar a éste, al Oficial Inspector don Santana W. Cabris de León; en su lugar, al Escribiente de 1.a clase don Walter Luis Pratto Pena; para reemplazar a éste, al Escribiente de 2.a clase don Francisco Ferrer Machado y en su lugar, al Sargento don Celiar Curtina Rodríguez.

—Se nombran Agentes de 1.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Agentes de 2.a clase, Antonio Díaz Rama y Enrique José Tagnola Giuliani; Agente de 2.a clase, a los Agentes de 3.a clase, Bolívar Gambardella Acosta y Raúl Alberto Acosta; para subrogar a éstos, al Agente de 3.a clase, extrapresupuesto, Pedro Alejandrino Pereira González y al Agente de 4.a clase, Ruben Juan Rodríguez Badano; Agente de 3.a clase, extrapresupuesto, al actual Agente de 4.a clase, Carlos Alberto Vilches Ambrois y Agente de 4.a clase, al guardia civil José Walter Leis Tangrede y a don Angel T. Scarone Sagrera.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Lavalleja, para encomendar cometidos de Suboficial Inspector, al guardia civil don Angel Ruben Gallo Errazquín, sin que ello implique modificación alguna en la situación presupuestal del mismo.

—Se nombra Músico de la Banda Lisa de la Guardia Metroplitana de la Jefatura de Policía de Montevideo, a don Belisario Eduardo Julio Marote Arnuncio.

—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo, para encomendar cometidos de Cabo de la Guardia Metroplitana, al Músico don Juan Rosas Maciel Britos, sin que ello implique modificación alguna en su situación presupuestal.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, para encomendar cometidos de Cabo de la Guardia Metropolitana, al Guardia don Manuel Cañarte Medina, sin que ello implique modificación alguna en la situación presupuestal del mismo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado, para encomendar cometidos de Escribiente, a los guardia civiles Hilario de León, Mauricio A. Robaina, Bernardo Colina, Fructuoso L. Píriz, Leonel Villalba, Máximo L. Pérez, Artigas Pereira, Rosalío González y Beltrán de León, y de Telefonistas, a los guardia civiles Ramón A. Tellechea y Angel Suárez, sin que ello modifique su situación presupuestal.

—Se encarga de la Dirección de los Servicios de Incendio del litoral e interior de la República, al Jefe del Cuerpo de Bomberos Central, Teniente Coronel don Leoncio A. Raiz.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para designar tres Sargentos y treinta y siete Bomberos más, en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Ancap, en la forma y condiciones establecidas por las resoluciones de 26 de diciembre de 1936 y 6 de diciembre de 1938.

—Se acepta la renuncia presentada por Beltrán Cabrera, del cargo de Mensajero de la Jefatura de Policía de Montevideo.

La Secretaría.

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Montevideo, 25 de abril de 1949

Cítase a las personas que se enumeran por orden alfabético, y cuyos nombres y apellidos, número de expediente y de resolución respectivos se expresan, para que concurran a las Oficinas del Tribunal Extraordinario con sede en el Palacio Legislativo, dentro del tercer día hábil a partir de hoy, a fin de oir providencia bajo apercibimiento de dárseles por notificados con arreglo a la reglamentación pertinente.

A—B—C

Alfonso Marcelino 2670|12.630; Arigón Juan C. 2682|12.656; Aragor de María Raúl D. 2586|12.647; Arroyo Pedro A. causahabientes de 1641|12.584; Apolo Juan A. causahabientes de 1944|12.539; Barbero Exequiel J. 593|Dict.; Barros Violante Francisco causahabientes de 2396|Cert.; Briano Mario A. 2809|12.657; Cardinal Etchegaray Felipe 835|Dict.; Catala Aurelio C. Militar 394|Cert.; Cepeda José G. 294|Dict.; Camiou Héctor 2694|12.651; Casnati Aldo 2680|12.654; Centeno Genuario 427|Dict.; Cancio Francisco 1459|Liquidación; Croce Asneiro Raúl 2161|Liquidación; Calabuig Carlos E. 551|Liquidación.

D—E—F

Dodino Rodolfo 330|Liquidación; Díaz Pallas de Fernández Dolores 136|12.606; Diez Amílcar 2584|12.646; Escuder Yolanda, Militar 381|Cert.; Ferreira Apolo Leonidas 2683|12.655; Fariña Caeiros Fernando 1645|12.573; Fuentes Tomás 726|Liquidación.

G—H—K

Gerat Carlos Militar 406|Cert.; González Mata Alfredo 2681|12.631; Goncalvez Alfredo Militar 218|12.625; Galván Domingo 1365|12.582; Hernández Martín causahabientes de 38|Dict.; Herrera Eduardo 2389|12.605; Hidalgo Ramón 1518|12.592; Kuntadter Maximiliano 2228|Liquidación.

L—M—N

Lorieto Barone Ricardo 1949|12.566; López Aniceto 2787|12|616; Larraya Alfredo 2663|12.652; Lamp Garrido José 2796|12.599; Lorenzo y Deal Luis 1323|Sent.; Miño Juan E. 429|Dict.; Mendoza Marcelino E. causahabiente de 734|Dict.; Muñoz Moratorio León Militar 418|12.588; Motta Belbussi Américo 2676|12.567; Muñoz Pedro B. 1039|12.623; Mata José P. 2650|12.658; Martínez Figueroa Juan 1051|Sent.; Medina Carlos A. 199|Sent.; Nogués Gutiérrez Américo Militar 449|12.589.

O—P—Q

Oreiro Domingo 2736|12.568; Olariaga Carlos Ma. 2688|12.653; Ortega Gualberto 2660|12.650; Pereyra Bruno L. 680|Dict.; Pauletti Ernesto E. causahabiente de 295|12.555; Pita Gabriel Artigas 2669|12.626; Presa Eliseo 1106|12.612; Piquinela Izarra Alfredo B. 2613|12.620; Paz Gonzálo 2668|12.645; Pedetti Angel E. 2661|12.649; Pasadores Brasesco Pascual 1268|12.585; Pereira Cedrez Román 1269|Sent.; Quinteros Angel A. 2102|12.618.

R—S—U—V

Rodríguez Hernán 2272|12.619; Rodríguez Leocadio 2253|12.617; Ross Sosa Juan J. 1736|12.600; Rodríguez Grolero Erasmo causahabientes de 354|12.545; Ramírez María L. 1672|Sent.; Silva Belinzón Luis 1853|12.621; Saralegui Enrique 2677|12.659; Sosa Hermenegildo 2664|12.644; Sanguinetti José 2684|12.628; Silveira Fermín 1846|Liquidación; Uriarte Rocca Artigas L.1817|12.553; Vignoly Máximo L. 339|12.560; Villagrán Beretervide Mario 2687|12.631. — Luis Pareja Guani Secretario Actuario.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

6.ª SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 4 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES, DE GANADERIA Y AGRICULTURA; DOCTOR DON LUIS A. BRAUSE, DE OBRAS PUBLICAS, INGENIERO DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA y SUBSECRETARIO DEL MISMO, SEÑOR ALDO CIASULLO.

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Preferencias.

4—Moción del señor Senador Regules para que se pase nuevamente a Comisión, el proyecto de ley sobre explotación de juegos de azar en el Casino del Rambla Hotel de Montevideo. — Es votada negativamente.

5—Debate acerca del orden preferencial en la consideración de varios asuntos de la orden del día.

6—**Se entra a la orden del día con la primera discusión General y Particular, del proyecto de ley por el que se destina recursos para la lucha contra la langosta.** —Aprobado. — Supresión de la Segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1106|948). — Pasa al Poder Ejecutivo.

7—**Proyecto de ley por el que se prorroga por un Ejercicio, la vigencia de los impuestos creados por la ley N.o 10.597.** — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1091|948). — Pasa al Poder Ejecutivo.

8—Proyecto de ley relativo a la creación de Jurados en materia de arrendamientos rurales. — Primera discusión general. — Por moción del señor Senador Guichón, se resuelve realizar una sesión especial el día 7 de febrero próximo, para considerarlo conjuntamente con el referente a la Junta de Carne.

9—**Proyecto de ley por el que se destina recursos para obras en construcción del Plan de Obras Públicas.** — (Carpeta N.o 1090 de 1948). Repartido N.o 175). — Primera discusión general. — Debate. — Se entra a la primera particular. — Es aprobado el proyecto. — Supresión de la Segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

10—**Proyecto de ley sobre devolución a los Gobiernos Departamentales, del 4 o|o retenido por comisiones de Cobranzas.** — ·peta N.o 1077|948. — Repartido 174 y 178). ntinúa la primera discusión general. — Debate. — Se entra a la primera particular. — Es aprobado el proyecto. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa a la Cámara de Representantes.

11—**Proyecto de ley por el que se aumenta las asignaciones de las Cuidadoras del Consejo del Niño.** — (Carpeta N.o 1109|948. — Repartido N.o 2). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

12—**Proyecto de ley por el que se fija las retribuciones mínimas de los obreros jornaleros del Estado.** — (Carpeta N.o 1103|948. — Repartido N.o 3). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

13—**Proyecto de ley por el que se oficializa el Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía.** — (Carpeta N.o 1110|948. — Repartido N.o 4). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

14—**Proyecto de ley por el que se oficializan los Liceos de Enseñanza Secundaria de Guichón y Santa Clara de Olimar.** — (Carpeta N.o 1111|948. — Repartido N.o 5). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

15—Preferencia.

16—**Proyecto de ley relativo a la continuación del Plan de Vialidad en el Departamento de Cerro Largo.** — (Carpeta N.o 1075|948. — Repartido N.o 180). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

17—**Proyecto de ley por el que se refuerza por el Ejercicio 1948 varias partidas presupuestales de gastos del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.** — (Carpeta N.o 1112|948. — Repartido N.o 9). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo.

18—**Proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia de pasividades patronales.** — (Carpeta N.o 1104. — Repartido N.o 179). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción — Pasa al Poder Ejecutivo

19—Preferencias.

20—**Proyecto de ley relativo a contribución del Estado para la realización del Campeonato Nacional de Basket-Ball.** — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1108|948). — **Pasa al** Poder Ejecutivo.

21—**Proyecto de ley relativo a explotación por el Estado de los juegos de azar en el Casino Rambla Hotel de Montevideo.** — (Carpeta N.o 1071. — Repartido N.o 10). — Primera discusión general. — Debate. — Se entra a la particular. — Debate. — Es aprobado el proyecto. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1071|948). — Pasa a la Cámara de Representantes.

22—**Proyecto de ley por el que se distribuyen $ 200.000.00, como indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo.** — (Carpeta N.o 1092|948. — Repartido N.o 7). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — El señor Senador Brum, deja constancia de la injusticia que significa no haber comprendido en dicha indemnización, a los agricultores del Departamento de Artigas. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 1092|948). — Pasa al Poder Ejecutivo. — Pasa al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Brum.

23—Proyecto de ley por el que se da normas complementarias de la Ley de Alquileres de 1.o de octubre de 1948. — (Carpeta N.o 1105|948. — Repartido N.o 6). — Primera discusión general. — Manifestaciones del señor Senador Bonino. — Es votado negativamente el proyecto — Fundamento del voto de la señora Senadora Arévalo de Rocha y del señor Senador Cusano.

24—**Proyecto de ley por el que se declara autónoma a la Junta Local de Nueva Helvecia.** — (Carpeta N.o 532|944. — Repartido N.o 181). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa a la Cámara de Representantes.

25—**Proyecto de ley por el que se declara autónoma a la Junta Local de San Carlos.** — (Carpeta N.o 987|948. — Repartido N.o 182). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa a la Cámara de Representantes.

26—**Proyecto de ley y de decreto por el que se autoriza al Gobierno Departamental del Salto, a disponer del producto de determinados impuestos.** — (Carpeta N.o 993|948. — Repartido N.o 11). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Pasa al Poder Ejecutivo y a la Junta Departamental de Salto.

—Por haberse agotado la orden del día, se da por terminado el acto.

1

—A la hora 18 y 20 entran a Sala los siguientes señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Artagaveytia, Bado, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Bonino Brum, Cusano, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Gallinal, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez y Viña.**

Faltan:

Con licencia el señor Senador **Zavala Muniz.**

Con aviso, los señores Senadores: **Alonso Montaño, Bañano, Charlone, Damboriarena y Vidal (Pinto de).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, por la suma de $ 733.333.32, destinada a enjugar el déficit correspondiente al bimestre setiembre-octubre.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se exime a los señores Capitanes que realicen con aprobación el primer año del Curso de Estado Mayor en el Instituto Militar de Estudios Superiores, de la obligación de realizar el Curso de Pasaje de Grado, y, por la que se crea el Patronato del Psicópata.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se acuerda pensión a la viuda del ex Senador don Alfredo S. Vigliola, y, por el que se aumenta la pensión que actualmente disfrutan la viuda e hijos menores del doctor Joaquín Silván Fernández.

—Archívense.

3

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La Cámara de Representantes, en una de sus últimas sesiones aprobó un proyecto de ley con motivo de un mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, destinando recursos para atender los servicios permanentes de la Oficina de Lucha contra la Langosta.

Es una suerte que el país en este momento esté totalmente libre de la langosta; pero es necesario, señor Presidente, mantener, en lo imprescindible, ese importante servicio que, con verdadera eficacia, ha defendido este año a la producción nacional.

Según la opinión de los técnicos aún no estamos totalmente libres de alguna invasión de langosta procedente de los países vecinos. Ante esa eventualidad, es conveniente mantener armada la estructura de este importante servicio de defensa de nuestra producción.

Por otra parte, señor Presidente, hay que pagar al personal que se ha mantenido hasta la fecha, personal que, aunque se ha reducido al mínimo, es necesario, como decía, mantener en lo fundamental, en precaución de cualquier eventualidad.

De acuerdo con la ley, señor Presidente, existe la Comisión Honoraria de Lucha contra la Langosta, integrada por representantes de diversas entidades rurales del país, que tiene la administración de este servicio. Es precisamente esta Comisión administradora honoraria, la que ha solicitado del Ministerio a mi cargo el envío de un pedido de recursos al Parlamento, que es lo que el Poder Ejecutivo ha realizado.

Entiendo, señor Presidente, que, frente a esta situación no es necesario abundar en mayores consideraciones para reclamar preferencia a fin de que el Senado se aboque a la consideración de este proyecto de ley, que ya fué votado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR BRUM. — Se podría considerar grave y urgente y tratarlo sobre tablas. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: la ley que creó el impuesto a las ganancias elevadas, caducó el 31 de diciembre próximo pasado. La Cámara de Representantes votó un proyecto de ley transitorio, prorrogando el régimen establecido en esa ley, por un año.

Debo declarar que no podemos afrontar el año 1948 sin la vigencia de este impuesto. El proyecto de ley de que se trata es muy sencillo, pues consta de un sólo artículo, por el que se prorroga por un año la vigencia del impuesto establecido en la ley que lo creara.

Yo solicitaría del Senado, si no hubiera inconveniente, que lo declarara grave y urgente y lo considerase en la sesión de hoy.

SEÑOR BERRO. — El proyecto de ley a que se refiere el señor Ministro figura en la orden del día.

SEÑOR REGULES. — Se podría colocar en primer término en la orden del día, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Me permito manifestar, señor Presidente, de que si se continúa votando preferencias, quedará sin tratar el proyecto de Obras Públicas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El proyecto de ley a que me he referido, señor Ministro, es muy sencillo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Regules, para que se coloque en primer término de la orden del día el proyecto de ley por el que se prorroga el régimen establecido en la Ley de Ganancias Elevadas.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

4

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Figura en el duodécimo lugar de la orden del día, un asunto relacionado con la explotación de juegos de azar en el Casino del Rambla Hotel de Montevideo. Lo probable es que no se llegue a considerar, en virtud de los asuntos que le anteceden; pero, de todas maneras, como la Comisión ha solicitado informes que recién hoy han llegado a su seno, no en su nombre, sino en el mío personal, pido que este asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR BRUM. — Se trata de un proyecto de ley, señor Presidente, que si no se considera en esta sesión, no podrá ser sancionado, porque la Cámara de Representantes celebra hoy su última sesión.

SEÑOR REGULES. — De todas maneras, señor Presidente, mantengo mi moción porque mi propósito es que este proyecto de ley, que representa la ampliación del juego con el único objeto de favorecer a unos pocos empleados que no sabemos cuántos son, sólo pueda venir a consideración del Cuerpo, cuando esté debidamente informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Negativa)

5

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Voy a solicitar, señor Presidente, que este proyecto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

La aprobación de este proyecto de ley permitirá dar trabajo a doscientos empleados que actualmente se encuentran sin ocupación.

Por otra parte, los términos son perentorios, señor Presidente, porque este proyecto de ley debería pasar en el día de hoy a la Cámara de Diputados.

En virtud de estas consideraciones y por entender que es muy noble el destino que por este proyecto de ley se dá al producido de la explotación de ese Casino, es que formulo mi moción.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Me encuentro obligado, señor Presidente, aunque no lo deseaba, a fundar mi voto.

El proyecto de ley a que hacía referencia, trata de lo siguiente.

La concesión otorgada al Rambla Hotel para la explotación del juego de ruleta, ha caducado. Normalmente, esa ruleta debe clausurarse. Por este proyecto de ley se desea prorrogar, en beneficio del Estado el uso de esa ruleta. Pero para ello es necesario estudiar todas las situaciones creadas alrededor del funcionamiento de esta ruleta.

El señor Senador García da Rosa expresó que este proyecto de ley contempla la situación de doscientos empleados. Empiezo por decir que no son doscientos sino ciento cincuenta, según la lista que poseemos, y de estos ciento cincuenta en realidad quedarían sin empleo, según entiendo, 20 o 25 empleados, para los cuales se podría arbitrar alguna fórmula de compensación por despido, si fuera necesario.

Considero, señor Presidente, que la facultad de extender el juego a cargo del Estado, no puede ser el resultado del último día de trabajo del año. Hemos transado todos en el sentido de que el Estado se haga cargo del juego en los grandes Casinos; pero no para que instale una ruleta en cada esquina. Hemos admitido que el Estado extraiga recursos por medio del juego; pero no en todas partes, sino en los grandes centros de turismo, como por ejemplo en Punta del Este y en los grandes centros de Montevideo, como Carrasco y el Parque Hotel. Admitir esto, no significa que deseemos que el juego se extienda.

Ahora bien: este verdadero regalo de cincuenta mil pesos que se va a hacer a este hotel —que si bien por este proyecto de ley tiene carácter transitorio, ya vendrán otros declarándolo permanente— indica, por parte del Estado, una tendencia a fomentar y extender el juego, lo que es incompatible con las directivas del partido que represento en esta Cámara y, desde luego, entiendo que lo es con indispensable docencia del Estado en este problema.

Entiendo, señor Presidente, —y lo he dicho en Comisión— que produce pésimo efecto al país y que se desprestigian las instituciones democráticas, que el Senado se preocupe, en este momento, en que tiene problemas enormes, de ver cómo saca unos millones más, abriendo una ruleta en Montevideo, donde ya existen dos a cargo del Estado.

Por consiguiente, este proyecto de ley contiene, en sí, una filosofía que es completamente incompatible con lo que debe ser nuestra preocupación en este momento. El Senado debe reflexionar sobre lo que debe hacer en este momento. He manifestado que estoy dispuesto a colaborar en la estructuración de una ley general sobre juego, pero a condición de que en ella se establezca, como base mínima, un riguroso control tendiente a impedir que el juego alcance a las clases más numerosas.

No tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en que se abran todas las ruletas que sean necesarias para atender al turismo; pero considero indispensable que se restrinjan las otras formas de juego, como es la quiniela y, sobre todo, la de las casas de Sports y las de los Hipódromos de explotación individual, que tanto afean la moral del país.

Estoy dispuesto a trabajar en una ley general de juego; pero esto de estar aprobando leyes parciales de juego, y que en este momento se dé como regalo de Reyes la noticia al pueblo, de que el Senado de la República, el órgano institucional de mayor jerarquía que tiene el Gobierno representativo, va a tratar un proyecto de esta índole, cuando debemos considerar leyes de la significación de las que traen los señores Ministros, —hay tres en Sala— lo que resultaría dispersar el tiempo para defender la ruleta de un casino particular, dentro de la cual se están moviendo intereses de todo orden, me parece que es un mal espectáculo, y con mi voto no quiero afianzar ese mal espectáculo.

Pido que el Senado, por lo menos, si no quiere pasar este asunto a Comisión, como lo he solicitado, lo mantenga en el orden en que está colocado. De otra manera, sería colocar ese asunto delante de todos los otros de suma importancia para el país

Un Senado que pretende éso, no puede mantener la conexión de prestigio que es indispensable como centro institucioal del país. Por lo tanto, pido que se reflexione antes de votar esa moción.

No le doy tanta trascendencia a este proyecto como para discutir toda la noche. Se dice que es un proyecto pequeño, pero a veces, esos proyectos pequeños tienen gran significación.

Soy partidario de que este proyecto vuelva a Comisión, aunque este año esos veinte empleados no tuvieran solución inmediata para su situación personal, solución que se podría arbitrar por otros medios.

Creo, pues, que si no pasa nuevamente a Comisión, debe mantenerse este proyecto en el lugar en que está colocado en la orden del día, para que no se pueda decir mañana, que tres Ministros en Sala, han estado esperando el momento en que se consideren asuntos tan importantes para el país, entrándose a considerar un proyecto para contemplar intereses privados del juego, que son intereses de corrupción, perdiéndose el tiempo, en perjuicio de grandes asuntos públicos.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Regules dice que por este proyecto se extiende el juego. No es así; no se extiende el juego, señor Presidente, se continúa, apenas, por un término breve, hasta el 30 de marzo.

No es, pues, extender el juego.

Quiero dejar aclarado que no he hecho una moción para que se extienda el juego, sino para que se mantenga una resolución que ya estaba establecida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador García Da Rosa, para que se incluya en tercer término de la orden del día, el proyecto relativo a la explotación por el Estado, de juegos de azar en el casino del Rambla Hotel.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Se entiende que queda en el lugar en que figura en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora Senadora.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Voy a solicitar dos preferencias que creo no van a suscitar mayor discusión.

La primera se refiere a la oficialización del Liceo de Santa Lucía, proyecto que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, y contó con el apoyo unánime de todas las bancadas.

El otro asunto se refiere a las jubilaciones patronales, también aprobado por la Cámara de Diputados, y que es de verdadera urgencia, porque en virtud del cambio de criterio del Directorio actual de la Caja de Jubilaciones y la resolución correspondiente del Poder Ejecutivo hay muchos casos de patrones que no pueden percibir su pasividad, mientras no se sancione esta ley.

Como el Senado después, va a entrar en receso, durante un tiempo bastante prolongado, sería injusto que no se votaran estos proyectos.

En ese sentido formulo moción para que se consideren después de las preferencias votadas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

No sé si como Ministro, me puedo oponer, pero me parece que no es muy correcto que se voten estas preferencias, desplazando un proyecto de importancia indudable, como es el que da los recursos para continuar el Plan de Obras Públicas en ejecución. No creo que este proyecto dé motivo a mucho debate, pero, indudablemente, puede insumir cierto tiempo su sanción.

El argumento de las preferencias, es que son breves, y basados en este argumento, se van incorporando nuevos asuntos. en perjuicio del Plan de Obras Públicas que se va prorrogando, quedando casi al final de la orden del día, con lo que se corre el riesgo de no sancionarlo, riesgo que puede significar la paralización de todo el plan de obras, por la falta de los recursos que se acuerdan por este proyecto.

Por otra parte, los asuntos para los cuales solicita preferencia el señor Senador Bonino, figuran a continuación del Plan de Obras Públicas y, si son breves, serán sancionados de inmediato.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no entramos a la orden del día, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque se están formulando mociones, señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Aceptaría que se incluyeran a continuación del Plan de Obras Públicas.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Me acuso, señor Presidente, de haberme dejado influir por los señores Ministros, al comienzo de la sesión, en una directiva bastante perturbadora, porque a la verdad, se están pidiendo preferencias para asuntos que están todos en la orden del día. De esta manera nos vamos a pasar haciendo el juego de las preferencias, sin entrar a trabajar. Por estas razones, es que no votaré ninguna moción de preferencia para asuntos que figuren en la orden del día, y exhorto a los señores Senadores a que entremos a trabajar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino para que a continuación del proyecto que destina recursos para el Plan de Obras Públicas se coloque el relativo a la oficialización del Liceo de Santa Lucía y luego el que modifica el régimen vigente en materia de pasividades patronales.

(Se vota: Negativa).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Me sumaré a lo que propuso el señor Senador Guichón, porque me parece que estos asuntos se votarán, y están en uno de los primeros números de la orden del día, asuntos que, por otra parte, la que habla, ya había solicitado el otro día que se incluyeran en la orden del día, con el apoyo de los señores Senadores; pero creo que delante de este proyecto hay uno de importancia trascendental, como es la fijación de las retribuciones mínimas a los obreros jornaleros del Estado, y, además, el que aumenta el sueldo a las cuidadoras del Consejo del Niño, que atienden situaciones desesperantes en algunos casos, y junto con ellos el proyecto, de gran importancia, como es la ampliación de la deuda para la continuación del Plan de Obras Públicas que tiene que ver, con el aumento de los salarios a una gran cantidad de obreros y trabajo permanente para los mismos.

Por lo tanto, es mejor no perder tiempo, y entrar de lleno a la orden del día, porque, con seguridad, trataremos todos los asuntos que figuran en esa orden del día.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que destina recursos para la lucha contra la langosta.

Léase.

(Se leé:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

De acuerdo con la nota que la nueva Comisión Administrativa del Servicio de Lucha contra la Langosta —presidida por el señor Claudio Bonino elevara con fecha 26 de noviembre último al Poder Ejecutivo— su primera providencia fué la revisión de la situación económico-financiera del Servicio y esto permitióle comprobar que los recursos disponibles nó permitirán atender las planillas de jornales, gastos, compromisos contraídos en campaña, y otras sumas correspondientes al mes de diciembre en curso, erogaciones que se continuarán produciendo, tales como arrendamientos, mantenimiento de vehículos, conservación de material, jornales, fletes por devolución de materiales, etc. Lo expuesto significa que, de no arbitrarse de inmediato los recursos necesarios hasta el fin de la presente campaña —estimados en la suma de $ 300.000.00— el mantenimento del Servicio obligará, —automáticamente— a crear compromisos en descubierto.

Las razones aducidas, obligan al Poder Ejecutivo a apoyar la gestión de la Comisión Administrativa del Servico de Lucha Contra la Langosta que reitera una similar de la Dirección del mismo Servicio y a solicitar la pronta sanción del adjunto proyecto de ley.

Cuantiosos intereses nacionales que, en último plano, alcanzan a todos los sectores de la población del país, son defendidos por el Servicio de Lucha mencionado. La experiencia recogida por éste en los últimos años, en la que no estuvieron ausentes un mejor conocimiento de la biología del acridio, el uso racional de nuevos elementos motorizados, y la disponibilidad discrecional de poderosos tóxicos, culminó en sus resultados prácticos, en la campaña recién terminada.

Es notorio que nuestras cosechas se han visto libradas este año, de la voracidad de la plaga. Sin embargo. es de destacar que ello no ha sido así por ausencia de aquélla. En efecto, 14 mangas se hicieron presntes en los meses críticos; pero no pudieron incursionar mucho más allá de las zonas de penetración merced a la acción sin tregua e implacable del Servico, el cual las aniquiló sin darles tiempo a internarse en el territorio nacional y desmembrarse, con los perjuicios consiguientes.

Estos antecedentes justifican ampliamente el mantenimiento del Servicio de Lucha Contra la Langosta, con arreglo a un plan mínimo de inversiones mensuales imprescindibles, en la capital e interior de la República, propio de períodos de receso, pero en condiciones de ser utilizado eficazmente cuando las circunstancias así lo reclaman.

Con tal motivo, y en la seguridad de que no es necesario abundar en mayores consideraciones para llevar al criterio de los señores legisladores, la importancia que reviste el proyecto de ley adjunto, aprovecho la oportunidad para saludar a este Alto Cuerpo con las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS A. BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Amplíase en la suma de $ 300.000.00 (tres cientos mil pesos), valor nominal, la deuda pública denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", creada por leyes de fecha 25 de febrero de 1933, 31 de diciembre de 1945 y 26 de junio de 1947. Esta ampliación —con la que se formará una serie separada— tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Art. 2.º La suma procedente de la colocación de estos bonos, se destinará a los fines de la Lucha Contra la Langosta, ingresando a tal efecto al Fondo Permanente creado por ley de 26 de junio de 1946.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Amplíase en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos), valor nominal, la deuda pública denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", creada por leyes de fecha 25 de febrero de 1933, 31 de diciembre de 1945 y 26 de junio de 1947. Esta ampliación —con la que se formará una serie separada— tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Art. 2.° La suma procedente de la colocación de estos bonos, se destinará a los fines de la Lucha Contra la Langosta, ingresando a tal efecto al Fondo Permanente creado por ley del 26 de junio de 1946.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar. Se ruega marcar la votación, porque se requiere mayoría especial.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo primero.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

—Léase el artículo segundo.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

He votado la ampliación de esta deuda, pero debo dejar constancia en actas, de que de acuerdo con manifestaciones que tuve ocasión de hacer cuando se discutieron los proyectos anteriores, creo que los recursos para el Servicio de Lucha Contra la Langosta, no debieron arbitrarse por medio de una deuda.

Creo, por el contrario, que debieran arbitrarse recursos de carácter permanente, obteniéndose los mismos por medio de los adecuados impuestos a los productos agrarios beneficiados por el servicio mismo.

Con esta salvedad, y para no perturbar la marcha del proyecto, lo he votado.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Simplemente, quiero dejar constancia de que estamos preparando, conjuntamente de los miembros de la Comisión Honoraria, un plan en el sentido indicado por el señor Senador doctor Gallinal, destinando recursos con carácter permanente para la lucha contra la langosta.

Nada más.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

7

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se prorroga por un ejercicio la vigencia del impuesto creado por la ley número 10.597.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1.091 de 1948. — Comisión de Hacienda. — Repartido 8 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de setiembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración del Parlamento, conjuntamente con el proyecto de creación del Banco Industrial del Uruguay, el adjunto proyecto de liberalización impositiva, tendiente a lograr, coadyuvando con aquel organismo, una mayor acumulación de ahorro, una mayor producción y, en definitiva, una mayor ocupación e ingreso.

I

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Uno de los puntales en la obtención del capital para aquel organismo, radica en la actuación del Impuesto a las Ganancias Elevadas (puede aportar anualmente, como máximo, quince millones de pesos por integración de Títulos de Inversión, y hasta tres millones del producido del referido impuesto) buscando que la industria se ayude a sí misma mediante el mecanismo de que las que obtengan utilidades, destinen parte de las mismas, en condiciones ventajosas, para ayudar a la implantación de otras o al mejor funcionamiento de las existentes.

El adjunto proyecto de modificación a la ley N.o 10.597, tiende a aumentar aún más las ventajas que pueden gozar la industria y el comercio a efectos de que la acumulación posible de ahorros se incremente y, por ende, aumente la masa de recursos con que puede contar el Banco Industrial para realizar sus beneficiosas tareas.

II

LAS MODIFICACIONES A LA LEY N.o 10.597

1.o **Ampliación de la vigencia de la ley.** — Si bien la ley del 28 de diciembre de 1944 disponía que sólo duraría tres ejercicios anuales completos, posteriormente, la ley número 10.756 amplió su vigencia en dos ejercicios más, por lo que legalmente el plazo de vigencia del impuesto finaliza este año para todas aquellas empresas cuyos ejercicios coinciden con el civil, y para las demás irá finalizando el año próximo.

Ahora bien: a efectos de que el Banco Industrial del Uruguay pueda constituir su capital, se prevé, en el respectivo proyecto que, a partir del tercer año, del producido del impuesto se otorgarán hasta tres millones de pesos para amortizar Títulos de Inversión, así como la desgravación de las ganancias que pasen a integrar Títulos de Inversión (este recurso puede aportar al Instituto que se proyecta, hasta quince millones de pesos anuales).

Ello apareja la necesidad de ampliar el período de vigencia de la ley que grava con un impuesto a las Ganancias Elevadas, a las Empresas que superen el doce por ciento del capital que las produce.

Dicha ampliación se proyecta llevarla, para las empresas que tengan ejercicios que coincidan con el año civil, hasta 1953 inclusive.

2.o **Exención o rebaja del impuesto a las Ganancias Elevadas a las Empresas nuevas.** — Con el proyecto de creación del Banco Industrial que se presenta conjuntamente, el Poder Ejecutivo desea intensificar en lo posible el proceso industrial. Es lógico, por lo tanto, que tienda a favorecer el establecimiento de nuevas empresas. A ello responde la imposición que las exonera totalmente del impuesto a las Ganancias Elevadas durante los dos primeros años de actividad ininterrumpida, y del 50 o|o del mismo gravamen en los otros dos años.

Se establece la limitación de que la actividad sea ininterrumpida, porque lo que se pretende es favorecer a aquellas empresas que realmente se afinquen y no a aquéllas de tipo pasajero, por lo que, cuando no cumplan integralmente cuatro años de actividad ininterrumpida, deberán reliquidar el gravamen que les pudiera haber correspondido.

3.o **Modificación a las asignaciones por servicios personales.** — La ley N.o 10.597 establece como sueldo ficto para los dueños o socios, $ 250.00. Ese límite, que pudo tener explicación cuando la ley primera, en virtud de que tenía sólo una duración de tres ejercicios completos, al extenderse y abarcar un período en que los Consejos de Salarios han incrementado notablemente todos los sueldos, debe ser indudablemente elevado. Con ello se logrará acordar el texto legal con la realidad y, a la vez, se logrará no imponer un gravamen indirecto al trabajo. Es por ello que el Poder Ejecutivo propone la modificación de dicho límite, atendiendo a la importancia económica de la empresa denunciada en la capital de la misma.

Al mismo tiempo, se tiende a resolver el mismo problema en las sociedades de capital, cuando alguno o algunos de sus directores desempeñen, conjuntamente con dichas tareas, otra actividad remunerada. Al efecto, se propone la modificación regulándola sobre las mismas bases del caso anterior, y aclarando en ningún caso se admitirá de-

ducciones por el desempeño de la función de Director exclusivamente. Consecuentemente con el nuevo principio propuesto, se establece que se admita también la posibilidad de que los Directores que desempeñen otras tareas distintas de las de Dirección, puedan recibir remuneraciones extraordinarias, aguinaldos, gratificaciones, etc., siempre dentro del límite del quince por ciento de las utilidades impositivas resultantes del balance fiscal de las empresas.

4.o **Inclusión en el Activo Gravado de las Empresas de los valores públicos afectados directa y necesariamente al giro de las mismas.** — Se propone también que se permita incluir dentro del Activo Gravado de las Empresas, a aquellos valores públicos afectados directa y necesariamente al giro de las mismas.

Hasta el presente, atento al principio de inmunidad fiscal de que gozan los valores públicos, ello no se permitía, pero ante la injusticia que en determinado caso representan (para el contribuyente, por ejemplo, cuando tiene depositados valores públicos en casos de licitaciones; para el Fisco, por ejemplo, cuando no grava las empresas cambiarias), es que se pide la modificación.

5.o **Integración de Títulos de Inversión.** — Una de las fórmulas de constitución del capital del Banco Industrial del Uruguay, consiste en admitir que las Empresas alcanzadas por la ley N.o 10.597 y la ley N.o 10.756, puedan destinar hasta un veinte por ciento de sus ganancias impositivas anuales, a la adquisición de Títulos de Inversión. Ello significa la posibilidad de que la Direccón de Crédito Públco coloque todos los años de la vigencia de la ley, y siempre que las condiciones actuales permanezcan, alrededor de quince millones de pesos de dichos valores (las ganancias impositivas anuales del conjunto de empresas gravadas, es aproximadamente de setenta y cinco millones de pesos).

Con dicha medida, las empresas se beneficiarían, pues:

1.o. Se librarán del pago del impuesto correspondiente a dichas integraciones;

2.o. Computarán dichos valores dentro de las actividades gravadas;

3.o. Podrán caucionarlos, en casos de necesidad, obteniendo un mínimo de setenta por ciento de su valor nominal;

4.o. Podrán adquirir dichos Títulos para constituir la garantía de la ampliación de sus equipos productivos, a que se refieren los artículos 21 de la ley N.o 10.597, y 14 de la ley N.o 10.756. En este caso obtendrán un nuevo beneficio, pues además de eximirse del impuesto por el acogimiento a la ampliación, tendrán una nueva exención impositiva, al permitirse que se les compute como activo gravado dichos títulos de inversión, cosa que no ocurría hasta el presente, cuando dichos depósitos en garantía de ampliación de equipo, eran realizados en valores públicos corrientes.

6.o **Perfeccionamiento en los métodos de avaluación y amortización de los inmuebles.** En esta materia se persiguen, en el adjunto proyecto, dos ventajas para el contribuyente:

A) Que en aquellas construcciones, muy anteriores a la vigencia de la ley N.o 10.597, pueda sustituirse al costo, muy bajo, por el valor actualizado que surge de computar el aforo para la Contribución Inmobiliaria más un 25 o|o de dicho aforo. Quiere decir, en adelante, se tomará en cuenta, a efectos impositivos el mayor de estos valores:

1.°) El costo del terreno y mejoras.
2.°) El valor de aforo más el 25 o|o del mismo.

Con ello, a la vez que se beneficie al contribuyente, se da una solución práctica a la enorme cantidad de construcciones cuyos costos es imposible determinar fehacientemente.

B) Que la Oficina Recaudadora pueda aceptar amortizaciones técnicas y acordes con la realidad.

Actualmente las amortizaciones se realizan sobre el valor de aforo de las mejoras y a porcentajes fijos con prescindencia del destino de los inmuebles. Por el proyecto se persigue que el beneficio de la amortización logre dos objetivos:

1.°) Sea técnica, es decir, se calcule sobre el valor de costo o de aforo, según sea el método seguido para la computación del inmueble en el activo;

2.°) Sea real, permitiendo que se adapte a la vida probable que tenga la mejora según su destino.

7.o **Modificación en la amortización de activos nominales.** — El régimen vigente sólo permite la amortización de los activos nominales de duración limitada. Ello pudo tener su explicación por el corto período porque se votó la ley inicial (3 años); pero, prorrogada luego por dos ejercicios más, y propugnada ahora su nueva prórroga por cinco ejercicios más, dicho régimen debe variarse.

En efecto, si se busca extender la industrialización, es conveniente recordar lo normal que es adquirir patentes, privilegios, marcas, llaves, etc., y por tanto, lo necesario, que, en general, las empresas saneen sus activos eliminando esos valores nominales. Por ello se propone:

1.° Que cuando los activos nominales tengan una duración limitada sus valores se amorticen en dicho período;

2.° Que cuando los activos nominales, producto de inversiones reales no tengan duración limitada, sus valores se amorticen en un período entre 5 y 10 años.

Se prevé, no obstante, que si en determinado momento un activo nominal se transfiriese, la ganancia o pérdida (valor de venta menos valor no amortizado) no se computará a los efectos del impuesto a las ganancias elevadas sino solamente, a los efectos del impuesto a las ganancias eventuales.

8.° **Otras modificaciones.** — Tienden a beneficiar al contribuyente y al Fisco, en cuanto a agilitar los procedimientos, la reforma que se propone a los artículos 16, 34 y 37 de la ley número 10.597.

El artículo 16 del proyetco tiende a extender el mismo procedimiento vigente para todas las actuaciones administrativas a las que resulten de las inspecciones.

9.° **Estimación de oficio a los efectos de Ganancias Eventuales de Capital.** — Finalmente, como la ley número 10.959 nada dijo al respecto, el Poder Ejecutivo considera conveniente establecer una disposición acerca de las estimaciones de oficio para el Impuesto a las Ganancias Eventuales, debido a que son numerosos los casos en que se llevan a cabo operaciones, por firmas que no tienen registraciones contables, o sin los respectivos comprobantes, o por un precio global indiscriminado, etc., que obligan a la Oficina a realizar una gran tarea para poder avaluar cada uno de los rubros afectados por la operación.

A tal efecto, se proyecta permitir a la Oficina, que si no existiesen antecedentes, considere que las Ganancias Eventuales imponibles alcanzan a un treinta por ciento del precio de venta denunciado. Sobre esta ganancia, a su vez, se aplicará el impuesto del veinte por ciento.

No obstante, como tampoco es conveniente quitar a la Oficina facultades en aquellos casos en que, fundadamente, pueda observar que el precio denunciado no se ajusta a la realidad, se propone permitirle la realización de los ajustes necesarios para determinar el verdadero capital y el verdadero sobreprecio.

Como se ha expresado, el adjunto proyecto de ley tiene una relación directa con el proyecto referente al Banco Industrial del Uruguay y para que emita una real concordancia, será necesario que se estudie conjuntamente con dicha iniciativa.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

CESAR MAYO GUTIERREZ. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Amplíase por cinco ejercicios completos la vigencia del impuesto creado por la ley número 10.597, disposiciones concordantes y complementarias.

Art. 2.° Los Títulos de Deuda Pública constituyen Activo Exento a los efectos del Impuesto creado por la ley N.o 10.597 y sus disposiciones concordantes. Sin embargo, a partir de los ejercicios económicos que se hubieren iniciado o se iniciaren después del 1.o de enero de 1948, las Empresas incluirán en sus Activos Gravados los Títulos de Deuda Pública afectados directa y necesariamente al giro de las mismas.

Art. 3.° No abonarán el Impuesto creado por la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, las ganancias que las Empresas destinen a la adquisición de los "Títulos de Inversión" a que se refiere el apartado "d" del artículo 4.o de la ley que crea el Banco Industrial del Uruguay. Estos Títulos gozarán de todos los benedicios y características de que gozan los demás valores Públicos, podrán depositarse en las licitaciones públicas y ser caucionados mediante la obtención, como mínimo, del 70 o|o de su valor nominal.

Art. 4.o Los Títulos de Inversión constituyen Activo Gravado a los efectos de la ley N.o 10.597 y disposiciones concordantes.

A partir de la vigencia de esta ley podrán utilizarse en sustitución de los Títulos de Deuda Pública, por las Empresas que se acojan al beneficio instituído por el artículo 21 de la ley N.o 10.597, en las condiciones actualmente imperantes (artículo 14 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946).

En la liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la desgravación de ganancias producida por la adquisición de Títulos de Inversión, se operará comenzando por la primera escala correspondiente a la cuota - parte de materia imponible en ella comprendida computándose el remanente hasta el máximo legal del veinte por ciento, en caso de hacerlo, en las escalas subsiguientes.

Art. 5.° Las Empresas Industriales que se establezcan por primera vez a aprtir de la presente ley, estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias Elevadas por los dos primeros años de su actividad ininterrumpida y pagarán sólo el 50 o|o del gravamen precitado que les pudiera corresponder por las ganancias obtenidas o acreditadas durante sus tercero y cuarto años de actividad ininterrumpida.

Art. 6.° Sustitúyese el artículo 16 de la ley N.o 10.597, por el siguiente:

"La ganancia o pérdida que resulte de la enajenación de bienes —incluso los que sean amortizables— (artículo 27), se computará siempre a los efectos del impuesto.

En la enajenación de imuebles afectados al giro de las empresas, la ganancia o pérdida estará dada por la diferencia entre el precio de venta y el valor establecido de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 9.o deducidas las amortizaciones.

Se consideran gravadas las ganancias obtenidas en la enajenación de un inmueble que hubiera estado afectado al giro de empresa, si no hubieran transcurrido dos años entre el momento de su enajenación y el de su efectiva desafectación.

También se computarán las ganancias derivadas de la venta de inmuebles adquiridos para liquidar créditos. En tales casos la ganancia o pérdida será la diferencia entre el crédito liquidado y el precio de venta del inmueble.

Por vía de excepción al principio de la discriminación de Activos y Ganancias en Exentos y Gravados, serán computables como Ganancias Gravadas las rentas y los resultados de la enajenación de los siguientes Activos que se considerarán Gravados:

A) En las Compañías de Seguros y Capitalización, los inmuebles, títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos.

B) En los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias y Casas de Cambio, los inmuebles, títulos, cédulas, acciones, debentures o bonos.

C) En las Sociedades Financieras, los inmuebles, títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos y aquellos que correspondan a giro financiero.

A los efectos de caracterizar a las Empresas Financieras se estará a los dispuesto por la ley N.o 10.810 y las disposiciones que la reglamentan.

La ganancia o pérdida a que se refiere este artículo se computará cuando haya sido efectivamente realizada y no cuando provenga de la simple valorización o desvalorización de los bienes.

Cuando se trate de títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures o bienes mobiliarios de análoga naturaleza, propiedad de las empresas con anterioridad al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se tomará como base para su computación en el activo gravado, la cotización o valor de los mismos al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro".

Art. 7.o Sustitú5yese el inciso B) del artículo 22 de la ley N.o 10.597 por el siguiente:

"Los aguinaldos, habilitaciones, gratificaciones extraordinarias y participaciones en los beneficios, realmente pagados a los empleados y obreros y Directores de Sociedades Anónimas por sus funciones independientes de las desempeñadas como tales, los que sólo se tendrán en cuenta hasta un importe que no exceda, en conjunto, del quince por ciento de las ganancias impositivas resultantes de los balances fiscales de las Empresas".

Art. 8.o Ampliando en favor de los contribuyentes el régimen estatuído por la ley N.o 10.597 y sus disposiciónes concordantes, según el artículo 14 de esta ley. sustitúyense los incisos A) y D) del artículo 28 de aquella ley por los siguientes:

Inciso A) Remuneración de servicios del dueño o socios de la Empresa. Sin embargo se admitirá deducir la remuneración abonada o acreditada por servicios efectivos en la siguiente forma:

1.° Hasta $ 500 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.000 por aquellas Empresas cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de $ 500.000.00.
2.° Hasta $ 625 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.500 por aquellas Empresas cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de $ 1.500.000.00.
3.° Hasta $ 700 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.800 por aquellas Empresas cuyo capital a los efectos de esta ley exceda sin limitación de $ 1.500.000.00.

Inciso D) Remuneraciones ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su causa o naturaleza, en favor de Directores y Síndicos. Sin embargo cuando las mismas personas además de sus funciones como Directores desempeñen simultáneamente otras actividades remunerables en las Empresas, podrán éstas deducir sus emolumentos de las ganancias impositivas en la siguiente forma:

1.° Hasta $ 500 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.000 por aquella Empresa cuyo capital a los efectos de esta ley no exceda de pesos 500.000.00.
2.° Hasta $ 625 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.500 por aquellas Empresas cuyo capital a los efectos esta ley no exceda de $ 1.500.000.
3.° Hasta $ 700 por mes y por persona, con un máximo global de $ 2.800 por aquellas empresas cuyo capital a los efectos de esta ley exceda sin limitación de $ 1.500.000.00.

En ningún caso podrán deducirse a efectos fiscales los emolumentos percibidos por cualquier concepto, incluso los casos del proemio de este inciso, por los Síndicos de las Sociedades Anónimas.

La Oficina Recaudadora podrá en cualquier caso, por motivos fundados, reducir y hasta suprimir las deducciones establecidas en este inciso y en el inciso A).

Para que procedan las referidas deducciones es menester que las Empresas realicen los aportes jubilatorios correspondientes.

Art. 9.o Los inmuebles de propiedad de las Empresas, así como los que pertenezcan a los dueños o socios de las mismas, total o parcialmente afectados a su giro, se computarán en el Activo Gravada por su valor de costo, haciéndose la proporción que corresponda al porcentaje de afectación, al giro en su caso, de acuerdo con las normas que se establezcan por vía reglamentaria.

Cuando el costo no pueda determinarse o sea inferior al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria más el 29 por ciento, el valor a tenerse en cuenta será este último.

La Oficina Recaudadora determinará el monto de las amortizaciones anuales que puedan corresponder a los inmuebles avaluados según se establece en el apartado primero de este artículo, con deducción del valor de la tierra.

Cuando en el momento de ingresar al patrimonio de una Empresa, un inmueble se hallara gravado por una deuda hipotecaria a cargo de la misma, dicho inmueble se computará en el Activo Gravado, si estuviere afectado al giro, según el valor establecido por el apartado primero de este artículo, computándose la deuda hipotecaria o su saldo a la fecha de balance, en el Pasivo de la Empresa. Sin perjuicio de que, en el caso de que el inmueble sólo estuviese parcialmente afectado al giro, se proporcione el valor del bien en el Activo, de acuerdo a las normas que se establezcan por vía reglamentaria. El mismo criterio se seguirá con los inmuebles pertenecientes a dueños o socios de las Empresas.

Art. 10. Sustitúyese el inciso K) del artículo 28 de la ley N.o 10.597, por el siguiente:

"Amortización de llaves, marcas y activos similares establecidos por simple valuación. En los casos de activos que, aun cuando importen una inversión real, no tengan duración limitada, la Oficina Recaudadora autorizará la amortización de dichas inversiones reales en un período no menor de cinco años ni mayor de diez. La diferencia entre el valor no amortizado y el valor de venta será computable a los efectos del Impuesto a las Ganancias Eventuales".

Art. 11. Sustitúyese el artículo 31 de la ley N.o 10.597, por el siguiente:

"Si desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres en adelante se hubieran formado o se formaran

dos o más empresas, de cualquier índole, por desdoblamiento de capitales de un mismo conjunto económico; o si por fusión, absorción, consolidación, transferencia u otras operaciones análogas se reunieren empresas pertenecientes antes de esos hechos a la misma persona o conjunto económico, de modo que tales operaciones pudieran comportar la exención o disminución del pago del impuesto, prescindiendo de la existencia de todo propósito encaminado a ese efecto, la Oficina Recaudadora podrá reunir en un balance fiscal único, los resultados de las mismas o proceder al desdoblamiento de sus capitales a los efectos impositivos.

También en el caso de empresas o explotaciones que pertenezcan a una misma persona o conjunto económico y que trasladen beneficios o quebrantos entre sí, la Oficina Recaudadora podrá atribuir a cada una de ellas el resultado que realmente corresponda".

Art. 12. Sustitúyese el artículo 34 de la ley N.o 10.597, por el siguiente:

"La aplicación y percepción del impuesto que se crea por esta ley estarán a cargo de una Oficina, (Dirección de Impuestos a las ganancias y ventas) que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y cuyas facultades de fiscalización y régimen de relación con los demás órganos administrativos permanentes, reglamentará el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá, asimismo, las bases de percepción y contralor del impuesto, y las demás condiciones de tiempo y forma en que podrán operarse.

La Oficina de Recaudación podrá realizar todos los actos de fiscalización que sean necesarios, incluso los de hacer requerimiento de datos principales o complementarios, verificar la exactitud de éstos y también inspeccionar libros, papeles y documentos de contabilidad del contribuyente y de terceros.

Podrá cometerse a la misma oficina la aplicación y percepción del impuesto creado por los artículos 2.o y siguientes de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 37 de la ley N.o 10.597, por el siguiente:

En casos justificados, la Oficina Recaudadora podrá conceder prórroga o facilidades para el pago del impuesto, de la multa o el impuesto y multa, recargos o intereses o sustituir unos por otros, así como establecer, con máximo de treinta días, el tiempo hábil a que se refiere el artículo 48 de esta ley dentro del que deberán efectuarse las correspondientes consignaciones en caso de interponerse recursos contra las decisiones de la Dirección. Este plazo que será improrrogable deberá solicitarse al interponerse el recurso respectivo".

Art. 14. Las modificaciones a que se refieren los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 10 de esta ley se aplicarán a los ejercicios económicos anuales iniciados o que se inicien a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 15. A los efectos de la determinación del impuesto a que se refiere el artículo 52 de la ley N.o 10.597, se aplicará lo dispuesto por el artículo 35 de la misma. Cuando las ganancias gravadas no puedan determinarse con exactitud por cualquiera de las causales expresadas en el artículo 35, se estimarán por la Oficina Recaudadora la que liquidará el impuesto que se adeude sin perjuicio de las sanciones a que tales actos u omisiones puedan dar lugar.

Salvo la prueba en contrario y a falta de otros antecedentes, se considerará que las ganancias obtenidas en las operaciones realizadas (artículo 52 de la ley) ascienden al 30 o|o del precio de venta denunciado por el contribuyente.

Cuando por causas fundadas la Oficina entienda que el precio denunciado no se ajusta a la realidad, podrá determinar el verdadero, mediante ajuste de capital —de acuerdo a lo dispuesto en la ley N.o 10.597, y sus reglamentaciones— y del sobreprecio.

Art. 16. En todos los casos en que se impugnaren las resultancias de las inspecciones realizadas por la Oficina, se aplicará el procedimiento previsto en el inciso 3.o) del artículo 44 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre dde 1944.

Los quince días perentorios para la impugnación se contarán del día siguiente de levantada el acta por la que se hace saber dichas resultancias.

Art. 17. Queda derogado el artículo 24 de la ley número 10.597.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 9 de 1948.

LEDO ARROYO TORRES.

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 2 de 1948.

A la Asamblea General:

La ley de 28 de diciembre de 1944, N.o 10.597 sobre impuesto a las ganancias elevadas, estableció que duraría tres ejercicios anuales completos. Posteriormente, por ley de 27 de julio de 1946 N.o 10.756, se amplió por dos ejercicios la vigencia de dicha ley (Art. 14).

Legalmente el plazo de vigencia del impuesto finaliza este año para todas aquellas empresas cuyos ejercicios coinciden con el civil, y para las demás irá finalizando el año próximo.

Las razones que motivaron el impuesto a las ganancias elevadas no han variado y el Poder Ejecutivo, con fcha 8 de setiembre de 1948, remitió un proyecto de ley ampliando su vigencia por cinco ejercicios.

Al proyectar dicha prórroga se prestigió por parte del Poder Ejecutivo importantes modificaciones a la ley, siendo la principal de ellas, la desgravación por la adquisición de Títulos de Inversión del Banco Industrial del Estado, reforma que habrá que considerarse en el momento que se crea oportuno estudiar esa otra iniciativa.

Fuera de esa modificación, que no puede estudiarse independientemente del proyecto del Banco Industrial, el proyecto del Poder Ejecutivo ampliando la vigencia del impuesto a las ganancias elevadas, contiene reformas de entidad y justas exoneración a las empresas nuevas, asignaciones para servicios personales, perfeccionamiento en los métodos de avaluación y amortización de inmuebles, estimación de oficio de capital, amortización de activos nominales, cuya razón y fundamentos se expresan en el mensaje de 8 de setiembre de 1947.

Próximo a vencer el plazo de vigencia del impuesto, cumplo con el deber de solicitar la atención del Parlamento sobre el referido proyecto de ley, ya que, aceptadas o no las distintas modificaciones que se proponen, hay necesidad de conocer antes del vencimiento de la ley la posición del Legislador, especialmente en el sentido de mantener o no la vigencia el impuesto a vencer.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Hacienda.

Carpeta N.o 1.091 de 1948. — Distribuído N.o 404 de 1948.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS

Proyecto de ley de la Cámara de Representantes por el que se prorroga la vigencia del impuesto a las Ganancias Elevadas creado por la ley N.o 10.597 y disposiciones concordantes y complementarias

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Prorrógase por un Ejercicio la vigencia del impuesto creado por la ley N.o 10.597, disposiciones concordantes y complementarias.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Guichón.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

8

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley relativo a la creación de jurados en materia de arrendamientos rurales

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Guichón.

SEÑOR GUICHON. — La Comisión Especial que estudia los problemas de la carne, que tengo el honor de presidir, ha realizado una labor intensa en el examen de los asuntos que figuran en 1.o y 2.o términos de la orden del día, o sea el relativo a los jurados de arrendamientos y el de creación de la Junta Nacional de Carnes.

En lo que respecta al 2.o, el referente a la Junta Nacional de Carnes, ha hecho una revisión del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo llegando a conclusiones coincidentes sobre la casi totalidad de los puntos.

Quedan algunas divergencias y, además, el propósito de hacer una revisión de fondo y definitiva.

En cuanto al relativo a los Jurados de arrendamientos, ha tenido para examen un anteproyecto muy interesante del miembro de la Comisión, doctor Bado, y práctica o virtualmente, su labor está terminada; pero como el asunto ya no reviste la urgencia que tenía el anterior, ya aprobado por el Senado y actualmente a consideración de la Cámara, y como se trata de un asunto de verdadera entidad, respecto del cual se desea no solamente restablecer la vigencia de los Jurados anteriores que fueron creados con misiones específicas para el caso, por ejemplo, de las perturbaciones causadas por la sequía y la aftosa, sino con carácter económico, la Comisión desea, de acuerdo con este anteproyecto a que me acabo de referir del señor Senador Bado, dar normas claras y precisas, para reglar la gestión de los Jurados, que sirvan de orientación y como considera que no existe esa urgencia que había respecto de los proyectos anteriores, va a pedir que se realice una sesión especial el próximo lunes 7 de febrero, para considerar, especialmente, los dos asuntos: el relativo a la Junta de Carnes y el de Jurados de Arrendamientos, que estarán, entonces, debidamente informado y repartidos.

Hago moción en ese sentido a nombre de la Comisión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que acaba de formular el señor Senador Guichón, en nombre de la Comisión Especial.

Si no se formulan observaciones se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).

9

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que destina recursos para las obras en construcción del plan de Obras Públicas.

Léase.
(Se empieza a leer).

SEÑOR BRUM. — Que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se suprima la lectura, en general, señor Presidente, pero nó en particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura, en la discusión general.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:

(Carpeta N.o 1090 de 1948. — Comisión de Fomento. — Repartido N.o 175 de 1948).

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar pesos 14:142.841.00 valor efectivo de los recursos autorizados por el artículo 1.o de la ley 10.589 de 23 de diciembre de 1944, ampliada por el artículo 1.o de la ley 10.690 de 20 de diciembre de 1945, para reforzar las partidas asignadas por leyes de obras públicas vigentes a las siguientes obras en construcción:

APARTADO "A"

VIALIDAD

Partidas complementarias destinadas a ampliar las asignaciones de la ley original.

1	Ruta 3.	Puente sobre el arroyo Chapicuy Grande (autorizado por el decreto - ley N.o 10.196, Apartado "B", Grupo "a", inciso 2.o)	$ 150.000.00
2	Ruta 5.	Acceso al puente sobre el arroyo Tranqueras (autorizado por el decreto - ley N.o 10.196, Apartado "B", Grupo "a", inciso 3.o) ..	" 30.000.00
3	Ruta 6.	Puente y accesos sobre el arroyo Talita (autorizado por ley N.o 10.589, Apartado "A", Grupo "B", numeral 1-b)	" 75.000.00
4	Ruta 8.	Trozo Marmarajá - Montaño, incluso los puentes de San Antonio, Sauce y Garrote, (autorizados por ley N.o 10.589, Apartado "A", Grupo "b", numeral 3) ..	" 250.000.00
5	Ruta 9.	Puente y acceso sobre la cañada de Silva, en la carretera San Carlos - Rocha (reconstrucción)	" 45.000.00
6	Ruta 11.	Tramo: Canelones - Santa Lucía por Melgarejo, (autorizado por ley N.o 10.589, Apartado "A", Grupo "C", numeral 40)	" 80.000.00
7	Ruta 12.	Tramo: Nueva Palmira-Cardona - Arroyo Grande, incluso pasaje Superior en el kilómetro 165.300, (autorizado por ley N.o 10.589, Apartado "A", Grupo "B", numerales 4-a y 4-b)	" 320.000.00
8	Ruta 12.	Tramo: Tala - Ombúes de Bentancour, (autorizado por ley N.o 10.589, Apartado "A", Grupo "b", numeral 4-d)	" 25.000.00
9	Ruta 19.	Tramo: Puntas de Herrera - El Carmen (autorizado por ley 10.589, Apartado "A" grupo "B" numeral 7-e)	$ 100.000.00
10	Ruta 21.	Tramo: Nueva Palmira - Dolores, incluso el puente sobre el arroyo Agraciada (autorizado por el decreto-ley N.o 10.196, Apartado "B", grupo "A", inciso 9, numeral 9.a)	" 160.000.00
11	Ruta 26.	Tramo: Tambores - Valle Edén (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 9.a)	" 100.000.00
12	Ruta 26.	Tramo: Encrucijada con ruta 6 a paso de Mazangano (autorizado por ley N.o 10.589, apartado "A", grupo "B", numeral 9-D)	" 80.000.00
13	Ruta 26.	Tramo: Tacuarembó - Paso del Borracho-Paso del Baltasar 18 kilómetro; puente en el arroyo Tres Cruces-	

Paso del Baltasar (autorizado por el decreto-ley 10.196, Apartado "B", grupo "B", inciso 12 y por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 9-B) .. " 450.000.00

14 Ruta 27. Tramo: Rivera-Vichadero, trozo de Rivera a Empalme ruta 28 y puente en paso Zerpa (autorizado por ley N.o 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 10) " 100.000.00

15 Ruta 29. Tramo: Minas de Corrales a Empalme con ruta 5 (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 11 a) .... " 50.000.00

16 Ruta 31. Tramo: Salto-Local Sopas (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 12) .... " 400.000.00

17 Puente sobre el arroyo Pantanoso, en la Avda. Carlos María Ramírez en Montevideo (autorizado por el decreto-ley 10.196, Apartado "B", grupo "A", numeral 13) .... " 125.000.00

18 Ruta 41. Tramo: Caserío de Arrayán-Mansavillagra (autorizado por el Decreto-ley 10.196, Apartado "B", grupo "B", inciso 17) .... " 50.000.00

19 Ruta 54. Trozo de Juan Lacaze a Estación Terminal y ramal a Estación Green (autorizado por el decreto-ley 10.196, Apartado "B" grupo "C", numeral 5) .... " 70.000.00

20 Ruta 55. Tramo: de Ombúes de Lavalle a ruta 12 (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 24) .... " 60.000.00

21 Ruta 63. Tramo: San Ramón-Rincón de Conde (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "A", numeral 5) .. " 25.000.00

22 Ruta 90. Tramo: desde Empalme con ruta 25 a Guichón (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 19) .... " 50.000.00

23 Ruta 105. Tramo: Dolores-Palmitas (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "A", numeral 10) .... " 150.000.00

24 Ruta 107. Trozo entre Pueblo del Sauce y el puente de Cañada Valenzuela y mejoras entre el puente del arroyo Sotelo y Canelones (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", numeral 11) .... " 100.000.00

25 Ruta 15. Puente y accesos en el Estero de Pelotas (autorizado por el decreto-ley N.o 10.141, artículo 1.o, inciso "A") .... " 115.000.00

26 Ruta 15. Tramo: Rocha-La Paloma, ampliación del puente sobre el arroyo Las Conchas (autorizado por el decreto-ley 10.141, artículo 1.o inciso M) .... " 30.000.00

27 Ruta 15. Puente y accesos sobre el arroyo Sarandí de los Amarales (autorizado por el decreto-ley 10.141, artículo 1.o inciso "J") .... " 210.000.00

28 Ruta 19. Puente y accesos en el arroyo del Potrero (autorizado por el decreto-ley 10.141, artículo 1.o inciso "C") .. " 80.000.00

29 Ruta 19. Tramo: Encrucijada con ruta 8 Picada de Techera y ramal a Picada de Pasano (autorizado por ley 10.589 Apartado "A", grupo "B", numeral 7 a) .... " 120.000.00

30 Ruta 39. Tramo: San Carlos-Aiguá, Trozo de 2 kilómetros firme (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B", numeral 23) .... " 12.700.00

31. Tramo: Castillos-Aguas Dulces (autorizado por el decreto-ley 10.141, artículo 1.o inciso "N") .... " 15.000.00

32 Tramo: Trinidad-Cardona (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "C" numeral 64) .... " 100.000.00

33 Ruta 60. Tramo: Minas Viejas-Pan de Azúcar (autorizado por ley 10.589, Apartado "A" grupo "B" numeral 25) .. " 100.000.00

34 Ruta 5. Tramo: Rivera-Tacuarembó obras complementarias (autorizado por el decreto-ley 10 196, Apartado "B", grupo "A" inciso 3) . . . " 100.000.00

35 Ruta 42. Tramo: Sarandí Grande-Polancu del Yí (autorizado por ley 10.589, Apartado "A", grupo "B" numeral 14) .. " 50.000.00

Importe de obras .... $ 3:977 700.00
36. Imprevistos 10 o|o .... " 397.770.00
37 Para aumento de jornales 15 o|o .. " 596.655.00
38. Para gastos de estudio, Dirección y Administración 4 o|o .... " 159.108.00

Importe total de Vialidad .... $ 5:131.233.00

APARTADO "B"

Hidrografía

Partidas complementarias destinadas a ampliar las asignaciones de la ley original.

1. Granero elevador de Fray Bentos (autorizado por ley 10.589, Apartado "B" grupo "C" numeral 17) ... $ 535.000.00
2. Granero elevador de Nueva Palmira (autorizado por ley 10.589, Apartado "B" grupo "C" numeral 17) ... " 620.000.00
3. Granero elevador de Paysandú (iniciado con fondos del Banco de la República y la Administración Nacional de Puertos .... " 385.000.00
4. Granero depósito en Dolores, (autorizado por el decreto-ley 10.196, Apartado "D" grupo "B" numeral 17) .. " 60.000.00
5. Embarcadero de Puerto Concordia del arroyo Rosario (autorizado por ley 10.589, Apartado "B" grupo "C" numeral 13) .... " 18.000.00
6. Defensa de la margen del Río San Salvador en el Puerto de Dolores y adyacencias (autorizado por ley 10.589, Apartado "B" grupo "C" numeral 15) " 70.000.00
7. Defensa de la Playa de Piriápolis (autorizado por ley 10.589, Apartado "B", grupo "C" numeral 23) ... " 25.000.00
8. Defensa en la Playa de Carmelo (autorizado por ley 10.589, Apartado "B", grupo "C" numeral 4; se autorizó la reconstrucción del muelle .. " 8.700.00
9. Canalización del Paso del Arriero de Río Santa Lucía (autorizado por l. 10.589, Apartado "B" grupo "C" numeral 12a.) .... " 25.000.00
10. Varadero en el arroyo de las Vacas (autorizado por ley 10.589, Apartado "B", grupo "D" numeral 4) ... " 90.000.00
11. Reparación de dragas y chatas (autorizado por ley 10.589, Apartado "B" grupo "D" numeral 3) ...... " 130.000.00
12. Para los accesos a la auto-balsa de Mercedes (en la ley 10.589, Apartado "B", grupo "D" numeral 6, se autorizó la construcción de dos auto-balsas) .... " 100.000.00

Importe de obras ...... $ 2:066.700.00

13. Para imprevistos 10 o|o .... $ 206.670.00
14. Para aumento de jornales 10 o|o .. " 206.670.00

15.	Gastos de estudio, dirección y administración 4 o|o	"	82.668.00
16.	Expropiaciones	"	50.000.00
	Importe total de Hidrografía:	$	2:612.708.00

APARTADO "C"

Saneamiento

Partidas complementarias destinadas a ampliar las asignaciones de la ley original.

(Obras de abastecimiento de agua potable autorizadas por ley 10.589, Apartado "J" grupo "A").

1.	Cufré	$	10.000.00
2.	Pueblo Chuy	"	75.000.00

(Obras autorizadas por el decreto-ley 10.196, Apartado "C" grupo "A").

3.	Nuevo Berlín	"	35.000.00

(Obras autorizadas por la ley 10.690 artículo 1.o grupo "C").

4.	Bella Unión	"	20.000.00
5.	San Javier	"	22.000.00
6.	Juan Lacaze	"	70.000.00
7.	San Antonio de Canelones	"	20.000.00
8.	La Floresta	"	57.000.00
9.	Las Piedras	"	85.000.00
10.	Velázquez	"	27.000.00
11.	Balneario La Paloma	"	10.000.00
12.	Ombúes de Lavalle	"	11.000.00
13.	Tala	"	30.000.00
14.	Goñi	"	5.000.00
15.	Pueblo obrero de Piriápolis	"	15.000.00
16.	Risso	"	10.000.00
17.	Curtina	"	38.000.00
18.	Progreso	"	23.000.00
19.	Cardal	"	20.000.00
20.	Chamizo de Florida	"	22.000.00
21.	La Barra de Maldonado	"	37.000.00

(Obras autorizadas por la ley 10.690, artículo 1.o, grupo "D").

22.	Carmelo	"	25 000.00
23.	Maldonado	"	12.000.00
24.	Batlle y Ordóñez	"	35.000.00
25.	Piriápolis	"	100.000.00
26.	Pando	"	80.000.00
27.	Balneario Atlántida	"	30.000.00
28.	Rosario	"	10.000.00
29.	Dolores	"	14.000.00
30.	San Carlos	"	5.000.00
31.	Varias poblaciones	"	40.000.00

(Obras de evacuación y tratamiento de aguas servidas autorizadas por ley 10690, grupos "E" y "F").

32.	Dolores	"	200.000.00
33.	Pando	"	92.100.00
34.	Salto	"	10.500.00
35.	Paysandú	"	333.400.00
36.	Las Piedras	"	25.000.00
37.	Rivera	"	420.000.00

(Obra autorizada por el Decreto-Ley 10.916, Apartado "C" grupo "a" numeral 27).

38.	Maldonado	"	400.000.00
39.	Piriápolis	"	19.500.00
	Importe de obras	$	2:493.500.00
40.	Para imprevistos 10 o|o	"	249.500.00
41.	Para aumentos de jornales 10 o|o	"	249.350.00
42.	Gastos de estudios, dirección y administración 4 o|o	"	99.740.00
	Importe total de Saneamiento	$	3:091.940.00

APARTADO "D"

Arquitectura

Partidas complementarias destinadas a ampliar las asignaciones de la ley original.

Edificios Universitarios

(Obras autorizadas por ley 10.589, Apartado "D" grupo "e").

1.	Facultad de Agronomía	$	20.000.00
2.	Escuela de Agronomía de C. Largo	"	5.000.00

Edificios Liceales

(Obras autorizadas por ley 10.569, Apartado "D" grupo "d").

3.	Liceo de Las Piedras	"	430.000.00
4.	Liceo de Durazno	"	80.000.00
5.	Sección Femenina	"	105.000.00

Edificios Hospitalarios

(Obras autorizadas por la ley 10.589, Apartado "D" grupo "d").

6.	Policlínica Modelo de Maldonado	"	35.000.00
7.	Escuela de Ciegos	"	175.000.00
8.	Hospital de Rivera	"	15.000.00
9.	Pabellón de Infecciosos de Cardona	"	15.000.00
10.	Flores, Grupo Quirúrgico	"	5.000.00
11.	Hospital de San Ramón	"	40.000.00
12.	Hospital de Soriano	"	3.000.00
13.	Hospital Marítimo "Gallinal Heber" autorizado por ley 10.487, artículo 1.o, inciso 2.o)	"	80.000.00

Edificios Jefaturiales

(Obras autorizadas por la ley 10.589, Apartado "D" grupo "g").

14.	Jefatura de Cerro Largo	"	30.000.00
15.	Jefatura de Tacuarembó	"	30.000.00

Edificios Carcelarios

(Obras autorizadas por la ley 10.589 Apartado "D" grupo "h").

16.	Cárcel de Cerro Largo	"	25.000.00
17.	Cárcel de Soriano	"	10.000.00

Edificios Policiales

(Obras autorizadas por la ley 10.589 Apartado "D" grupo "i").

18.	Comisaría de la 4.a Sección de Cerro Largo	"	3.000.00
19.	Comisaría de la 8.a Sección de Cerro Largo	"	3.000.00
20.	Comisaría de la 11.a Sección de Bañado de Medina	"	3.000.00

Edificios del Consejo del Niño

(Autorizados por ley 10.589, Apartado "D" grupo "l").

21.	Rivera - Centro Materno - Infantil	"	4.000.00
22.	Escuela Maternal del Cerrito de la Victoria	"	100.000.00
23.	Hogar Agrario de Las Brujas	"	25.000.00
24.	Colonia Profesional de Menores de Ituzaingó	"	8.000.00
25.	Colonia Educacional de Menores de Suárez	"	5.000.00
26.	Centro de Menores de Malvín	"	30.000.00
27.	Canelones - Albergue de Menores	"	35.000.00
28.	Artigas - Albergue de Menores	"	20.000.00
29.	Río Negro - Hogar para menores mujeres	"	35.000.00
30.	Montevideo - Casa del Niño	"	150.000.00
31.	Montevideo - Casa de disciplina	"	100.000.00

(Obras autorizadas por el artículo 38 de la ley 10.589).

32.	Facultad de Arquitectura	"	150.000.00
33.	Facultad de Ingeniería	"	500.000.00
34.	Reparación y conservación de edificios públicos	"	150.000.00
	Importe de obras	$	2:424.000.00

35.	Para imprevistos 10 o|o	"	242.400.00
36.	Para aumentos de jornales 15 o|o ..	"	363.600.00
37.	Para gastos de estudio, dirección y administración 4 o|o	"	96.960.00
38.	Para adquisición de terrenos para liceos	"	180.000.00
	Importe total de Arquitectura ...	$	3:306.960.00

Art. 2.o Amplíase la autorización del artículo anterior, en $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) para el pago de lo adeudado por el Estado en mérito a leyes y decretos vigentes, a trabajadores de obras públicas por concepto de licencias anuales, días feriados, jornales perdidos por mal tiempo, asignaciones familiares y diferencias de jornales.

Art. 3.o Elévase a $ 1.355.00 (mil trescientos cincuenta y cinco pesos) por kilómetro y por año la cuota destinada a la conservación ordinaria de las carreteras por el artículo 5.o, párrafo primero de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Art. 4.o La partida destinada a conservación de la red vial no podrá aplicarse al pago de servicios de carácter administrativo.

Art. 5.o Dentro del término de ciento veinte días, el Poder Ejecutivo hará las designaciones de camineros permanentes de conservación, para todas las carreteras de la República, de acuerdo a las normas señaladas en el artículo 31 de la ley de 23 de diciembre de 1944. Si se hubieren efectuado designaciones en desconocimiento del derecho de los obreros amparados por el citado artículo, serán dejados sin efecto dentro del mismo plazo de ciento veinte días.

Art. 6.o. Las partidas del artículo 1.o, Nros. 37 —del Apartado A, 15— del Apartado B, 41, del Apartado C y 36, del Apartado D, "para gastos de estudios, dirección y administración 4 o|o" sustituyen a los fines de esta ley, a la autorización del 8 o|o comprendida en el artículo 17 de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Art. 7.o. En todas las obras públicas, la adquisición de materiales, aparatos, artefactos, instalaciones, etc., o la contratación de servicios para las mismas, se realizará por el procedimiento de la licitación pública. No obstante, podrá prescindirse de ese requisito, además de los previstos en la ley N.o 9.542 de 31 de diciembre de 1935 en los siguientes casos: A) Cuando no existieran licitantes o se hubiera rechazado las propuestas por causas justificadas, en dos llamados a licitación pública. B) En las obras, adquisiciones de materiales, instalaciones, artefactos, aparatos, etc., o contratación de servicios para los mismos, cuando su valor no exceda de $ 2.500.00. C. Las licitaciones restringidas sólo podrán realizarse cuando el importe no exceda de $ 5.000.00, o cuando se hubiera efectuado un llamado a licitación pública y no se hubieran presentado ningún proponente o se hubieran rechazado las propuestas por causas justificadas.

Art. 8.o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944, el Poder Ejecutivo no podrá iniciar la construcción de ninguna obra cuyo costo sea superior a la partida legalmente autorizada.

Art. 9.o. Fíjase en $ 4.70 (cuatro pesos con setenta centésimos) el jornal mínimo que se pagará, a partir del 1.o de enero de 1949, a los obreros que trabajan en obras que realice el Estado, directamente o por contrato. Los aprendices menores de veintiún años, percibirán un jornal mínimo de $ 3.50 (tres pesos con cincuenta centésimos).

Art. 10. Todo trabajador a jornal o destajista, que preste servicios en el Ministerio de Obras Públicas, tendrá derecho: A) Al régimen de licencia anual consagrado por la ley N.o 10.684 del 17 de diciembre de 1945; B) A los beneficios establecidos en el artículo 19 de la citada ley, incluyéndose el 25 de diciembre.

Art. 11. Toda vez que a causa del mal tiempo, lluvias o crecidas de los ríos o cursos de agua en que se estén construyendo obras —y a juicio de los encargados de esas obras por parte del Estado, no puedan continuarse los trabajos— y los jornaleros no puedan trabajar, el Estado les abonará medio jornal por cada día perdido, siempre que justifiquen debidamente su presencia en las obras a las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Art. 12. El Ministerio de Obras Públicas abonará asignación familiar a los obreros que emplee en obras por administración y en obras y servicios de explotación y de conservación que sean remunerados a jornal y reúnan las condiciones establecidas por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943; para ser considerados atributarios de asignación familiar.

Art. 13. A los efectos indicados en el artículo anterior, se destinará el 6 o|o (seis por ciento) del importe total mensual que se liquide por concepto de jornales en las obras y servicios a cargo directo del Estado, en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de formar el fondo que se denominará "Asignaciones familiares de Obreros de Obras Públicas por Administración".

Art. 14. Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el sistema de repartición sobre la suma total de la aportación del 6 o|o (seis por ciento). La asignación por cada hijo no será superior a $ 6.00 (seis pesos), ni excederá de la que pague la Caja de la Construcción de Montevideo. Si los fondos superaran las salidas, se podrá reducir el aporte del 6 o|o (seis por ciento) a lo estrictamente indispensable.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los estudios y proyectar las obras necesarias para lograr la recuperación del Puerto de La Paloma.

Art. 16. Aféctase, hasta en la cantidad de cincuenta mil pesos el saldo no invertido de la partida indicada en el artículo 2.o Apartado "B", grupo "C" número 26, de la ley de 23 de diciembre de 1944, con destino a la construcción de los caminos y demás obras que permitan habilitar y librar al uso público, el Parque Andresito del Balneario de La Paloma.

Art. 17. Cuando la Comisión Nacional de Educación Física obtenga contribución de las Intendencias o Comisiones locales, o de ambas a la vez, para la ejecución de obras previstas en el apartado "D" grupo "K" de la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, cuyas asignaciones hayan resultado insuficientes; el Ministerio de Obras Públicas queda facultado para autorizar la realización de las mismas aunque se modifiquen los proyectos primitivos y la ubicación de las obras, siempre que, en este último caso, ello sea en la misma localidad.

En todo lo que sea aplicable, la realización de las obras con contribución se regirá por las disposiciones del artículo 20 de la ley citada.

Art. 18. La presente ley no deroga las disposiciones vigentes de las distintas leyes de Obras Públicas.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Señor Presidente, como los miembros informantes de este proyecto de la Comisión del Senado, no están presentes, yo me voy a permitir hacer un pequeño y lo más breve posible informe sobre este proyecto de ley.

En primer término, yo deseo declarar que éste no es un plan de obras públicas, sino que es un plan de emergencia, es decir, un plan que crea o le da al Poder Ejecutivo los recursos necesarios para continuar las obras públicas que ya se están realizando, o para continuar algunas que están paralizadas por haber agotado los rubros de los planes del 44, del 42 o del 40.

De manera que, en su esencia, en cuanto al monto de los recursos que se autorizan por este proyecto, son pura y exclusivamente, refuerzos de rubros para continuar la clase de obras que he citado. No hay en él incluída ninguna obra nueva. Se refiere a obras que ya figuraban en los planes antes citados.

En tal sentido, lo único que pedimos son los recursos para poder continuar trabajando; pero la importancia de este proyecto de ley, no está, precisamente, en el monto de los millones que se votan, sino en su articulado, en las normas de carácter administrativo que se dictan, y en la legalización de algunos decretos del Poder Ejecutivo, beneficiosos para los obreros que trabajan en obras públicas.

En primer término, se fija una norma que traba la acción del Poder Ejecutivo y que éste ha aceptado gustoso, porque esa norma se aplica en la actualidad. Ella es la de que no se puede empezar ninguna obra pública indicada en los planes, si los recursos son insuficientes para terminarlas. Cuando se propició esto en la Comisión, cuando se propuso que esta norma que nosotros aplicábamos, viniera en la ley, entendimos que estaba bien, porque el Poder Ejecutivo actual cree que es bueno para la gestión del Parlamento, que pueda ejercerse el máximo control que éste realiza sobre los actos que el Poder Ejecutivo, por mandato del Parlamento tiene que realizar; y, al mismo tiempo, para evitar que suceda lo que en materia de obras públicas, a través de todos los tiempos ha sucedido: que se han votado los recursos para realizar una obra y

que después, sucesivamente, hay que estar pidiendo ampliación de esos recursos. Por eso el Ministro que habla, en sesión del mes de junio del año pasado, en este Senado de la República, obtuvo la sanción de un proyecto de ley por el que se refundían todos los saldos de todos los planes de obras públicas, para con el uso de esos fondos terminar las obras urgentes de esos planes, dejando al Ministerio, al final de este período de gobierno, limpio de todo plan de obras públicas, con la finalidad de que cuando se iniciara un nuevo plan, pudiera comenzarse sin conexiones que siempre están interfiriendo unos con otros, haciendo la marcha de esas obras, difícil desde el punto de vista administrativo.

En segundo término, por este proyecto de ley se legalizan las asignaciones familiares que se pagaban a los obreros de obras públicas por simple decreto del Poder Ejecutivo; se legaliza el pago de los salarios en los días de lluvia, las licencias al personal, etc., se legalizan todos esos beneficios que los obreros de obras públicas reciben en mérito a disposiciones del Poder Ejecutivo solamente. La Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Representantes, entendió, —y el Poder Ejecutivo aceptó—, que era conveniente legalizar esas conquistas sociales y darles permanencia por medio de la ley.

Otra de las ventajas que el articulado del proyecto trae, es que eleva el rubro de conservación de las carreteras. Por la ley del 44 ese rubro se había fijado en $ 600.00 por kilómetro y por año. Ya cuando se sancionó la ley del 44 ese rubro para conservación ordinaria de carreteras era insuficiente, y después vinieron los aumentos de jornales, aumento del precio de los combustibles, de los transportes, de fletes, etc., lo que ha hecho que actualmente necesitemos la cantidad de $ 1.355.00 por kilómetro y por año; pero la misma ley, en el artículo que sigue establece una buena norma, que es la de que a esa cantidad de dinero por kilómetro y por año, solo se deben cargas los gastos necesarios para la conservación, no pudiéndose pagar servicios de carácter administrativo. Solo se pagarán los jornales de los obreros que trabajan en la conservación y el jornal del personal de contralor y vigilancia, como capataces, apuntadores y, después, los combustibles, materiales y fletes.

Además, por el artículo 5.o. se establece que se debe regularizar el personal de conservación en un término de 120 días.

Debo decir al Parlamento que durante mi gestión de este año, en materia de nombramiento de personal de conservación, no se ha hecho absolutamente nada; posiblemente, algunas regiones de Vialidad, hayan necesitado hacerlos, efectuando los sorteos correspondientes, lo que escapa en este caso, al contralor del Ministerio.

Pero se ha mantenido un personal insuficiente para la buena conservación, porque con un rubro de 600 pesos por kilómetro y por año, no se puede atender debidamente la conservación.

Ahora, nosotros hacemos cuestión fundamental de estos recursos, por cuanto entendemos que en el momento actual, interesa más al país conservar su red vial que construir nuevas carreteras. Entendemos que habrá que construirlas, pero más fundamental que construir nuevas carreteras, es conservas las actuales, y los señores Senadores saben bien que, en la actualidad, su estado de conservación es bastante deficiente.

Además, hay pequeñas disposiciones aumentando o dando algunas ventajas en materia de adquisiciones, con respecto a las ley 9.542 de licitaciones públicas; se fija además el salario de $ 4.70 para los obreros que trabajan en obras públicas; y por último, por un artículo agregado en la Comisión de la Cámara de Representantes, y con la aprobación de la Cámara misma, se permite poner a disposición de las Intendencias los recursos del plan de 1944, cuando la Comisión Nacional de Educación Física obtenga la contribución de aquéllas, recursos que no han sido utilizados, porque en general son partidas insuficientes, para las obras fijadas en ese plan.

Creo que con esto hemos informado, en líneas generales, el alcance de este pequeño plan de obras públicas, quedando a disposición de los señores Senadores, para cualquier aclaración que deseen formular.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Iba a hacer algunas preguntas muy breves, al señor miembro informante. Aprovecho para formulárselas también al señor Ministro. ¿Con un reajuste del plan de obras públicas vigente, no se podría cumplir exactamente los propósitos de esta ley, sin necesidad de aumentar la emisión? He oído al señor Ministro decir que hay cantidad de obras no comenzadas, y algunas de ellas con rubros insuficientes. Las principales de estas últimas, son las incluídas en este proyecto.

También preguntaría al señor Ministro, si no sería posible evitar esta nueva colocación de deuda, reajustando las disposiciones del plan vigente. Está vigente la autorización, dilatada en el tiempo, pero financieramente gravita en la situación general del país.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No se amplía la deuda, porque se autoriza a tomar de la deuda ya autorizada, o sea de los 85 millones, 14 millones para reforzar los rubros que se individualizan en el proyecto de ley, pero no hay aumento de emisión.

SEÑOR HAEDO. — De manera que es dentro del plan vigente, que se va a tomar...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿No significa ningún aumento de deuda?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Llamo la atención del señor Ministro, que existe una cantidad de artículos que demandan gastos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No significa aumento de nuevas autorizaciones.

SEÑOR HAEDO. — Comprendo. Lo que aumenta es la deuda circulante. De acuerdo con las manifestaciones hechas, existe cantidad de obreros, que no están en condiciones de comenzarse, entre otras razones por este período de inflación, que obliga a una política moderada. Llamo la atención de que esta ley también determina gastos importantes, además de los establecidos en las disposiciones del artículo 1.o.

No he tenido tiempo de estudiar detenidamente este proyecto, porque ha venido a consideración del Senado en términos muy perentorios. Pregunto al señor Ministro, si las autorizaciones de estos gastos incluídas en diversos artículos, caen dentro de la cantidad que establece el artículo 1.o.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Además de las del artículo 1.° existe una cantidad en el artículo 2.°, de 600 mil pesos, para cumplir obligaciones actuales, que es lo que el Poder Ejecutivo adeuda, en mérito a leyes y decretos vigentes, a los trabajadores de obras públicas, por concepto de licencias anuales, días feriados, jornales, pérdidas por mal tiempo, asignaciones familiares y diferencias de jornales.

El Ministerio no ha podido cumplir con esas obligaciones, en razón de que los rubros del plan no le han proporcionado los recursos necesarios para pagar estas mejoras de carácter social, que leyes y decretos del Poder Ejecutivo, acuerdan a los obreros.

De manera que este es otro gasto, a sumar a los 14 millones de pesos. Los demás están todos dentro de esa suma.

SEÑOR HAEDO. — ¿Y los del artículo 3.°?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Se pagan con el Tesoro de Vialidad, como se pagaban los 600 mil pesos del Plan de Obras Públicas. El Tesoro de Vialidad está formado por el impuesto a las zonas de influencia, y, además, por el impuesto a los combustibles.

SEÑOR HAEDO. — Tengo noticias de que tiene superávit.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Da un fuerte superávit.

Por la ley del 44, ese superávit está afectado a la transformación de pavimentos, es decir, a la segunda etapa de las carreteras.

En realidad, nuestra técnica en materia de construcciones de carreteras, no es todo lo perfecta que debiera ser, y, por un término extenso, no podrá serlo, porque la cuota kilométrica de las carreteras, aumentaría mucho. Nosotros hacemos los terraplenes y en su primera etapa, se le pone el firme que se encuentra cerca de la carretera que se construye, y se deja después que la acción del tiempo y del tránsito, permita el asentamiento total de los terraplenes. Se podría hacer un terraplén perfecto, con asentamiento definitivo, aplicando las leyes de la mecánica del suelo, pero eso en nuestro país, estudiado por nuestros técnicos, haría que el metro cúbico de terraplén oscilara en su costo alrededor de cuatro pesos, lo que haría que el costo kilométrico de nuestras carreteras se elevara mucho. De manera que por ahora la técnica que se utiliza en materia de carreteras es construirlas como se hacían hace 20 años, cuando no se conocía la mecánica del suelo, utilizando la tierra del lugar, para no tener que ir a hacer préstamos de tierra a larga distancia, para no tener que ir a analizarla, para no tener que mezclarla en las proporciones adecuadas, para no tener que

hacer cilindradas como lo indica la técnica moderna, que resulta, repetimos, muy costoso. Entonces lo que hacemos es el terraplén cilindrado, como siempre se ha hecho en el país, dejando que la acción del tránsito y de los agentes naturales, produzcan el asentamiento definitivo.

En una segunda etapa, viene la transformación del pavimento de tosca, de grava, o del material que se encuentra, poniéndole una carpeta de bituminoso.

Para esa segunda etapa, es que ese superávit del Tesoro de Vialidad, por la ley de 1944, queda afectado para obras públicas.

Nosotros nos opusimos en la Comisión de Obras Públicas, a que se ampliara la deuda, sosteniendo que este proyecto de ley debía salir creando recursos, afectando su financiación al Tesoro de Vialidad, porque entendemos que ese superávit lo tenemos que defender celosamente, porque eso es lo que nos va a permitir ir transformando paulatinamente nuestras amplias carreteras de tosca, grava y macadam, en carreteras con carpeta bituminosa, lo que asegura un mejor estado de conservación y una mejor transitabilidad.

Por eso, ese Tesoro de Vialidad, en lo que me es personal, trataré de defenderlo siempre, para que ese superávit sea un recurso permanente que llegue al Ministerio de Obras Públicas, para ir transformando las carreteras provisorias en carreteras definitivas, con carpeta bituminosa.

SEÑOR HAEDO. — Otra pregunta que deseaba formular al señor Ministro: con la inclusión de estas partidas que significan aumentos en los jornales, salarios y asignaciones familiares, ¿considera el señor Ministro que las cantidades previstas en este plan, alcanzan suficientemente para la terminación de las obras?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Senador.

Nosotros, en este proyecto de recursos, quebramos un poco la norma tradicional de las leyes de obras públicas, las que le fijaban a cada obra una cantidad determinada, creando el rubro de Imprevistos del 10 o|o y el rubro para aumento de jornales, del 15 o|o.

Quiere decir que cuando estudiamos este proyecto de ley, previmos ya que iba a haber aumentos de jornales. Este proyecto se estudió con la escala de jornales de 4.20 como base, de manera que cuando vino la ley que incluyó en este proyecto el jornal mínimo de 4.70 no hubo necesidad de modificar las cantidades, porque este rubro del 15 olo absorbe ese aumento que el mismo Parlamento previó en el momento de sancionar la ley.

Según los cálculos de nuestras oficinas técnicas ese aumento de 4.20 a 4.70, con los correspondientes ajustes de la escala, significaría un 5 o un 6 olo, que tiene que absorber esa cantidad de 15 olo, quedándonos "surplus" de 10 olo en cada obra, para posibles aumentos de sueldos, que vinieran dentro del plazo en que se utilizaran esos recursos que nunca sería menor de dos años.

Quiero aclarar que estos 14 millones no pueden ser utilizados en un año, y para tranquilidad del señor Senador debo decir que en ese sentido la política del Ministerio de Obras Públicas ha sido no ceñirse a la autorización legal y hacer obras anuales por valor de 14 millones de pesos; tanto es así que el año pasado hicimos obras por valor de 8 millones de pesos y pensamos, por ahora, seguir con ese ritmo reducido. Si algún millón puede aumentarse en obras que están en ese plan, es porque su importancia nos obliga a licitaciones de cierta magnitud: pero mantendremos la cautela en materia de realización de obras públicas.

Con esto servimos los intereses del Estado en este momento.

SEÑOR REGULES. — Muy bien: estas declaraciones son muy interesantes y honran al Ministro. Me alegro que así sea.

SEÑOR HAEDO. — Me reservo, señor Presidente, para la discusión particular solicitar nuevas aclaraciones con respecto a este proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

¿Cuál es la cantidad disponible aún, del Plan de Obras Públicas de 1944, para emitir? ¿Cuál es la suma no emitida?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Estamos en la mitad del plan.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo calculaba que debía haber unos 40 millones de pesos.

De manera que una de las razones por las cuales voy a votar este proyecto es, porque no solo no aumenta las posibilidades de emisión, sino que las disminuye, porque prácticamente el plan general va a quedar sin efecto, por la sencilla razón de que fué un plan concebido en una época en que la construcción valía la mitad de lo que vale ahora; es decir, que no se va a aplicar en lo sucesivo.

Esto significa que esa autorización de 40 millones, no se podrá poner en vigencia, y se reducirá a esta suma de 14 millones, que según se acaba de expresar serán emitidos en el curso de 2 años, lo que revela una política parsimoniosa y adaptada a las circunstancias.

Esa es una de las razones por las cuales voy a votar el proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Creo que no es tan así, señor Senador, porque aparte de estas obras para las cuales se pide ampliación de crédito, el Ministerio está realizando otras obras con imputación a esta deuda pública.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tengo entendido que están todas paralizadas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Puede que haya alguna obra que no esté incluída en ese plan, si los recursos en el plan del año 1944 son suficientes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No hay ninguna, prácticamente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Puede que haya: hay obras en que los recursos de la ley alcanzaban para su ejecución, y se están realizando. En general esas obras se están realizando. Hay algunas paralizadas; y si el debate hubiera sido más extenso, si hubiera habido más tiempo, —recuerdo que esta ley se viene gestando desde enero de 1948, ya que ha entrado al Senado, ha vuelto a Diputados, ha sufrido modificaciones— hubiera podido hacer un detalle de muchas obras que se habían iniciado y cuyos recursos se han agotado, y las obras están así sin ser libradas al servicio público.

Declaro que en los primeros meses del año pasado, en la visita que realicé al Departamento de Artigas, se me llevó al Albergue de Menores de aquella localidad, y me encontré con que se había utilizado todo el dinero que disponía el plan, estando el edificio sin ventanas, sin pisos y sin servicios higiénicos.

Esto fué lo que movió al actual titular de la Cartera a procurar los recursos para no dejar obras paralizadas a fin de terminar todas las obras iniciadas.

Por eso, en este plan no hay ninguna obra que no esté en los planes de 1942 y 1944, y prácticamente están en ejecución. Las paralizadas por insuficiencia de recursos y costos, con esta ley las pondremos de nuevo en marcha.

Puede que haya —no podría dar el dato preciso— obras que no estén en este plan y que se estén ejecutando, pero eso sucede cuando los recursos son suficientes. El detalle lo podría dar en otra oportunidad.

SEÑOR HAEDO. — Por ejemplo, el puente sobre Arroyo Grande, en la ruta número 3...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Ese se está realizando.

SEÑOR HAEDO. — ...es una obra de gran magnitud...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — La estamos realizando.

SEÑOR HAEDO. — Muy lentamente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — En ese puente se licitó la obra y el contratista no pudo cumplir. Después de todas las tramitaciones se rescindió el contrato y ahora lo estamos haciendo por administración directa. Esa obra se va a terminar en los primeros meses de este año, tanto el puente como los accesos, dejando librado todo ese trozo de carretera.

Declaro que no tengo en la memoria...

SEÑOR HAEDO. — Por eso decía, ampliando lo que expresaba al señor Senador Rodríguez Larreta, que se está construyendo con Deuda de Obras Públicas. De manera que el concepto de que esos 14 millones son los únicos que se van a emplear, no me parece exacto.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Eso no es exacto; se van a emplear esos 14 millones más, los recursos que la ley prevé.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay una demostración práctica de que lo que yo afirmo es, en general, la verdad, aunque haya alguna excepción: que el plan de obras públicas rigió en los años 1945, 1946, 1947 y 1948, y era de 72 millones de pesos; si se hubieran gastado 14 millones por año, no quedarían más que 16 millones disponibles, y quedan 40 millones. ¿Por qué quedan 40 millones? Porque para la inmensa mayoría de las obras previstas no han alcanzado los recursos para terminarlas y ha habido que paralizarlas. Entonces, de esas obras que se han paralizado se han tomado las más urgentes, que son las que están comprendidas en este plan, y las otras han quedado tácitamente postergadas. Esa es, entiendo yo, la economía de este proyecto de emergencia.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Acabo de ver en el plano, señor Senador Haedo, que para el puente de Arroyo Grande no hay partida en esta ley;

quiere decir que tenemos los recursos suficientes en el plan de 1944, y por lo tanto no tenemos necesidad de reforzar los rubros, porque con lo autorizado en 1944 vamos a terminar la obra, que es un ruta muy importante.

Debo decir al señor Senador que con este proyecto de ley quedan muchas obras para las cuales faltarían recursos, pero que no hemos pedido sú refuerzo, porque hemos querido hacer un plan lo más reducido posible; no hemos pedido recursos ni siquiera para todas las obras que están en ejecución. Le podría citar, a título de ejemplo, el caso de la carretera Paysandú a Tacuarembó. No hemos pedido recursos en la parte que corresponde a Paysandú, habiendo recibido, como el señor Senador se supone, críticas por ello, porque los sanduceros tenían grandes esperanzas en la terminación definitiva de esa carretera, pero no hemos pedido recursos a pesar de reconocer la importancia de esta ruta, porque no tenemos el proyecto total y definitivamente estudiado, que ha sido otra de las condiciones que nos hemos impuesto para solicitar los refuerzos de esas obras.

No pedimos refuerzo de rubros, por ejemplo, para una carretera a la que faltaron algunos kilómetros para su terminación, si no tenemos ya el proyecto definitivo en nuestras manos.

De manera que en este proyecto se ha querido reforzar los rubros de las obras que están empezadas y que tienen sus proyectos definitivamente estructurados, porque una de las razones por las cuales el plan de 1948 no pudo marchar, en otros aspectos, con celeridad ha sido porque nosotros tenemos escasez de personal técnico. De manera que hemos dejado, seguramente sin satisfacer, muchas aspiraciones de los habitantes de la campaña en materia de vialidad, porque no tenemos, ni estamos en condiciones de poder dar un mayor impulso a la construcción de carreteras, por falta de personal técnico necesario para estudiar y proyectar.

El criterio del Ministro, en materia de obras públicas, es el de atender, en este momento, en primer término, antes que cualquier otra obra, la construcción de carreteras porque con eso serviremos los intereses de la producción que es lo que interesa, en este momento, al país.

Si nosotros tenemos que hacer algún otro plan de obras públicas, le daremos preferencia al rubro de carreteras, porque las demás obras públicas, por imprescindibles que sean, creo que pueden esperar. En realidad, lo que el país reclama con más insistencia, es la construcción de carreteras para darle actividad a la producción de la tierra.

SEÑOR HAEDO. — Sintetizando, y para terminar con respecto a la deuda pública.

En la actualidad se han invertido aproximadamente 40 millones de pesos...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Un poco más.

SEÑOR HAEDO. — A un ritmo que oscila entre 8 y 9 millones.

SEÑOR MINISTRO. — Los años anteriores se ha ido a un ritmo de 14 millones de pesos y en el año 1948, el ritmo de 14 millones, bajó a 8 millones. En los años 1945, 1946 y 1947, hay más de 40 millones de pesos invertidos.

SEÑOR HAEDO. — Sancionada esta ley, ¿el señor Ministro va a dedicarse a la colocación de esta deuda para atender preferentemente estas obras, sin perjuicio, también, de colocar deuda para continuar otras que están a cargo del Ministerio de Obras Públicas y que no están incluídas en este proyecto de ley

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Y que no están incluídas en esta ley.

SEÑOR HAEDO. — ¿Es así, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en primera discusión general el proyecto de ley.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se suprima la lectura del artículo 1.o en la discusión particular.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo había solicitado que se leyera la parte del artículo que no tiene relación con la distribución de los rubros en general. La primera parte se puede leer, no así la distribución, porque es muy larga. A continuación viene un articulado interesante al cual considero debe darse lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Berro la modificación propuesta por el señor Senador Rodríguez Larreta, para que del artículo 1.o solamente se lea el preámbulo, suprimiéndose la distribución de los rubros?

SEÑOR BERRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro, con la modificación propuesta por el señor Senador Rodríguez Larreta.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿Qué alcance le dá el señor Ministro o la Comisión a esta disposición del artículo 4.o?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Lo que se quiere con esta disposición del artículo 4.o es que no se cargue al rubro de conservación mas que lo que sea estrictamente aplicable a la conservación ordinaria. Por ejemplo, no se puede cargar sueldos de personal técnico ni semi técnico. Solamente se deben afectar los jornales de los trabajadores que se dedican a las tareas de conservar las juntas de los pavimentos de hormigón, colocar asfalto en los pavimentos bituminosos, arreglar las banquinas, las cunetas, el arbolado; los gastos de los combustibles de las máquinas, en una palabra, no se quiere cargar a este rubro de conservación, nada que no esté directamente vinculado al terreno de la conservación. Tanto los ingenieros, como los ayudantes de ingenieros, como el personal que paga las cuadrillas, todos los que trabajan en las oficinas, y que no están directamente vinculados a la conservación, el sueldo de ese personal, no se carga a ese rubro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La disposición del artículo 31 de esta ley, dice: "Los camineros permanentes de conservación, serán elegidos entre los obreros que trabajaron en la construcción de la carretera correspondiente, que tengan más antigüedad y que hayan demostrado más competencia y mayor conducta". ¿Quiere decir, que no es por el régimen de sorteos?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Creo que después habrá que hacer el sorteo entre ellos siempre que hubiera trabajadores en igualdad de condiciones. Lo que ha querido este artículo es corregir los posibles nombramientos hechos al margen del artículo 31 de la ley del año 1944. En este sentido, hace más de seis meses que he pedido a la Dirección de Vialidad —que lo está estudiando— que me envíe el detalle, obra por obra, de las carreteras construídas después de la ley de 1944, con la nómina de todos los obreros, y la antigüedad que tienen.

Ahora, desde luego, parecería, de acuerdo a este artículo 31, que no debe realizarse sorteo; pero, en mi concepto, habrá que realizarlo, por que la mayoría de los obreros, va a tener una antigüedad más o menos parecida en la obra.

En cuanto a cómo determinamos nosotros la capacidad de los obreros que han trabajado, en general, en las empresas particulares, —porque la mayoría de las obras se han hecho por licitación—, también va a ser difícil.

De manera que es propósito del Ministro, luego de obtenida la nómina del personal que ha trabajado, carretera por carretera, y la antigüedad, y sepa el número de camineros que se tienen que emplear en las carreteras, clasificar aquellos obreros de mayor antigüedad y hacer el sorteo. Creo que será la única manera de aplicar esta disposición de la ley, en forma que contemple mejor el deseo del legislador, que ha sido el de emplear a los obreros que trabajan en las propias carreteras.

Creo que, en general, los nombramientos se han hecho entre esos peones camineros, teniendo en cuenta que hayan trabajado en las obras; pero por si hubiera obreros

que hubieran sido designados no habiendo trabajado en las obras, la ley obliga al Ministro a declararlos cesantes.

En ese sentido, en la Cámara de Representantes, yo plantée el problema de que la disposición podría regir exclusivamente para los obreros designados desde el año 45 en adelante, después de la sanción de la ley del 44, porque los que tuvieran más antigüedad y hubieran sido designados sin que el Poder Ejecutivo tuviera una norma establecida, evidentemente, podrían ser declarados cesantes. No creemos que tal cosa fuera acertada, porque seguramente se trata de una cantidad muy grande de trabajadores.

Por los informes que poseo de la Dirección de Vialidad, basta regularizar la situación actual de los peones, asegurando una buena distribución de los mismos, y entonces, quizás, no haya que hacer nuevas designaciones. Lo único que tendríamos que hacer, es darle carácter permanente a esa mayoría que ahora no la tiene y que así lo impone la ley.

SEÑOR HAEDO. — ¿Tendría que hacer exoneraciones el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No lo puedo afirmar, porque todavía no he recibido los informes que solicité, pero, desde luego, y si desde diciembre del 44 o más bien dicho desde enero del 45, se hubiera nombrado personal de conservación que no estuviera dentro do las normas que la ley del 44 establecía, desgraciadamente tendríamos que hacer esas exoneraciones.

SEÑOR HAEDO. — ¿No tiene antecedentes el señor Ministro, para calcular qué importancia podrían tener esas exoneraciones?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Creo que si existen, son muy pocas, porque, los Ministros que me antecedieron, actuaron cumpliendo el artículo 31 de la ley, y el que habla, no ha hecho designaciones, salvo algunas por sorteo que fueron ordenadas por el Ministerio, cuando tuvo conocimiento, por denuncias, que se habían designado varios peones, por cuenta de algunos ingenieros, para conservación; para cumplir con la ley, nosotros ordenamos, en aquel momento, el sorteo.

Creo que si hay que hacer exoneraciones, éstas no son de entidad, porque, en general, se ha cumplido la ley.

SEÑOR HAEDO. — El Senado libró una verdadera batalla para conseguir una ley que asegurara el régimen de sorteos a fin de establecer garantías políticas con respecto a las designaciones. No hay ninguna razón para modificar el criterio que en aquella ocasión se sostuvo. Está vigente la ley, como medida de garantía, sobre la imparcialidad que se debe tener en la ejecución de obras de esta naturaleza, esta ley todos contribuímos con nuestro voto y con el vehemente deseo de acentuar el progreso del país, excluyendo la política de las designaciones de obreros y empleados.

He tenido denuncias de que en los últimos tiempos, no se han cumplido las disposiciones del sorteo.

No me parece que sea este el momento oportuno, para reclamar. Me limito a recordar al señor Ministro y a solicitarle el mantenimiento rígido de las disposiciones legales, a fin de evitar la utilización de trabajos públicos costeados con el dinero de todos para finalidades políticas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Le manifiesto abiertamente al señor Senador que soy tan partidario como él del sistema de sorteos. Para mí no hay nada más desagradable que hacer designaciones con fines puramente políticos. En ese sentido, vamos a estar de completo acuerdo con el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se libró ninguna batalla para llevar esa iniciativa adelante.

SEÑOR HAEDO. — Pero costó. Dió lugar a una larga discusión en el Senado.

SEÑOR BRUM. — Pero la votó todo el Senado.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Senador. pero recién al final, después de una intensa discusión.

SEÑOR MANINI RIOS — ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente, estoy de acuerdo con el señor Ministro, en cuanto a la norma del sorteo, pero creo oportuno señalar, que la ley de diciembre del 44, habla de los sorteos dentro de la capacidad y de las condiciones de los obreros, y si no he entendido mal. el señor Ministro ha dicho, —y comprendo perfectamente las razones,— que es un poco difícil averiguar la capacidad individual de los obreros y que, por lo tanto, habría que ir al sorteo dentro de la antigüedad.

Sin embargo, si hubiera un sistema para seleccionar la capacidad dentro de la antigüedad, sería importante para las obras de conservación, porque, el señor Ministro sabe perfectamente, que hay peones camineros que no atienden en absoluto sus funciones y lo único que hacen, es cobrar sus jornales. No sólo no atienden sus funciones, sino que pocas veces están estos obreros en el trozo de camino que les corresponde. Solamente lo hacen alguna vez para justificarse y cobrar su sueldo. Conozco algunos casos.

Ya que las obras son hechas por empresas privadas, tal vez fuera útil recurrir a ellas, —que en general no representan ningún interés de orden político, —sería útil, repito, recurrir a ellas, y que el Ministerio pidiera información a esas empresas,— que conocen perfectamente a sus obreros y saben cuáles son los capaces,— a fin de que se pudiera reunir la capacidad y la antigüedad a los efectos del sorteo lo que daría resultados óptimos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Desgraciadamente el Estado no podrá contar con los mejores obreros de las empresas privadas, aunque quisiera, debido a que las empresas llevan a sus mejores obreros siempre con ellos, donde quiera que vayan. Nosotros no tenemos más norma que la antigüedad. Podríamos tener en cuenta la asiduidad del obrero al trabajo, que siempre es un dato importante, y que el Ministerio puede conseguir por las planillas de los jornales. Sería un elemento a tener en cuenta. La poca asiduidad, por más antigüedad que tenga, puede hacer suponer que el obrero no rinde para los intereses de la conservación de los caminos. Comprendo que es un problema nada fácil de resolver; habría que estudiarlo, ya en ese sentido, creo que la norma más adecuada, es dar a los técnicos la mayor libertad para que ellos puedan indicar soluciones y poder así, dentro de las mismas, realizar el sorteo, cumpliendo, al mismo tiempo, con el artículo 31 de la ley del 44.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Señor Presidente: entiendo que el Senado está procediendo erróneamente con esta discusión. Se trata de un proyecto devuelto con enmiendas, y su consideración no puede dar lugar a dos discusiones. La discusión debe versar sobre si se acepta tal como viene al Senado o, de lo contrario, si se pasa a Asamblea General.

SEÑOR REGULES. — Tiene razón el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no está dentro de sus atribuciones, el modificar la situación. Si el Senado lo cree conveniente, puede pronunciarse al respecto.

Está a consideración del Senado la cuestión de orden previa planteada por el señor Senador Guichón.

SEÑOR HAEDO. — No sabemos cuáles son las modificaciones, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este es un proyecto nuevo.

Si me permiten los señores Senadores, voy a hacer la historia de cómo ha venido este proyecto de ley al Senado.

En enero del año pasado, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley de refuerzo de rubros, admitiendo que tomáramos de los rubros de Hidrografía y de Ferrocarriles, los sobrantes no utilizables para reforzar los rubros de las obras que estaban en ejecución.

En ese entonces, en la Cámara de Representantes, el Ministro aceptó ese proyecto, no pudiendo sacar lo que deseaba, ya que a más de tratarse de sesiones extraordinarias, yo recién me hacía cargo del Ministerio, encontrándome con este panorama.

En homenaje a que la ley pudiera ser sancionada, yo acepté en la Cámara de Representantes, esa estructuración del proyecto que vino al Senado. El Senado lo modificó y se hizo un reajuste sumando todos los saldos disponibles de la ley y autorizando a que esos saldos fueran utilizados en refuerzo de las obras en ejecución. De manera que fué de nuevo a la Cámara de Representantes, que debía aprobar el proyecto del Senado, y si no lo aprobaba ésta, entonces tendríamos que ir a la Asamblea General para tratarlo.

La Cámara resolvió no estudiar ese proyecto y solicitó al Poder Ejecutivo, que remitiera un nuevo proyecto de ley que es éste.

De manera que este proyecto de ley, viene con sanción de la Cámara y deberá ser tratado por el Senado. Si el Senado lo modifica, tendrá que volver a la Cámara de Representantes; si lo acepta, se convertirá en ley.

SEÑOR REGULES. — Entonces, corresponde seguir el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del artículo 5.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí me interesa, señor Presidente, aclarar la última parte porque en ella se dice:

"Si se hubieren efectuado designaciones en desconocimiento del derecho de los obreros amparados por el citado artículo, serán dejados sin efecto dentro del mismo plazo de 120 días".

El artículo no dice si se hará una revisión de oficio o si será a petición de algún interesado. No se expresan procedimientos; no se dice cómo se abre esta instancia que la ley consagra. No se dice si hay una revisión de todas estas designaciones, o únicamente de aquellas que pudieran ser impugnadas o de las que el Poder Ejecutivo, de oficio, considere del caso revisar. Tratándose de una disposición que se refiere a garantías de los ciudadanos, es razonable exigir una precisión mayor que la que este inciso contiene.

Se agrega la consideración de que se refiere a gente humilde, que conoce mal o no conoce cómo se mueven las reclamaciones; que no tiene asistencia letrada ni cosa parecida, y que, muchas veces —suerte de la clase desvalida— no defiende bien sus derechos por carencia absoluta de conciencia acerca de los mismos y de los procedimientos para reivindicarlos.

No es mi propósito crear dificultades en el sentido de propiciar modificaciones, pero, eso sí, me interesa establecer alguna precisión acerca de lo que va a ocurrir cuando se ponga en movimiento este artículo 5.o.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo creo que éstas tendríamos que hacerlas de oficio. Por lo menos ese fué el criterio dominante en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara, al redactarse este artículo, cuyo autor fué el doctor Javier Barrios Amorín.

La discusión que tuvo lugar en la Comisión, tomó como valor entendido que el Ministerio revisaría, en el plazo de los 120 días, todas las designaciones para dejar sin efecto aquellas que no se hubiesen ajustado al artículo 31 de la ley, porque, desde luego, si se esperaba la reclamación de los obreros, seguramente que no la habría, porque los obreros no designados que trabajaron en una carretera, difícilmente se van a enterar de que tenían derecho de acuerdo a las disposiciones de la ley. De manera, que si esperamos las reclamaciones, no haríamos nada.

En la Comisión de Obras Públicas de la Cámara se entendió que el Poder Ejecutivo de oficio debía hacer una revisión de todas aquellas designaciones que estuvieran encuadradas dentro del artículo 31 de la ley, pero se admitió que para los que hubieran trabajado en las obras, ya sea haciéndose el sorteo o no en aquella oportunidad, no habría que revisar todos los nombramientos, porque eso podría crear un verdadero trastorno a gente humilde, como lo señalaba el señor Senador, porque habría que dejar cesantes a todos para sortear de nuevo, de acuerdo a la lista que se confeccionaría con aquellos que hubieran trabajado.

En resumen, se entendió que los que habían trabajado en la construcción de carreteras y estuvieran prestando servicios en la conservación de las mismas, estaban dentro de lo que dispone el artículo 31 y debían continuar trabajando; pero si había designación de un obrero X que no había trabajado en esa carretera, ese obrero X debería cesar en su trabajo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para concluir, señor Presidente, creo que sería razonable que el Poder Ejecutivo reglamentara esta disposición, estableciendo un mínimum de procedimientos, de manera que todo aquel que pudiera considerarse con derecho a reclamación, tuviera oportunidad y medios para mover su pretensión ante el Poder Ejecutivo o ante quien correspondiera. Eso podría articularse en forma, evitando que los obreros de campaña tuvieran que presentarse ante el Ministerio. Es decir, disponer algún procedimiento fácil.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Podrían hacerlo en las Regionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es muy razonable lo que apunta el señor Ministro. Bastaría la simple posibilidad de que hubiera alguno o algunos obreros en esas condiciones, para que tuviera sentido asegurar las garantías que supone la fijación de un procedimiento para hacer efectivos los reclamos.

Nada más.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Simplemente para decir, señor Presidente, que las palabras del señor Ministro, en cuanto suponen una preocupación del Ministerio para asegurar que no se realizara nada que estuviera en contradicción con la ley, seguridad que se desprende del sorteo, me han tranquilizado bastante, desde que esa preocupación del Ministerio, contempla la inquietud que teníamos desde hace tiempo.

No hace muchos días tuve oportunidad de hacerme eco de un reclamo de obreros de Paysandú en el sentido de que las designaciones para las obras de vialidad y de pavimentación, en aquella zona, se efectuase por sorteos a fin de evitar toda finalidad política en dichas designaciones.

No queremos obstaculizar el trámite del proyecto, dado que, en virtud de que debemos entrar en receso parlamentario, introducir modificaciones a su texto, significaría el fracaso de la iniciativa. Las palabras del señor Ministro y las mejoras que se introducen en el proyecto, en lo referente al caso concreto de las designaciones y a la calificación de los obreros, nos convence de que no van a tener temor los obreros que trabajan en estas obras, de ser perjudicados. Los que conocemos la campaña, sabemos que gran cantidad de estos obreros trabajan permanentemente, están destinados, por decirlo así y por distintas causas, a trabajar en esas obras siempre, por lo que son obreros especializados. Lo triste, es que estos obreros que trabajan en condiciones demasiado duras, porque las desarrollan a la intemperie y lejos de su familia, ganan sueldos miserables. En esta ley se contempla este aspecto en lo que tiene que ver directamente con el Ministerio de Obras Públicas, mejorándose los salarios; pero, hasta ahora, en algunas Intendencias se estuvo pagando $ 2.20 y $ 2.30 como salario, con viáticos de $ 0.30, lo que provocaba una tremenda situación que impedía, por otra parte, la posibilidad de exigir eficacia a esos obreros en el desempeño de su trabajo. Esos obreros desarrollan sus tareas con gran estoicismo y, repito, son especializados en la materia, puesto que viven apegados a ella, por circunstancias múltiples.

Nada más, señor Presidente. Con estas palabras quería dejar sentada mi preocupación en lo que se relaciona con esta disposición de designación o sorteo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La importancia de este artículo está en que modifica el régimen general de garantías en materia de licitaciones públicas.

A mí me parece inconveniente el procedimiento de desperdigar en reglas distintas, según los Ministerios, un plan que, en mi concepto, debe ser orgánico: cuál es el de defensa del Estado en relación con la provisión de materiales o la construcción de obras.

No creo que sea lógico que haya en cada Ministerio, o en un Ministerio respecto de los demás, distintos niveles en lo que se refiere a cuánto se debe llamar a licitación.

La ley número 9.542 estableció un régimen unitario, indicando cuáles eran las excepciones. En primer término establecía: "Es obligatoria la licitación pública de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento para toda obra o toda inversión de fondos que exceda la suma de quinientos pesos ($ 500.00), comprendiéndose en este régimen no sólo a la Administración Central, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados".

Ahora vamos a quebrar esta unidad estableciendo un régimen especial para el Ministerio de Obras Públicas. En principio, creo que esto es inconveniente. Tratándose de las licitaciones públicas, debe estudiarse —si es que conviene modificar este régimen —la reforma general u orgánica, pero no con vistas a una sección de la Administración, siempre que no medie a su respecto alguna razón específica que justifique la excepción.

Además, en el inciso B) se dice: "En las obras, adquisiciones de materiales instalaciones, artefactos, aparatos, etc., o contratación de servicios para los mismos, cuando su valor no exceda de $ 2.500.00".

Quiere decir que, si un aparato se compra en el Ministerio de Salud Pública, pasando de ese valor de pesos 500.00, habrá que llamar a licitación pública; pero, si el mismo aparato u otro semejante, lo necesita el Ministerio de Obras Públicas, entonces el nivel fijado es otro, dos mil quinientos pesos.

Entiendo que esto no es coherente, salvo que hubiera alguna razón específica que yo ignorara.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Senador?

Le voy a explicar la razón de esta excepción en el Ministerio de Obras Públicas.

La disposición a que se refiere el señor Senador Echegoyen ha sido reclamada, fundamentalmente, por los técnicos; si se mantuviera el nivel establecido en la ley número 9.542, cuando nos viéramos obligados a construir obras públicas por administración directa, en virtud de no haber licitantes, lo que sucede muy a menudo, como los costos han subido extraordinariamente, la obra marcharía con mucha lentitud. Por eso se ha querido dar, en materia de obras públicas, en que los materiales han

subido enormemente de precios, una mayor agilidad a los técnicos encargados de la construcción por administración directa. No sé si el Ministerio de Salud Pública necesitará un nivel más elevado en lo que respecta a la adquisición de materiales sin llamar a licitación; pero entiendo que no es conveniente que se trabe la acción de los técnicos en la construcción de obras públicas, poniendo límites tan pequeños para la adquisición de materiales sin llamado a licitación.

Si los técnicos del Ministerio de Obras Públicas necesitan adquirir portland, maderas, artefactos sanitaros para las construcciones, etc., y nosotros establecemos que deben hacerlo de acuerdo con los límites fijados para los otros Ministerios en virtud de sus funciones administrativas, indudablemente le trabamos su acción.

Los técnicos del Ministerio han reclamado el aumento de este límite, para poder moverse con un poco más de agilidad. Por eso hemos llevado ese límite a dos mil quinientos pesos, en atención a la clase de adquisiciones que debe hacer un Ministerio que construye obras, frente a los demás Ministerios que realizan funciones fundamentalmente de carácter administrativo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo recordar, señor Presidente, que la licitación pública, en sí misma, es una traba. De manera que no se puede invocar la necesidad de liberarse de trabas para justificar el apartamiento de este régimen. Claro está que, desde el punto de vista de la desenvoltura con que la Administración deba operar en materia de adquisiciones o de construcción de obras, lo ideal, para la mayor libertad, sería suprimir la licitación.

La licitación suele ser no sólo una traba, tal como lo enuncia el señor Ministro, sino, además, muchas veces, un régimen antieconómico. Entonces, ¿por qué se emplea el régimen de la licitación, si tiene estos defectos aparentemente graves? Porque es un tributo a la cavilosidad pública. Es indispensable que haya un régimen que impersonalice el suministro de materiales o la construcción de las obras. Entonces, aunque el precio que se pague sea mayor y las dificultades que agregue el régimen de licitación, sean incuestionables, es preferible, no obstante, porque asegura la confianza pública.

Cuando la opinión pública sabe que los dineros se aplican de acuerdo con un régimen que procura desvincular, en lo que es posible, de la voluntad del hombre, la provisión de materiales o la construcción de las obras, su estado de espíritu es diferente al que tendría frente a un régimen según el cual dependiera únicamente de la voluntad omnipotente de los titulares del Poder Público, la elección de las cosas que se habrían de adquirir o de las empresas a las cuales habrían de confiarse los trabajos públicos. Hay un factor psicológico esencial a tener en cuenta en el régimen de la licitación. Por lo tanto, a mí no me convence la circunstancia de que se invoque la necesidad de aligerar las trabas que pudieran obstaculizar la Administración. El país se ha desenvuelto, en esta materia, sin mayores perturbaciones, con un régimen severo, como es el del límite fijado por la ley de 1935.

Admito —me parece razonable— que se eleve ese límite porque es innegable qu todo ha subido de tal manera que es indispensable acondicionar o ajustar esas cantidades a los nuevos precios; pero no en nombre de una liberación del régimen de trabas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo no he hablado, señor Senador de eliminar las trabas, porque ellas subsisten. El régimen de licitaciones no se sustituye. Solamente se aumenta el límite.

Como el señor Senador Echegoyen lo acaba de expresar, en el Ministerio de Obras Públicas se ha notado con más fuerza que en otros Ministerios, la necesidad del aumento del límite, en virtud del alza de los precios de los materiales. Los materiales para las obras públicas, en general, han aumentado de un 200 o|o para arriba. Por eso es que nosotros hemos elevado el límite establecido en la ley de 1935 a dos mil quinientos pesos. No lo hemos aumentado en proporción al aumento de los materiales, sino en una cantidad prudencial.

Por consiguiente, las trabas subsisten; lo único que se hace es regular ese límite de acuerdo con el aumento de precios de los materiales.

Si he hablado de aligerar las trabas, señor Senador, lo que he querido decir es que las obras no sufran inconvenientes en su realización que en último término redundan, económicamente, en perjuicio del Estado.

Nosotros no nos liberamos totalmente de la licitación pública, porque no lo podríamos hacer. Lo que queremos, únicamente, es ajustar ese régimen a una nueva situación. Probablemente fuera conveniente, como dice el señor Senador, que ese límite se elevara en lo que tiene relación con las adquisiciones de todos los Ministerios, porque el costo de los materiales también ha aumentado para ellos; pero yo no puedo opinar sobre el particular, porque nosotros estamos haciendo una ley para nuestro Ministerio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta última reflexión del señor Ministro toca uno de los puntos críticos: el que en una ley de aplicación de rubros se incluya nada menos que la modificación del régimen general de licitación pública, que es uno de los temas que exigen una mayor autonomía de estudio, y, al mismo tiempo, una base orgánica de fijación de preceptos.

No me parece que sea muy feliz esta innovación de que, para encontrar una reforma del régimen de licitaciones, haya que acudir a una que tiene como tema dominante el refuerzo de rubros de obras públicas. Se va contra la continencia esencial del tema.

Creo que, cuando se emprende la reforma de la ley de licitaciones, se acomete una tarea que exige, razonablemente, la sanción de una ley especial y no de un simple artículo incrustado en una ley que no tiene, en rigor, nada que ver con el fondo mismo de la licitación.

Además, se establece en este artículo que las licitaciones restringidas sólo podrán realizarse cuando el importe no exceda de cinco mil pesos. Antes, eran mil quinientos pesos. Creo que se lleva muy arriba; no obstante los precios altos actuales, podría mantenerse razonablemente un límite menor, porque se agrandan los filtros, se aflojan los frenos en esta materia.

Creo que a la Administración le conviene que haya cierta severidad en este régimen, porque favorece su propio prestigio.

Además, decía la ley del 35, que, para tener validez la licitación restringida, se necesita que, por lo menos, concurran cinco proponentes. Es una garantía seria. En cambio, en esta ley, se suprime la garantía de los cinco proponentes. Creo que es una reforma no feliz. No hay ninguna razón para suprimir esta garantía.

El tema se presta a mayores explanaciones, pero no quiero distraer más la atención del Senado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: Comprendo que el tema que ha tratado con tanta autoridad el señor Senador Echegoyen, es tan vasto y complejo, que sería inoportuno considerarlo en esta sesión, con una orden del día tan cargada. Voy a ser, por tanto, muy breve; pero, desearía, desde este momento, dejar constancia y señalar al propósito que para una fecha ulterior, me ocuparía del problema de las licitaciones públicas.

Nadie más que yo, al través de una larga vida vinculada a tareas administrtivas, he respetado exactamente el cumplimiento de esa ley, pero, he llegado a la convicción sincera y absoluta de que esa ley tiene que ser perfeccionada, que se presta a maniobras contra el Estado...

(Apoyados).

—...diría, a groseras maniobras contra el Estado.

Voy a citar dos ejemplos de mi conocimiento, concretos, y reitero mi expresión de que van a ser muy breves.

Se llamó a licitación para el traslado de determinado aparato, una vez, y una segunda vez, de acuerdo con la ley. Se obtuvo el precio de dos mil setecientos pesos, habiéndose presentado varias casas especializadas en el ramo. Se objetó por alguien, que era muy caro. Se averiguó entonces cómo podía hacerse el trabajo, y la firma más acreditada y reconocida de Montevideo, se comprometió a hacerlo —el mismo trabajo que las dos licitaciones públicas llevaban a dos mil setecientos pesos— en cuatrocientos cincuenta pesos, es decir, por debajo del precio, en que las licitaciones eran obligatorias.

Otro caso: se llamó a licitación pública para determinados implementos de mobiliarios. Se obtuvo el precio máximo de diez mil pesos; mínimo seis mil doscientos pesos; el precio intermedio, varias cifras comprendidas, por tanto, entre seis mil doscientos pesos y diez mil pesos. Se hizo entonces una prueba de verificación. Se trataba de un mobiliario en el cual se especificaba una madera determinada. Se compraron los pies de madera necesarios. En un taller del Estado se construyeron determinados muebles; se calculó el jornal de los obreros y todas las cargas necesarias que gravitan en las leyes sociales, y ese mobiliario insumió la suma de ochocientos viente pesos.

Si después de estos datos, no se considera que es necesario que se reviste la ley de licitaciones, en las cuales se encubren, seguramente, arreglos o connivencias en contra del Estado, me parecería conveniente exponer todavía otros ejemplos más, pero creo que con éstos es suficiente.

En cuanto al otro problema, comparto las preocupaciones del señor Senador Echegoyen; pero, me parece que el señor Ministro de Obras Públicas, se ha referido a una circunstancia muy especial y que, por fortuna, el Estado

está llegando, creo, —no sé si por primera vez, pero, por lo menos con mucha felicidad,— a la ejecución de la administración directa, desconfiado de la elevación de precios por la licitación, en las cuales a veces se elevan notoriamente los precios, o se incurre en el peligro que significa la incompetencia o irresponsabilidad del licitante más barato. El Estado ha podido en los últimos tiempos, en materia de construcción, realizarla directamente, es decir, por administración directa. En una palabra, por medio de funcionarios técnicos, de capacidad técnica y de alta moralidad, el Estado se sustituye al contratista, es su propio contratista, y las ganancias las realiza en su propio beneficio. Para ese fin, es necesario que el Estado ejecute su acción exactamente igual que un contratista en las disponibilidades de dinero, para pagar las quincenas de los obreros, en el acopio de materiales, para que no se interrumpan los distintos rubros de la construcción: albañilería, instalaciones, sanitarias, electricidad, en fin, todos los rubros que conforman el ritmo de una obra sin cuya articulación, la obra se desarrolla en un tiempo demasiado largo y, por lo tanto, la finalidad económica que se persigue, desaparece, porque toda obra que se extiende en el tiempo, se encarece automáticamente.

Para esa finalidad, el director de una pequeña obra, que puede costar ocho diez, quince o veinte mil pesos, debe tener, entonces, cierta flexibilidad en materia de la adquisición de elementos para poder dar andamiento a esas compras que se requieren, sea para el cemento, sea para el hormigón armado, el encofrado, sea para madera, etc.

En fin, está actuando el Estado como su propio contratista y necesita, entonces, proceder con rapidez en cada uno de estos múltiples rubros, que creo que en una obra de construcción normal pueden calcularse, más o menos, en cincuenta. Si para cada uno de ellos, tuviera que hacer una licitación pública, con el plazo, los reclamos y las incidencias de las licitaciones públicas, sería imposible la existencia de la administración directa, que es buena y que es buena porque, equivale a un contralor, porque hace que el Estado tenga una capacidad de verificación de los precios de la industria privada. De otro modo: si no tiene posibilidad el Estado de administrar con la flexibilidad de los contratistas; vuelvo a decir, —el Estado es su propio contratista—, entonces, prácticamente, queda anulado el procedimiento de la administración directa, que es una conquista de efectiva realización de las obras públicas y, sobre todo, un testigo de la fidelidad del contrato privado.

Por lo tanto, creo —no sé si éste es el momento oportuno—, que el día que se articule una ley general sobre licitaciones públicas, habrá que hacer un capítulo aparte sobre la administración directa del Estado, sin perjuicio de establecer todos los contralores necesarios para que el Estado sea responsable de esa buena administración.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo deseo declarar que comparto en todos sus términos las manifestaciones hechas por el señor Senador doctor Blanco Acevedo.

En materia de licitaciones públicas, el Estado, en general, en estos últimos tiempos, ha salido muy perjudicado.

Cuando hay abundancia, cuando hay mucha oferta de obras públicas, sucede lo que muy bien señalaba el señor Senador Blanco Acevedo.

Yo podría citar casos de muchas empresas contratistas, que el Ministerio ha eliminado de sus registros y les prohibe ser contratantes de obras públicas, porque ha podido comprobar de manera fehaciente que se presentaban en combinanción.

Voy a citar solamente uno de los casos más corrientes: las propuestas venían en papel sellado numerado correlativamente, y todas ellas evidentemente, hechas con la misma máquina. Cuando hay muchos obras públicas que se ofrecen, las empresas se presentan, en general, en combinación, para obtener grandes ganancias, y en cambio, en cuanto a las obras públicas por administración directa, que se han construído en estos últimos años, han demostrado mejor eficiencia y mayor economía a pesar de todas las trabas con que el Estado construye. Bastaría recorrer las carreteras de la República para saber cuáles han sido construídas directamente por el Estado y las que han sido constuidas por contratistas. Evidentemente, las construidas por el Estado demuestran siempre una mejor terminación del trabajo.

En ese sentido el Ministerio ha tenido mucha preocupación al extremo que el Consejo de Obras Públicas estudia en este momento un régimen intermedio, —que posiblemente cuando el tema se debata en el Parlamento, podremos traerlo a consideración—, de obras públicas realizadas por administración delegada, que consiste fundamentalmente, en lo siguiente: licitamos las obras fijando las empresas el costo en que deben realizarse esas obras. Sobre esa base el Estado contrata la ejecución que realiza la empresa por administración delegada. Si la empresa realiza la obra dentro del costo que se ha indicado, tiene una determinada ganancia que ya se fija en el llamado a licitación, y que oscila entre un 8 o|o un 10 o|o, que es lo que las oficinas técnicas calculan que debe ser la ganancia de la empresa en la obra de que se trata. Si rebajan el costo con que ganaron la licitación, tiene como prima el 50 o|o, y el otro 50 o|o de economía, queda en favor del Estado, pero, en fin, es éste, un tema que se está estudiando, todavía.

Si el contratista que ganó la licitación de la obra por administración delegada, realiza la obra en un costo superior, va recibiendo castigos hasta llegar a un límite en que el castigo es total y no tiene absolutamente ninguna ganancia.

Lo que es evidente, es que nuestra administración pública, es una administración muy correcta, En lo que se refiere a la eficiencia y honestidad con que nuestros técnicos actúan, podemos decir que la cavilosidad pública no tiene nada que hacer porque su corrección es total, y con este artículo que ha sido redactado por los propios técnicos que han hecho caudal de ese mismo problema, se mejora aún, porque el artículo de la ley, fué promovido, fundamentalmente, por un prestigioso arquitecto de Obras Públicas, el señor Mendez Schiaffino, que actúa en gran eficiencia y que ha podido comprobar todas esas cosas que el señor Senador Blanco Acevedo señalaba.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Me parece que en este artículo hay un pequeño error. Dice "Fíjase en pesos 4.70..."y después entre paréntisis dice: "$ 4.60".

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es un error de máquina.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es un error de máquina, pero hay que corregirlo, para que luego no vaya a dar lugar a interpretaciones equivocadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un error de copia, y se corregirá.

Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR GUICHON. — Por razones obvias hago mía la moción del señor Senador Berro para que se suprima la lectura del articulado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Guichón.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 11.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 12.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 13.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 14.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 15.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 16.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 17.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 18.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Deseo solicitar del señor Ministro, que tenga la deferencia de explicarme algo que se relaciona con la técnica general de las carreteras

El señor Ministro se ha referido a que no es posible en nuestro país, aplicar en la construcción de carreteras los sistemas de construcción mecanizada de otros países. Que es necesario...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Permítame, señor Ministro. Voy a explicarle el objeto de mi pregunta, que es muy breve.

Pido excusas al señor Ministro, pero mi pregunta es de un alcance muy restringido, contando con la buena voluntad del señor Ministro.

Me refiero a lo siguiente: es evidente que las carreteras construídas por el sistema habitual antes de recibir el tratamiento bituminoso, tienen que pasar por una etapa de asentamiento natural que es más o menos prolongado.

En ciertas zonas, especialmente en el Este, —las carreteras del Portezuelo, por ejemplo,— es prácticamente intransitable, porque es muy peligrosa; no ha llegado a ese asentamiento, y como tiene tramos aparentemente muy normales, el turista que no conoce ese peligro. da velocidad a su automóvil, velocidad que, sin ser excesiva, es sin embargo peligrosa, por falta de asentamiento del suelo, pues tiene una sobrecapa móvil en la superficie, por lo cual el vehículo se desliza hacia la banquina.

Yo preguntaría, —contando con la benevolencia, nuevamente, del señor Ministro— si esas carreteras, en esta etapa de turismo, no podrían recibir un tratamiento, aunque fuera provisorio, para ponerlas en condiciones, de tal modo que no dieran lugar a accidentes reiterados, como los que han acaecido durante este año en varias oportunidades, lo mismo que en años anteriores, porque, como es una carretera abierta y ancha y aparentemente lisa, a nadie se le puede ocurrir que es peligrosa. Muchas personas informadas de este hecho, toman la carretera de San Carlos, que ya tiene su asentamiento de años y su capa bituminosa colocada.

Es lo que quería preguntar al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Esa carretera, ya se licitó, y se va a empezar a hacer todo lo necesario para corregir los inconvenientes que señala el señor Senador Blanco Acevedo.

Ahora, yo no me refería a que no construyéramos las carreteras utilizando equipos mecánicos. Lo que es costoso, es la construcción de los terraplenes de acuerdo con las nuevas normas técnicas, o sea, la ciencia de la mecánica de los suelos, que empieza por clasificar las tierras, de acuerdo con coeficientes determinados, mezclándolas en las proporciones debida, de manera que la cohesión pueda producirse de inmediato. Hemos hecho experiencias al respecto. Pero con los jornales a 3.50, nos salía a 3.50 el metro cúbico de terraplén, que nosotros considerábamos excesivo, porque se está pagando a peso el metro cúbico de terraplén. Con estos jornales, el costo del metro cúbico va a ser superior a 4 pesos.

Ahora, nosotros queremos realizar un plan intensivo de conservación de carreteras. En ese sentido, inmediatamente de llegado al Ministerio, se creó el servicio correspondiente en la Dirección de Vialidad, que no hemos podido poner en funcionamiento aún, por falta de personal técnico. Tenemos un ingeniero especializado, el ingeniero Sixto, que está en la regional de Paysandú, a quien no hemos podido trasladar todavía a Montevideo, porque no hemos encontrado con quien sustituirlo.

El problema del Ministerio, en materia de carreteras, tanto en conservación, como en construcción —pero más en la conservación que en la construcción— es la escasez de personal técnico. Además, mis colegas, de un tiempo a esta parte, prefieren la vida cómoda de Montevideo, a la vida de sacrificios de la campaña, y es una gran dificultad conseguir ingenieros para radicarlos en campaña, para que las obras se hagan con eficiencia, para la conservación de carreteras, y para que ese personal humano que trabaja en la conservación de las mismas, que la señora Senadora, con tanta benevolencia, suponía muy capacitado y con espíritu de trabajo, que en realidad no siempre tienen, realicen sus tareas a satisfacción. La verdad es —y no tenemos por qué engañarnos— que ese personal que trabaja en la conservación, no cumple con eficiencia su cometido. Es doloroso decirlo, pero es así. Es más fácil decir que todos cumplen con su deber, que decir la verdad.

Ahora, para llegar a esa eficiencia en la conservación de las carreteras, nosotros tenemos necesidad de personal técnico que vigile con asiduidad y permanencia esos trabajos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — La razón puede estar en gran parte, en la falta de dirección competente, que determina los trabajos en forma acertada.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Creo que a ese personal no le falta competencia para realizar ese trabajo de conservación ordinaria, que es elemental. Lo que les falta es la voluntad de trabajar, porque en general, si no están bien controlados, los que viajamos a menudo por los caminos de la República, vemos que los obreros trabajan solamente cuando pasan los automovilistas, porque muchos pasan a la sombra, muchas horas de su jornada de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a afrontar una aparente contradicción, pero que no es más que aparente.

Voy a pedir que se trate sobre tablas, el asunto que figura en 13 lugar de la orden del día, relacionado con la devolución a los Gobiernos Departamentales, del 4 o|o retenido por comisión de cobranza.

Este asunto ya fué discutido, fué votado y fué reconsiderado a petición del que habla, porque fué votado negativamente y por no haber número en Sala, quedó en suspenso la votación definitiva.

Me temo, señor Presidente, que, si no lo tratamos sobre tablas y los dejamos para más tarde, vamos a encontrarnos sin quórum suficiente.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR HAEDO. — ¿No aceptaría el señor Senador, que tratáramos primero los proyectos sobre oficialización de los liceos?

SEÑOR GUICHON. — Esto no llevaría mucho tiempo, porque no se trata más que de una votación. Está cerrado el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Guichón.

(Se vota: Afirmativa).

Léase el proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión.

(Se lee:)

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones novecientos mil pesos (pesos 2:900.000.00), valor nominal, la emisión de la "Deuda Interna de Consolidación de 1945" en las condiciones establecidas por la ley N.o 11.058 de 15 de abril de 1948. El producido de la colocación de esos títulos se destinará a pagar a los Gobiernos Departamentales la suma de dos millones seiscientos diecinueve mil ochocientos pesos con veintitrés centésimos ($ 2:619.800.23) por devolución del 4 o|o retenido por comisión de cobranza, sobre el 75 o|o del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o Auméntanse en 25 o|o y 30 o|o, —según sean de fabricación nacional o extranjera— los impuestos internos a los artículos de Perfumería y Tocador a que se refiere el decreto - ley N.o 10.301 de 17 de diciembre de 1942.

Art. 3.o Destínanse al fondo "Industria y Comercio" establecido por la ley N.o 9.907 de 30 de diciembre de 1939, el 30 o|o del producido de los impuestos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4.o Los aumentos de los impuestos mencionados en el artículo 2.o serán también aplicables a las existencias en los comercios minoristas.

El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que se harán efectivos dichos aumentos.

Art. 5.o Los precios de los artículos mencionados en la presente ley no podrán ser elevados por causa del gravamen que ella establece en más del monto del aumento según lo dispuesto en el artículo 2.o, correspondiendo al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la vigilancia de ese aumento y la aplicación, en su caso, de las multas establecidas en la ley N.o 10.075.

A los efectos del inciso anterior, el Poder Ejecutivo indicará aquellos artículos y sus categorías que, entre los mencionados en esta ley, considere de primera necesidad de acuerdo con el artículo 14 de la ley N.o 10.075.

El contralor señalado por este artículo se hará tomando como base los precios que regían el 15 de noviembre de 1948.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño. — Roberto Berro. — Juan F. Guichón.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda, ha hecho una pequeña modificación a un artículo, tal como fué presentado en la última sesión, a fin de contemplar la situación de los fabricantes de perfumes y artículos de tocador, que consideraban en parte lesionados sus intereses, porque se mantenían los mismos precios topes determinados por el decreto-ley de 1942.

Si se aumenta el impuesto suntuario en 25 o|o, parece lógico también, que los precios topes se aumenten en la misma proporción.

Esta modifcación qué fué pedida por los interesados, fué aprobada en la Comisión de Hacienda, y no representa lesión para los intereses fiscales.

Esta es la razón que ha determinado esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o en la forma propuesta.

—Se lee.

(Artículo 2.o sustitutivo de la Comisión:)

"El impuesto interno que grava a los artículos de perfumería y tocador de que trata el decreto-ley de 17 de diciembre de 1942, elévase en un 25 o|o para los de fabricación nacional, y en un 30 o|o para los de procedencia extranjera. El precio tope de los productos de perfumería y tocador a que se refiere el artículo 3.o del pecitado decreto - ley, será aumentado en un 25 o|o.

Exonérase del impuesto interno a los jabones de tocador de fabricación nacional de que trata el artículo 4.o del mismo decreto - ley, siempre que su precio de venta al público, sea hasta 15 centésimos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En vez de producido, señor Presidente, debe decirse producto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **17 en 19. — Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado este artículo, que es el único al que daré mi voto, porque ya tuve oportunidad de manifestar mi posición frente a la creación de nuevos impuestos, cuando se hizo la primera discusión de este artículo.

Entiendo que es de justicia, tal como lo dije, realizar el reintegro a los Municipios de estas cantidades de dinero que, según manifestaciones hechas anteriormente, van a servir para aumetar los sueldos y salarios de los empleados y obreros de las Intendencias.

No hace mucho tiempo, cuando se discutió el presupuesto para los distintos Departamentos, el señor Ministro de Hacienda manifestaba que esos recursos, los cuales se arbitran hoy en una cantidad inferior, seguramente se destinarían al pago de los salarios. Nosotros proponíamos que este aumento que van a obtener las Intendencias en sus recursos, se diera a los empleados y obreros municipales, que lo estaban reclamando, a través de la realización de un Congreso y por medio de distintas organizaciones de funcionarios departamentales, un aumento de treinta pesos, y además los que reclamaban insistentemente, —y esto ha llegado a la mesa de cada Senador— que se diera la retroactividad de ese aumento hasta el 1.o de enero de 1948, con lo cual quedarían equiparados, en su situación económica, con el resto de los funcionarios públicos.

Recuerdo que el señor Ministro habló de cuatro millones de pesos por concepto de la devolución del 4 o|o de la comisión, que en años anteriores se cobró de los impuestos de contribución inmobiliaria.

Con esos 4 millones se puede pagar la retroactividad. Si bien decía el señor Ministro que no se podía fijar el sentido en que se van a destinar los recursos votados para las Intendencias, llegaba a la conclusión de que se podía pagar con ellos la retroactividad de los funcionarios municipales, que tanto necesitan de esa suma, como lo necesitaban en su momento, los funcionarios públicos.

Reitero el pedido que hice en aquel momento, por medio de un proyecto que presenté a la Mesa, como aspiración de que las Intendencias lo recojan a fin de dar esa retroactividad; teniendo presente en ese instante que los recursos no alcanzarían, proponíamos un empréstito a obtenerse del producido de Ganancias Elevadas, y que a medida que fueran percibiendo las Intendencias estos recursos, irían devolviendo al organismo correspondiente la cantidad cedida en préstamo.

Los presupuestos de las Intendencias del interior del país son verdaderamente pequeños, y están por debajo de las actuales necesidades. Da pena que ciudadanos de este país, con familias a su cargo, tengan jornales de $ 2.50, y, también, de $ 2.30 y $ 2.20, más un pequeño viático, que no les alcanza para atender las necesidades de sus familiares, y ni siquiera para comer como les corresponde, para seguir realizando sus tareas en las carreteras y en otros lugares. Hay técnicos en los Municipios que están cobrando sueldos muy por debajo a lo resuelto en los Consejos de Salarios, en aquellas actividades que tienen similitud con las que desempeñan.

He votado este artículo 1.o, por entender que es de justicia la devolución de las sumas.

En su momento hemos dicho de dónde se podían sacar los recursos para que no se castigara la masa popular, ya que este proyecto, de acuerdo a su contenido, indudablemente va a gravar las necesidades de la población más castigada, la que todos los días recibe un nuevo impuesto. Este impuesto, por el que se aumenta el precio de determinados artículos, no tendrá el control de la Comisión de Subsistencias, pues no habrá un contralor suficiente para impedir un nuevo aumento, que castigará, repito, a la población del país, particularmente la de Montevideo, que ya está soportando desde el 1.° de enero el aumento de los pasajes, y sobre la que va a gravitar un aumento más en cosas de consumo popular, en artículos como el jabón, el talco, en detalles de la vida diaria, que usan los más pobres, porque son imprescindibles para la higiene de cualquier persona, por más modesta que esta sea.

Entendiendo que con ésto se va a aumentar los condiciones de dificultad porque atraviesa la masa popular, no vamos a votar los nuevos impuestos, tal como lo manifesté el otro/día.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.° sustitutivo.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que el apartado final de este artículo se sustituya por otra redacción.

Tratándose como se trata de una resolución provisional, que ha de ser luego revisada a los fines de dar una solución estable, con cierto carácter de permanencia, parecería que lo más propio sería traducir el criter o que se ha tenido presente al redactar este mismo apartado final, que es extender la exoneración del impuesto de $ 0.10, que es el régimen vigente del decreto-ley, a los jabones de tocador, con precio de venta al público hasta de $ 0.15.

Entonces, la redacción sustitutiva sería la siguiente, para este apartado final: La exoneración que establece el artículo 4.° del mismo decreto-ley, se extiende a los jabones de tocador de fabricación nacional, con precio de venta de hasta $ 0.15 por unidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BERRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En este artículo 5.° se comprende también, al parecer, la fijación de precios, que de-

be quedar librada al comerciante, de aquellos artículos que no están incluídos en el control que ejerce la Comisión de Subsistencias. Entonces, no veo bien claro cómo se le puede prohibir a un comerciante que eleve libremente el precio de un artículo de esa clase, como consecuencia del gravamen. cuando, según yo entiendo, el comerciante fija el precio que quiere a esos artículos, porque, no estando controlados, está regido, simplemente, por su conveniencia o por la ley de la oferta y la demanda.

En consecuencia, resultaría absurdo que, tratándose, por ejemplo, de un frasco de perfume de diez pesos, le prohibamos al comerciante que lo encarezca en más del valor del impuesto. El comerciante tiene actualmente el derecho de fijar, en vez de $ 10.00, $ 15.00, si así lo quiere, sin explicar la causa, y resulta un poco difícil entender cómo se puede prohibir que aumente más del importe del gravamen, cuando tiene la libertad de cobrar lo que quiera por el producto.

Por consiguiente, es un artículo que no podría traducirse en la realidad.

Pero me preocupa que pudiera entenderse que por la vía de este artículo 5.º, quedan sometidos al control del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Subsistencias, productos que no tienen por qué estar sujetos a esa fiscalización. desde que no son de primera necesidad.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En realidad, señor Senador, lo que esta disposición ha querido establecer es una defensa para los consumidores de artículos de primera necesidad.

La redacción del primer apartado, podrá no ser suficientemente clara; pero, indudablemente, el segundo apartado del artículo, a mi modo de ver, precisa, de una manera terminante el alcance que ha tenido en vista el legislador. Así, cuando el Poder Ejecutivo considere que un artículo de perfumería o de tocador es de primera necesidad, entonces, lo determinará en un decreto, como está autorizado de acuerdo con la ley de setiembre del año 1947. Pero si se trata de artículos que no son de primera necesidad, a juicio del Poder Ejecutivo, entonces no rige ninguna limitación para los fabricantes. Quiere decir que este artículo se refiere, exclusivamente, a aquellos productos de perfumería o de tocador, que el Poder Ejecutivo considere que son de primera necesidad y lo determine por el decreto correspondiente.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Este artículo no es de iniciativa del Poder Ejecutivo. Este artículo nació en la Cámara de Representantes por iniciativa del Diputado Flores.

La interpretación lógica y racional es la que da el señor Senador Acevedo Alvarez; que los artículos de primera necesidad no podrán ser aumentados sino por el valor justo del impuesto. Pero la verdad es que la historia del artículo no es esa.

El pensamiento del señor Diputado Flores era que un extracto de $ 40.00 que puede subir por el impuesto, $ 0.50, no pudiera venderse, en el futuro, más que en razón del impuesto. Es un poco raro.

Primeramente, en la Cámara, se trató de congelar los precios; pero se dijo que no se podían congelar los precios, porque los artículos podían subir en razón de otros hechos comerciales. Entonces, se estableció esta redacción rarísima, que el Senado no podrá comprender y es la siguiente

Se desea, con este artículo, que los productos suntuarios, como podría ser un extracto de $ 40.00, $ 50.00 o $ 60.00 —caso típico, podría decirse, de artículo suntuario— no lo pueda aumentar el comerciante nada más que en razón del impuesto mismo. Esto, en el fondo, es un poco inocente, porque el comerciante, puede decir que no lo aumenta en razón del impuesto; lo aumenta porque le cuesta más, y es contradictorio que el Consejo de Subsistencias entre a controlar los precios de los artículos típicamente suntuarios, de lujo, como podría ser un extracto de $ 40.00, pesos 50.00 o $ 60.00, que se vende en frasquitos chiquitos, muy bonitos, que tiene algunas gotas de perfume y que valen en razón de la marca.

Este artículo dió motivo a debate en la Cámara de Representantes, porque introduce una novedad —que acaba de percibir el señor Senador Echegoyen—: el contralor del Consejo de Subsistencias en los artículos típicamente suntuarios. Pero la razón de la Cámara de Representantes, era la siguiente: que cada vez que se pone un impuesto se toma por base este impuesto para aumentar algo más el artículo que en lo que lo grava el impuesto. Aún tratándose de artículos suntuarios, no es posible tolerar que un impuesto de $ 0.50 permita al comericante elevar el artículo en $ 2.00. Es una filosofía totalmente nueva, porque entramos, entonces, en el contralor de precios de artículos de naturaleza suntuaria. Comprendo que sin conocer el origen de la disposición, el doctor Acevedo Alvarez no le haya dado otra interpretación que la que acaba de dar, porque, cuando se trata de un artículo considerado de primera necesidad se controlan los precios, y la filosofía en poder del Diputado mocionante, el señor Flores, era totalmente distinta: que cualquiera sea el artículo, sea de primera necesidad o no, o fuera típicamente suntuario, no podía elevarse su precio sino por el valor justo del impuesto.

Creo que este artículo es —si se me permite el galicismo— inoperante, porque el comerciante lo elevará, si lo quiere, por los gastos fijos, por el costo, por el "royal ty" de la marca y no va a declarar que lo aumenta en razón de impuesto.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Aunque la interpretación que ha querido dar el autor de esta disposición, el señor Diputado Flores, es la que indicó el señor Ministro de Hacienda, indudablemente, la redacción de la ley, a mi modo de ver, es distinta, en cuanto a que no se ha interpretado en esta disposición, el pensamiento del señor Diputado Flores, porque adviertan los señores Senadores, que el segundo apartado del artículo 5.o dice: "A los efectos del inciso anterior, el Poder Ejecutivo indicará aquellos artículos y sus categorías". Lo que quiere decir que toda la estructura y el mecanismo, determinados en la primera parte del artículo, rige para los artículos de primera necesidad cuando los considere como tal, el Poder Ejecutivo.

A mí me parece que es clarísima la redacción: así que sea cual sea el pensamiento originario que motivó la redacción de este artículo, el hecho es que su redacción es perfectamente clara en cuanto a que esta disposición rige para los artículos que el Poder Ejecutivo considere de primeran ecesidad, y cuando la letra de la ley es clara y terminante, el Código Civil establece que no deberá atenderse sino a su tenor literal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo, sin embargo, que el texto es tan absoluto, que no excluye ningún artículo, porque dice: "Los precios de los artículos mencionados en la presente ley, no podrán ser elevados por causa del gravamen que ella establece". Me temo que una interpretación fundada, evidentemente, en un texto claro, pudiera prosperar y excediera los límites de nuestra intención, porque creo que no es nuestro propósito impedir a los dueños de estos comercios, que eleven el precio de estos artículos, porque no vamos a incurrir en el absurdo de proteger a los ricos, para que no les cobren demasiado los perfumes o los artículos de tocador, que, con carácter evidente de lujo, puedan consumir. No es ésa nuestra misión en esta ley.

Por consiguiente, se podría sostener, de acuerdo con este texto, que causamos un perjuicio inútil a esos comerciantes, al impedirles, en lo sucesivo, subir el precio de esos artículos. Pero si nadie se ha propuesto eso...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El deseo de la Comisión, había sido el de no modificar el proyecto originario de la Cámara de Representantes. Esta fué la intención nuestra para que este proyecto no volviera a la Cámara de Representantes. Pero, ya que ha sido modificada la parte de financiación, los miembros de la Comisión nos hemos puesto de acuerdo, en este momento, en que en este proyecto de ley se suprima este artículo.

SEÑOR GUICHON. — Por inoperante, como decía el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Por más que a mi modo de ver, tal como está redactado el artículo, se referiría exclusivamente su circuito a los artículos de primera necesidad, lo mejor es suprimirlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Suprimirlo o aclararlo, estableciendo: "Los precios de los artículos mencionados en la presente ley que tengan carácter de primera necesidad"...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La aclaración formulada por este Cuerpo no tendría la virtud de dejar sin efecto el propósito mencionado en la Cámara por el autor de la iniciativa. Quiere decir que el intérprete se quedaría siempre en la duda, y creo que ésta no existe en un texto como el presente, cuya letra es clara.

De todas maneras, la supresión del artículo obviaría todas las dificultades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una pregunta, y pido excusas al señor miembro informante.

Los artículos de primera necesidad ¿podrían ser subidos en el importe que los grava?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Los artículos de primera necesidad podrán ser subidos en el importe del gravamen o sin él, porque si el contralor de precios llega a

la conclusión de que los perfumes pueden soportar ese gravamen, pueden fijarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir que la Comisión de Subsistencias o el Poder Ejecutivo podrá fijar un aumento como consecuencia de este gravamen?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El gravámen es insignificante.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — El impuesto es uno de los elementos de costo de producción del artículo; así que cuando el Poder Ejecutivo considere conveniente incorporar a la nómina de los artículos de primera necesidad los de perfumería o tocador, corresponderá a los inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias estudiar los costos de acuerdo con todos los elementos que constituyen esos costos, y el impuesto, indudablemente, es uno de esos elementos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La cuestión era ésta: si la supresión de este artículo impediría la suba de algún artículo en que legítimamente se justificara su elevación, como consecuencia del gravamen.

SEÑOR GALLINAL. — Es mejor suprimir el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota: Negativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y vuelve a la Cámara de Representantes.

SEÑOR BERRO. — Solicito que se comunique en el día, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así, se hará, señor Senador.

(Texto del proyecto sancionado):

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones novecientos mil pesos ($ 2:900.000.00), valor nominal, la emisión de la "Deuda Interna de Consolidación de 1945", en las condiciones establecidas por la ley N.o 11.058 de 15 de abril de 1948. El producto de la colocación de esos títulos se destinará a pagar a los Gobiernos Departamentales la suma de dos millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos pesos con veinte y tres centésimos ($ 2:619.800.23) por devolución del 4 o|o retenido por comisión de cobranza, sobre el 75 por ciento del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o El impuesto interno que grava los artículos de perfumería y tocador de que trata el decreto-ley de 17 de diciembre de 1942, elévase en un 25 o|o para los de fabricación nacional y en un 30 o|o para los de procedencia extranjera.

El precio tope de los productos de perfumería y tocador a que se refiere el artículo 3.o del precitado decreto-ley, será aumentado en un 25 o|o.

La exoneración que establece el artículo 4.o del mismo decreto-ley, se extiende a los jabones de tocador de fabricación nacional con precio de venta de hasta $ 0.15 por unidad.

Art. 3.o Destínase al fondo "Industria y Comercio" establecido por la ley N.o 9.907 de 30 de diciembre de 1939 el 30 o|o del producto de los impuestos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4.o Los aumentos de los impuestos mencionados en el artículo 2.o serán también aplicables a la existencias en los comercios minoristas.

El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que se harán efectivos dichos aumentos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

11

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el cual se aumenta la asignación de las cuidadoras del Consejo del Niño.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 1.109 de 1948. — Comisión de Presupuesto. — Rep. 2 de 1949.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevdeo, 7 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley, por el que se aumenta en un 50 o|o la retribución asignada a las cuidadoras de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, erogación que se tomará de Rentas Generales.

Fundamenta el Poder Ejecutivo este petitorio, en los inconvenientes que surgen, en la liquidación de las planillas, por cuanto la Contaduría General de la Nación, rehusa proceder a la citada liquidación, por entender que les alcanza el aumento del 50 o|o que establece la ley de 17 de junio de 1948, en su artículo 11, el cual dice así: "Auméntase en un 50 o|o la retribución asignada a las Cuidadoras de Menores del Consejo del Niño, a los ancianos incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud Pública y al personal de Comedores Escolares, que actualmente perciban retribuciones menores de $ 30.00 (treinta pesos)"

Como se puede apreciar por el artículo precedentemente citado, se ha omitido establecer que el beneficio también alcanzaría a las Cuidadoras de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública.

Bastaría recorrer los debates parlamentarios, para convencerse que el ánimo que predominó en aquella asamblea, fue conceder un aumento de un 50 o|o a todas las cuidadoras, —a todas las personas que el Poder Ejecutivo confía en sus Casas de Salud el cuidado de enfermos mentales crónicos y menores, siendo notorio que tan niños son los del Consejo del Niño, como los de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública.

Resultaría inexplicable que se concediera el aumento de 50 o|o a las cuidadoras de ancianos incapaces y enfermos mentales, que bien pasan de un millar de personas y que el mismo beneficio no alcanzara a las Cuidadoras de Niños, cuyo número oscila entre 100 a 130 personas.

Por tales fundamentos, el Poder Ejecutivo, solicita de la Asamblea General, quiera tener a bien, tener en cuenta la situación planteada, y hacer extensivo el beneficio del aumento del 50 o|o a las Cuidadoras de la Casa Maternal, que atienden niños de padres enfermos y que por tales circunstancias, desempeñan una misión que exige mayores cuidados, tanto para el niño como para la Cuidadora.

Confiando en que la Asamblea General dispensará, preferente atención al asunto de referencia, aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — ENRIQUE M. CLAVEAUX. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Amplíase el texto de la ley de 17 de junio de 1948, en la siguiente forma:

"Artículo 11. Auméntase en un 50 o|o (cincuenta por ciento) la retribución asignada a las cuidadoras del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, a los ancianos incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud Pública y al personal de Comedores Escolares que actualmente perciban retribuciones menores de $ 30.00 (treinta pesos).

Art. 2.° La erogación de referencia se tomará de Rentas Generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

ENRIQUE M. CLAVEAUX. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Amplíase el texto de la ley del 17 de junio de 1948, en la siguiente forma:

"Artículo 11. Auméntase en un 50 o|o (cincuenta por ciento) la retribución asignada a las cuidadoras del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, a los ancianos incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud Pública y al personal de Comedores Escolares, que actualmente perciban retribuciones menores de $ 30.00 (treinta pesos)".

Art. 2.° La erogación de referencia se tomará de Rentas Generales.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra, para una aclaración que conviene hacer.

Este asunto, para el que se ha solicitado su aprobación, previa declaración de grave y urgente, ha sido titulado "Cuidadoras del Consejo del Niño", y quisiera aclarar que no es así. Este proyecto de un solo artículo que es muy natural y lógico, se refiere únicamente, a incluir a las cuidadoras de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que habían quedado excluídas de la ley general aprobada en junio del año 1948. No se vaya a interpretar que al aumento que tuvieron las cuidadoras del Consejo del Niño y los de enfermos mentales, va a ser aumentado ahora, nuevamente, en un 50 o|o, porque eso representaría la friolera de $ 42.000.00 mensuales o sea medio millón de pesos al año. No se modifica lo que está hecho, sino que se coloca, solamente, a las cuidadoras de la Casa Maternal que habían quedado excluídas. Es en ese sentido que voy a votar el proyecto, pero, quería hacer esta aclaración porque en la orden del día se dice "Cuidadoras del Consejo del Niño" cuando debía decir inclusión de las cuidadoras de la Casa Maternal en la ley de junio de 1948.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado en primera discusión general.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Si no se observa, se va a votar el artículo 1.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.°.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que fija las retribuciones mínimas de los obreros jornaleros del Estado. (Carpeta número 1.103|948, repartido 3).

Léase.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 1.103 de 1943. — Comisión de Presupuesto. — Repartido 3 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 29 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

La ley número 11.070, de fecha 17 de junio de 1948, que aumentó en treinta pesos mensuales las asignaciones de todos los cargos civiles comprendidos en el Presupuesto General de Gastos, fijó un jornal mínimo de $ 4.20 diarios, para los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales.

Aún cuando la disposición de la referencia no impedía que el Poder Ejecutivo pudiera elevar los salarios en forma que el aumento pudiera tener el mismo alcance que el votado para los funcionarios, no habiéndose previsto en la ley los recursos necesarios para atender la generalización del salario a $ 4.70 diario, el Poder Ejecutivo no ha podido hacer efectiva esa generalización, por no contar los fondos que atiendan tal aumento, que se estima que proporcionará un gasto de $ 1:500.000.00, en el momento actual, y que desde luego es variable, según sea el ritmo de las obras.

A fin de que pueda imponerse por ley el salario mínimo de $ 4.70 diario, el Poder Ejecutivo estimo que ello puede hacerse, siempre que se vote a la vez, un aumento proporcional del impuesto que grava las zonas de influencias, con lo cual se atendería el Fondo de Vialidad y un mesurado aumento en la Sobretasa Inmobiliaria, con el que se podría atender el déficit que produciría el pago de los jornales con cargo a Rentas Generales.

Consecuente con ese propósito someto a la consideración del Parlamento el adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que la Asamblea compartirá ampliamente el justo propósito que anima a esta iniciativa.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos setenta centésimos diarios.

Los aprendices menores de 21 años percibirán un jornal mínimo de tres pesos cincuenta centésimos diarios. De acuerdo con estos mínimos el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los distintos oficios. El mismo jornal mínimo regirá para las obras, por administración o por contrato, que se realicen por cuenta del Estado.

Art. 2.o. Elévase en un medio por mil (1|2 o|oo) las tasas para el impuesto de sobretasa inmobiliaria, fijada por el artículo 28 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946.

Art. 3.o. Elévase en un cuarto por mil las tasas para las zonas de influencias de puentes y caminos (leyes número 8.343 de 19 de octubre de 1928, artículo 2.o, inciso I, y ley N.o 10.589 de 23 de octubre de 1944, artículo 6.o inciso 6).

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos proventos o leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos setenta centésimos. Los aprendices menores

de 21 años percibirán un jornal mínimo de tres pesos cincuenta centésimos. De acuerdo con estos mínimos el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los distintos oficios. El mismo jornal mínimo regirá para las obras, por adimnistración o por contrato, que se realicen por cuenta del Estado.

Art. 2.o. Elévase en un medio por mil (1|2 o|oo) las tasas para el impuesto de sobretasa inmobiliaria, fijada por el artículo 28 de la ley número 10.756 de 27 de julio de 1946.

Art. 3.o. Elévase en un cuarto por mil las tasas del impuesto que afecta a las propiedades comprendidas en las zonas de influencias de puentes y caminos (leyes número 8.343 de 19 de octubre de 1928. Artículo 2.o, inciso I y ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944. Artículo 6.o inciso 6).

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Léase.

(Se lee.)

—Si no se observa se va a votar. Se ruega a los señores marcar la votación porque este artículo y el que viene requieren mayoría especial.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **17 en 17. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de oficialización del Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía. (Repartido N.o 4).

Léase.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta 1.110 de 1948. — Comisión de Presupuesto — (Integrada). — Rep. 4 de 1949.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

Respondiendo a una gestión promovida por la Comisión de Fomento de la Dirección del Liceo Habilitado de Santa Lucía, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria ha solicitado al Poder Ejecutivo la promoción de una ley por la cual se de el carácter de oficial al referido centro de enseñanza.

Dicho Liceo fué fundado en el año 1936 por iniciativa popular y luego de más de diez años de esfuerzo en pro de esa conquista popular, se ha mantenido desde entonces, y ha funcionado con cabal eficiencia, gracias al apoyo económico del pueblo y a la generosa contribución intelectual de caracterizados vecinos de esa localidad, que han asumido la responsabilidad en el aspecto docente y administrativo. En el mismo año de fundación fué habilitado por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria el primer Curso del Ciclo de ese establecimiento habilitándose luego el segundo Curso y el tercero en los años 1947-1948. En el año actual tiene 111 alumnos, distribuídos en los tres Cursos que se dictan (1.o, 2.o y 3er. años) de Enseñanza Secundaria.

Quiere decir, pues, que la localidad de Santa Lucía ha demostrado, a través del desenvolvimiento creciente de su Liceo Popular, que posee una población escolar suficiente para justificar ampliamente el mantenimiento de un centro de enseñanza secundaria oficial, y que esa población estudiantil tiene la aspiración de mejorar su preparación cultural y está disciplinada en el estudio de forma que asegura desde ya que el Liceo Oficial tiene allí una ineludible función que cumplir.

Pero hay otras circunstancias aun que acentúan la necesidad de oficializar el Liceo Popular de Santa Lucía. De esa localidad concurren actualmente 60 estudiantes al Liceo de Canelones, que dista 21 kilómetros, y es el Liceo más próximo a Santa Lucía. La oficialización del Liceo local debe regularizar esa situación y arraigar en la propia localidad ese núcleo estudiantil.

Santa Lucía, por otra parte, debe ser, con su Liceo Oficial, centro natural de gravitación para la población estudiantil de un considerable número de localidades próximas, tales como Isla Mala, Cardal, 25 de Agosto, Capurro, Pueblo Nuevo, Colonia de Educación Profesional Colonia Doctor Etchepare, Aguas Corrientes y Paso de Pache.

Por todas estas consideraciones, especialmente por el éxito con que se ha cumplido la etapa experimental y de exploración de las posibilidades y necesidades del medio, realizadas por el Liceo Popular Habilitado, el Poder Ejecutivo ha acogido favorablemente la iniciativa del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, órgano autónomo a cuya competencia corresponde el pronunciamiento sobre la materia, y trasmite al Cuerpo Legislativo, conjuntamente con este mensaje el respectivo proyecto de ley en el que se inserta el presupuesto proyectado por dicho Consejo para el Liceo cuya oficialización se solicita. Dicho presupuesto en caso de aprobarse antes el proyecto de presupuesto de enseñanza secundaria, sufrirá en las planillas de sueldos y las partidas de gastos las modificaciones necesarias para adaptarlo a los presupuestos que se voten para los Liceos del Interior.

En la seguridad de que no es del caso insistir sobre la necesidad de extender gradualmente la creación de centros de cultura en todo el país, con miras a la descentralización y a la regionalización de la tarea docente a cargo del Estado, y considerando que ésta es una buena y bien justificada oportunidad de poner en práctica esos conceptos ya universalmente aceptados en nuestro país el Ejecutivo espera de ese alto Cuerpo se sirva prestar su aprobación al proyecto de ley de que se ha hecho mención.

Con tal motivo, se complace en reiterarle las seguridades de su mayor consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Confiérese carácter oficial al Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía, Departamento de Canelones, para el cual regirá el siguiente presupuesto:

Item 16.02-1.01 SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Personal Administrativo

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Auxiliar	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
Personal de Servicio				
1 Vigilante	IV	2	$ 115.00	$ 1.380.00
1 Portero	IV	2	" 115.00	" 1.380.00
Personal Docente				
1 Director			$ 295.00	$ 3.540.00

1 Ayudante Preparador de Física, Química e Historia Natural	" 105.00	" 1.260.00
	$ 910.00	$ 10.920.00

Item 16.02-1.02 SUELDOS CON CARGO A PARTIDAS GLOBALES

1.02-01 Sueldos del Profesorado	$ 2.052.00	$ 24.624.00
1.02-02 Licencias al Personal	" 165.00	" 1.980.00

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Confiérese carácter oficial al Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía, Departamento de Canelones, para el cual regirá el siguiente presupuesto:

Item 16.02-1.01 SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Personal Administrativo

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Auxiliar	IV	3	" 125.00	" 1.500.00

Personal de Servicio

1 Vigilante	IV	2	$ 115.00	$ 1.380.00
1 Portero	IV	2	" 115.00	" 1.380.00

Personal Docente

1 Director	$ 295.00	$ 3.540.00
1 Ayudante Preparador de Física, Química e Historia Natural	" 105.00	" 1.260.00
	$ 910.00	$ 10.920.00

Item 16.02-1.02 SUELDOS CON CARGO A PARTIDAS GLOBALES

1.02-01 Sueldos del Profesorado	$ 2.052.00	$ 24.624.00
1.02-02 Licencias al Personal	" 165.00	" 1.980.00

PLANILLA DE GASTOS

1.04 Jornales	$ 60.00	$ 720.00
1.06 Honorarios	" 10.00	" 120.00
2.08 Arrendamientos	" 145.00	" 1.740.00
2.09 Gastos Grales. de Oficina	" 60.00	" 720.00
3.03 Mobiliario y Ens. Diver.	" 30.00	" 360.00
3.04 Utiles y Mat. para Ofic.	" 30.00	" 360.00
3.06 Material Informativo, Educativo y Científico .	" 120.00	" 1.440.00
3.09 Vestuario y Artls. Afines	" 10.00	" 120.00
3.10 Efectos de Hig. y Limpieza	" 20.00	" 240.00
5.02 Reparac. y Modif. de Inmuebles	" 20.00	" 240.00
6.04 Becas Liceales	" 30.00	" 360.00
	$ 3.662.00	$ 43.944.00

RESUMEN

Planilla Administrativa	$ 280.00	$ 3.360.00
Planilla Pers. Servicio	" 230.00	" 2.760.00
Planilla Pers. Docente	" 400.00	" 4.800.00
Sueldos con cargo a Partidas Globales	" 2.217.00	" 26.604.00
Planilla de Gastos	" 435.00	" 6.420.00
Total	$ 3.662.00	$ 43.944.00

8.03 Gastos varios por una sola vez: Instalación, Mobiliario y Material de Enseñanza	$ 15.000.00

Art. 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo del Liceo que se oficializa, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

El personal de dicho Liceo queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docente o administrativos en el Liceo oficializado, será computable para la jubilación o pensión, teniéndose como base para el pago de los reintegros, los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese carácter oficial al Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía, Departamento de Canelones, para el cual regirá el siguiente presupuesto.

Item 16.02-1.01 Sueldos de cargos presupuestados

Personal administrativo

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Auxiliar	IV	3	" 125.00	" 1.500.00

Personal de Servicio

1 Vigilante	IV	2	$ 115.00	" 1.380.00
1 Portero	IV	2	" 115.00	" 1.380.00

Personal docente

1 Director	$ 295.00	" 3.540.00
1 Ayudante Preparador de Física, Química a H. Natural .	" 105.00	" 1.260.00
	$ 910.00	$ 10.920.00

Item 16.02—1.02. Sueldos con cargo a Partidas Globales

1.02—01 Sueldos de Profesorado	$ 2.052.00	$ 24.624.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 165.00	" 1.980.00

PLANILLA DE GASTOS

1.04 Jornales	$ 60.00	$ 720.00
1.06 Honorarios	" 10.00	" 120.00
2.08 Arrendamientos	" 145.00	" 1.740.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 60.00	" 720.00
3.03 Mobiliario y Eneseres Diversos	" 30.00	" 360.00
3.04 Utiles y Material para Oficina	" 30.00	" 360.00
3.06 Material Informativo, Educacional y Científico	" 120.00	" 1.200.00
3.09 Vestuario y Arts. Afines	" 10.00	" 120.00
3.10 Efectos de Higiene y Limpieza	" 20.00	" 240.00
5.02 Reparación y Modificaciones de Inmuebles	" 20.00	" 240.00
6.04 Becas Liceales	" 30.00	" 360.00
	$ 3.662.00	$ 43.944.00

RESUMEN

Planilla Administrativa	$ 280.00	$ 3.360.00
Planilla Personal de Servicio .	" 230.00	" 2.760.00
Planilla Personal Docente	" 400.00	" 4.800.00

Sueldos con cargo a Partidas Globales	" 2.217.00	" 26.604.00
Planilla de Gastos	" 435.00	" 6.420.00
Total	$ 3.662.00	$ 43.944.00

8.03 Gastos varios por una sola vez Instalción, Mobiliario y Material de Enseñanza .. $ 15.000.00

Art. 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos universitarias.

El personal de dicho liceo queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos en el Liceo oficializado, será computable para la jubilación o pensión, teniéndose como base para el pago de los reintegros, los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo primero.

(Se lee.)

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee.)

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente para fundar el voto?

Deseo expresar la satisfacción con que veo que culmina una magnífica obra privada hecha por un meritorio núcleo de ciudadanos de Santa Lucía, como lo es la oficialización de este liceo que actualmente realiza un ideal de toda esa enorme zona. Hasta mi ha llegado traducido por un telegrama que tengo aquí con la firma de todas las instituciones culturales sociales y comerciales, en el sentido de apoyar esta iniciativa y solicitando su rápida sanción.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a la oficialización de los liceos de Enseñanza Secundaria de Guichón y Santa Clara de Olimar.

Léase.

(Se lee).

Carpeta 1.111 de 1948. — Comisión de Presupuesto. — (Integrada). — Rep. 5 de 1949.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria ha solicitado del Poder Ejecutivo quiera propiciar la ley que dé carácter oficial a los Liceos Populares de Guichón (Paysandú) y de Santa Clara de Olimar (Treinta y Tres).

El 19 de junio de 1946 se reunieron en Asamblea Popular los vecinos de Guichón, resolviéndose por aclamación la instalación de un Liceo Particular, tendiente a llenar una necesidad sentida hacía mucho tiempo por esa progresista localidad.

Gracias al franco y desinteresado apoyo prestado por los profesores que dictan sus clases y a la ayuda económica del pueblo, se ha mantenido desde entonces funcionando con ejemplar eficiencia, como lo han corroborado las inspecciones realizadas por el Consejo de Enseñanza Secundaria.

En el año actual funciona con dos clases —primer y segundo años— las que cuentan con diez y siete alumnos cada una.

La población escolar de Guichón —que se estima en mil cuatrocientos niños— justifica ampliamente el mantenimiento de un centro de enseñanza oficial de esa índole, ya que el único Liceo de Enseñanza Secundaria existente en el Departamento, se encuentra en su capital distante más de cien kilómetros.

Por otra parte Guichón es el centro comercial e industrial más importante de la zona y su liceo será el punto a donde convergerán estudiantes de localidades cercanas, tales como Piñera, Merinos, Tres Arboles, Guayabos, Colonia Uruguaya, Colonia Diana, Queguay Chico, Tarugo, Andrés Pérez, Pandule, Piedras Coloradas, Palmar, Mellizos, Cañada Grande, Algorta Sarandí etc.

En cuanto al Liceo de Olimar funciona desde el año próximo pasado y fué habilitado por el Consejo de Enseñanza Secundaria el 11 de noviembre del mismo. Cuenta con dos cursos, primero y segundo, a los que concurren veintitrés y diez y seis alumnos, respectivamente. Estos cursos que se dictaban en el año 1947 en el local de una escuela pública, funcionan en un edificio propio de relativa amplitud— que ha sido logrado luego de ingentes sacrificios por la Comisión Pro Liceo.

La localidad cuenta con dos escuelas públicas, dos de ellas de segundo grado. Estas últimas cuentan con una asistencia de cincuenta alumnos para sus cursos de sexto año, lo que —unido al hecho de que al liceo a oficializarse concurrirán niños de cercanos núcleos poblados, como Tupambaé y Cerro Chato— asegura un crecido número de estudiantes.

No es del caso recalcar la necesidad de creación de nuevos liceos nacionales de Enseñanza Secundaria en las localidades de la República que todavía carecen de ellas a medida que el desarrollo de las mismas reclarama del Estado la preocupación por la formación educativa y cultural de sus jóvenes.

Por todas estas consideraciones el Poder Ejecutivo espera que esa Honorable Asamblea se servirá prestar su aprobación al proyecto de ley que se acompaña, en el cual van incluídos los presupuestos proyectados por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para los liceos cuya oficialización se solicita, los cuales— en caso de aprobarse antes el proyecto de presupuesto de Enseñanza Secundaria— sufrirán en las planillas de sueldos y en las partidas de gastos, las modificaciones necesarias para adaptarlos a los que se voten para los liceos del interior.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar a ese Alto Cuerpo sus consideraciones más distinguidas.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Confiérese carácter oficial a los Liceos de Enseñanza Secundaria de Guichón (Paysandú) y de Santa Clara de Olimar (Treinta y Tres), para cada uno de los cuales regirá el siguiente presupuesto:

ITEM 16.02 — LICEOS DEPARTAMENTALES

1.01 — SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Personal Administrativo

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Auxiliar	IV	3	" 125.00	" 1.500.00

Personal de Servicio

1 Vigilante	IV	2	" 115.00	" 1.380.00
1 Portero	IV	2	" 115.00	" 1.380.00

Personal Docente

1 Director	" 295.00	" 3.540.00
1 Ayudante Preparador de Física Química e Historia Natural	" 105.00	" 1.260.00
Totales	$ 910.00	$ 10.920.00

1.02 — SUELDOS CON CARGO A PARTIDAS GLOBALES

	Mensual	Anual
1.02-01 Sueldos del Profesorado	$ 2.052.00	$ 24.624.00
1.02-02 Licencias al personal .	" 165.00	" 1.980.00

Planillas de gastos

1.04 Jornales	" 60.00	" 720.00
1.06 Honorarios	" 10.00	" 120.00
2.08 Arrendamientos	" 145.00	" 1.740.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 60.00	" 720.00
3.03 Mobiliario y E. Diversos	" 30.00	" 360.00
3.04 Utiles y M. para Oficina	" 30.00	" 360.00
3.06 Material Informativo, Educativo y Científico .	" 120.00	" 1.440.00
3.09 Vestuario y Artículos Afines	" 10.00	" 120.00
3.10 Efectos de Higiene y Limpieza	" 20.00	" 240.00
5.02 Reparación y Modificaciones de Inmuebles	" 20.00	" 240.00
6.04 Becas liceales	" 30.00	" 360.00
Totales	$ 3.662.00	$ 43.944.00

8.03 Gastos varios por una sola vez

Instalación, mobiliario y material de enseñanza $ 15.000.00

Artículo 2.° A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

El personal de dichos liceos queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos en los liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, teniéndose como base para el pago de los reintegros, los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Confiérese carácter oficial a los Liceos de Enseñanza Secundaria de Guichón (Paysandú) y de Santa Clara de Olimar (Treinta y Tres), para cada uno de los cuales regirá el siguiente presupuesto:

ITEM 16.02 — LICEOS DEPARTAMENTALES

1.01 — SUELDOS DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Personal Administrativo

Denominación	Cat.	Gdo.	Mensual	Anual
1 Secretario	IV	6	$ 155.00	$ 1.860.00
1 Auxiliar	IV	3	" 125.00	" 1.500.00

Personal de Servicio

1 Vigilante	IV	2	" 115.00	" 1.380.00
1 Portero	IV	2	" 115.00	" 1.380.00

Personal Docente

1 Director	" 295.00	" 3.540.00
1 Ayudante Preparador de Física, Química e Historia Natural	" 105.00	" 1.260.00
Totales	$ 910.00	$ 10.920.00

1.02 Sueldos con cargo a partidas globales.

1.02-01 Sueldos del Profesorado	$ 2.052.00	$ 24.624.00
1.02-02 Licencias al personal ..	" 165.00	$ 1.980.00

PLANILLA DE GASTOS

	Mensual	Anual
1.04 Jornales	$ 60.00	$ 720.00
1.06 Honorarios	" 10.00	" 120.00
2.08 Arrendamientos	" 145.00	" 1.740.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 60.00	" 720.00
3.03 Mobiliario y E. Diversos	" 30.00	" 360.00
3.04 Utiles y M. para oficina	" 30.00	" 360.00
3.06 Material Infor., Educac. y Científico	" 120.00	" 1.440.00
3.09 Vestuarios y Arts. Afines	" 10.00	" 120.00
3.10 Efectos de Higiene y Limpieza	" 20.00	" 240.00
5.02 Reparación y Modificaciones de Inmuebles ..	" 20.00	" 240.00
6.04 Becas liceales	" 30.00	" 360.00
Totales	$ 3.662.00	$ 43.944.00

8.03 Gastos varios por una sola vez.

Instalación, mobiliario y material de enseñanza .. — $ 15.000.00

Artículo 2.o. A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

El personal de dichos liceos queda comprendido en las leyes de jubilaciones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos en los liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, teniéndose como base para el pago de los reintegros, los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a solicitar que se dé preferencia a los asuntos que figuran en los numerales 11 y 14. El primera se refiere al refuerzo de partidas de gastos para el Consejo de Enseñanza Secundaria, asunto realmente urgente, porque hay profesores que no han podido cobrar sus haberes, y, el segundo al que me referí hace un instante para pedir preferencia que fué votada negativamente, el relacionado con las pasividades patronales.

SEÑOR HAEDO. — ¿No aceptaría el señor Senador que tratáramos primeramente la continuación del plan de vialidad de Cerro Largo, que es muy simple?

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR BONINO. — No tengo inconveniente.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El proyecto que viene a continuación en la orden del día, es el relacionado con los alquileres y el plazo vence en estos días.

SEÑOR BONINO. — Yo pedí preferencia para estos asuntos, porque tengo entendido que el que indica la señora Senadora, va a dar lugar a debate.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pero vence el plazo para la prorroga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino con el agregado del señor Senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa).

16

—Léase el proyecto relativo a continuación del plan de obras Públicas en el Departamento de Cerro Largo.

(Se lee.)

Carpeta 1.075 de 1948. — Comisión de Fomento. — Rep. 180 de 1948.

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Fomento.

Carpeta N.o 1.075 de 1948. — Distribuído N.o 393 de 1948.

PLAN DE VIALIDAD EN CERRO LARGO

Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo y proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza a dicho Poder para continuar la ejecución del Plan establecido por el decreto-ley N.o 10.319, de 22 de enero de 1943

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 8 de mayo de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, solicitando la sanción del proyecto de ley adjunto, que prorroga el plazo de ejecución de las obras dispuestas por el decreto-ley N.o 10.319 de 22 de enero de 1943, cuyo artículo 11 fijaba el término de cinco años a contar desde la promulgación de la ley referida, es decir que ese plazo venció el 22 de enero del corriente año.

Actualmente la situación de las partidas autorizadas por dicha ley, es la siguiente:

	Crédito legal	Saldo
Caminos Departamentales	$ 4:950.000.00	$ 1:494.487.55
Caminos Vecinales ...	" 55.000.00	" 465.488.05
Totales	$ 5:500.000.00	$ 1:959.975.60

La ejecución de estas obras no ha podido realizarse a un ritmo más acelerado, en razón del número de los estudios y proyectos previos a su ejecución, de la escasez de personal técnico y de equipos mecánicos para realizarlas más rápida y económicamente.

La prórroga de la validez de la ley en nada perjudicará a la Administración Nacional ni a la Departamental, ni a los vecindarios contribuyentes, y en cambio, la continuación de las obras permitirá llevar los beneficios de la obra vial a otras regiones que los necesitan, con ventaja para la economía departamental y la nacional por el fomento que ellas significan para la producción rural y para el bienestar de la población, facilitando los transportes.

El Poder Ejecutivo se complace en saludar a la Asamblea General con su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — M. RODRIGUEZ CORREA.

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase el plazo para la ejecución de las obras del plan de vialidad del Departamento de Cerro Largo, establecido por el decreto-ley número 10 319 de 22 de enero de 1943 (artículo 11) hasta la total inversión del producido por la emisión de títulos ($ 5:500.000.00) autorizada por el mismo decreto-ley.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

M. RODRIGUEZ CORREA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar la ejecución del plan de vialidad del Departamento de Cerro Largo, establecido por el decreto-ley número 10.319 de 22 de enero de 1943 (artículo 11) hasta la total inversión del producido por la emisión de títulos (pesos 5:500.000.00) autorizada por el mismo decreto-ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda. Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a refuerzo de varias partidas presupuestales para gastos del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1.112 de 1948. — Comisión de Presupuesto — Repartido 9 de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, noviembre 30 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de este Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se refuerzan en la suma global de $ 275.408.31 los items 16.01 y 16.02 del Presupuesto General de Gastos del ejercicio corriente (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Liceos Departamentales).

La suma que se arbitra resulta indispensable al expresado ente cultural para atender las obligaciones que, creadas en el año 1947, fueron solventadas para ese ejercicio por el Poder Ejecutivo por decreto de 20 de noviembre de 1947 mediante al arbitrio dispuesto por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, y que en el presente ejercicio se han acumulado a nuevas obligaciones determinadas por el aumento de grupos producido en 1948.

El crecimiento del alumnado en cada año plantea la imprescindible creación de nuevos grupos, desde que los existentes se revelan ya saturados incluso más allá del límite pedagógicamente recomendable.

Las necesidades aparecidas por ese motivo fueron contempladas en forma permanente, como sucedió en Ejercicios anteriores, por una ley que incorporara esa obligación de gastos al Presupuesto del Ente. Fueron atendidas, circunstancialmente, por el decreto antes aludido de 20 de noviembre de 1947; por lo cual, perdurando en 1948 los grupos creados en el Ejercicio anterior, la obligación subsiste para este año, sin fondos presupuestales para cubrirla.

El Poder Ejecutivo puso a disposición del Consejo de Enseñanza Secundaria, para salvar su déficit por creación de nuevos grupos en el año 1947, la cantidad de $ 245.038.38. Por diversas causales, entre ellas: la refundición de grupos por asignaturas comunes a los cursos preparatorios; la reducción al límite legal de $ 15.83 la hora, en los casos de acumulación de sueldos, en virtud de percibir los $ 25.00 de aumento de la ley de 27 de julio de 1946, en otro cargo, o por exceder el 20 o|o de los sueldos aquél máximo de pesos 25.00 mensuales—, se produjo en la suma puesta a disposición del Consejo de Enseñanza Secundaria por el Poder Ejecutivo una economía de $ 80.000.00.

Resulta de ello que las obligaciones de 1947, que no tienen respaldo presupuestal en 1948, ascienden a 163.038.38 pesos.

Los nuevos grupos creados en 1948, representan una obligación a satisfacer de $ 192.369.93, con lo cual el déficit previsto para este Ejercicio alcanza a la cantidad de pesos 355.408.31.

Dicha cantidad se discrimna de la siguiente manera: Para sueldos de profesores, ayudantes y licencias del Item 1601 (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria), $ 224.000.00; para sueldos y licencias de profesores del Item 16.02 (Liceos Departamentales) $ 131.408.31.

En el proyecto de presupuesto del Consejo de Enseñanza Secundaria actualmente a estudio de las Comisiones de la Cámara de Representantes, se preven estos déficit. Pero a esta altura del año, y frente a la necesidad de cumplir con las obligaciones contraídas con el profesorado de la Capital y la campaña, se ve precisado a enviar el adjunto proyecto de ley.

En la forma en que está redactado no significa un refuerzo permanente de rubros en los Items 16.01 y 16.02, sino una autorización por una sola vez y para cubrir el déficit de 1948.

Si el Presupeusto a estudio de la Cámara de Representantes tuviera vigencia para el año próximo, este déficit de 1948 no se reproduciría, porque la situación está contemplada en aquél.

En cambio, si el proyecto de presupuesto que actualmente considera el Cuerpo Legislativo, no tuviera sanción, el déficit actual se presentaría sobre el presupuesto de 1949, agravado por las nuevas obligaciones aparecidas ese año. En este caso, el Poder Ejecutivo se vería obligado a solicitar del Parlamento el refuerzo correspondiente en los rubros de Secundaria.

Por las razones expresadas, el Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General una preferente atención para el proyecto de ley que acompaña a este mensaje. Y en la seguridad de que él obtendrá, en breve plazo, la sanción legislativa, reitera a esa Asamblea las expresiones de su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y un centésimos ($ 355.408.31), con el fin de reforzar por este Ejercicio los Items 16.01 y 16.02 del Presupuesto General de Gastos (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Liceos Departamentales, respectivamente) en la forma que a continuación se indica:

16.01	Para sueldos de profesores, ayudantes y licencias	$ 224.000.00
16.02	Para sueldos de profesores y licencias	" 131.408.31
	Total	$ 355.408.31

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 30 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y un centésimos ($ 355.408.31), con el fin de reforzar por este Ejercicio los Items 16.01 y 16.02 del Presupuesto General de Gastos (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Liceos Departamentales, respectivamente) en la forma que a continuación se indica:

16.01	Para sueldos de profesores, ayudantes y licencias	$ 224.000.00
16.02	Para sueldos de profesores y licencias	" 131.408.31
	Total..........	$ 355.408.31

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a la modificación del régimen vi-

gente en materia de pasividades patronales.

Léase.

(Se lee:).

(Carpeta 1.104 de 1948. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 179 de 1948).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se introducen modificaciones al régimen vigente en materia de pasividades patronales a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Recoge el mismo el anteproyecto aprobado por el Directorio de dicha institución, en mayoría, en sesión de 9 del corriente, conforme a la solicitud que en tal sentido le formulara el Poder Ejecutivo por resolución de 27 de octubre último (Ver "Diario Oficial" número 12.608, de 6 de noviembre de 1948).

Al presente, de acuerdo con la interpretación de las normas en vigor sentada por el Directorio citado en los artículos 1.° y 2.° de su resolución de 19 de octubre próximo pasado, ratificada oportunamente en su legalidad por el Poder Ejecutivo, los patronos no entran en goce de jubilación mientras no saldan sus deudas con la Caja, no siendo éstas compensables con los haberes jubilatorios que, como consecuencia de lo expuesto, sólo se devengarán una vez canceladas las obligaciones referidas.

Las normas del proyecto tienen como finalidad contemplar, en primer lugar, la situación de los patronos que han efectuado aportes con regularidad, demostrando su voluntad de colaborar con la Caja y su comprensión del alto significado social de los servicios jubilatorios, pero que, por circunstancias ajenas a su ánimo, no han efectuado las cotizaciones que exactamente correspondían. Debe tenerse en cuenta que nuestra legislación jubilatoria es demasiado compleja y para poder cumplir en forma estricta con las obligaciones que ella establece, se requiere, en muchos casos, cierto grado de conocimientos técnicos que si pueden ser exigidos a las grandes empresas que tienen organizados servicios para atender todo lo relacionado con las distintas leyes que regulan el trabajo y la previsión social, no pueden exigirse, en cambio, a la inmensa mayoría de los establecimientos, por su reducida capacidad económica.

En altísimo porcentaje, al realizarse el ajuste de cuentas por vía de la avaluación de deuda que realiza la Caja, resultan diferencias entre lo aportado y lo que debió aportarse. El legislador y el órgano administrador deben tener en cuenta esta situación especial, ya que en gran parte esas diferencias se registran por la razón señalada más arriba y porque la propia Caja no se encuentra en condiciones de ejercitar una mejor fiscalización de los recursos y prestar los asesoramientos necesarios.

Se hace así aconsejable admitir la compensación entre deuda por aportaciones y haberes jubilatorios, en los casos en que hay diferencias muy pronunciadas entre lo que efectivamente se aportó y lo que debió aportarse.

Otra de las disposiciones proyectadas tiene la finalidad de contemplar la situación de los patronos que están en trámite de jubilación y que se han desvinculado de sus negocios, habiendo cesado en toda actividad.

Es indudable que en virtud de una interpretación equivocada y persistente, que data de las primeras aplicaciones del texto legal, estos afiliados tienen una explicable expectativa de ver compensadas sus deudas, y muchos de ellos incluso pueden haberse desprendido de sus empresas en la seguridad de que podrían mediante tal arbitrio, dar cabal cumplimiento a sus obligaciones jubilatorias. Además, hasta el momento de adoptarse las medidas necesarias para el cumplimiento del decreto de 27 de octubre de 1948, la modalidad del trámite de las pasividades patronales armonizaba con el criterio de compensación. En efecto, la avaluación de la deuda, el ajuste definitivo de la cuenta de la empresa del afiliado, se hacía al finalizar el trámite, una vez declarado el derecho a la jubilación o pensión. El Directorio de la Caja respectiva ha dispuesto, ahora, que el primer trámite de toda gestión de pasividad correspondiente al fondo "Retiros Patronales", debe ser la avaluación de deuda y recién una vez efectuada y notificada, el expediente proseguirá el trámite reglamentario en forma que, en lo sucesivo, el afiliado estará en condiciones de conocer de inmediato el importe del crédito de la Caja mediante cuyo pago su gestión comenzará a devengar haberes una vez desvinculado de la empresa. A ello responde que el proyecto admita la compensación para los casos de los afiliados en trámite de pasividad que hayan cesado antes del 1.° de noviembre del año en curso.

Con el proyecto adjunto se contemplan las situaciones aludidas, sin perjuicio de mantener la interpretación premencionada del artículo 12 de la ley número 9.999 de 3 de enero de 1941, evidentemente correcta. Mediante dicho precepto se quiso organizar no sólo la defensa del fondo que se creaba, sino establecer una medida de verdadera policía fiscal, que contribuyera a la protección de los otros fondos jubilatorios.

Si en rigor éstos no están organizados conforme a la técnica de las reservas matemáticas, deben, por lo menos, para cumplir los servicios de su cargo, tener asegurada la regularidad en la percepción de sus recursos, de manera tal que cubran el costo de los beneficios concedidos y permitan la formación de reservas suficientes, para enfrentar las circunstancias imprevistas. La percepción de los aportes en la oportunidad debida es, pues, vital para la Caja, porque es principalmente con las entradas que corresponden a ese concepto que se cubren las pasividades, siendo mínima la parte que corresponde o puede corresponder a intereses de los fondos acumulados.

De ahí que no puede decirse que poco interesa la percepción en tiempo de los aportes, porque la Caja, en definitiva, los cobra con intereses capitalizados. Admitir ese criterio y admitir la posibilidad de que el afiliado pague su deuda con sus haberes jubilatorios, es admitir la quiebra de la lógica del sistema, por cuanto basta universalizar el concepto para llegar al absurdo de que las jubilaciones y pensiones salgan de la nada.

El sistema jubilatorio nacional requiere que las aportaciones ingresen regularmente, porque él no se basa en la existencia de cuentas individuales sino en la de una especie de super-solidaridad de una generación con otra: la actual generación activa está realizando el servicio de las pasividades de la que ya dejó de trabajar.

Debe señalarse, además, que en el estado actual de nuestra organización, el patrono es un agente de retención de las aportaciones que deben efectuarse a la Caja.

Se ha dicho con justeza que las contribuciones a los organismos de seguridad social implican una redistribución de riqueza, por cuanto el aparentemente obligado las hace gravitar sobre los costos, por lo que en definitiva vienen a recaer sobre toda la masa social, incluso sobre los mismos que van luego a recoger los beneficios del seguro. Tan exacto es esto que los argumentos que en todas partes del mundo formulan los contrarios a la extensión de los seguros sociales, se basan en el encarecimiento de la producción que de ella deriva. Establecidos los seguros, el patrono se transforma nada más que en un conducto, en un canal, a través del cual el resultado del esfuerzo de toda la masa social llega a manos del organismo administrador. El patrono que no vierte los aportes a la Caja, o bien se enriquece indebidamente pues hace incidir sobre los costos las obligaciones que la ley ha puesto a su cargo y retiene así lo que no es suyo, o bien se coloca en situación de competidor desleal, si no modifica los costos ni paga las aportaciones, erigiéndose en un elemento perturbador de la economía. Ambas situaciones son inconvenientes desde el punto de vista del interés social y el legislador debe tratar de corregirlas. A eso tendió sin duda, el principio consagrado en el artículo 12 de la ley de 3 de enero de 1941, que en consecuencia debe mantenerse en lo fundamental.

Finalmente, corresponde destacar que el fondo "Retiros Patronales", cuando apenas han transcurrido dos años de la finalización de su período de capitalización, se encuentra en déficit financiero. En los primeros cinco meses del año en curso, se produjo un déficit de $ 398.159.59. Los estudios previos a la ley de 3 de enero de 1941 permitieron estimar las entradas mensuales en una suma promedial de $ 500.000.00. Muy lejos de esas previsiones está la realidad, pues actualmente el promedio alcanza escasamente a $ 350.000.00, ascendiendo sus reservas nada más que a $ 9.568.930.

El Poder Ejecutivo estima obvio destacar la urgencia que reviste el estudio de la presente iniciativa, atento a la entidad y naturaleza del problema al que procura solución.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea las expresiones de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para los patronos o sus derecho-habientes incluidos en las leyes que aplica la Caja de Jubilaciones

y Pensiones de la Industria y Comercio que tengan deuda con aquella institución por concepto de aportes previstos en la legislación respectiva, regirán las siguientes normas:

A) Los patronos no entrarán en goce de pasividad mientras no cancelen sus deudas con la Caja. Dichas deudas no serán compensables con los haberes jubilatorios que sólo se devengarán cuando aquélla hubiera sido cancelada.
B) Cuando haya existido aportación regular a juicio del Directorio, la Caja podrá aceptar la compensación parcial. Deberá considerarse como aportación regular aquélla que alcance, por lo menos, a los dos tercios de lo que realmente debió aportarse.

Art. 2.° Para los expedientes de jubilación y pensión en trámite cuyos titulares hubiesen cesado antes del 1.° de noviembre de 1948, lo mismo que para todas las pasividades en curso de pago en la misma fecha, regirán las normas de compensación aplicadas por la Caja hasta el 19 de octubre de 1947.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el inciso 1.° del artículo 12 de la ley número 9.999 de 3 de enero de 1941, declárase:

A) Las deudas de las empresas no serán compensables con los haberes jubilatorios y estos sólo se generarán desde la fecha en que aquéllas hubieran sido canceladas o cuando existiere aportación regular a juicio del Directorio de la Caja.
B) Considérase que ha existido aportación regular, cuando ésta hubiera alcanzado —por lo menos— al cincuenta por ciento de la avaluación de deuda correspondiente.
C) Las pensiones trasmitidas por los patronos, no se consideran comprendidas en la disposición del inciso 1.° del artículo 12 de la ley citada.
Sin embargo, la deuda de la respectiva empresa deberá cancelarse en cuotas mensuales no superiores al tercio de la asignación pensionaria.

Art. 2.° Para las jubilaciones patronales cuyos titulares hubieren cesado antes del 28 de diciembre de 1948, lo mismo que para las que se hallaren en curso de pago en esta fecha, regirán las normas de compensación aplicadas por la Caja hasta el 29 de octubre de 1948.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite señor Presidente? Aunque voy a ser muy breve, considero necesario decir algunas palabras para explicar el alcance de esta ley que, debido a la premura del tiempo, no ha podido ser informada por la Comisión de Asistencia y Previsión Social.

Se trata, señor Presidente, de regularizar una situación realmente grave que se plantea para la jubilación de los patronos. En la ley de 11 de enero de 1934 se estableció, por primera vez, el derecho jubilatorio de los patronos, pero se determinó en el artículo 4.° de est ley, en una forma muy clara que los derechos y obligaciones de los patronos y los causa-habientes se regirían por las leyes aplicables a los giros y gremios de sus empresas siendo de su cargo los montepíos patronales y obreros: y al final de esa disposición, se agregaba: "el patrón que no hubiere efectuado los aportes a que están obligados con relación a sus establecimientos, no entrará en el goce de la jubilación hasta que cancele su deuda con esa Caja".

La ley de enero de 1941, que completó las disposiciones de jubilaciones patronales repite con alguna pequeña variación, pero en lo fundamental, repite, esa misma disposición, que establece como condición sine-quanon que los patronos debían haber cancelado primero su deuda con la Caja para gozar de la pasividad.

Ahora bien: los distintos Directores del Instituto de Jubilaciones habían interpretado y aplicado estas leyes con el mismo criterio, que se aplicaba a las leyes de jubilaciones obreras, es decir, que las deudas que los patronos tenían con la Caja de Jubilaciones se compensaba con el propio servicio de la pasividad, tergiversando, el sentido de la ley.

En este año, el actual Consejo de la Caja de Jubilaciones planteó el problema de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por el Colegio de Abogados de la misma, y resolvió que en lo sucesivo tendría que cumplirse estrictamente la ley y que no se serviría ninguna pasividad en lo sucesivo, a menos que el interesado no hubiera hecho los aportes correspondientes. Esto motivó una reclamación de uno de los Directores de la Caja de Jubilaciones y el Poder Ejecutivo dictó una resolución, en el mes de octubre de este año, en la cual ratificaba la resolución del Consejo respectivo de la Caja.

Ahora bien: esto, que es lo justo, que es lo estrictamente legal, planteaba algunas situaciones que podían ser injustas: patronos que se habían separado de sus empresas en la seguridad de que se les iba a servir la pasividad y que, en virtud de la nueva interpretación del Directorio quedan sin poder realizarla. En estas circunstancias, el Poder Ejecutivo presenta inmediatamente un proyecto de ley acompañado de su correspondiente mensaje, en el cual ratificaba las disposiciones de las leyes del 34 y del 41, pero estableciendo un concepto de aportación regular, es decir, que podía suceder que en algunos casos, por errores y dificultades de las leyes de jubilaciones, no se hubiera hecho el aporte correspondiente, entonces, establecía un criterio de aportación regular que lo fijaba en las tres cuartas partes del total correspondiente.

La Comisión de la Cámara de Representantes, que aceptó ese criterio, lo modifica en un sentido más favorable: considera que hay aportación regular cuando se cubre el 50 o|o de la deuda y además establece como disposición de equidad, que en todas aquellas pasividades promovidas o que están en curso de pago con anterioridad a la fecha de la ley aprobada en la Cámara de Representantes, se aplique el criterio anterior de los directorios de las Cajas.

Por último, también se admitió el caso de las pensiones, por razones que son obvias.

Este proyecto en consecuencia tiende a regularizar esas situaciones, por lo que considero que el Senado debe votarlo en la sesión de hoy para quitar la incertidumbre a una gran cantidad de personas que se encuentran en los casos referidos.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

19

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que de inmediato se pase a considerar el proyecto que figura con el numeral 12, relativo a los juegos de azar que ha sido informado por la Comisión.

SEÑOR GUICHON. — Voy a solicitar que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, con anterioridad a la preferencia solicitada por el señor Senador Brum, porque temo que sobre ese asunto pueda haber debate, un proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se destina la cantidad de pesos 6.000.00 para el tercer campeonato de Basket-Ball. Ha sido informado por la Comisión por unanimidad y creo que la organización del mismo depende de la oportunidad en que se le vote.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Voy a solicitar, señor Presidente, que se declare grave y urgente el proyecto de ley que figura en noveno término de la orden del día.

Se trata de un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se distribuye, como indemnización, la cantidad de $ 200.000.00 entre los agricultores perjudicados por el granizo,— que es de muy urgente resolución.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Deseo confirmar las últimas palabras de la petición de la señora Senadora.

Entiendo, señor Presidente, que si se siguen votando preferencias, corremos el peligro de no considerar este proyecto de ley que figura en noveno término de la orden del día que, como dijo la señora Senadora Arévalo de Roche, es de muy urgente resolución.

Por consiguiente, me voy a permitir solicitar que este proyecto de ley sea considerado a continuación del proyecto de ley para el que solicitó preferencia el señor Senador Brum que, por lo visto, se considerará inmediatamente después del relativo a la contribución del Estado para el Campeonato Nacional de Basket-Ball, a que hizo referencia el señor Senador Guichón.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

En primer lugar, la del señor Senador Guichón para que se declare grave y urgente y se considere sobre tablas el proyecto de ley relativo a la contribución del Estado para la organización del Campeonato Nacional de Basket Ball.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar la moción del señor Senador Brum para que a continuación de la preferencia votada se considere el proyecto de ley que se relaciona con la explotación de juegos de azar en el Casino del Rambla Hotel de Montevideo.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar la moción del señor Senador Gamba, para que a continuación de los proyectos citados se considere el proyecto de ley referente a indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

20

—Se va a considerar el proyecto de ley relativo a la contribución del Estado para el Campeonato Nacional de Basket Ball.

Léase.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacenda.

Montevideo, enero 19 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el cual se destina de Rentas Generales, la cantidad de seis mil pesos con el objeto de atender a los gastos que demande la realización del tercer Campeonato Nacional de Basket-Ball, el que corre a cargo de la Federación Uruguaya de Basket-Ball.

Dicha entidad delegada de la Comisión Nacional de Educación Física, está obligada a realizar anualmente tal certamen.

Desde hace años, se designan cuatro ciudades de la República para disputar, entre ellas, simultáneamente las eliminatorias de Regionales.

Es desde luego interesante el cultivar el desarrollo de tal deporte, también en el litoral e interior del país, a fin de que la mencionada actividad no quede circunscripta, únicamente, a Montevideo pues de lo contrario sería tergiversar la naturaleza y fines de la competencia.

Ahora bien: como la entidad directora del deporte, que lo es la Comisión Nacional de Educación Física, no cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos que demandará la realización de ese Campeonato es que el Poder Ejecutivo recurre a esa Asamblea General en demanda de la suma necesaria para el fin perseguido.

Como el certamen tendrá su iniciación muy en breve, espera que dada la finalidad perseguida, sea resuelto de conformidad el petitorio que por éste se deja expuesto.

Con tal motivo reitera a ese alto Cuerpo, las expresiones de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase de Rentas Generales la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00) para atender los gastos que demande la realización del 3er. Campeonato Nacional de Basket Ball, cantidad ésta que será puesta a tales fines, a disposición de la Federación Uruguaya de Basket Ball.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. — Destínase de Rentas Generales, la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00) para atender los gastos que demande la realización del 3er. Campeonato Nacional de Basket-Ball, cantidad ésta que será puesta a tales fines a disposición de la Federación Uruguaya de Basket-Ball.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

21

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a la explotación del Casino del Rambla Hotel de Montevideo.

Léase.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(Afirmativa).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1071 de 1948. — Comisión Especial de Juegos de Azar. — Repartido N.o 10 de 1949. — Carpeta N.o 1071 de 1948. — Distribuído N.o 394 de 1948).

Montevideo, diciembre 20 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se hacen extensivas, respecto al Rambla Hotel de Montevideo, las disposiciones contenidas en la ley de 18 de diciembre en curso, sobre explotación por el Estado de juegos de azar en casinos de propiedad particular.

La exclusión del referido establecimiento, de aquéllos en que podrá proseguirse la explotacín de juegos antes a cargo de empresas ex-concesionarias, irrogará sensibles perjuicios a los intereses del turismo, que encuentra en aquél uno de sus centros de atracción.

Extinguido el 16 del corriente el plazo de que disponía la Compañía Nacional de Hoteles S. A., propietaria del establecimiento expresado, para proveer por sí al funcionamiento del Casino anexo al mismo, según así lo establece la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 del actual, éste debió limitar sus actividades a un corto período de horas, viéndose obligado a clausurarlas con los inconvenientes a que se alude además de los que supone el cese de cerca de 200 empleados que encontraban en las mismas su único o principal medio de vida.

Con tal motivo, reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Hácense extensivas respecto al Rambla Hotel de Montevideo, las disposiciones contenidas en los artículos 1.o a 4.o de la ley de 18 de diciembre de 1948, sobre explotación por el Estado de juegos de azar en casinos de propiedad particular.

Art. 2.o Las utilidades líquidas que se obtengan de la explotación a que se refiere el artículo anterior, será distribuída de las siguiente manera:

A) 20 o|o para el Municipio de Montevideo.
B) 8 o|o para la Comisión Nacional de Turismo.
C) 20 o|o para el Ministerio de Salud Pública.
D) 7 o|o para que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social atienda los servicios de la Comisión Nacional de la UNESCO y las obligaciones derivadas de su funcionamiento.
E) 2 y 1|2 o|o para la Comisión Nacional de Bellas Artes con destino a la institución de premios y organizaciones de salones de artes plásticas.
F) 2 y 1|2 o|o para las Escuela Nacional de Bellas Artes con destino a mejoramiento de sus servicios, previa autorización del gasto en cada caso por el Poder Ejecutivo.
G) 10 o|o para la institución de becas de estudio en el extranjero para artistas nacionales.
H) 10 o|o para la Comisión Nacional de Educación Física, con el fin de extender sus servicios en el interior del país.
I) 20 o|o para la Cuenta Tesoro Nacional, sub-cuenta Arte y Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 3.o En la contratación del personal necesario para el funcionamiento del Casino del Rambla Hotel de Montevideo, se tendrá en cuenta preferentemente a ciudadanos uruguayos, debiéndose contemplar, en cuanto sea compatible con el interés público, la situación del personal que acutó durante la explotación del mismo por empresa privada en la última temporada.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese etc.

Montevideo, diciembre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar en el Casino del Rambla Hotel de Montevideo. A ese efecto podrá tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego.

Art. 2.o La explotación de los juegos de azar así como la duración de los contratos de arrendamiento a que se refiere el artículo 1.o no podrá exceder del plazo comprendido entre la fecha de la promulgación de la presente ley y el 30 de marzo de 1949.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, fijará las condiciones de entrada a los casinos.

Art. 3.o El precio del arrendamiento del local, instalaciones y útiles de juego no podrá exceder de la suma de $ 50.000.00.

Art. 4.o Para la contratación del personal el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta en cuanto sea compatible con el interés público la situación del personal que actuó en la temporada anterior en la empresa ex-concesionaria del Rambla Hotel.

Art. 5.o Hácese extensiva en cuanto corresponda a los efectos de la explotación la facultad contenida en el artículo 4.o de la ley de 17 de diciembre de 1948.

Art. 6.o Las utilidades líquidas que se obtengan de la explotación a que se refiere el artículo anterior, serán distribuídas de la siguiente manera:

A) 20 o|o para el Municipio de Montevideo.
B) 8 o|o para la Comisión Nacional de Turismo.
C) 20 o|o para el Ministerio de Salud Pública, con destino a la ampliación de sus Servicios.
D) 7 o|o para que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social atienda los servicios de la Comisión Nacional de la UNESCO y las obligaciones derivadas de su funcionamiento.
E) 2 y 1|2 o|o para la Escuela Nacional de Bellas Artes con destino a la institución de premios y organización de salones de artes plásticas.
F) 2 y 1|1 o|o para la Escuela Nacional de Bellas Artes con destino a mejoramiento de sus servicios, previa autorización del gasto en cada caso por el Poder Ejecutivo.
G) 10 o|o para la institución de becas de estudio en el extranjero para artistas nacionales.
H) 10 o|o para la Comisión Nacional de Educación Física, con el fin de extender sus servicios en el interior del país.
I) 20 o|o para la Cuenta Tesoro Nacional, sub-cuenta Arte y Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1948.

LORENZO BATLLE PACHECO. — ANGEL MARIA CUSANO, (con salvedades en cuanto a la distribución de las utilidades). — TELMO GARCIA DA ROSA. — E. BLANCO ACEVEDO.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Voy a votar negativamente este proyecto de ley que, a mi juicio, no responde a ningún interés público.

El Casino del Rambla Hotel de Montevideo, está situado a pocas cuadras de otro edificio, el del Parque Hotel, donde funciona una ruleta y no encuentro ninguna necesidad, ninguna conveniencia de interés público, en que se mantenga otra explotación de juegos de azar en esa zona, ni siquiera la que se refiere a la siempre traída y llevada del fomento del turismo, puesto que el turista que quiera dedicarse al juego, tiene a pocas cuadras de distancia un establecimiento donde puede hacerlo.

No quiero extenderme sobre un asunto tantas veces discutido en el Senado; pero me limito a dejar constancia de mi voto negativo a este proyecto de ley.

Si hay aquí situaciones particulares, legítimas y respetables, de funcionarios que quedan sin trabajo, creo que habría otros arbitrios para contemplarlas y no extendiendo el juego en forma realmente injustificada.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — La Comisión que entendió en este asunto no tiene miembro informante; tiene cuatro firmantes.

Yo, a título de uno de ellos y por haber sido autor de alguna modificación del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, debo expresar que en el problema de fondo estoy totalmente de acuerdo con el señor Senador Gallinal. No hay discrepancias.

Este proyecto de ley trata de una prórroga que nosotros no hubiéramos querido. Si hubiéramos encontrado la fórmula para expresar terminantemente, dentro del texto de la ley, que es por una sola vez, lo habríamos hecho; pero como en las leyes esto no vale, lo queremos decir a título de expresión del pensamiento de la Comisión.

Creo que interpreto el pensamiento de todos los miembros de la Comisión —está ausente el señor Senador Batlle Pacheco, pero se encuentran en Sala los señores Senadores Blanco Acevedo y García da Rosa, a quienes pediría que me rectificaran si así no fuera— al manifestar que hemos otorgado este plazo improrrogable de tres meses para que pueda explotarse los juegos del azar en el Casino del Rambla Hotel, en el deseo de que vencido dicho período, termine definitivamente el funcionamiento del Casino de dicho Hotel. Quiere decir que con esta solución permitiríamos subsanar la situación angustiosa, apremiante, de doscientas familias.

La Comisión ha considerado que esta simple prórroga de tres meses no roza para nada los conceptos fundamentales sobre restricción de juego, a los cuales nos subscribimos. Sería repetir e incurrir en pleonasmo establecer en la ley que ésta no será prorrogable. Ya sabemos que las leyes de prórroga por lo general son objeto de nueva prórroga.

El Poder Ejecutivo pedía facultad por cuatro años y nosotros le concedemos tres meses.

Deseo, señor Presidente, que estas palabras queden como expresión terminante de la Comisión, en el sentido de que, terminados estos tres meses, no habrá gestión que pueda mover, por lo menos a los miembros de la Comisión a subscribir un nuevo proyecto de prórroga.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

No he querido dramatizar la discusión de un problema de tan poca trascendencia como el que se refiere a la prórroga de dos o tres meses de una ley.

Pero, realmente, diré que, a pesar de las buenas intenciones —que considero absolutamente probadas— de la Comisión y del deseo que ella tenga de que no se trate sino de un simple plazo brevísimo, cuando se termine el mismo, se va a crear, probablemente, con respecto a los funcionarios que se quiere proteger, la misma situación del momento presente.

Dentro de tres meses, todos ellos se van a encontrar abocados a una situación personalmente difícil, y entonces tendremos que optar, de nuevo, entre continuar el funcionamiento de una ruleta, no exigida por el interés público, al solo objeto de que tengan trabajo algunos funcionarios, o tomar la medida radical de suprimirla.

Encuentro, por mi parte, vuelvo a decirlo, sin magnificar una cosa de tan poca entidad, que habría soluciones mejores que ésta; la solución sería encontrarles a estos funcionarios algún trabajo equivalente, que permitiera contemplar sus legítimos intereses, sin necesidad de ir a la prórroga de una situación que sería luego un precedente que, a pesar de todos los buenos deseos de los miembros de la Comisión, sería indudablemente invocado cuando venza el plazo, para exigir o pedir una nueva prórroga.

Por este motivo, mantengo mi voto negativo.

SEÑOR SANCHEZ. — Por las mismas razones expresadas por el señor Senador Gallinal, votaré negativamente.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero aclarar un concepto que los miembros de la Comisión podrán ratificar o rectificar.

Tengo entendido que la autorización que tenía la empresa del Rambla Hotel vencía en los primeros días de la temporada, y había una discusión entre la empresa mencionada y el Estado, con respecto a cuál era el vencimiento del plazo. Se cometió el error, por parte de la empresa, de iniciar la explotación por pocos días. De ahí que se puso en marcha el casino por muy pocos días. De no haber existido esa circunstancia, de que la empresa iniciara las actividades del juego, seguramente no habría sido necesario dictar esta ley.

SEÑOR GALLINAL. — El casino está ahora cerrado, y esta ley va a reabrirlo.

Por otra parte, el señor Senador Regules dió datos interesantes, según los cuales los funcionarios que van a ser perjudicados, o respecto de los cuales no hay posibilidad de arreglar su situación, no son doscientos, sino simplemente veinte, por lo que vuelvo a repetirlo...

(Manifestaciones en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede hacer manifestaciones de ninguna clase.

SEÑOR GALLINAL. — Si hay algunos funcionarios perjudicados, que se regularice por otros medios su situación. Eso me parece legítimo; pero mantener una explotación de juego al solo efecto de dar trabajo a esos funcionarios, no me parece bien, de acuerdo con las normas que debe seguir el Estado, en este género de explotaciones.

SEÑOR BERRO. — Comparto en absoluto las manifestaciones del señor Senador Gallinal, y voy a votar en contra del proyecto.

SEÑOR CUSANO. — En cuanto a la aclaración que hizo el señor Senador Bonino, la Comisión resolvió no entrar a ese terreno, creyendo que corresponde, en absoluto, al plano administrativo, y que debe resolverse por la vía del Poder Ejecutivo, lo que tiene referencia con la extensión del plazo de concesión para el juego en el Rambla Hotel.

SEÑOR BONINO. — Hacía la referencia, señor Senador, pura y exclusivamente, para expresar que ya se había iniciado esta temporada, porque, de lo contrario, no habría sido necesario dictar la ley de emergencia.

SEÑOR CUSANO. — Quiero agregar además, señor Presidente, porque me parece del caso señalarlo, que yo, en este momento, estoy defendiendo un derecho que me parece defendible, el de los funcionarios; pero, que conjuntamente con ese derecho exijo un profundo respeto para el Parlamento, y precisamente me predispondría en contra, si manifestaciones extrañas como las que han partido de la barra vinieran o pretendieran halagarme en esta defensa estricta que estoy haciendo.

Solamente los señores Senadores deben opinar, y cualquier otra voz extraña debe ser reprimida enérgicamente, porque cada Senador debe tener la absoluta libertad de sus opiniones en pro o en contra.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Voy a fundar mi voto en este proyecto.

Creo que lo que está en juego, fundamentalmente, no serán los recursos que se obtendrán de estos Casinos sino que lo que está en juego es la situación de una cantidad de obreros. Hubiera acompañado cualquier otra solución que hubiera venido de la Comisión, que contemplara a los obreros, pero al no venir ninguna, acompaño ésta, confiando en que cuando tengamos que considerar nuevamente esta ley, tendremos en cuenta la situación del personal, en cualquiera de las soluciones que se arbitren, ya sea por el Municipio, el Gobierno Central, etc.

Por eso acompaño, —sin tener en este caso concreto ninguna aclaración que hacer con respecto al juego, que es una cuestión de principios, y además una cuestión del régimen social en que vivimos,— este proyecto, porque fundamentalmente lo que hay que contemplar en este caso, es la situación de los obreros y empleados.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Voy a decir dos palabras sobre este asunto, para terminar.

Preferiría otra solución, —y lo hago con violencia porque me cuesta decir algo que pueda aparecer como si tuvieran algún eco en mi espíritu las voces que puedan partir de la barra—. No me haría ninguna violencia, que se estableciera en un artículo de esta ley, que el Estado, que explota algunas ruletas y otros establecimientos de juego, asegurase el trabajo durante la temporada, durante estos dos o tres meses, a estos obreros que quedan sin él con la clausura de la ruleta del Rampla Hotel.

El juego de azar, produce grandes beneficios, y no creo que sea una carga insoportable para el Estado, mantener durante dos o tres meses a estos funcionarios, evitando la reapertura de esa ruleta cuya clausura está bien decretada, porque no desempeña absolutamente ningún papel en cuanto al fomento del turismo y demás móviles que se invocan siempre en estos casos.

SEÑOR CUSANO. — Yo propuse como solución, que esa cantidad de funcionarios fuera absorbida por la Administración Pública en otros establecimientos similares; pero se me expresó por el Ministro en forma terminante que eso no se podía hacer en los momentos actuales.

Esa fué la razón que nos inclinó a presentar este proyecto a consideración del Senado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión particular el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 2.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 3.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 4.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 5.o.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Las salvedades que acompañan a mi firma, se refieren, precisamente, a este artículo, —a la distribución de las utilidades,— por el que se otorga, entre otras cosas, el 20 por ciento del producido, al Municipio de Montevideo.

Quiero establecer las razones de mi discrepancia.

El Municipio de Montevideo está explotando en forma permanente una serie de casinos que le producen cantidades muchas veces millonarias.

Creo que los fondos de esta explotación, ya que se recaudarán por una única vez, sería bueno que fueran a otros destinos, a los cuales, muy precariamente, se les da vinculación en esta distribución del Póder Ejecutivo. Por ejemplo, se otorga el dos y medio por ciento para la Comisión Nacional de Bellas Artes, con destino a la institución de primas y organización de salones de arte plástico, que tiene muy poco dinero, y el dos y medio por ciento para la Escuela Nacional de Bellas Artes, con destino al mejoramiento de sus servicios, previa autorización de los gastos, en cada caso, por el Poder Ejecutivo.

Consideraría más lógico, dentro de esta distribución, que se destinara el siete y medio por ciento para la Comisión Nacional de Bellas Artes; siete y medio por ciento, para la Escuela Nacional de Bellas Artes, y el diez por ciento restante, eliminando el veinte por ciento del Municipio, para el Ministerio de Salud Pública, con destino al mejoramiento de sus servicios.

SEÑOR GALLINAL. — ¿A cuánto se calculan las utilidades?

SEÑOR CUSANO. — Un millón de pesos.

De manera que en este acrecimiento, el diez por ciento, serían cincuenta mil pesos más, destinados a la Comisión Nacional de Bellas Artes; cincuenta mil pesos más, para la Escuela Nacional de Bellas Artes, por una sola vez, puesto que esta autorización es sólo por tres meses.

Frente al Municipio que posee fondos permanentes, esta distribución reforzaría a otras instituciones que dependen del Poder Ejecutivo y que no tienen posibilidades, en otro momento, de recibir fondos.

Esta es la sugestión que hago que, por otra parte, ya la había hecho en la Comisión.

SEÑOR GUICHON. — ¿La Comisión no la aceptó?

SEÑOR CUSANO. — No puedo decirlo de plano. El Ministro, en principio, la aceptaba, pero no se puede contestar definitivamente, porque no llegamos a tener una reunión formal. No hubo ninguna oposición de fondo, tratándose de la finalidad que yo perseguía.

SEÑOR GALLINAL. — Ya que se está tratando de la distribución de estos fondos, voy a proponer una pequeña modificación, o más bien dicho, un agregado al artículo 6.o., donde dice que se destinará el 10 o|o para la institución de becas de estudio en el extranjero para artistas nacionales.

Entiendo que el otorgamiento de estas becas de estudio, debe estar siempre rodeado de algunas garantías, porque en esa materia tan delicada, la discrecionalidad del otorgamiento de becas, conduce, con mucha frecuencia, al predominio de influencias ilegítimas e indeseables y a que estos privilegios se concedan a personas que luego no han de rendir para la cultura del país, los frutos que el Estado espera.

De manera que, sintéticamente, y de acuerdo con la hora, propongo que donde dice "10 o|o para becas de estudio en el extranjero para artistas nacionales" se agregue: "las que serán otorgadas previo concurso de oposición o de méritos".

SEÑOR CUSANO. — ¿Es esa la modificación?

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor. Propongo que se agregue "previo concurso de oposición o de méritos", así el Poder Ejecutivo realiza la selección correspondiente.

SEÑOR GAMBA. — Eso podría ser motivo de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL. — Yo creo que debe ser motivo de una disposición terminante de la ley.

No quiero extenderme sobre el asunto, pero creo que una de las cosas que muchas veces esterilizan las concesiones, siempre bien inspiradas, de estas becas, es el predominio de influencias extrañas a la consideración de la cultura nacional.

Propongo, pues, para no encerrarme en una fórmula rígida de concursos de oposición, que se agregue: "previo concurso de oposición o de mérito". Es natural que cuando haya un artista de jerarquía, sus méritos han de ser bastantes para no someterlo a un concurso de oposición.

SEÑOR CUSANO. — Yo acepto la modificación que propone el señor Senador Gallinal, pero desearía saber si los demás miembros de la Comisión aceptan mi proposición, es decir, destinar un 7.5 o|o a la Escuela Nacional de Bellas Artes, 7.5 o|o a la Comisión Nacional de Bellas Artes, y el 10 o|o restante al Ministerio de Salud Pública. El Ministerio de Salud Pública llevaría $ 30.000.00, la Comisión Nacional de Bellas Artes y la Escuela Nacional de Belas Artes, cada una, $ 75.000.00, dentro de se cálculo promedial de un millón de pesos de ganancias, porque es una cifra un tanto hipotética.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente, yo comprendo perfectamente los buenos propósitos del señor Senador Cusano al proponer estas modificaciones, pero creo que hay razones de fondo para no aceptarlas.

En primer lugar, el criterio adoptado en todas las leyes de distribución de las ganancias del juego ha sido el de contemplar especialmente a los Municipios donde se realizan esos juegos. Así ha ocurrido en la ley sancionada hace pocos días referente a la explotación del juego en el Departamento de Maldonado. Además, hay una razón fundamental, para que en este caso especial no cercenemos ese porcentaje que le corresponde al Municipio de Montevideo. Terminada la explotación particular del Casino del Rambla Hotel, todo el juego que se realizara en Montevideo, recaería en los casinos municipales. Quiere decir, que el interés del Municipio de Montevideo es que no se permita el juego en otros casinos particulares o, aún, del Estado. Por lo tanto, si el legislador le quita el derecho al Municipio de Montevideo para que acrezca sus entradas de juego, lo menos que puede hacer, es respetar en ésta ley especialísima, un porcentaje razonable para el Municipio.

Considero por estos motivos, —y estoy improvisando un poco en esta materia, pues no formo parte de la Comisión, y no conocía los detalles del proyecto,— que son perfectamente claros y aceptables los porcentajes propuestos por la Comisión en mayoría por lo que no debe cambiarse la redacción propuesta por la Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Esta modificación la propongo a nombre de la mayoría de la Comisión y debe votarse en primer término, porque los señores Senadores Blanco Acevedo y García da Rosa la aceptan. Si fuera rechazada, se votaría el texto primitivo.

SEÑOR BONINO. — Creo que el señor Senador García da Rosa apoya la fórmula de la Comisión.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Efectivamente, yo estoy de acuerdo con la fórmula propuesta por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la fórmula propuesta por la Comisión en mayoría.

SEÑOR CUSANO. — Solicito, señor Presidente, que se vote por incisos, porque lo que yo propongo es el rechazo del inciso primero, para luego introducir ese recurso en el inciso siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza la votación por incisos.

(Se vota: **Afirmativa**)
—Se va a votar el preámbulo y el inciso 1.o.
(Se vota: **Afirmativa**)
—En discusión el inciso B.

Si no se observa se va a votar.

SEÑOR BONINO. — Yo creo que habiéndose votado afirmativamente el inciso 1.o, no tiene objeto la votación por inciso.

SEÑOR GALLINAL. — Yo he presentado una fórmula, señor Presidente, y si tiene el asentimiento de la Comisión, le haría a esa redacción una pequeña modificación que creo que va a ser aceptada.

Se dice en el proyecto, que se destinará un 10 o|o para la institución de becas de estudio en el extranjero para artistas nacionales. Yo propondría la siguiente redacción: "10 o|o para la institución de becas en el extranjero" no poniendo para artistas nacionales, porque podrían ser becas para estudiosos, para toda clase de intelectuales cuyo perfeccionamiento es tan interesante como el de los artistas, "las que serán otorgadas previo concurso de oposición o de mérito".

SEÑOR BRUM. — Podrían votarse, conjuntamente, todos los incisos restantes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Brum pro-

pone que se haga una sola votación con todos los incisos restantes.

Se va a votar los incisos restantes con la modificación propuesta por el señor Senador Gallinal, que es aceptada por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 7.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar en el Casino del Rambla Hotel de Montevideo. A ese efecto podrá tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego.

Art. 2.o La explotación de los juegos de azar así como la duración de los contratos de arrendamiento a que se refiere el artículo 1.o, no podrá exceder del plazo comprendido entre la fecha de la promulgación de la presente ley y el 30 de marzo de 1949.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, fijará las condiciones de entrada a los casinos.

Art. 3.o El precio del arrendamiento del local, instalaciones y útiles de juego no podrá exceder de la suma de $ 50.000.00.

Art. 4.o Para la contratación del personal el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta en cuanto sea compatible con el interés público, la situación del personal que actuó en la temporada anterior en la empresa ex-concesionaria del Rambla Hotel.

Art. 5.o Hácese extensiva en cuanto corresponda a los efectos de la explotación, la facultad contenida en el artículo 4.o de la ley de 17 de diciembre de 1948.

Art. 6.o Las utilidades líquidas que se obtengan de la explotación a que se refiere el artículo anterior, serán distribuídas de la siguiente manera:

A) 20 o|o para el Municipio de Montevideo.
B) 8 o|o para la Comisión Nacional de Turismo.
C) 20 o|o para el Ministerio de Salud Pública, con destino a ampliación de sus servicios.
D) 7 o|o para que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social atienda los servicios de la Comisión Nacional de la UNESCO y las obligaciones derivadas de su funcionamiento.
E) 2 1|2 o|o para la Comisión Nacional de Bellas Artes con destino a la institución de premios y organización de salones de artes plásticas.
F) 2 1|2 o|o para la Escuela Nacional de Bellas Artes con destino a mejoramiento de sus servicios, previa autorización del gasto en cada caso por el Poder Ejecutivo.
G) 10 o|o para la institución de becas de estudio en el extranjero las que serán otorgadas previo concurso de oposición o de mérito.
H) 10 o|o para la Comisión Nacional de Educación Física, con el fin de extender sus servicios en el interior del país.
I) 20 o|o para la Cuenta Tesoro Nacional, sub-cuenta Arte y Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

22

—Continúa la orden del día con el proyecto relativo a la indemnización a otorgarse a los agricultores perjudicados por el granizo.

Léase.

(Se empieza a leer)

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta 1.092 de 1948. — Comisión de Fomento. — Repartido 7 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

Como es de conocimiento público, durante la noche del viernes 10 del mes en curso, un violento ciclón acompañado de agua y granizo azotó los parajes denominados La Cadena, Canelón Grande y La Paloma, en las secciones 1.a y 13.a del Departamento de Canelones, produciendo ingentes daños en los cultivos de esas zonas y dejando en grave situación a los agricultores perjudicados, en su mayoría modestos y esforzados trabajadores que viven y sostienen sus hogares y sus familias con el producido de las cosechas del año.

Ante tales situaciones, el Poder Ejecutivo no puede permanecer indiferente, por lo que se apresura —siguiendo directivas similares procedentes— a acudir en su ayuda, no con carácter de dádiva, lo que no haría por considerarlo desdoroso para los trabajadores e inaceptable para sus lineamientos políticos, sino de retribución de trabajo que les ha sido sustraído por factores climáticos, totalmente ajenos a la voluntad de los hombres.

A fin de proceder a indemnizar a los agricultores perjudicados por el meteoro, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a esa Asambea General la urgente sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se arbitra con aquel propósito, la suma de pesos 100.000.00 y se establece un régimen semejante al de la ley 11.006 de fecha de 26 de diciembre de 1947, para la determinación de los daños producidos y del pago de las indemnizaciones a otorgarse.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios", hasta la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante la noche del día viernes 10 del corriente mes, en las secciones 1.a y 13.a del Departamento de Canelones, parajes conocidos por La Cadena, Canelón Grande y La Paloma.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrán conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser

elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento el porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 13 de 1948.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios", hasta la cantidad de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo, en la siguiente forma: $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído el día 24 de noviembre último en la zona de Rodríguez, Departamento de San José y $ 100.000.00 (cien mil pesos) para los perjudicados por el granizo caído durante la noche del día viernes 10 del corriente mes, en las secciones 1.a, 13.a y 15.a del Departamento de Canelones, parajes conocidos por La Cadena, Canelón Grande y La Paloma.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños e indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para proceder a la indemnización del monto total de los daños, el Poder Ejecutivo, establecerá, a prorrata, el porcentaje que corresponderá para cada caso.

Art. 4.o Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia, a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos, y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto, el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra para dejar una constancia.

Cuando hace un tiempo se produjo una inundación en el Departamento de Artigas, fueron perjudicados algunos plantadores de arroz muy modestos.

En aquella oportunidad, hice una exposición en el Senado, y solicité que el Poder Ejecutivo estudiara el caso, para proponer las indemnizaciones pertinentes.

Posteriormente, se han producido granizadas que han perjudicado a los agricultores, e inmediatamente ha venido una proposición del Poder Ejecutivo para indemnizarlos, lo que considero muy justo, desde luego.

Quiero dejar constancia de que lamento que no se haya procedido de la misma manera con los agricultores de Artigas a que me referí anteriormente, que también merecen toda clase de consideraciones, de parte de los Poderes Públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BONINO. — Formulo moción para que las palabras pronunciadas por el señor Senador Brum pasen al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

23

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el cual se dan normas complementarias de la ley de alquileres de 1.o de octubre de 1948.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 1.105 de 1948. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 6 de 1949.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1949, el plazo establecido en el inciso 4.o del artículo 1.o, de la ley sobre alquileres de fecha 1.o de octubre de 1948.

Los aumentos de aquiler a que se refiere dicho inciso, cuando sean aceptados por los inquilinos durante el período de prórroga que esta ley fija, regirán desde el 1.o de enero de 1949.

Art. 2.o. Por vía de interpretación de la ley citada en el artículo anterior, declárase que el precio actual de los arrendamientos, a que se refiere el artículo 1.o de dicha ley, es el que se hallaba vigente al 30 de setiembre de 1948.

Art. 3.o. Los porcentajes establecidos en el artículo 3.o de la ley de Garantía de Alquileres, de fecha 15 de diciembre de 1936, podrán ser aumentados si así lo solicitan los arrendatarios por sí o en acuerdo con sus arrendadores, al sólo objeto de la aplicación de la ley de 1.o de octubre de 1948 y en la cantidad necesaria para ese fin.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: lo que viene aconteciendo con estas leyes sobre alquileres, es, realmente, inaudito.

Después de las dificultades que fueron de notoriedad, con el apremio del tiempo provocado por el vencimiento de la última ley de emergencia, que prorrogaba la inicial de 1943, se sancionó la ley de 1.o de octubre de 1948.

Desde luego, su redacción y su aprobación fué un poco precipitada, porque los acontecimientos impusieron esa precipitación, pero en el fondo, en lo sustancial, los redactores de esa ley, mantuvieron en términos generales el criterio sustentado durante todo el trámite de gestación de la misma, que había sido discutida en la Asamblea General.

Sin embargo, su texto dió motivo de inmediato a una interpretación realmente sorpresiva.

Con un criterio eminentemente letrista, es decir, ajustado a una lectura muy simple del articulado, se sostuvo que bastaba que un inquilino manifestara su conformidad de pagar el aumento del 20 o|o como lo establece el artículo 1.o de la ley, para tener el derecho a permanecer en la finca arrendada, durante tres años, como también lo establece esa disposición, quedando sin ninguna posibilidad de aplicación, las demás disposiciones de la misma ley, es decir, las que se refieren a las excepciones establecidas en el artículo 4.o que repiten, en lo sustancial, las excepciones de la ley de 1943, y casi textualmente, las excepciones proyectadas en los distintos textos de los proyectos de la Cámara de Representantes, de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General.

A los que intervenimos más activamente en la redacción de esta ley, nos sorprendió sobremanera esta interpretación que llegó a tener acogida en la prensa. Esto, al principio, nos produjo un poco de confusión, lo confesamos.

Pero bastó hacer un análisis serio, meticuloso, sistemático de las disposiciones de la ley vigente, para comprender que, de ninguna manera podía llegarse a esa interpretación. A lo sumo, podría admitirse una duda, pero no adoptar un criterio, como han hecho algunos intérpretes, con carácter absolutamente radical y absoluto.

Los fundamentos que tengo para llegar a esta afirmación, radican, precisamente, en la historia de todas esas leyes de emergencia: por más discrepancia que hubiera entre los que intervinieron en la confección de las mismas, y sobre todo, por más discrepancia que se señalaran entre los Diputados los Senadores, nunca hubo dudas con respecto a las excepciones de la ley de desalojos.

El proyecto estructurado por la Cámara de Representantes en 1947, un extenso proyecto, que pasó al Senado, fué a su vez, sustituído por otro proyecto que repitió, en lo posible, las disposiciones de aquél, especialmente, las que se referían a las excepciones legales. Y cuando la Cámara de Representantes rechazó el proyecto aprobado por el Senado y entró a funcionar la Comisión de la Asamblea General, nuevamente se volvió a establecer en un proyecto, las disposiciones referentes a las excepciones legales.

Sólo, cuando fracasado el trámite de la Asamblea General, y ante la premura del tiempo, inminencia terrible de que vencería el plazo de prórroga, el 30 de setiembre, el proyecto estructurado en el Senado, no incluyó en su primera redacción, las excepciones legales.

El señor Senador Alvarez Cina, que fué uno de los compañeros que intervino más activamente en esa redacción, al principio, no era partidario de incluir las excepciones, para dictar una ley rápida que evitara discusiones y que pudiera aprobarse de inmediato. Yo fuí uno de los que insistió para que se incluyeran esas excepciones, y después, mi opinión fué reforzada por la de algunos Diputados que concurrieron a las antesalas del Senado, a manifestar su sorpresa, y a señalar el inconveniente que significaría no establecer las excepciones legales. Y recuerdo perfectamente bien, que, en la discusión promovida en Sala, al proyecto repartido ya y estudiado por la Comisión del Senado o por lo menos con algunos integrantes de la misma, se le agregaron los artículos 3.° y 4.°, cuya redacción hubo que improvisarla un poco porque la misma no estaba en el proyecto primitivo.

Quiere decir que, salvo este pequeño lapsus, el ánimo del legislador fué, en todo momento, desde que se sancionó la ley de 1943, pasando por todos los proyectos en la materia, hasta que se sancionó la ley de 1.° de octubre de 1948, establecer las excepciones legales.

Si ahora se quiere sostener que la disposición del artículo 1.° hace inaplicables las excepciones legales, cuando el inquilino se acoge al aumento del 20 o|o, resultará que todo ese régimen de excepciones no podrá tener andamiento.

Bastará, en cualquier caso, por más justificada que fuera la necesidad de edificar o del Estado, para expropiar, o el legítimo derecho del que tiene una única vivienda de ocuparla, para que la simple manifestación del inquilino aceptando el 20 o|o, quite todo el derecho de interponer esas excepciones que el legislador respetó en todo momento, sin ninguna duda, sin ninguna discrepancia.

Días pasados, los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, reunidos un poco informalmente, cambiaron ideas con respecto al proyecto que remitía la Cámara de Diputados, y sin acordar propiamente un informe, todos los miembros de la Comisión presentes, o la mayoría de ellos, al menos, estuvieron de acuerdo en sostener o en manifestar al Senado, que la ley interpretativa que motiva este problema, casi era innecesaria, porque los autores del proyecto, los que intervinieron activamente en su redacción, no tuvieron nunca dudas ni tienen dudas de que la verdadera interpretación es la de que las excepciones legales tienen validez frente a la manifestación unilateral de los inquilinos.

A pesar de esto, señor Presidente, cuando todo parecía solucionarse, sobre todo por la angustia que significaba en los casos prácticos de dudas de discrepancias con respecto a la aplicación de la ley, de que una ley interpretativa iba a cortar esos numerosos pleitos que se están ventilando en los Juzgados de la República, nos encontramos con la sorpresiva noticia de que la Cámara de Representantes, a altas horas de la madrugada, extenuada con su trabajo excesivo y un poco inconveniente, de querer apurar toda la labor legislativa en los últimos días del año, con un quórum mínimo, vota el pase a Comisión del proyecto de la Cámara de Senadores, que es virtualmente un rechazo, y vota, en cambio, una simple ley de prórroga.

Quiero destacar que la Cámara de Representantes fué realmente sorprendida en su buena fe, y hago esta expresión plenamente consciente, a pesar de que el Diputado que promovió ese debate fué un compañero de mi bancada, el doctor Fusco, y lo digo con todo derecho, porque el señor Representante Fusco dijo textualmente en la discusión, que el proyecto de ley del Senado estaba hecho sobre bases de engaño.

Creo que es un agravio, que solo puedo admitirlo por el calor y apasionamiento que ha puesto ese compañero, tan estimable por otros conceptos, al sostener ese punto de vista de la interpretación de la ley de octubre de 1948.

Creo que la Cámara de Representantes fué sorprendida en su buena fe, porque el doctor Fusco, con la elocuencia que lo caracteriza presentó algunos aspectos patéticos de la aplicación de la ley, que impresionaron a los pocos Diputados presentes en aquel momento. El señor Diputado Fusco, es el único de los que siendo activos intervenctores de la ley sostiene esa tesis, y tan es así que como redactor del diario "El Día" embarcó a ese diario en una interpretación que no compartieron ninguno de sus directores.

Quiero señalar, señor Presidente, que este criterio de mi estimado compañero, apasionado un poco por el problema.

no es compartido por la Cámara de Representantes, en primer lugar, por la forma en que fué resuelto el problema, a altas horas y con quórum mínimo, y, en segundo lugar, porque si se decidieron a votar, en la forma que lo hicieron, fué no sobre la base de rechazar la interpretación, la verdadera interpretación de la ley, sino frente a algunas de las dudas planteadas por los problemas o por los casos tan especiales que había presentado el señor Diputado Fusco.

Me interesa mucho destacar esta circunstancia, porque veo las enormes dificultades que van a tener los jueces, para aplicar la ley de octubre frente a la perplejidad que se va a presentar ante interpretaciones tan contradictorias de ambas ramas del Poder Legislativo.

Yo estimo, y lo pudo afirmar con el apoyo de las casi totalidad de los compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación, a la que hacía referencia hace un momento, de que el sentido, el alcance de la ley, dentro de este Cuerpo ha sido, y sigue siendo, el de que las excepciones rigen, y en cuanto a la Cámara de Representantes, por las conversaciones que he mantenido con muchos Diputados de distintos sectores políticos, también he comprobado que acompañan esa solución.

Con esto señalo frente a la opinión pública y en especial frente a los jueces, en lo que pueda caber mañana en la interpretación judicial de la ley, que no hay discrepancias señaladas en la aplicación por parte de cada una de las Cámaras. Sin embargo, considero que sería inconveniente aprobar el proyecto venido de la Cámara de Representantes, porque podría dar lugar, precisamente a esa creencia; si se aprobara ese proyecto quedaría virtualmente liquidado el problema, en esa forma tan inconveniente y tan grave para los intereses que están en juego.

Preferiría, señor Presidente, no obstante el trastorno que puede significar el hecho de que muchos inquilinos no hayan podido hacer uso del derecho que les acuerda el artículo 1.o, y entendiendo que están en juego intereses muy superiores a los que puedan significar lo de algunos rezagados, no aprobar el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes. Siempre hay tiempo de poder dictar una ley extendiendo el beneficio del artículo 1.o, en alguna otra oportunidad; en cambio, es gravísima la posición en que se coloca el legislador frente a la opinión pública, en cuanto la opinión del país puede llegar a entender que las excepciones no rigen en materia de arrendamiento, y al no regir esas excepciones se paraliza en una forma peligrosa e inconveniente el propio propósito que ha tenido el legislador para dictar un proyecto de esa naturaleza.

Las construcciones han disminuído y el señor Diputado Fusco se permitió citar en la Cámara de Representantes casos especialísimos, que no niego que sean verdad, pero que son excepcionales.

Podría a mi vez citar casos que he tenido presente, que he podido comprobar, en los cuales la agravación es peor al del caso de un local de comercio en que mediante el procedimiento de dividir un salón en tres y ampliar la capacidad locativa, se iba a desalojar al comerciante y se iban a cobrar precios exorbitantes como maniobra de un propietario.

Señalo un caso, de un local ubicado en uno de los principales lugares de Montevideo, donde el propietario pensaba construír un edificio de diez pisos, con sesenta departamentos, y que, frente a las dudas y vacilaciones de la interpretación de la ley, señalada por algunos intérpretes, desistió de esa construcción y prefirió aceptar un aumento más o menos razonable del alquiler de ese local, y desistir de la construcción lo cual es más grave, porque esa construcción ubiera significado un beneficio mucho mayor que lo que significa la permanencia, por muy respetable que sea, del comerciante que ocupa ese predio.

Es por esas razones y deseando no extenderme, dada la hora avanzada en que estamos sesionando, es que me voy a oponer a la aprobación del proyecto de ley, y de esa manera provocar un entendimiento expreso y definitivo en el Parlamento en el sentido de determinar cual es el verdadero alcance o interpretación de la ley de arrendamientos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Negativa)

SEÑORA ROCHE (Arévalo de. — Pido la palabra.

No he votado la ley que se confeccionó en este Cuerpo por considerarla completamente contraria a los intereses populares y he votado, también negativamente, el proyecto que se estructuró últimamente en el Senado, por considerar que iba a contribuir a crear mayores dificultades a los inquilinos.

En este caso doy mi voto afirmativo a este proyecto, porque para mí, es lo único que puede beneficiar a los inquilinos, es decir la ampliación del término para que ellos puedan acudir a los juzgados, tal como obligatoriamente les ordena la ley, a solicitar que se le aumenten los altísimos alquileres que, como consecuencia del mercado negro, en auge en este momento, padece nuestra población.

Creo que no votar esta prórroga es plantear una situación tremenda para una enorme cantidad de la población de Montevideo, agobiada con la imposición de la ley misma, la que está en dificultades muy grandes, porque no se arbitraron las normas correspondientes para ser atendida en el tiempo que la ley fijaba.

De no aprobarse esta modificación que amplía el plazo de presentación a los juzgados, se va a dejar a merced de una mayor voracidad de los arrendadores la situación de los inquilinos.

Creo que esta es una situación que el legislador no debe dejar sin contemplar porque con ello se deja a los inquilinos que sigan su vía crucis dentro de los juzgados.

De no aprobarse esta ley, se perjudicará, enormemente, los intereses generales de la población, dejándose, repito, a los inquilinos, a merced de esta situación autorizada por los propios Bancos.

Creo que esta modificación viene a ser, en una ley mala, lo único que podría atender, en parte, la situación de los inquilinos. Por eso he votado esta modificación a la ley.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

Sin duda, señor Presidente, conviene establecer aquí una afirmación.

En el día de mañana se provocará una verdadera conmoción en la ciudad de Montevideo. Nosotros declinamos toda responsabilidad porque, desde el primer momento, nos desvinculamos, en absoluto de este problema tan mal planteado. Pero aquellos sectores que tomaron la responsabilidad de la mala ley, tendrán también la responsabilidad de esa que ha de producirse, porque más de las dos terceras partes de los inquilinos de Montevideo, no han podido hacer la ratificación el aumento del 20 o|o y se verán mañana abocados a la angustia de la posibilidad del desalojo a breve plazo.

En estos momentos, está ley viene a abrir las puertas a todas las posibilidades de desalojos, lanzamientos y especulaciones desenfrenadas en los alquileres.

Nosotros declinamos toda responsabilidad, porque desde el primer momento consideramos que era una pésima ley la que propuso el sector batlista. Estas son sus escuelas y nosotros no tenemos vinculación ninguna con ella.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra para fundar el voto.

He argumentado en favor del rechazo del proyecto venido de la Cámara de Representantes y he votado, desde luego negativamente, con gran tranquilidad de conciencia, porque la ley del 1.o de octubre del año pasado, estableció la prórroga de un año para poder realizar los desalojos y lanzamientos y, además, la prohibición de iniciar nuevos desalojos, hasta el 30 de abril de este año.

Quiere decir que no hay ningún problema de angustia para los inquilinos, como no hay ninguna creacción, y lo he repetido muchas veces en distintas oportunidades, en que el inquilino esté obligado a aceptar el aumento del alquiler.

Al fin y al cabo, el legislador no ha hecho más que aprobar la prórroga de otras leyes de emergencia y en este plazo de un año, que todavía esta pendiente, el legislador está en tiempo para estructurar cualquier otra ley que permita a los inquilinos acogerse al 20 o|o de aumento.

Considero que esto no va a provocar ninguna catástrofe y, que por el contrario, es una medida prudencial para que de una vez por todas los legisladores aunen opinión.

24

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el cual se declara autónoma la junta Local de Nueva Helvecia.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta 532 de 1944. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 181 de 1948.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Amplíanse las facultades de gestión de la Junta Local de Colonia Suiza (artículos 244 de la Constitución y 59 de la ley N.o 9.515, de 28 de octubre de 1935).

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

La celebración del cincuentenario de Colonia Suiza ha sido algo más que un acontecimiento local. Es tan expresiva su historia, como modelo de las más plausibles virtudes sociales, que el país ha acompañado con profunda y singular simpatía la exaltacón de la obra realizada por los esforzados fundadores de tan noble escuela de trabajo y civilización.

La República les debe no sólo lo que su esfuerzo perseverante ha producido lomo riqueza material, sino, también, lo que él representa como edificante disciplina, digna de toda emulación.

Entre sus admirables resultados, está el de haber hecho, de aquella región, una de las más atrayentes zonas de turismo, cuyas bellezas y beneficios no es menester señalar, ya que nadie ignora su grata tradición.

Colonia Suiza ha debido ser, justicieramente, una de las primeras regiones calificadas por el legislador como de interés nacional para el turismo, no porque esa consagración pudiera agregarle títulos nuevos, que su prestigio no necesita, sin duda, sino como reconocimiento público a la visión y el espíritu realizador de sus hijos.

La prensa de dicha localidad ha recogido la iniciativa loable de un distinguido compatriota vinculado al lugar, el señor Juan Carlos Risso Sienra, en el sentido de ampliar las facultades de la Junta Local, según lo previsto en el artículo 244 de la Constitución y 59 de la ley de Gobiernos Departamentales, desde que es innegable el interés nacional que para el turismo ofrece dicha región.

Entendiendo que, sólo por inadvertencia, ha podido no efectuarse así antes de ahora, y de que, con ello, interpretamos un incuestionable interés público, presentamos a la consideración del Senado el proyecto adjunto.

De acuerdo con nuestro concepto, en otras ocasiones manifestado, precede se solicite oportunamente opinión sobre el punto al Gobierno Municipal de Colonia.

Montevideo, 5 de junio de 1944.

Martín R. Echegoyen. — Angel María Cusano

Intendencia Municipal de Colonia.

Colonia, 23 de junio de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Luis Batlle Berres.

Montevideo.

Señor Presidente:

En fecha 4 del corriente, la Cámara de su digna Presidencia, se dirigió a este Municipio, reiterando las gestiones iniciadas en 15 de junio de 1944 y 27 de julio de 1945 por la Comisión de Constitución y Legislación de ese Cuerpo, solicitando la opinión de esta Intendencia sobre un proyecto a estudio, que propicia el otorgamiento de facultades ampliadas a la Junta Local de Nueva Helvecia.

Evacuando dicha consulta, el suscripto manifiesta:

1.o. Que la concesión de facultades ampliadas a una Junta Local en el Departamento de Colonia, no significa "de hecho" una conquista que tenga trascendencia en la evolución del Gobierno Municipal de esa localidad, por que hasta ahora, a casi todas las Juntas Locales se les ha dotado de los recursos que recaudan en su respectiva jurisdicción y se han respetado todas las iniciativas de los integrantes de las mismas, en cuanto pudieran realizarse, de acuerdo con las facultades legales y las posibilidades financieras del Municipio

2.o. La autonomía amplia en el Gobierno Municipal, para localidades determinadas, ya no resuelve los problemas que en el orden comunal afectan al desarrollo y progreso de las poblaciones. La vinculación permanente de una localidad con otra; la complejidad de los problemas de índole diversa que se suscitan, no permite que una localidad pueda resolverlos independientemente de las otras; y la constante relación de una zona con las circunvecinas, en todos los órdenes de actividad, nos lleva a la conclusión, de que gran número de problemas, no pueden ser resueltos por ninguna de las localidades aisladamente, sino que requieren la acción coordinada de todas ellas. La autonomía municipal amplia para localidades determinadas, era el sistema de gobierno lógico en épocas en que cada ciudad vivía aislada de las demás, con sus costumbres propias, con sus problemas propios, independientes de las demás, con su comercio y hasta con su idioma propio.

3.o. El caso concreto de Colonia Suiza, nos demuestra la razón de estas afirmaciones. Si bien es cierto que en la jurisdicción de esa Junta existen importantes motivos de atracción turística, no es menos cierto que existen en otras jurisdicciones municipales próximas a ella interesantes núcleos de atracción, como playas sobre el Río de la Plata y la zona del Arroyo Rosario, cuya importancia se acrecienta día a día. Estos lugares, constituyen el complemento indispensable de la atracción del turismo a Colonia Suiza y muy posiblemente habrán de constituir en un futuro cercano, centros turísticos de importancia fundamental en la región oeste del país; pero escaparán a las gestiones de la Junta Local de Nueva Helvecia, aún cuando ella tenga ampliadas sus facultades.

4.o No obstante lo expuesto, el suscrito reconoce múltiples virtudes al sistema de gobierno municipal autónomo, máxime si en lugar de referirse a un sola localidad, contemplara toda la jurisdicción del Municipio; y debe aclararse debidamente, que la Junta con facultades ampliadas que reconoce nuestra actual Constitución, no es una Junta Local Autónoma, —como inadecuadamente se la califica—, pues la ampliación de las facultades que se le otorgarían, no son otras que las que prácticamente ejercen en la actualidad.

Con las salvedades expuestas, el suscrito emite su opinión favorable al proyecto en estudio.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente muy atentamente, reiterándole las seguridades de mi más elevada consideración.

ESTEBAN ROSTAGNOL BEIN, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta N.o 532 de 1944. — Distribuído N.o 384|948. — Anexo II al N.o 58|1944.

AUTONOMIA DE LA JUNTA LOCAL DE NUEVA HELVECIA

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto que amplía las facultades de gestión de la Junta Local de Nueva Helvecia y considera que este núcleo edilicio del Departamento de Colonia reúne las condiciones previstas en el artículo 244 de la Constitución y en las pertinentes de la ley N.o 9.515.

Nueva Helvecia, —por su ubicación geográfica, por el estilo de vida de sus pobladores, por sus hoteles confortables y bien atendidos—, desde hace muchas décadas ha constituído una atrayente lugar de descanso y esparcimiento, que año tras año ve aumentar el número de los que allí van a buscar el agradable solaz que proporciona una naturaleza privilegiada mejorada por la inteligente y aplicación de sus hijos.

En ese sentido, puede afirmarse que es la más antigua estación de turismo de nuestro país, pues hace por lo menos cincuenta años que en las épocas propicias, sus hoteles se veían llenos de huéspedes llegados no solamente de nuestro país, —en especial de Montevideo—, sino aún de la Argentina.

A las explotaciones agro-pecuarias que en sus comienzos dieron destacada reputación a esta región, se agregan hoy numerosas y florecientes industrias creadas por el esfuerzo y espíritu emprendedor que caracteriza a su población.

Dentro del marco de atribuciones que determina este proyecto y de las facultades concordantes contenidas en la ley N.o 9.515, puede asegurarse que si el Senado le presta su aprobación como lo aconseja la Comisión de

contribuirá en forma eficaz a favorecer el desarrollo y progreso de aquella localidad.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1948.

Amador Sánchez, Miembro informante. — Héctor Alvarez Cina. — Emilio O. Bonino. — Martín R. Echegoyen.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Declárase autónoma la Junta Local de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (artículos 244 de la Constitución y 59 de la ley N.o 9.515, de 28 de octubre de 1935).

Tendrá las facultades de gestión previstas en los artículos 35, 36 y 37 de la ley precitada.

Art. 2.o La autonomía que se acuerda por esta ley, empezará a regir inmediatamente de instalarse las autoridades municipales que se elijan en el próximo período electoral.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1948.

Amador Sánchez, Miembro informante. — Héctor Alvarez Cina. — Emilio O. Bonino. — Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

25

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declara autónoma la Junta Local de San Carlos.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta 987 de 1948. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 182 de 1948).

(Carpeta número 987 de 1948. — Distribuído número 307|948).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase autónoma la Junta Local de la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la Constitución de la República y en el artículo 59 de la ley número 9.515, Ley Orgánica Municipal, de 28 de octubre de 1935.

Art. 2.º Los límites de su jurisdicción son los que corresponden, actualmente, a las 2.a, 4.a y 6.a secciones judiciales del Departamento de Maldonado.

Art. 3.º La Junta Local Autónoma de San Carlos tendrá, las atribuciones que la ley de 28 de octubre de 1935 establece en los artículos 35, 36 y 37.

En todos los casos, las prerrogativas a que se refiere este artículo, serán sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de la Intendencia Municipal sobre la Junta Local.

Art. 4.º La Intendencia deberá poner a disposición de esta Junta el 90 o|o de las rentas que se produzcan dentro de su jurisdicción, para los servicios y necesidades de la misma.

Art. 5.º La autonomía que se acuerda por esta ley, empezará a regir inmediatamente de instalarse las autoridades municipales que se elijan en el próximo período electoral.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Representantes envía con sanción el proyecto de ley que acuerda a la Junta Local de la ciudad de San Carlos, —Departamento de Maldonado,— la ampliación de facultades previstas en el artículo 244 de la Constitución y 59 de la ley número 9.515 de 28 de octubre de 1935.

Está plenamente justificada esta concesión por la importancia de esa ciudad situada estratégicamente para el comercio del Este de la República y que desde su lejano origen conoció un auge que la distinguió por encima de la propia capital del Departamento. Es no solamente un importante centro de negocios, sino también de cultura, que irradia sobre una amplia zona.

Si ya por esas razones y el número de sus habitantes estaría perfectamente colocada dentro de la exigencia constitucional debe todavía agregarse el interés histórico que le confieren los monumentos y construcciones reflejos del pasado, que le dan un interés turístico de mucho tiempo apreciado.

Por lo demás la autonomía que se le acuerde por esta ley, viene reclamada por la ciudad de San Carlos y también por las autoridades del Departamento, Intendente, Junta Departamental e instituciones más caracterizadas.

La Comisión ha juzgado que deben introducirse algunas modificaciones en el proyecto venido con sanción de la Cámara de Repreesntantes.

El artículo 2.º de ese proyecto extiende la jurisdicción de esta Junta Autónoma a varias secciones judiciales de aquel Departamento. No está en condiciones esta Comisión de apreciar lo justificado de esa atribución territorial y considera por otra parte que eso debe dejarse a la decisión de la propia autoridad departamental que es la que puede en cada caso fijar a las Juntas Locales o Autónomas los límites de su jurisdicción, así como modificarlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

También suprime la Comisión el inciso segundo del artículo 3.º de aquel proyecto por tratarse de una prescripción innecesaria desde que es evidente que la ampliación de facultades que se confiere a esa Junta Local no va más allá de lo establecido en la disposición constitucional y en las de la ley número 9.515, que se invocan y de ninguna manera modifican las demás vinculaciones de dependencia frente a las autoridades centrales del Departamento.

El artículo 60 de la citada ley 9.515, determina que la Intendencia Departamental deberá destinar el 70 o|o de las rentas que se produzcan dentro de la jurisdicción de las Juntas Locales Autónomas para los servicios y necesidades de las localidades que en ellas actúen. En el artículo 3.º del proyecto, —2.º del que propone la Comisión,— se eleva esa suma al 90 o|o, de esas rentas. Aunque esto modifica la ley de fondo en la materia, esta Comisión ha creído debía respetarse esa modificación por venir ella aceptada expresamente por las autoridades ediliceas de aquel Departamento a las que debe reputarse conocedoras de las necesidades y posibilidades de la entidad favorecida.

En consecuencia de lo expuesto, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto sustitutivo, por el que

se amplían las facultades de gestión de la Junta Local de la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado:

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.º Declárase autónoma la Junta Local de San Carlos, Departamento de Maldonado (artículos 244 de la Constitución y 59 de la ley número 9.515 de 28 de octubre de 1935).

Tendrá las facultades de gestión previstas en los artículos 35, 36 y 37 de la ley precitada.

Art. 2.º La Intendencia deberá poner a disposición de esta Junta el 90 o|o de las rentas que se produzcan dentro de su jurisdicción, para los servicios y necesidades de la misma.

Art. 3.º La autonomía que se acuerda por esta ley, empezará a regir inmediataente de instalarse las autoridades municipales que se elijan en el próximo período electoral.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1948.

Amador Sánchez, miembro informante. — Héctor Alvarez Cina. — Emilio O. Bonino. — Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Se tomará como base de la discusión el proyecto presentado por la Comisión de Constitución y Legislación.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

26

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Salto, a disponer del producto de determinado impuesto.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes son los siguientes:)

Carpeta 993 de 1948. — Comisión de Constitución y Legislación. — Rep. 11 de 1949.

Intendencia Municipal de Salto.

Salto, julio 24 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor José G. Lissidini.

A los efectos de la intervención que corresponda al Poder Legislativo, según lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 23 de abril y 27 de mayo próximo pasado, a raíz del proyecto de modificación del artículo 2.o del decreto de la Junta Departamental de fecha 7 de julio de 1944 y de la consulta sobre modificación del plan de obras integrante del mismo decreto —proposiciones ambas de este Departamento Ejecutivo—, elevo a consideración de ese Cuerpo los antecedentes respectivos sobre la tramitación para la contratación de un empréstito por un millón de pesos.

Componen los antecedentes las siguientes piezas: "Cámara de Representantes copia decreto aprobando el "Empréstito de un millón de pesos", "Expte. 1.462 año 1945 Modificación artículos 3.o y 7.o decreto relativo Empréstito de un millón de pesos". "Año 1944 N.o 366 Empréstito de un millón de pesos para obras públicas en el Departamento de Salto". "Junta Departamental N.o 2 Modificación artículo 2.o del decreto N.o 169 de julio 7 de 1944".. "Nota 1.193 año 1948. Consulta sobre modificación de Plan de Obras del proyectado empréstito por un millón de pesos".

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

JUAN H. PAIVA, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

Antecedentes relativos a la modificación del artículo 2.o del decreto N.o 169, de julio 7 de 1944, sobre contratación de un empréstito por $ 1:000.000.00.

Intendencia Municipal de Salto.

Salto, marzo 4 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Delfos Roche.

Por decreto de fecha 29 de diciembre de 1947, el Poder Legislativo otorgó la autorización pertinente al Municipio de Salto para la contratación del proyectado empréstito por un millón de pesos destinado a obras públicas en el Departamento.

Por el artículo 2.o del decreto de la Junta Departamental, N.o 169, de fecha 7 de julio de 1944, se dispone que la contratación del empréstito se hará mediante licitación pública preferentemente con instituciones nacionales de crédito.

El suscripto Intendente se permite proponer a esa Junta Departamental la modificación del citado artículo 2.o, en la forma siguiente:

"Artículo 2.o. El empréstito será contratado mediante licitación privada que se formulará en consulta directa por el Municipio a las instituciones de crédito establecidas en el país, y se hará efectivo en la forma y en tantas cuotas según convenga a los planes de obras a emprenderse. Devengará un interés hasta de un 5 1|2 o|o como máximo y el 1 o|o de amortización acumulativa".

Razones de distinto orden me han impulsado a promover la modificación propuesta: pero fundamentalmente las que tienen por finalidad abreviar los trámites necesarios para concertar la operación de préstamo.

En efecto, por el sistema propuesto en el artículo sustitutivo, sin disminuir en absoluto las garantías de seriedad para las instituciones que se presenten y la seguridad de que serán contemplados en la mejor forma los intereses comunales, tal como fijaba el artículo cuya modificación se solicita, —todo siguiendo las normas que se dictarán en una pequeña reglamentación,— obviará los largos períodos que demandan los llamados a licitación pública, originando elevados gastos por concepto de publicaciones, etc.

La iniciación de muchas de las obras que figuran en el plan de realizaciones, es reclamada con insistencia, sobre todo la de algunas que eran consideradas de urgencia hace cuatro años, en el momento de estructuración del plan.

La prensa local, con justa razón, ha insistido también, pugnando asimismo porque se dé el más pronto andamiento al plan de tan interesantes perspectivas para el progreso departamental.

Dada la finalidad buscada, al propiciar la modificación de la disposición contenida en el referido artículo 2.o del proyecto de Empréstito, que no es otra que la de disponer de un instrumento legal dotado de facultades con un más breve alcance ejecutivo no duda el suscripto Intendente que este punto de vista ha de ser compartido por ese Cuerpo de Gobierno.

Esperando así el pronunciamiento aprobatorio de lo propuesto, me es muy grato saludar al señor Presidente con la más elevada consideración.

JUAN H. PAIVA, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

Junta Departamental
Salto

COMISION DE LEGISLACION Y REGLAMENTO

A la Junta Departamental:

Vuestra Comisión de Legislación y Reglamento ha estudiado el expediente venido a conocimiento de la Junta, en el que el Departamento Ejecutivo propone la modificación del artículo 2.° del decreto número 169, de 7 de julio de 1944, referente a la contratación del empréstito del millón de pesos, en los siguientes puntos:

I) Sustitución del régimen de la licitación pública por la privada;
II) Posibilidades de concurrencia a la licitación de la totalidad de las instituciones de crédito establecidas en el país; y
III) Modificación del régimen de cuotas.

Las modificaciones propuestas son compartidas por esta vuestra Comisión. La primera, porque sin cambiar la garantía que toda licitación debe necesariamente ofrecer, la licitación privada permite una mayor agilitación en el trámite y una economía de tiempo y de dinero mayor y de la que es interesante poder beneficiarse. La segunda de ellas al ampliar el número de instituciones que puedan estar en condiciones de poder otorgar el préstamo, redundará en beneficio del Municipio prestatario, pues la posibilidad de concurrencia a la licitación de todas las instituciones de crédito establecidas en el país, implicará necesariamente una mejora en las condiciones del préstamo. Y finalmente la última modificación propuesta no es más que un derecho que se reserva el Municipio de convenir con la institución prestamista sobre el número de cuotas en que se hará efectivo el reintegro del préstamo y pago de intereses, sin la limitación de las dos cuotas que como máximo permite el decreto. Es por tales consideraciones que esta vuestra Comisión de Legislación y Reglamento aconseja: Que se autorice al Departamento Ejecutivo Comunal para modificar el artículo 2.° del decreto número 169, de 7 de julio de 1944 en la forma que se solicita en este expediente, quedando el referido artículo 2.° redactado de la manera siguiente:

"Artículo 2.° El empréstito será contratado mediante licitación privada que se formulará en consulta directa por el Municipio a las instituciones de crédito establecidas en el país, y se hará efectivo en la forma y en tantas cuotas según convenga a los planes de obras a emprenderse. Devengará un interés hasta de un 5 1|2 o|o como máximo y el 1 o|o de amortización acumulativa".

Es lo que tiene que informar ésta vuestra Comisión de Legislación y Reglamento.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Salto, a 5 de abril de 1948.

JUAN CARLOS ROCCA, Presidente. — Raúl Cazabán, Secretario miembro informante. — Vicente Limongi, Edil.

Junta Departamental
Salto

Número 608

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 2.° del decreto número 169, de fecha 7 de julio de 1944, el que queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 2.o. El empréstito será contratado mediante licitación privada que se formulará en consulta directa por el Municipio a las instituciones de crédito establecido en el país, y se hará efectivo en la forma y en tantas cuotas según convenga a los planes de obras a emprenderse. Devengará un interés hasta de un 5 1|2 o|o como máximo y el 1 o|o de amortización acumulativa".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 9 de abril de 1948.

DEIFOS ROCHE, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1948

Montevideo, abril 21 de 1948.

Señor Jefe-Contador:

La Intendencia Municipal de Salto remite los antecedentes referentes a la modificación del artículo 2.° del decreto número 169 de fecha julio 7 de 1944 de la referida Junta, relativa al empréstito de $ 1:000.000.00, con destino a la financiación de varias obras públicas del Departamento.

El Tribunal de Cuentas, con fecha noviembre 30 de 1944, acordó producir su dictamen expresando que la contratación de este empréstito es adecuada al destino que se proyecta su inversión. Por ley de fecha marzo 13 del corriente el Poder Legislativo otorgó la autorización al Municipio de Salto para la contratación del proyectado empréstito.

El referido artículo 2.° del decreto de la Junta Departamental de Salto dispone que la contratación del empréstito se hará mediante licitación pública, preferentemente con instituciones nacionales de crédito, a hacerse efectivo en una o dos cuotas, con un interés de hasta un 5 1|2 o|o como máximo y el 1 o|o de amortización acumulativa.

La modificación propuesta por la Intendencia comprende: "Que el empréstito será contratado mediante licitación privada, que se formulará en consulta directa por el Municipio a las instituciones de crédito establecidas en el país, y se hará efectivo en la forma y en tantas cuotas según convenga a los planes de obras a emprenderse. Devengará un interés, hasta de un 5 1|2 o|o como máximo y el 1 o|o de amortización acumulativa".

Las razones que expone la Intendencia a fin de promover la modificación señalada, principalmente son las que tienen por finalidad abreviar los trámites necesarios para concertar la operación de préstamo, dado que se obviarán los trámites que demandan los llamados a licitación pública, además de los gastos que se originan.

Igualmente, se alega que al ampliarse el número de instituciones de crédito que concurrirán a la licitación privada, redundará en beneficio del Municipio, puesto que implicará una mejora en las condiciones de préstamo.

Otra razón sería que algunas de las obras que figuran en el plan de realizaciones son consideradas de urgencia, aparte de la insistencia de la prensa local para que se preste apoyo al plan estructurado por la Comuna.

La ley del Gobierno y Administración de los Departamentos, en su artículo 10, numeral 6.°, faculta a la Junta Departamental a acordar autorización al Intendente previo informe del Tribunal de Cuentas para solicitar del Poder Legislativo la contratación de empréstitos.

El suscripto considera que para modificar el artículo 2.o del decreto de la Junta Departamental de Salto, convertido en ley, es indispensable la previa sanción legislativa, de manera que la Junta Departamental deberá dar trámite a estos antecedentes por la vía pertinente.

Es cuanto tiene que informar.

José Bacigalupi, contador.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 23 de abril de 1948, aprobó la siguiente

RESOLUCION

Vistos estos antecedentes relativos a la modificación del artículo 2.o del decreto N.o 169 de fecha julio 7 de 1944 de la Junta Departamental de Salto, referente al empréstito de pesos 1:000.000.00 con destino a la financiación de varias obras públicas en el Departamento, y el

informe elevado por la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando: 1.o) Que el Tribunal, con fecha 30 de noviembre de 1944, produjo su dictamen, expresando que la contratación de este empréstito es adecuada al destino en que se proyecta su inversión;

2.o) Que por ley de 13 de marzo del corriente año, el Poder Legislativo otorgó la autorización al Municipio de Salto para la contratación del proyectado empréstito;

3.o) Que la modificación propuesta por la Intendencia comprende: que el empréstito será contratado mediante licitación privada, que se formulará en consulta directa por el Municipio a las instituciones de crédito establecidas en el país y se hará efectivo en la forma y en tantas cuotas según convenga a los planes de obras a emprenderse y que devengará un interés, hasta de un 5 1|2 o|o como máximo y el 1 o|o de amortización acumulativa;

Considerando que la derogación o modificación de las leyes es facultad constitucional que compete al Poder Legislativo, y

Atento a las consideraciones expuestas;

El Tribunal acuerda

Vuelvan estos antecedentes a la Junta Departamental de Salto, a efectos de que se interponga la modificación al artículo 2.o del empréstito de que se trata, por la vía legal correspondiente.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal, Salto.

Salto, abril 29 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Delfos Roche.

Señor Presidente:

En conocimiento el subscrito de que el Tribunal de Cuentas de la República ha dictado resolución en el expediente relacionado con la modificación del artículo 2.o del decreto 205 de la Junta Departamental de 15 de diciembre de 1944, y que de acuerdo con ese dictamen, las actuaciones de referencia deberían ser elevadas al Poder Legislativo, el Departamento Ejecutivo se apresura a poner en conocimiento de la Junta que el plan de obras a realizarse con el empréstito de un millón de pesos está contenido en el mismo decreto de 15 de diciembre y debe sufrir modificaciones fundamentales en razón de que algunas de esas obras han sido, en parte o totalmente realizadas mediante los recursos permanente del Municipio.

Con los fondos, pues, provenientes del empréstito, deberá proyectarse las ejecuciones de otras obras.

Luego el costo de todas las que corresponden al plan citado, confeccionado hace ya cuatro años, será sensiblemente aumentado, porque de entonces acá, tanto la mano de obra como los materiales han experimentado subas apreciables. Por esta circunstancia el plan en cuestión ha de soportar también modificaciones.

Será necesario ir indefectiblemente a la supresión de las obras cuya realización no sea notoriamente indispensable, lo que permitiría disponer de los fondos asignados a las mismas, para acometer aquéllas que revisten especial urgencia, como el Palacio Municipal, Horno Incinerador, Lavaderos Públicos, Matadero Moderno, etc.. cuyas cantidades fijadas ya, se verían acrecidas con las correspondientes a las que fueran eliminadas del plan.

Pero es el caso que conforme a la determinación adoptada por el Tribunal de Cuentas, al plan de obras no podrá introducirse modificación alguna en virtud de que el decreto del Parlamento, de fecha 29 de diciembre de 1947, al autorizar la contratación del empréstito dice textualmente:

"Poder Legislativo. El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, han sancionado el siguiente decreto: Artículo 1.o: Autorízase al Gobierno Departamental de Salto para contratar un empréstito hasta por un millón de pesos, con destino a obras públicas en ese Departamento, con un interés del 5 1|2 o|o y el 1 o|o de amortización acumulativa, con afectación a los recursos y rentas Departamentales y demás condiciones que se establecen en los decretos de la Junta Departamental de Salto de 15 de diciembre de 1944 y 11 de setiembre de 1945. Artículo 2.o. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1947. — Fdo. Antonio Rubio, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

Bien: ¿Cuáles son las "**demás condiciones**" que se establecen en los decretos de la Junta Departamental de Salto a que hace referencia la resolución transcripta?

Son, entre otras, el Plan de Obras que se encuentra inserto a continuación del artículo 8.o del decreto de 15 de diciembre de 1944, mencionado en la resolución parlamentaria, continuando después el artículo 9.o hasta el 16.

Es evidente, pues, que si el artículo 2.o del decreto de fecha 15 de diciembre de 1944, no puede ser modificado sin la anuencia legislativa, tampoco podría ser el Plan de Obras que forma parte integral del mismo decreto, y tendría, en consecuencia, que recabarse de ambas Cámaras la autorización para que tal o cuál obra pueda ser suprimida o construída allá o acá.

Pues, la modificación del Plan de Obras es de imprescindible necesidad en mérito a las razones anteriormente enunciadas.

Aunque ello atentaría en forma absoluta contra la ya cercenada autonomía municipal, a juicio del suscripto, la resolución tomada por el Tribunal de Cuentas, no presenta otra alternativa.

A fin, señor Presidente, de que la ejecución de las obras comprendidas en el plan de referencia no sufran dilaciones mayores a las tan reiteradamente experimentadas en perjuicio evidente de los intereses de la población y del Municipio, pues el costo de las obras a efectuarse se va así encareciendo, me permito sugerir a esa Junta que el punto sea planteado al propio Tribunal de Cuentas, estando desde ya a disposición de la Corporación de su Presidencia el expediente que contiene el decreto aludido y demás antecedentes referentes a este asunto.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted y demás miembros con la consideración más distinguida.

JUAN H. PAIVA, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

Visto la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 23 de abril de 1948,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETAN:

Artículo 1.o. Líbrase oficio al Tribunal de Cuentas de la República en los términos acordados, solicitando el pronunciamiento del referido Cuerpo sobre la aplicación de dicha resolución a las modificaciones proyectadas para el Plan de Obras que integra el Cuerpo del decreto número 169 de julio 7 de 1944 de la Corporación.

Art. 2.o. Agréguense los antecedentes originales y el Oficio 1.193 del 29 de abril de 1948 de la Intendencia Municipal.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Corporación, en Salto, a 30 de abril de 1948.

DELFOS ROCHE, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

Junta Departamental de Salto.

Salto, mayo 3 de 1948.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, don Fernando Otero Mendoza.

Montevideo

De mi mayor consideración:

Resultando de la resolución de fecha 23 de abril del corriente año, del Organismo de su Presidencia que esta Junta Departamental debe interponer la modificación al artículo 2.o de su decreto N.o 169 de julio 7 de 1944, ante el Poder Legislativo cúmpleme comunicarle que la Corporación ha resuelto dirigirse a ese Tribunal de Cuentas, a fin de que se sirva tener a bien dictaminar sobre la vía legal a seguirse para la modificación del Plan de Obras que integra el cuerpo del decreto referido.

Motiva esta decisión el hecho de que ese Plan de Obras sufrirá modificaciones impuestas por razones que se puntualizan en la nota del Departamento Ejecutivo Comunal de fecha abril 29 de 1948 que se adjunta.

Como de acuerdo a la resolución del Tribunal a que hacemos referencia, parecería que para introducir modificaciones en dicho Plan de Obras también sería menester la anuencia legislativa, la Corporación de mi Presidencia, compartiendo la sugerencia del señor Intendente Municipal, estima que es necesario el pronunciamiento expreso de ese Tribunal, sobre el punto concreto que se deja planteado. A tal fin se elevan a ese Alto Cuerpo los siguientes antecedentes: Oficio 1.193. Abril 29|948 de la Intendencia Municipal de Salto. Expediente año 1944. N.o 366. Empréstito de un millón de pesos para obras públicas en el Departamento de Salto. (20 fs.). Expediente año 1945. N.o 1.462. Modificación artículos 3.o y 7.o. Decreto Empréstito un millón de pesos. (12 fs.).

Cámara de Representantes Oficio N.o 1.739 de fecha 29|12|947 y copia del decreto aprobado por ambas Cámaras relativo al empréstito del millón de pesos.

Encarecemos al señor Presidente quiera tener a bien disponer que al más breve plazo posible, este asunto pueda ser objeto de resolución con el fin de llevar adelante la realización de importantes obras para el Departamento.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

DELFOS ROCHE Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1948

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 27 de mayo de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos nuevamente estos antecedentes venidos de la Junta Departamental de Salto, a efectos de modificar el Plan de Obras que se estructurará con cargo a los recursos provenientes de la contratación del empréstito autorizado por ley de 29 de diciembre de 1947;

Resultando: 1.o) Que los recursos de referencia están afectados al Plan de Obras incorporado a la citada ley;

2.o) Que la modificación del referido Plan de Obras significa la modificación de la ley correspondiente;

Considerando que la derogación o modificación de las leyes es facultad constitucional que compete al Poder Legislativo. y

Atento a las consideraciones expuestas;

El Tribunal acuerda

Vuelvan estos antecedentes a la Junta Departamental de Salto, a efecto de que se interponga la modificación al Plan de Obras del empréstito de que se trata, por la vía legal correspondiente.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. OTTO MAYER, Secretario General.

Junta Departamental de Salto.

PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA EL AÑO 1948

Salto, agosto 19 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

De acuerdo con la resolución adoptada por la Corporación, en sesión celebrada ayer, cúmpleme elevar a la consideración del organismo de su digna presidencia, los antecedentes relacionados con el proyecto del Plan de Obras para el año 1948, cuya financiación ha sido proyectada sobre la base de utilización de parte del producido del Impuesto creado por la ley de enero 7 de 1948.

Debo significar al señor Presidente que la Corporación, al considerar este asunto, ha resuelto por unanimidad solicitar de esa Cámara el urgente pronunciamiento sobre el mismo, en virtud de que este alternativa ha obligado al Departamento Ejecutivo al licenciamiento de las cuadrillas municipales. con la consecuencia del paro forzoso de más de doscientos obreros que integran las mismas.

Igualmente se resolvió urgir el pronunciamiento sobre las modificaciones introducidas al decreto de julio 7 de 1944 por decreto de fecha 9 de abril de 1948, cuyos antecedentes obran en poder de la Comisión respectiva.

Con tal motivo me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

DELFOS ROCHE, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

Intendencia Municipal de Salto.

PLAN DE OBRAS AÑO 1948

Recursos del Impuesto 1 o|oo

Ley 11 de setiembre de 1945

A) VIALIDAD RURAL

1. Camino Departamental de Salto a Rivera entre Colonia, Lavalleja y Talas de Arapey	$	3.000.00
2. Camino Paso del Parque del Daymán ..	”	1.000.00
3. Camino en Colonia “Las Flores”	”	1.000.00
4. Camino al Paso de la Cadena de Arapey	”	1.000.00
5. Camino de Casa Muguerza al Paso Mangrullo	”	1.500.00
6. Camino de Mataperros a Guaviyú de Arapey	”	1.200.00
7. Camino de Mataojito a Cuchilla de Haedo	”	1.000.00
8. Camino de San Antonio al Paso del Terrible	”	1.000.00
9. Acceso y calzada en Sangrador en Paso Potrero de Itapebí	”	1.000.00
10. Camineros	”	2.000.00
	$	13.700.00

B) VIALIDAD URBANA

1. Reparaciones y conservación edificios Municipales	$	1.000.00
2. Rambla Costanera Sur	”	6.000.00
3. Accesos Puente Calle Sarandí	”	2.000.00
4. Calles de la Ciudad Zona Este	”	3.000.00
5. Fábrica de caños, moldes, armaduras y depósito	”	1.500.00
6. Revestimiento en puentes del Sauzal y Espinillar y construcción de veredas de los mismos	”	3.000.00
7. Diagonal en Barrio Viviendas Económicas	”	2.000.00
8. Imprevistos	”	1.200.00
	$	19.700.00

$ 13.700.00 más $ 19.700.00: $ 33.400.00.

Salto, mayo 29 de 1948.

Arquitecto José Ma. Ambrosoni
Jefe de la Inspección Técnica.

Salto, mayo 29 de 1948.

Señor Intendente Municipal don Juan H. Paiva.

Señor Intendente,

Adjunto se eleva el proyecto de Plan de Obras para el año 1948, que de acuerdo al oficio N.o 1.514 de esa Intendencia, he dividido en dos capítulos: El primero con el rubro de $ 32.200.00 denominado Adicionales Vialidades y que son los recursos normales del Municipio por el presente año.

El segundo capítulo está redactado en base a un rubro de $ 33.400.00 y que está formado por la mitad del producido del Impuesto 1 o|oo ley 11 de setiembre de 1945 o sea un plan para seis meses del presente año.

Se hace notar que dado lo reducido de los recursos normales para el presente año y no estando todavía en vías de ejecución el Plan del Millón de Pesos para Obras Públicas en Salto, se ha encarado e segundo capítulo citado anteriormente como una continuación del primero a los efectos de poder realizar las obras que estaban en ejecución desde el principio de año.

Saluda a usted muy atentamente.

Arquitecto José Ma. Ambrosoni
Jefe de la Inspección Técnica.

Intendencia Municipal de Salto.

Salto, junio 17 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Delfos Roche.

Presente.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 35, inciso 38, apartado A y B, de la Ley Orgánica del Gobierno y Ad-

ministración de los Departamentos, elevo a estudio y aprobación de la Corporación de su digna presidencia, el proyecto del Plan de Obras confeccionado para el Ejercicio 1948, el cual, como podrá verse, ha sido dividido en dos capítulos.

El primer Plan que totaliza un monto de $ 32.000.00 (treinta y dos mil pesos), será servido con el rubro denominado "Adicionales Vialidades" proveniente de recursos normales del Municipio, incorporados a tal efecto en el Presupuesto General de Sueldos y Gastos Municipales, aprobado oportunamente por la Junta Departamental, Plan que comprende según los apartados A y B, obras de vialidad urbana y rural.

Para la ejecución de las obras contenidas en el segundo capítulo, el Departamento Ejecutivo ha resuelto disponer de la suma de $ 33.400.00 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos) provenientes de la ley 29 de diciembre de 1947. Este plan también comprende obras a realizarse en zonas urbanas y rurales (apartados A y B).

Como es de conocimiento de esa Corporación, el producido del uno por mil que crea la ley 29 de diciembre de 1947, debe ser destinado al pago de amortizaciones e intereses del empréstito por valor de un millón de pesos que contratará el Municipio, operación que aún no ha podido efectuarse por los motivos que son de conocimiento de los señores Ediles.

A la suma, pues, de $ 33.400.00 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos) recaudada en el primer semestre de 1948, el suscripto Intendente ha decidido darle el destino enunciado, ya que necesariamente alguno debe tener, en virtud de que no ha sido, como se deja dicho, concertada todavía la operación relacionada con la obtención del referenciado empréstito de un millón de pesos, cuyo pago ha de comenzar cuando esto ocurra, no pudiéndose precisar la fecha, por cuanto los antecedentes respectivos se encuentran nuevamente a estudio del Tribunal de Cuentas de la República en razón de la resolución adoptada por la Junta, y cuando estas actuaciones terminen, se estará en condiciones de dar cima a la contratación del empréstito, disponiéndose para el pago del mismo, del producido que arroje el impuesto del uno por mil establecido por la citada ley de 29 de diciembre de 1947, correspondiente al segundo semestre del actual Ejercicio, compromiso que se podrá afrontar sin el menor inconveniente.

Reitero que la cantidad de $ 33.400.00 debe tener incuestionablemente, por la circunstancia anotada, un destino diferente, y ella será invertida en la realización del plan a que se ha hecho mención; pues la suma de pesos 32.000.00 (treinta y dos mil pesos) resulta totalmente insuficiente porque el producido del uno por mil que constituía el "Plan Centenario", fué suprimido y pasó a instituir el recurso que acuerda la ley de 29 de diciembre de 1947 para atender los servicios del empréstito del millón de pesos.

Debo hacer notar que la cantidad de $ 65.400.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos) que totaliza los dos Planes de Obras que se acompañan, no ha de permitir, posiblemente, que comprenda todo el Ejercicio por lo reducido de su monto.

Si tal contingencia llegara a plantearse, el Departamento Ejecutivo sometería a consideración de esa Junta un Plan de Obras complementario, extrayendo de la partida de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) que para arreglos de "caminos y carreteras" establece el Plan de Obras a cumplirse con el empréstito antes indicado.

A fin de no verse el suscripto en la alternativa de suspender las cuadrillas municipales, por no disponer del Plan de Obras correspondiente para el mantenimiento de las mismas, me permito solicitar del organismo de su presidencia, sea considerado este asunto en una sesión extraordinaria, una vez que la Corporación esté en posesión del informe emanado de la Comisión que corresponda.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted y demás miembros con toda consideración.

JUAN H. PAIVA, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

Comisión de Obras Municipales

A la Junta Departamental.

La Comisión de Obras Municipales ha estudiado el proyecto del Plan de Obras que para el presente Ejercicio ha confeccionado el Departamento Ejecutivo.

El mismo consta en dos partes.

La primera de ellas comprende obras por valor de pesos 32.200.00 a realizarse con recursos normales del Municipio.

El segundo capítulo, lo constituye una serie de obras a financiarse con un rubro de $ 33.400.00 el que está formado por la mitad del producido del impuesto del 1 o|oo, ley 11 de setiembre de 1945. La Comisión de Obras considera acertado el destino dado a la suma antes mencionada, en vista de no haberse concertado la operación del empréstito de un millón de pesos, cuyo pago ha de comenzar recién cuando la operación citada se convierte en realidad. Por consiguiente, la partida de $ 33.400.00 adquiere el carácter de un remanente y como tal, el mismo debe ser invertido en la confección de obras que por su carácter benefician a la población en general.

Esta Comisión ha estudiado el problema desde un punto de vista esencialmente realista, acerca de la situación económica en que se halla el Municipio, como asimismo ha tomado muy en cuenta la situación que se plantearía a numerosos obreros con familia que se verían obligados a abandonar sus tareas presentes desde el momento que al Municipio no le quedaría otra alternativa que la de suspender varias cuadrillas municipales, por no disponer del Plan de Obras correspondiente para el mantenimiento de las mismas.

De acuerdo a lo que antecede, esta Vuestra Comisión de Obras Municipales, aconseja a la Corporación otorgue su aprobación al Plan de Obras ya referenciado.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Salto, a 6 de julio de 1948.

VICENTE LIMONGI, Presidente, miembro informante. — Jacinto B. Muñoa, Secretario ad-hoc. — Leopoldo Hernández, Edil.

Junta Departamental de Salto.

N.o 644.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

Artículo 1.o. Apruébase, en principio, los proyectos de planes de obras formulados por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 1948 y elévese al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Art. 2.o. Agréguese a estos antecedentes la versión de las opiniones vertidas por el señor Edil don Juan Carlos Rocca y el señor Intendente Municipal, don Juan H. Paiva sobre el fondo del asunto.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 8 de julio de 1948.

DELFOS ROCHE, Presidenta. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1948

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 10 de agosto de 1948, aprobó la siguiente

RESOLUCION

Vistos estos antecedentes relacionados con un plan de obras que proyecta realizar la Intendencia Municipal de Salto, utilizando al efecto recursos provenientes del impuesto creado por ley de 7 de enero de 1948, y cuyo destino primordial es atender el servicio de un empréstito de $ 1:000.000.00, autorizado a emitir para la realización de obras públicas en el Departamento;

Resultando que el referido empréstito aún no se ha emitido por encontrarse en Cámara el proyecto de ley que modifica las condiciones de emisión del mismo, habiéndose, sin embargo, comenzado a recaudar el impuesto con que se deberá atender el servicio de la deuda una vez emitida;

Considerando 1.o.) Que, ante tal situación, la Intendencia Municipal de Salto ha entendido que el recurso proveniente de ese impuesto y cuyo destino primordial no puede dársele, por no haber sido emitido aún el empréstito cuyo servicio debe atender, debe ser considerado un "remanente", que puede ser empleado en la realización dl Plan de Obras subsidiario a que hace referencia el artículo 3.o, parte final, del decreto de 15 de diciembre de 1944 de la Junta Departamental, en virtud a que por dicho artículo se le fijó ese destino al remanente que resultase una vez cubierto el servicio de la deuda emitida;

2.o) Que, en este caso, se está frente a un impuesto con destino especial, cuyo destino primordial es, como se ha

dicho, atender el servició de un empréstito, y cuyo exceso, para el caso en que su producido sea mayor que el servicio a atender, se destina a la realización de un plan secundario de obras. Corresponde determinar, en consecuencia, si frente a la circunstancia de que el empréstito aun no ha sido emitido, puede considerarse como un "remanente" al producido total del impuesto que ya se ha comenzado a recaudar;

3.o) Que si se estuviese en presencia de un impuesto de carácter permanente, no habría duda alguna de que dicho producido puede calificarse de "remanente", tal como ocurrió con las leyes de 17 de agosto y 22 de noviembre de 1944, relativas al plan de edificación escolar, según la expresa declaración hecha por decreto de 11 de mayo de 1947.

4.o) Que en el caso presente, se está frente a un impuesto de vigencia temporaria, que debe cesar automáticamente y de pleno derecho, al finalizar el servicio de amortización e intereses del empréstito, por lo cual si se aceptase la denominación de "remanente" y se le diese, en consecuencia, el consiguinte destino a lo producido por el impuesto, cuando todavía no se ha colocado el empréstito, se obligaría al contribuyente a pagar por ese servicio una mayor cantidad y un mayor número de años del que matemáticamente puede preverse, dado el interés y la amortización de que gozará el impuesto.

5.o) Que, si bien en este caso se está en una situación plenamente justificada de demora en emitir el empréstito autorizado, no es menos cierto que si se dilatase la emisión del mismo, y considerando en el interín como "remanente" al producido del impuesto, podría irse, en la realidad de los hechos, a la realización de un Plan de Obras totalmente distinto al proyectado realizar con el empréstito, lo que en el fondo constituiría un cambio del destino de un impuesto que lo tiene específicamente determinado;

6.o) Que, por otra parte, no puede hablarse de "remanente", hasta la finalización del Ejercicio, ya que aquél resulta de la comparación del producido del impuesto con el gasto del servicio, y es evidente que faltando cinco meses para el cierre del Ejercicio, es posible colocar en este lapso una suma importante que requerirá el servicio correspondiente, que no podría cumplirse si se utiliza de antemano el recurso con que debe ser atendido:

7.o) Que el Tribunal reconoce que, una vez determinada la efectiva existencia de un "remanente" (una vez emitido parte del empréstito y atendido su servicio), éste puede ser destinado a la realización de las obras que se juzguen de mayor urgencia o necesidad, ya que el plan de obras enunciado en el citado artículo 3.o es simplemente a título de preferencia y está dentro de la órbita de las facultades del Gobierno Municipal introducirle modificaciones a dicho plan;

El Tribunal acuerda

1.o) No formular observaciones en lo que respecta al Plan de Obras que, por la cantidad de $ 32.200.00, proyecta realizar el Municipio de Salto con sus recursos normales;

2.o) Observar la utilización de la cantidad de pesos 33.400.00, proveniente del impuesto creado por la ley de 7 de enero de 1948, por considerar que no puede calificarse a ese producido de "remanente", tal como se ha expuesto en los "considerandos" precedentes, y por entender que la efectiva determinación del mismo sólo puede hacerse al finalizar el Ejercicio;

3.o) Que faltando varios meses para la finalización del mismo, sería oportuno, a juicio de este Cuerpo, que el Gobierno Municipal de Salto tramitase la correspondiente autorización legislativa para disponer como si fuese un "remanente", de lo producido por el impuesto de referencia con anterioridad a la emisión del empréstito que debe atender, y

4.o) Que, en lo que respecta a la modificación que se pretende introducir al Plan de Obras detallado en el artículo 3.o citado debe estarse a lo expresado en el "considerando" 7.o.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal de Salto.

Salto, agosto 17 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Delfos Roche.

Presente.

Señor Presidente:

Como es de conocimiento del Organismo de su digna presidencia, con fecha 17 de junio último, el Departamento Ejecutivo elevó a estudio y resolución de la Junta, los planes de obras a ejecutarse en el presente Ejercicio.

Uno de ellos se llevaría a efecto con la partida que integra el rubro denominado "Adicionales de Vialidad" que totaliza la suma de $ 32.000.00 (treinta y dos mil pesos).

El otro plan de obras sería cumplido con los recursos provenientes del impuesto de la ley 7 de enero de 1948, disponiéndose al efecto de la cantidad de $ 33.400.00 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos.)

Resuelto por la Junta el asunto, fueron los antecedentes respectivos elevados al Tribunal de Cuentas de la República.

El suscripto ha podido informarse en la Secretaría de la Junta de los fundamentos de la resolución adoptada por el Tribunal, observando que es menester lograr la autorización del Poder Legislativo "para disponer como si fuere un remanente de lo producido por el impuesto de referencia con anterioridad a la emisión del empréstito que debe atender".

Ante tal determinación del Tribunal de Cuentas, el suscripto Intendente no ha tenido otra alternativa que decretar en el día de ayer, el cese de todas las cuadrillas municipales, en virtud de no disponer de otros recursos para llevar a término el proyectado Plan de Obras.

Sabido es que del producido del impuesto del uno por mil, aplicado a la propiedad urbana y rural, creado con el fin de realizar las obras contenidas en el plan llamado "Centenario" —por la ley 7 de enero de 1948— tiene un nuevo destino: el de atender los servicios correspondientes al empréstito de un millón de pesos que aún no ha sido contratado por los motivos que son de conocimiento de los señores Ediles, habiéndose percibido, en cambio, por concepto de ese impuesto, la suma de $ 33.400.00, con la que —como se deja dicho— se habría resuelto efectuar las obras cuyo plan ha sido observado por el Tribunal de Cuentas.

En razón de la circunstancia anotada, para la ejecución del plan de obras correspondiente al Ejercicio actual, sólo ha dispuesto el Municipio de $ 32.000.00 (treinta y dos mil pesos).

Pero si para la modificación que necesariamente debe sufrir el decreto de la Junta, relacionado con el Plan de Obras a cumplirse mediante la ley 7 de enero de 1948, no hubiera sido necesaria la previa intervención legislativa, de acuerdo con la tesis legal sostenida por el Tribunal de Cuentas, estarían ya en plena realización las obras proyectadas en el indicado plan, y la resolución a que se ha visto en la lamentable necesidad de tomar la Intendencia, en perjuicio de meritorios y modestos servidores de la Comuna, no se habría suscitado.

Para poner término a la misma se hace necesario que las actuaciones relativas a este asunto, sean de inmediato remitidas a la Cámara de Representantes.

Con tal fin, y de conformidad con la facultad que confiere el artículo 6.o de la ley Orgánica Municipal, solicito del señor Presidente se sirva convocar al Cuerpo que preside, a reunión extraordinaria para el día de mañana, miércoles 18, a las 18 horas.

Saluda con toda consideración a usted y demás miembros.

JUAN H. PAIVA, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

RESUELVE:

Junta Departamental de Salto.

N.o 657.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1.o. Préstase aprobación definitiva al proyecto de Plan de Obras para el año 1948, por un total de pesos 32.200, financiado con recursos normales del Municipio y que no ha merecido observaciones por parte del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 2.o. Conforme al apartado 3.o del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Replica, de fecha 10 de agosto de 1948, elévese a la Cámara de Representantes, a sus efectos, el Plan de Obras financiado con parte del producido del impuesto creado ley 7 de enero de 1948, —urgiéndole su pronunciamiento en virtud de las causales invocadas en el oficio N.o 2.340|948 de la Intendencia Municipal.

Art. 3.o. Declárase que la autorización prestada por la Corporación para utilizar la cantidad de $ 33.400.00 provenientes del impuesto creado por ley del 7 de enero de 1948, antes de la contratación del mismo, se concede por esta única vez.

Art. 4.o. Solicítase al Parlamento el urgente pronun-

ciamiento sobre las modificaciones introducidas por esta Corporación al decreto de julio 7 de 1944, por decreto N.o 608 de fecha 9 de abril de 1948, a efectos de evitar los inconvenientes anotados por el Tribunal de Cuentas de la República en los considerandos 4.o y 5.o de su resolución del 10 de agosto de 1948 ya referida.

Art. 5.o. Desglósese de estos antecedentes, para su remisión al Departamento Ejecutivo, el Plan de Obras aprobado por el artículo 1.o del presente decreto.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 18 de agosto de 1948.

DELFOS ROCHE, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.
Carpeta N.o 993 de 1948. — Distribuído N.o 317 de 1948. — Anexo I al N.o 316 de 1948.

OBRAS PUBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE SALTO

Proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o. Las modificaciones que puedan convenir al interés público en relación al Plan de Obras o detalles de la contratación del empréstito autorizado por decreto legislativo de fecha 29 de diciembre de 1947, forma pública o privada de la licitación, tipo de interés, etc., deberán ser sometidas en adelante por la Intendencia Municipal, solamente a la aprobación de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta N.o 993 de 1948. — Distribuído N.o 316 de 1948.

OBRAS PUBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE SALTO

Proyecto de ley con sanción de la Cámara de Representantes por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Salto a disponer del monto producido por el impuesto creado por la ley de fecha 7 de enero de 1948

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Gobierno Departamental de Salto, en las condiciones de los artículos 3.o, 13 y 14 del decreto de la Junta de fecha 15 de diciembre de 1944, modificado por decreto de fecha 11 de setiembre de 1945, —para disponer, con destino a obras públicas, del producido del año 1948 del impuesto creado por ley del 7 de enero de 1948 en virtud de no estar afectado al pago de empréstito alguno.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta N.o 993|948. — Distribuído N.o 402|948. — Anexo III al N.o 316|948.

OBRAS PUBLICAS EN SALTO

INFORME

Al Senado:

I

El 29 de diciembre de 1947, el Poder Legislativo dictó el siguiente decreto:

"Artículo 1.o. Autorízase al Gobierno Departamental de Salto para contratar un empréstito hasta por un millón de pesos, con destino a obras públicas en ese Departamento, con un interés del 5 y 1|2 o|o y el 1 o|o de amortización acumulativa, con afectación a los recursos y rentas departamentales y demás condiciones que se establecen en los decretos de la Junta Departamental de Salto, de 15 de diciembre de 1944 y 11 de setiembre de 1945".

Por ley de 7 de enero de 1948, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.o del decreto de la Junta Departamental de Salto, de 15 de diciembre de 1944, se derogó el impuesto de uno por mil sobre el aforo de la propiedad urbana y rural de dicho Departamento; y, en substitución, se creó un impuesto del uno por mil anual, "sobre el total del aforo de la propiedad territorial, urbana y rural del mismo Departamento, como lo establece el artículo 1.o del decreto de la Junta Departamental de Salto, de fecha 11 de setiembre de 1945, el que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.o del decreto de 15 de diciembre de 1944 del nombrado Cuerpo, cesará de pleno derecho una vez cancelados los servicios de amortización e intereses del empréstito que se autoriza por el decreto de fecha de hoy".

Para la contratación de dicho empréstito, debía llamarse a licitación pública, preferentemente con instituciones nacionales de crédito.

La Intendencia respectiva, por mensaje de 4 de marzo de 1948, propuso a la Junta Departamental, la modificación de dicho procedimiento de contratación, en el sentido de que se efectuaría por licitación privada, en consulta directa a las instituciones de crédito establecidas en el país, y se haría efectivo en la forma y en tantas cuotas según conviniera a los planes de obras a emprenderse.

La Junta aprobó esta modificación por decreto de 9 de abril de 1984.

Pasado a dictamen del Tribunal de Cuentas, este Cuerpo entendió que, para efectuar tal modificación, era indispensable autorización legislativa.

II

La Intendencia comunicó a la Junta, por mensaje de 29 de abril próximo pasado, que el Plan de Obras a realizarse con el empréstito referido, debía ser modificado.

Teniendo en cuenta la observación precedente de dicho Tribunal, y refiriéndose al decreto legislativo preinserto, de 29 de diciembre de 1947, expresaba: "¿Cuáles son las demás condiciones que se establecen en los decretos de la Junta Dpartamental de Salto?".

"Son, entre otras, dice, el Plan de Obras que se encuentra inserto a continuación del artículo 8.o del decreto de 15 de diciembre de 1944, mencionado en la resolución parlamentaria, continuando después el artículo 9.o hasta el 16".

"Es evidente, pues, agrega, que si el artículo 2.o del decreto de fecha 15 de diciembre de 1944, no puede ser modificado sin la anuencia legislativa, tampoco podría ser el Plan de Obras que forma parte integral del mismo decreto, y tendría, en consecuencia, que recabarse de ambas Cámaras, la autorización para que tal o cual obra pueda ser suprimida o construída allá o acá".

Consultado el Tribunal de Cuentas, expresó que "los recursos de referencia están afectados al Plan de Obras incorporado a la citada ley" y que debía solicitarse la modificación de dicho plan por vía legislativa.

III

En un mensaje de junio próximo pasado, de la Intendencia a aquella Junta, referente al Plan de Obras para

el Ejercicio 1948, se establece que, para la ejecución de las contenidas en el segundo capítulo de dicha comunicación, esa autoridad ha resuelto disponer de la suma "proveniente de la ley de 29 de diciembre de 1947", (debe de referirse a la mencionada de 7 de enero de 1948), o sea el producto del uno por mil asignado para pago de amortización e intereses del precitado empréstito, operación que no se había concertado todavía.

La Junta aprobó las obras propuestas.

El Tribunal de Cuentas entendió que se estaba "frente a un impuesto con destino especial", y observó la utilización de la suma proveniente del impuesto aludido "por considerar que no puede calificarse a ese producido de "remanente", etc.; señaló, a la vez, la conveniencia de que el Municipio tramitara la autorización legislativa correspondiente "para disponer, como si fuese un "remanente", de lo producido por el impuesto de referencia con anterioridad a la emisión del empréstito que debe atender".

La Junta dispuso la elevación a la Cámara de Representantes, del Plan de Obras financiado con parte del producto del impuesto creado por ley de 7 de enero de 1948, y que se solicitara del Parlamento su pronunciamiento sobre el decreto N.o 608 de 9 de abril de 1948, por el que la Junta establecía que el empréstito sería contratado mediante licitación privada, etc., a que hemos aludido.

IV

La Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes, en su informe sobre las cuestiones promovidas, considera un error la observación del Tribunal de Cuentas, en cuanto a que "no se puede tocar el Plan de obras, y los detalles de la contratación del empréstito, porque forman parte integrante de la resolución legislativa".

Y expresa: "Hay que dar flexibilidad a la autorización legislativa, decretada para el empréstito de un millón de pesos, para que todo eso que es del resorte municipal —Plan de Obras, detalles del mismo, contratación del empréstito por licitación pública o privada, etc.— sea resuelto por la Intendencia Municipal como poder administrador, con aprobación de la Junta Departamental previo informe del Tribunal de Cuentas, organismos institucionales de contralor administrativo.

"Las garantías corrientes y normales de estos resortes son bastantes y eficientes para que las cosas se hagan bien, máxime cuando —como aquí ocurre— lo que solicita el Gobierno Departamental de Salto está respaldado por la resolución unánime de los integrantes de la Junta.

"Por otra parte, aquí el contralor se ha extremado: en virtud de los artículos 3.o, 13 y 14 del decreto de la Junta fecha 15 de diciembre de 1944, el producido del impuesto se vierte en una cuenta especial del Banco de la República, se toma al personal obrero por sorteo, y se nombra una Comisión especial de la Junta para que coopere con la Intendencia en la aplicación y el contralor del plan".

La Cámara de Representantes, el 16 de noviembre próximo pasado, aprobó el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo 1.o. Las modificaciones que puedan convenir al interés público en relación al Plan de Obras o detalles de la contratación del empréstito autorizado por decreto legislativo de fecha 29 de diciembre de 1947, forma pública o privada de la licitación, tipo de interés, etc., deberán ser sometidas en adelante, por la Intendencia Municipal, solamente a la aprobación de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Artículo 2.o. Comuníquese, etc.

Con la misma fecha, dicho Cuerpo aprobó el proyecto de ley siguiente:

"Artículo 1.o. Autorízase al Gobierno Departamental de Salto, en las condiciones de los artículos 3.o, 13 y 14 del decreto de la Junta de fecha 15 de diciembre de 1945, —para disponer, con destino a obras públicas, del producido del año 1948 del impuesto creado por ley del 7 de enero de 1948,— en virtud de no estar afectado al pago de empréstito alguno.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.".

Por las fórmulas precedentes, quedan autorizadas todas las modificaciones propuestas por la Intendencia y aprobadas por la Junta.

V

Vuestra Comisión, en conocimiento de los antecedentes respectivos y a esta altura de los hechos, considera que no debe oponerse a la sanción de los dos proyectos referidos. Pero entiende que no podría aceptarse como norma general, que el destino de un empréstito municipal pudiera, luego de su aprobación legislativa, ser modificado en su destino o en las condiciones tenidas en cuenta por el Parlamento a otorgar dicha aprobación, con prescindencia de este Poder.

Discrepa, así, con los conceptos preinsertos de la referida Comisión de aquella Cámara: cuando el Parlamento otorga su anuencia a los Gobiernos Departamentales, para contratar empréstitos, en ejercicio de la potestad prevista por el artículo 256 de la Constitución, tiene presente el fin a que se les destina. Para apreciar si debe otorgarla o no, es motivo esencial la aplicación que se ha de hacer de los fondos, pues, de otro modo, la autorización carecería de razón de ser. Si se ha querido que el Parlamento controle las obligaciones extraordinarias que contraigan los Gobiernos Departamentales, es forzoso presumir que, para autorizarlas o no, ha de ser factor substancial dicho destino.

Lo mismo cabe afirmar respecto de la creación de impuestos municipales (artículo 253 de la Constitución).

Si después de otorgada aquella autorización o de creado un gravamen, el Municipio pudiera cambiar el destino que el Parlamento tuvo en vista, carecería de sentido la invocación que de tal destino se hiciera al formular la anuencia o la ley pertinentes.

Hechas estas aclaraciones, Vuestra Comisión aconseja, pues, se preste aprobación a ambos proyectos.

Sala de la Comisión, en Montevideo, diciembre 30 de 1948.
Martín R. Echegoyen, Miembro informante. — Ramón F. Bado. — Amador Sánchez. — Emilio O. Bonino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Gobierno Departamental de Salto, en las condiciones de los artículos 3.o, 13 y 14 del decreto de la Junta de Fecha 15 de diciembre de 1944, modificado por decreto de fecha 11 de setiembre de 1945, —para disponer, con destino a obras públicas, del producido del año 1948 del impuesto creado por ley del 7 de enero de 1948,— en virtud de no estar afectado al pago de empréstito alguno.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley que pasa al Poder Ejecutivo.

—Léase el proyecto de decreto.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o. Las modificaciones que puedan convenir al interés público en relación al Plan de Obras o detalles de la contratación del empréstito autorizado por decreto legislativo de fecha 29 de diciembre de 1947, forma pública o privada de la licitación, tipo de interés, etc., deberán ser sometidas en adelante, por la Intendencia Municipal, solamente a la aprobación de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de decreto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará al Municipio respectivo.

—Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 22 horas).

José Viaña.
Director de Taquígrafos

COMISION PERMANENTE

1.ª REUNION DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

ENERO 4 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR DON JUAN F. GUICHON

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 26 minutos, entra a la Sala de Sesiones los señores legisladores: **Alvarez Cina, Arrillaga Safons, Gómez Gavazzo, Lezama y Urrutia Serrato.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto, sin quórum para sesionar.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia del Senado, remite los antecedentes relacionados con los pedidos de venia, formulados por el Poder Ejecutivo, en su oportunidad, para destituir a los siguientes funcionarios: del Intendente de Aduanas, señor Luis Adolfo Carve y del Oficial 2.° de la Dirección General de Aduanas, don Ruben Gandolfo; del Guarda 3.° de la Receptoría de Aduanas de Fray Bentos, señor Antonio Ramón Silvestre; al Inspector de Sarna don Alcibio Píriz; al Cartero de 4.a clase de la Dirección General de Correos, señor Pedro Apolonio; del Cartero de la Dirección de Correos, señor Angel Américo Ameal Pérez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasan a una Comisión especial compuesta por los señores legisladores Alvarez Cina y Fernandez Crespo.

(Se continúa dando lectura).

"Al Subinspector de 1.a clase del Cuerpo General de Funcionarios y Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales don Celestino Fabeiro; al Subinspector de 1.a clase del Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, señor Pablo Zagami; al funcionario de la Imprenta Nacional (operario del taller de tipografía), señor Alcides Hernández, y, al funcionario de la Imprenta Nacional, señor Felipe Riestra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasan a una Comisión especial compuesta por los señores legisladores Cusano y Fusco.

Si ningún señor legislador hace uso de la palabra, se da por terminado el acto.

(Así se hace. Son las 17 horas y 29 minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos del Senado).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 175 — Montevideo, Miércoles 4 de Mayo de 1949 — Núm. 12748

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de gorras para las policías del interior de acuerdo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Inspección General, avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en esta oficina, el día 4 de Mayo próximo, a la hora 15. — Montevideo, Abril 20 de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.26-20922-v.my.4.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el suministro de los siguientes artículos de oficina: 50 almohadillas para sello de goma (tamaño grande); 50 almohadillas para sello de goma (tamaño chico); 50 cajas de broches dorados de diversos tamaños, (según muestra); 1.500 cajas de cartón para archivo de expedientes, (según muestra); 30 carretes de hilo para coser expedientes y 1.500 hojas de papel embalaje. Las propuestas en los sellados y timbres de ley, conforme a los respectivos pliegos de condiciones (general y particular) que se encuentran a disposición de los interesados, serán recibidas en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José, piso 3.o, el 9 de Mayo próximo a la hora 15, en cuyo acto serán abiertas y puestas de manifiesto a los licitantes concurrentes. — Montevideo, Abril de 1949.
(Cuenta corriente) Ab.29-20950-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 128
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 128 para adquirir: Extracto de pomidoro, dulce de membrillo en paquetes y en latas, harina de trigo, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día trece de Mayo de 1949 a las quince horas. — Montevideo Abril 28 de 1949.
(Cuenta corriente). My.3-21007-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 41 para adquirir: Maíz, avena, alfalfa y mezcla, para atender los consumos de las unidades en Capital y campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo de 1949 a las 10 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1949.
(Cuenta corriente) My.3-21008-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N o 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 39 para adquirir: Azúcar, aceitunas, atún, crema de batatas, vino tinto, salamines, cuchillos para cocina, llaveros, tirabuzones, tabaqueras, relojes despertadores, bufandas, camisas en tela blanca, pasta dentífrica, líquido carrel o similar, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día trece de Mayo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 28 de 1049.
(Cuenta corriente) My.3-21009-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: Tartán, paño negro, entretela, sarga azul, liencillo, cretona, crin, botones ancla, botones blancos, requeridos por Talleres para atender diversas confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 hs. Las propuestas se abrirán el día doce de Mayo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 27 de 1949.
(Cuenta corriente) My.2-20995-v.my.12.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta			
		Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	" 100 00	" "
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	" 135 00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	" "
" "	500 001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante				" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir: Carpas rodantes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día doce de Mayo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Abril 27 de 1949.

(Cuenta corriente) My.2-20986-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir tartán, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día diez de Mayo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 26 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.29-20952-v.my.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34

Llámase a licitación pública número 34 par aadquirir cuadernos, papel de embalaje, rabioles al tuco, galletitas tipo María o similar salchichas de Viena, vinagre, escobas, linternas eléctricas, pilas eléctricas esponjas, líquido para limpiar metales platos llanos esmaltados, platos hondos esmaltados, jarritos, relojes pulsera, calentadores eléctricos, planchas eléctricas, cinta de hilera, calcetines fantasía, calcetines buena calidad, camisetas, calzoncillos, pañuelos de mano, fundas higiénicas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día seis de Mayo de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Abril 21 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.26-20924-v.my.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir caño negro, caño simple, requerido para stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día diez de Mayo de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril 26 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.29-20953-v.my.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 37 para adquirir brin yerba mate, requerido por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día nueve de Mayo de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril 23 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.27-20933-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir 72.000 kilos de azúcar con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día seis de Mayo de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril 21 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.26-20923-v.my.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 21 para adquirir: Hormillas, botones, botones dorados, botones corozo pielcitas castor, puños de lana, fajas de lana, cierres metálicos, nudos húngaros, requeridos por Talleres para diversas confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día nueve de Mayo de 1949 a las dieciséis horas.

(Cuenta corriente) Ab.27-20932-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir sarga azul con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Mayo de 1949 a las 15 (quice) horas. — Montevideo, Abril 21 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.25-20906-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir brin azul un ancho o su equivalente, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Mayo de 1949 a las 16 (dieciséis) horas. — Montevideo, Abril 21 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.25-20907-v.my.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de bombeo en la Escuela Militar de Aeronáutica en Pando, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán entregadas en sobre cerrado y lacrado en esta oficina, el día 9 de Mayo de 1949 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.28-20937-v.my.9.

SERVICIO DE INGENIERIA ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción y reparación de la carpintería de aberturas de madera exteriores de los edificios que ocupa el Servicio de Sanidad Militar, situados en la avenida 8 de Octubre número 3050. Se incluyen, por lo tanto, el Hospital Militar Central y demás pabellones, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán entradas en sobre cerrado y lacrado en esta oficina el día 12 de Mayo de 1949 a la hora 16, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Abril 27 de 1949. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.30-20973-v.my.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 288
Uniformes de invierno

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de sesenta uniformes y diez gorras para el personal de servicio. Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de propuestas se efectuará el día 17 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.3-21006-v.my7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 13 de Mayo de 1949, a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Ab.29-20957-v.my.10.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de pisos de parquet en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión el día 17 de Mayo de 1949, a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) My.2-20997-v.my.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 9|49
Amplia.

Llámase a licitación pública para el suministro de dos equipos de telegrafía automática a cinta perforada "Wheatstone", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Junio de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Precio del pliego de condiciones: $ 0.25. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.2-21000-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Papel obra en bobinas, papel en resmas, cartulina y papel embalaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Mayo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Francisco Picerno 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.27-20929-v.my.5.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 29|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Cuatro equipos de radiorecepción "Diversity" dual, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Junio de 1949 a la hora 16.30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.26-20920-v.my.4.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 8|49
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de Unidades generadoras manipuladoras de tono, Unidades demoduladoras

de tono y Filtros de paso de banda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Junio de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.29-20958-v.my.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 25

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25, por el aprovisionamiento de manteca, para los distintos comedores. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Mayo, a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.3-21010-v.my.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 16

Llámase a licitación pública número 16, para el suministro de Leche para el Comedor N.o 9, de Paso de Los Toros. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 23 de Mayo a las 15 horas y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación sitas en la calle Mercedes número 953, (Sección Adquisiciones), en presencia de los señores interesados, que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación, en las Oficinas o en el local que ocupa el Comedor. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.2-20988-v.my.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 18

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18, para el aprovisionamiento de Leña, para el Comedor N.o 9, de la localidad de Paso de los Toros, Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 23 de Mayo, a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las Oficinas o en el local que ocupa el Comedor. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.2-20989-v.my.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 19

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19, para el aprovisionamiento de Leña, para el Comedor N.o 6, de la localidad de Rivera. Fijándose la apertura de propuestas, para el día 23 de Mayo, a las 17 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el Comedor. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.2-20990-v.my.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 17

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17, para el suministro de Leche, para el Comedor N.o 6, de Rivera. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 23 de Mayo a las 16 horas y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados, que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las oficinas o en el local que ocupa el Comedor. — Montevideo, Abril de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.2-20991-v.my.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, segundo llamado, para la adquisición de útiles de oficina y materiales para informaciones destinados a los servicios del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (calle Soriano N.o 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día cuatro (4) de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Ab.20-20881-v.my.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Llamados a concursos de Oposición para provisión de clases en Liceos del Interior de la República.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concursos de Oposición para proveer las siguientes clases en Liceos del Interior de la República:

Liceo D. de Artigas: Un grupo de Matemáticas 3er. curso, dos grupos de Francés 4.o curso y un grupo de Dibujo 3er. curso.

Liceo D. de Rocha: Cinco grupos de Francés (dos de 1.o, dos de 2.o y uno de 3.o). Al vencedor se le adjudicarán las cinco clases (15 horas). Un grupo de Ampliación de Matemáticas de Preparatorios para C. Económicas.

Liceo de Paso de los Toros: Un grupo de Inglés 2.o y un grupo de Francés 4.o.

Liceo de Carmelo: Un grupo de Matemáticas 3.o, un grupo de C. Geográficas 3.o, un grupo de Dibujo 2.o y dos grupos de Química (uno de 1.o y uno de 2.o). Al vencedor de este último concurso se le adjudicarán los dos grupos.

Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado 981, o en las Direcciones de los Liceos mencionados, dentro de un plazo que vencerá el día 27 de Mayo próximo, a la hora 17. Las bases y programas podrán solicitarse en la Oficina respectiva, Maldonado 979. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Ab.29-20956-v.my.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes y profesores de la Facultad de Química y Farmacia y a los señores profesionales para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma. Las elecciones se realizarán en el siguiente orden: el día 24 de Mayo próximo, la de los profesores y estudiantes, de 9 a 10 la de los primeros y de 9 a 11 la de los últimos; los profesionales realizarán el expresado acto el día 26 de Mayo próximo de las 9 a las 11 horas.

El plazo para inscripción de candidatos vence, para los estudiantes y profesores, diez días antes del fijado para las elecciones y, para los profesionales, quince días antes. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.29-20954-v.my.4.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 12 de Mayo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.23-20902-v.my.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CASILLAS DE ABONADOS

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de novecientas noventa y nueve casillas de abonados, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 12 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.26-20921-v.my.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los útiles comprendidos en los renglones N.os 2, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 26, 27, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 42, 45, 46, 51 y 52, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que rigió el anterior llamado. Las propuestas serán abiertas en esta Secretaría el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.29-20972-v.my.9.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 40|49

Segundo llamado

El Soyp llama a licitación pública para el suministro de puertas y ventanas de madera, destinadas construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 21 de Mayo a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. El acto se abrirá con cualquier número de oferentes que concurran. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.3-20981-v.my.12.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 41|49

Segundo llamado

El Soyp llama a licitación pública para el suministro de chapas y canalón de aluminio, destinados a construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 16 de Mayo a las 15 horas y 30 minutos en presencia de los interesados que concurran. El acto se abrirá con cualquier número de oferentes que concurran. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.2-20983-v.my.12.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 39|49

Segundo llamado

El Soyp llama a licitación pública para la adquisición de 2.000 (dos mil) cascos de madera de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp calle Colonia 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban al día 19 de Mayo a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. El acto se abrirá con cualquier número de oferentes que concurran. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.2-20982-v.my.12.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 43|49

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la compra de 100 (cien) toneladas de sal marina rota para la salazón de productos de la pesca, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban día 12 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.20-20974-v.my.11.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 42|49

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de las máquinas para la instalación de una curtiembre de cueros de lobos, que a continuación se especifican: una máquina para descarnar (fleshing machine), una máquina para dividir (splitting machine), una máquina depiladora (shaving machine), una máquina para deshidratar (rubber ball our machine) y una máquina para pulir cueros (buffing machine), de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 6 de Julio de 1949 a las 15

30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.26-20925-v.my.6.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 44|49

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la compra de 500.000 (quinientas mil) cajas de papel parafinado, para pescado frito, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 23 de Junio de 1949 a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.30-20975-v.my.11.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 38|49
Segundo llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de madera de curupay, pino tea y pino brasil, destinada a construcciones en las loberías de Isla de Lobos y de Cabo Polonio, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se porcederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 9 de Mayo a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.26-20926-v.my.6.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 54
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de ochocientas resmas de papel hilo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 14 a 18 horas; (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Mayo de 1949, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario Ad-Hoc.
(Cuenta corriente) My.2-21004-v.my.12.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 55

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de la hora 14 a las 18 (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Mayo de 1949, a las 15 horas y 30. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario Ad-hoc.
(Cuenta corriente) Ab.29-20971-v.my.10.

DIARIO OFICIAL
LICITACION
Venta de papel viejo

Llámase a licitación para la venta de 2.500 a 3.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes) existentes en el depósito del "Diario Oficial", Florida 1178. La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 13 de Mayo a las 15 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.
(Gratis) My.2-20092-v.my.4.

U. T. E.
CONCURSO DE ANTEPROYECTOS
PALACIO DE LA LUZ
Motivos de pintura y escultura
Transferencia de fecha

La U. T. E. comunica a los interesados que ha resuelto transferir las fechas de presentación en la siguiente forma: Mosaicos venecianos 3 de Julio de 1949, hasta las 12 horas. Revestimientos de bronce, 16 de Julio de 1949, hasta las 12 horas. Frescos de la Sala de Actos 30 de Julio de 1949, hasta las 12 horas, y Frescos de la Sala de Sesiones 13 de Agosto de 1949, hasta las 12 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.2-20994-v.my.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3115|49
Tubos Bergmann

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 metros de tubos aislantes c|cubierta de metal, tipo bergmann, de 9, 11 y 13 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.29-20961-v.my.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.117|49
Construcción de 1 edificio para Central Telefónica en Villa Soriano (Dpto. Soriano)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del edificio y obras complementarias para la Central Telefónica en Villa Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en las Usinas Eléctricas de las ciudades de Mercedes, Dolores, Colonia o en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes 1470, Montevideo, los días hábiles dentro del horario de oficinas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.29-20962-v.my.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3089|49
Artículos de botiquín
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Mayo de 1949, a las 17 horas, para proveerse de artículos de botiquín: ampolla de agua bi-destilada estéril, agua oxigenada, alcohol rectificado, algodón hidrófilo baja-lenguas de madera, tubos cloruro de etilo, cajas curitas de sulfatiazol, formol, piezas de gasa, etc., etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que lo sinteresados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.27-20931-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.051|49
Hierros plancha, redondo, perfilado, etc.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo de 1949, a las 17 horas para proveerse de 138.000 kgs. de hierro ángulo en barras de 600 a 650 metros de largo, 12.000 kgs. barras planas, 3160 kgs. cuadrado en barras, 2510 kgs. redondo en barras, 29700 kgs. chapa lisa y 18.700 kgs. galvanizado en chapa lisa, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.25-20911-v.my.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"AMADOR A. JAIME, uruguayo, químico farmacéutico, domiciliado en la ciudad de Canelones, (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado, "Vaguedades", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 My.2-4757-v.my.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS SILVA RIJO, uruguayo, comerciante, con domicilio en la Plaza Independencia número 846, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una audición radiotelefónica denominada "Radiogramas...", de lo cual se declara autor, habiendo depositado los libretos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.29-4664-v.my.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DAVID GUERCI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Carabelas número 3433, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza teatral titulada "Los índices tendidos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 11 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.28-4632-v.my.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO VIOLA, uruguayo, militar (R) y agrimensor, domiciliado en la calle Canelones N.o 2513 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una producción cinmatográfica inspirada en la obra de José Enrique Rodó, "Motivos de Proteo", parábola titulada: "Mirando jugar a un niño", de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.26-4484-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE GASPAR FALCHI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Guadalupe N.o 1868 de esta ciudad; solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas: "Ideal", bolero y "Arre caballito'...", vals, declarándose autor de la letra y música, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevileo, Abril 20 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.26-4510-v.my.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56540. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Shawinigan Chemicals Limited, de 600/Dorchester Street West, Montreal, Quebec (Canadá), solicita registrar la marca

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.27-4533-v.my.7.

ACTA N.o 56604. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "PROTOBAN"

PROTOBAN

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 My.3-4814-v.my.13.

ACTA N.o 56612. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Merck y Co. Inc., de Rahway, Estado de Nueva Jersey, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.3-4831-v.my.13.

ACTA N.o 56581. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Gerard, de Piccadilly, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CAVALCADE", para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.30-4703-v.my.11.

ACTA N.o 56570. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MAMITA", para distinguir las clases 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.2-4746-v.my.12.

ACTA N.o 56559. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Sherwin Williams Company, de Cleveland, Ohio (Estados Unidos de América), solicitan la marca

SHERWIN-WILLIAMS

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.28-4611-v.my.9.

ACTA N.o 56564. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Gold Seal Company, de Bismarck, Estado de North Dakota (Estados Unidos de América), solicitan la marca "GLASS WAX", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Ab.28-4612-v.my.9.

ACTA N.o 56569. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rothmans Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "PULLMAN" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, tabaco y cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.28-4596-v.my.9.

ACTA N.o 56567. — Montevideo, Abril 23 de 1949 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rothmans Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

para distinguir artícuos de la clase 22 (tabaco virginia). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ab.28-4598-v.my.9.

ACTA N.o 56568. — Montevideo, Abri 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rothmans Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "ROTHMAN'S" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, tabacos y cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.28-4597-v.my.9.

ACTA N.o 56575. — Montevideo Abril 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 10 y 13 (excepto fósforos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ab.29-4667-v.my.10.

ACTA N.o 56578. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Monsanto Chemical Company, de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Monsanto

para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.29-4660-v.my.10.

ACTA N.o 56577. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Sandoz, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan la marca "CAFERGONA", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.29-4661-v.my.10.

ACTA N.o 56557. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "ICUTEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4546-v.my.7.

ACTA N.o 56558. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Monsanto Chemical Company, de St. Louis Miss (Estados Unidos de Norte América) solicita la marca "LUSTREX", para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4547-v.my.7.

ACTA N.o 56560. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Colgate - Palmolive - Peet Company de Jersey City, New Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca "FRESKARA" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4548-v.my.7.

ACTA N.o 56556. — Montevideo, Abril 22 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por los señores Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "ICUFAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4549-v.my.7.

ACTA N.o 56555. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hart S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Ab.27-4538-v.my.7.

ACTA N.o 56554. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hart, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Ab.27-4539-v.my.7.

ACTA N.o 56553 — Montevideo Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PECTINA-AGAR
EN
DEXTRO MALTO

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.27-4541-v.my.7.

ACTA N.o 56546. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Luis Alberto Rodríguez, de Tacuarembó (Uruguay), solicita registrar la marca "LAR" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4531-v.my.7.

ACTA N.o 56562. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha El Mago S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registar la marca

para distinguir las clases 4, 5 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ab27-4534-v.my.7.

ACTA N.o 56539. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha B. Carlos R. Sureda, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LA RASPA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4532-v.my.7.

ACTA N.o 56542. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por George Lees y Company Limited, de Galabank Mills, Galashiels (Scotland), solicita registrar la marca

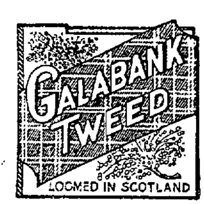

para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.2-4749-v.my.12.

ACTA N.o 56590. — Montevideo, Abril 26 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por The London Varnish and Enamel Company, Limited de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca

para las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.2-4789-v.my.12.

ACTA N.o 56603. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por el señor Miguel Beneventano Mieres, de Paysandú (Departamento de Paysandú), solicita registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.2-4750-v.my.12.

ACTA N.o 56600. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. A. Plata Meneses, que firma "Plata Meneses, S. A." de Madrid (España), solicitan la marca

MENESES

para las clase 6, 17 y 18 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.2-4786-v.my.12.

ACTA N.o 56591. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The London Varnish and Enamel Company Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca

SARTOGLOSS

para las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos
$7.00 My.2-4787-v.my.12

ACTA N.o 56592. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jenson y Nicholson, Limited, de Stratford, Londres (Inglaterra), solicitan la marca

para las clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.2-4788-v.my.12.

ACTA N.o 56579. — Montevideo, Abril 26 de 1949 — Con esta fecha Sija Oltarz, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SCHWARZKOPF - ONALKALI" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.2-4743-v.my.12.

ACTA N.o 56587. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Tintorería Regia, S. A. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERKLOL" para distinguir la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.2-4745-v.my.12.

ACTA N.o 56541. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Louisville Cement Company, de Louisville, Jefferson County, Kentucky (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

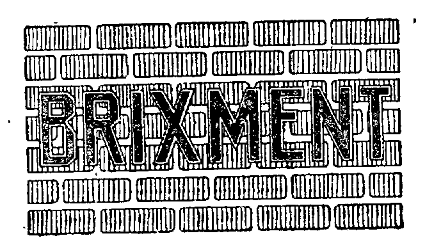

para distinguir cemento para construcción (clase 8). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 My.2-4748-v.my.12.

ACTA N.o 56566. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TOLU", para distinguir la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.2-4747-v.my.12.

ACTA N.o 56601. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

INSULFIN

para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 My.2-4751-v.my.12.

ACTA N.o 56595. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Abbott Laboratories, de North Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

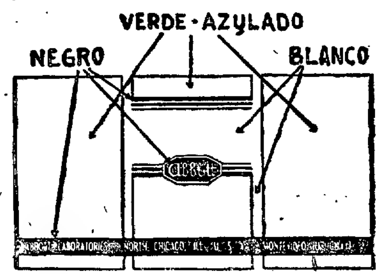

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 My.2-4737-v.my.12.

ACTA N.o 56596. — Montevideo Abril 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de North Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

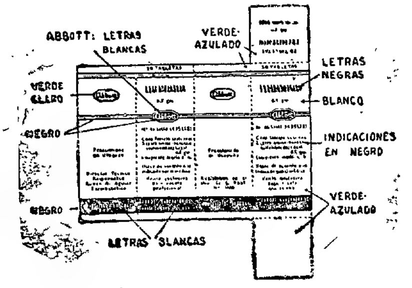

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 My.2-4738-v.my.12.

ACTA N.o 56586. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Tintorería Regia, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TINTORERIA REGIA", para distinguir las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.2-4744-v.my.12.

ACTA N.o 56549. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Con esta fecha Guillermo J. Ciappesoni e Hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Ab.26-4489-v.my.6.

ACTA N.o 56563. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha María T. Corral de Schweizev, ha solicitado el registro de la marca

Anabell Leed

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.26-4509-v.my.6.

ACTA N.o 56534. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca

para la clase 23 (cigarrillos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.25-4444-v.my.5.

ACTA N.o 56538. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "BENZOTRICINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.25-4441-v.my.5.

ACTA N.o 56536. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.25-4442-v.my.5.

ACTA N.o 56517. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Distillerie Debrise Freres, de La Plaine Saint-Denis, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca "LA CORREZIENNE", para distinguir artículos de la clase 2 (un licor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab 25-4296-v.my.5.

ACTA N.o 56525. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Con esta fecha Fábrica Uruguade Neumáticos, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESCOLAR", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.25-4336-v.my.5.

ACTA N.o 56552. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Cotro Olavarría y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ALAVARRI", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4540-v.my.7.

ACTA N.o 56580. — Montepideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fine Woolen Company Limited, de Londres, W. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SHIELANA" para distingeir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.30-4702-v.my.11.

ACTA N.o 56571. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por G. Gagnebin y Co., S. A., de Tramelan (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "NIGA" papra distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Diirección.
$4.00 Ab.30-4696-v.my.11.

ACTA N.o 56611. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Merck y Co. Inc., de Rahway, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

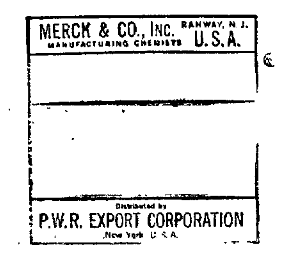

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My.3-4832-v.my.13.

ACTA N.o 56616. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Charle Virchaux Succ. de Francois Huguenin, de La-Chaux-de-Fonds, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "CONSUL", para distinguir artículos de la claes 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4835-v.my.13.

ACTA N.o 56618. — Montevideo Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Bernasconi Hnos. de Montevideo, solicitan el registro de la marca "GRAND FOOT" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4812-v.my.13.

ACTA N.o 56606. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Antonio Licha y Cía., de Melo, Cerro Largo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "LITE", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4813-v.my.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7677. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha el señor Haralampo Savaidis Panagiotidis, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una cabeza de sifón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.3-4833-v.my.13.

ACTA N.o 7674. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la produccin de una substancia antibiótica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.2-4739-v.my.12.

ACTA N.o 7673. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Armour and Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para producir un producto de sangre color claro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.2-4740-v.my.12.

ACTA N.o 7669. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Silvio Immovilli, de Milán (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Motor eléctrico de inducción con estator protegidos contra los líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto

V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.2-4752-v.my.12.

ACTA N.o 7672. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Con esta fecha el señor Santiago García Pérez de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo abridor de envases y tapas corona", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.29-4668-v.my.10.

ACTA N.o 7675. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por The Givaudan Corporation de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para destilación molecular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.2-4785-v.my.12.

ACTA N.o 7668. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company, Incorporated, de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para cubrir artículos huecos de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.29-4662-v.my.10.

ACTA N.o 7664. — Montevideo Abril 21 de 1949. — Con esta fecha el señor Mauricio Lobl (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo juego de entretenimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ab.28-4589-v.my.9.

ACTA N.o 7667. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a composiciones fumigantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 Ab.28-4595-v.my.9.

ACTA N.o 7670. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Con esta fecha la señora Novella Gasperini de Nieder, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vigas de elementos de hormigón prefabricados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.28-4619-v.my.9.

ACTA N.o 7671. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Con esta fecha la señora Novella Gasperini de Nieder, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vigas precomprimidas de elementos de hormigón prefabricados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.28-4619-v.my.9.

ACTA N.o 7665. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Abel Scarone, Raúl Canale, Walter Amarelle y J. Angel Martínez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caballito movible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.27-4535-v.my.7.

ACTA N.o 7666. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha United Merchants y Manufacturers Inc. (Corporación de Comerciantes y Fabricantes), de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en estarcidor cilíndrico y método de construir el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.27-4536-v.my.7.

ACTA N.o 7662. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Otto Friedrich Braun y Heberto Kranz de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato calefactor para ambientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernarlo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.26-4490-v.my.6.

ACTA N.o 7661. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Electric Storage Battery Company, de Pennsylvania (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a acumuladores", y de acuerdo con lo que dispone el artculo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.25-4443-v.my.5.

ACTA N.o 7663. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Con esta fecha el señor Nelson L. Elena ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método de cálculo astronómico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Ab.25-4452-v.my.5.

ACTA N.o 959. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Con esta fecha Macevi S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de material especial para revestimientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab.6-3944-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 15|949

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones del edificio de las escuelas N.os 3 y 74 de Lascano, (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Mayo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Abril de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) My.3-21012-v.my.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 14|949

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de madera de pino del parque nacional Franklin D. Roosevelt (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ab.28-20938-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 579

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de escritorio y papelería en general. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 16 de Mayo a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.2-20993-v.my.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 23 de Diciembre de 1948, ha declarado expropiado por causa de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en la quinta Sección Judicial del Departamento de Rocha, propiedad de la sucesión de don Jesús Fernández, de una superficie de 462 m.2 6680, empadronada en mayor área con el N.o 305. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, 20 de Abril de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.2-20985-v.my.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución del 23 de Diciembre de 1948, ha declarado expropiado por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la once sección judicial de Paysandú, propiedad del señor Julio C. Innella, de una superficie de 750 m.2 empadronada en mayor área con el número 1798. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.2-20986-v.my.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución del 23 de Diciembre de 1948 ha declarado expropiado por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, propiedad de la señora Marta María Massa de Ugarte, de una superficie de 2.500 m.2 00, empadronada en mayor área con el N.o 136. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.2-20987-v.my.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Suministro de caño de plomo

Llámase a licitación pública para el suministro de 125.000 (ciento veinticinco mil) kilogramos de caño de plomo de 12,7 milímetros de diámetro interior y 15.000 (quince mil) kilogramos de caño de plomo de 19,1 milímetros de diámetro interior, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1,00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación, en el primer llamado, cualquiera sea el número de propuestas que se reciban. La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 10 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito calle Millán 2305, (Montevideo). — Montevideo, Abril 23 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.29-20963-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Suministro de caños de hormigón comprimido

Llámase a licitación pública para el suministro de 22.900 (veintidós mil novecientos) caños de hormigón comprimido de 100 (cien) milímetros de diámetro interior y 2.300 (dos mil trescientos) caños de hormigón comprimido de 150 (ciento cincuenta) milímetros de diámetro inerior, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación, en el primer llamado, siempre que el número de proponentes sea

de un mínimo de dos. La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 11 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305, (Montevideo). — Montevideo, Abril 25 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corrriente) Ab.29-20964-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Saneamiento del pueblo "Garzón" (Departamento de Maldonado) construcción de un depósito de distribución de agua potable, de 75 metros cúbicos de capacidad.

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de distribución de agua potable, de hormigón armado, de 75 (setenta y cinco) metros cúbicos de capacidad, para el pueblo "Garzón" (Departamento de Maldonado) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 15.00 (quince pesos) cada juego completo. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Mayo próximo venidero a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Abril 7 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.29-20966-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Saneamiento de la zona de Maldonado construcción de la prolongación del colector de desagüe.

Llámase a licitación pública para la construcción de la prolongación del colector de desagüe existente en la zona de Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 15.00 (quince pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379, (Montevideo). — Montevideo, Abril 7 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.29-20965-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Saneamiento de la ciudad de Rivera construcción de obras de ampliación de la Estación de Depuración.

Llámase a licitación pública para la construcción de obras de ampliación de la Estación de depuración de aguas servidas de la ciudad de Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 31 de mayo próximo venidero, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379, (Montevideo). — Montevideo, Abril 7 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.29-20967-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 5 (cinco) muebles metálicos, destinados para la Sección Archivo Gráfico, de esta Dirección.

El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421 desde la publicación del presente llamado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Mayo del corriente año a la hora 15, ante el escribano de esta oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de la apertura de las propuestas no comparecen, por lo menos, tres licitantes en las condiciones que establece el pliego de condiciones. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ab.30-20976-v.my.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública
Segundo llamado
Suministro de una máquina de calcular y otra de sumar

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de una máquina de calcular y otra de sumar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas (avenida 18 de Julio N.o 1546, tercer piso) todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Los Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Jurídica, el día 14 de Mayo de 1949 a las 9 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.29-20955-v.my.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública

Convócase a licitación pública a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado proyectadas para determinados tramos de las calles: Río de Janeiro, Rusia Holanda, Ecuador, Austria y Bélgica, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados, el día 26 de Mayo próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección (Palacio Municipal, 7.o piso.

(Cuenta corriente) My.2-21003-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 13

Llámase a licitación pública por la provisión de harinas de trigo de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 14 de Mayo de 1949 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) My.2-21002-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga, María C. Bruno, Angel Díaz, Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio, María Carreras Alvaro S. Sívori, María T. Navais un feto hijo de Laporte Eduardo Facio, Alberto Carrasco Carlos M. Facio Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.

$ 90.00 En.31-767-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.

$ 72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan, ubicados en el Balneario Atlántida, séptima sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha, concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón: 281. Calles: 4 entre 7 y 5; Importe: $ 578.01; Padrón: 576. Calle: 4 entre 7 y 5, Importe: $ 551.92; Padrón: 280 Calle: 7 entre Diagonal Este y 4, Importe: pesos 905.68; Padrón: 281. Calle: 7 entre Diagonal Este y 4. Importe: $ 1.145.85; Padrón: 325. Calle: Diagonal Este entre 5 y Avd. Central: Importe: $ 1.052 99; Padrón 279. Calle: Diagonal Este entre 6 y 7. Importe: $ 1.595.95; Padrón 280. Calle: Diagonal Este entre 7 y 6. Importe: $ 2.066.12; Padrón: 708. Calle: 5 entre 6 y 4. Importe: $ 559.26; Padrón: 278. Calle: 5 entre 6 y 5. Importe: $ 448.91; Padrón: 576. Calle: 5 entre 4 y 6. Importe: $ 1.119.34; Padrón: 325. Calle 5 entre Diagonal Este y 6. Importe: $ 527.61; Padrón: 547. Calle: 5 entre Diagonal Este y 6. Importe: $ 767.43; Padrón: 708. Calle: 6 entre 5 y Av. Central. Importe: $ 958.43; Padrón: 547. Calle: 6 entre 5 y Av. Central. Importe: $ 958.43; Padrón: 278. Calle: 6 entre 5 y Diagonal Este. Importe: $ 746.95; Padrón: 279. Calle: 6 entre 5 y Diagonal Este. Importe: $ 746.83. — Pando, Abril 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.28-20946-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario "Atlántida"
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan, ubicados en el Balneario "Atlántida", séptima sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha, concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por pavimentación o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón: 282. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 563.70; Padrón: 516. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 563.70; Padrón: 538. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 563.70; Padrón: 575. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 563.70; Padrón: 287. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 727.18; Padrón: 791. Calle: 4 entre 5 y Av. Central. Importe: $ 563.70; Padrón: 337. Calle: 4 entre 5 y Av. Central. Importe: pesos 770.39; Padrón 336. Calle: 4 entre 5 y Av. Central. Importe: $ 845.55; Padrón 285. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 939.50; Padrón: 286. Calle: 4 entre 7 y 5. Importe: $ 233.00; Padrón: 577. Calle: 5 entre 6 y 4. Importe: $ 563.70; Padrón: 283. Calle: 5 entre 6 y 4. Importe: $ 563.70; Padrón: 724. Calle: 5 entre 6 y 4. Importe: $ 563.70; Padrón: 791. Calle: 5 entre 6 y 4. Importe: pesos 563.70; Padrón: 571. Calle: 5 entre 6 y 4. Importe: $ 563.70; Padrón: 241. Calle: 7 entre 8 y Diagonal Este. Importe: pesos 488.54. — Pando, Marzo 28 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.28-20949-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frentes a las calles N.o 4, entre 7 y 5; N.o 7, entre 4 y Diagonal Este; Diagonal Este; entre 5 y Av. Central, y 6 y 7; N.o 5, entre 6 y 4, 6 y 5, Diagonal Este, y 6; N.o 6, entre 5 y Av. Central, y 5 y Diagonal Este, del Balneario Atlántida, séptima sección de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Abril 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ab.28-20945-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

De acuerdo con lo dispuesto por la Junta Departamental el 29 de Marzo de 1949, la Intendencia Municipal, en Abril 20 del corriente año, expediente número 1026|49, llámase a licitación pública por primera vez para la ampliación del edificio de los

corrales de abasto de Pan de Azúcar, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones memorias descriptivas y demás documentos que se encuentran a disposición de los interesados, los que pueden ser retirados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas), previo pago de $ 20.00, que harán efectivo en la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes bajo sobre sellado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto siempre que se presenten no menos de tres, el día 23 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local de la Secretaría de esta comuna.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes de giro. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas. — Maldonado, Abril 22 de 1949. — Juan José Chiossi Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ab.28-20948-v.jn.2.

INTENDENCIA MUNICIUAL DE RIVERA

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Emplazamiento

De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Cuentas de la República, llámase y emplázase por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la presente publicación, a todos aquellos que se consideren acreedores del Municipio de Rivera, cualquiera fuere el concepto de su crédito, para que presenten a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la República constituída en la Contaduría de ese Municipio, los comprobantes justificativos de sus créditos devengados al 31 de Marzo de 1949 por triplicado, discriminando sus importes por los ejercicios en que hayan sido contraídos.

Se previene que vencido el plazo referido, a los que no hubieren presentado para su comprobación y registro los justificativos de crédito de la referencia, que el pago de los mismos se verá obstaculizado por los trámites y dificultades que esta omisión ocasionaría. — Rivera, Abril 27 de 1949. — Carlos María Calvo, Contador Inspector del Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corrriente) Ab.28-20936-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTACION

Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Treinta y Tres entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Treinta y Tres entre Dr. Becerro de Bengoa y 18 de Julio; Dr. Becerro de Bengoa entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Dr. Becerro de Bengoa entre Artigas y Treinta y Tres; Ituzaingó entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Solís entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó; Solís entre Treinta y Tres y 25 de Mayo; Solís entre Artigas y Treinta y Tres; Solís entre Artigas e Ituzaingó; Dr. A. Espínola entre Solís y Dr. Becerro de Bengoa; Dr. A. Espínola entre Detomasi y Solís; Solís entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa; Dr. Becerro de Bengoa entre Dr. A. Espínola y Francisco Acuña de Figueroa, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Marzo 25 de 1949.

54.00 Mz.30-3547-v.my.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 3 de Mayo de 1949

3.a Sección

ESTEBAN RAMON INCHAUSPE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 412 Apto. 3, y PETRONA TORIBIA MARCO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 412.

ARMANDO GROSZ MANDEL, 41 años, soltero empleado, húngaro, domiciliado Treinta y Tres 1335, y ELONA WEIS WERTHEIMER, 41 años, soltera, húngara, domiciliada Treinta y Tres 1335.

4.a Sección

FRANCISCO KERSEVICIUS, 22 años, soltero, ajustador, lituano, domiciliado Soriano 868, y JUANA MUÑOZ, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Soriano 868.

JOSE GRANDAL, 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Soriano 840, y RAMONA AMERICA FERNANDEZ 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1533, (6da sección).

8.a Sección

EXEQUIEL GUTIERREZ, 22 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado Madrid 1311, y MARIA SARA ABREU, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguaron 2021.

RODOLFO SEMINARIO ACHUCARRO, 48 años, soltero, herrrador, oriental, domiciliado Arenal Grande 2089, y ZELMIRA MAZACHI, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2237.

CARLOS EDUARDOSERE 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Agraciada 3306, y ELSA MINOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2306.

9.a Sección

JULIO CESAR PETRILLO, 26 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cuch. Pereira, y DELIA MICAELA SCAIOLA EGOZCUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuch. Pereira.

14. Sección

LUCAS RODRIGUEZ OROZCO 22 años, soltero militar, oriental, domiciliado J. Suárez 3285, y SONIA OLIVIA BAZZURRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 3285.

LUIS JOSE CARBALLO, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2461, y VILMA ANA BIZZARRI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2461.

SANTIAGO BRITOS FERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3133, y JUANA MARIA TERESA RODRIGUEZ MENGOTTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3133.

OLFE ROLANDO TORENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1115, y MARIA DEL CARMEN BADIN, 34 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Tapes 1115.

ALBERTO VERGA ORFILA, 33 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado Amado Nervo 3617, y HORTENSIA BAUTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3529.

EDUARDO GARBARINO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 2884, y MARIA EDUVIGES O'NEILL, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hervidero 2874.

15.a Sección

WALTER WALDEMIR GUADALUPE LEPRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvajas 1175, y GLADYS MARIA ROSA MARAZZI, 20 años, soltera oriental, domiciliada Tristán Narvajas 1175.

OTTO ALBRECHT HEIMANN, 27 años, soltero, químico industrial, alemán, domiciliado Gonzalo Ramírez 1792 Apto. 3, y GISELA LOTTE BLANKENFELD, 23 años soltera, alemana, domiciliada Gonzalo Ramírez 1792.

NELSON JOSE PIEMONTE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1855 Apto. 3 y ELSA DE SAN VICENTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1988.

JUAN CARLOS CHIAPPARA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1906 2.o piso, y MARIA ELENA ECHEGOYEN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1906, piso 5.o.

19.a Sección

MATEO PAVLOVICH, 44 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Inca 2284 y KATA MIJICH, 43 años, viuda, yogoeslava, domiciliada Inca 2284.

21.a Sección

JULIO CLEMENTE MIRANDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1290, y REINA NELLY GARRIDO, 22 años, soltera oriental, domiciliada Pasteur 4952.

ROBERTO FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuabé 4735, y CELIA MARIA RAMIREZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada Waterloo 886.

$2.00 P|p.v.my.5.

Montevideo, Mayo 2 de 1949

9.a Sección

MANUEL PAULINO VALENTE PEREIRA, 26 años, soltero, labrador, portugués, domiciliado Cuch. Grande y JOAQUINA DA DORES MARTINS FARIA, 18 años, soltera, portuguesa, domiciliada Cuch. Pereyra.

10.a Sección

WASHINGTON PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2647 y ELVIRA MARTHA MENENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rousseau 3745.

LEONCIO GUTIERREZ, 32 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado Joanicó 3726, y ELIDA CESAREA EGUREN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3726.

12.a Sección

JUAN DIEGO GOMEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garibaldi 1700, y LUCIA NYLIA CAMELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2668.

13.a Sección

JOSE ANTONIO PEREYRA, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 4031, y ADELA GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4031.

16.a Sección

ROMAN DURE, 36 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Laureles 783, y ELIA IRMA CALERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 783.

DARIO ALEJANDRO BONILLA, 24 años, soltero, químico farmacéutico, domiciliado Laureles 616, y MARTA DELIA VIGNOLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 616.

ANSELMO DORTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4423, y TULA CRUZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 572.

JOSE ALBERTO MAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado pueblo Santiago Vázquez, y BLANCA HAYDEE LECUNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada pueblo Santiago Vázquez.

18.a Sección

ISAAC AVDALOV, 25 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Durazno 2482, y CATALINA NATHAN, 24 años, soltera, turca, domiciliada avenida Sarmiento 2233.

JUAN CARLOS MANZANO, 39 años, soltero, vigía, oriental, domiciliado Libertad 2523, y CLARA MOSCA MACHADO, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada Libertad 2523.

ERNESTO FERNANDO TORTORA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eufemio Masculino 2621, e IRIS NELLY ARRIOLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2741.

22.a Sección

ARAMAR ANDRADE, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado J. Arteaga 3717, y MARIA JULIA LARROCA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3723.

ALFREDO MARIO BETTA, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2306, y CATALINA MACHADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3972.

WALTER NOVELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3380, y VIOLETA EVANGELINA ROCHA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Arezo 3094.

$2.00 P|p.v.my.4.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ATILIO R. DALL'ORSO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 My.3-4830-v.my.5.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RICARDO A. MARQUIZO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de Abril de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 My.3-4828-v.my.5.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO GAVASO o GAVASSO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo 202) se emplaza a Francisco Gavaso o Gavasso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.469, ubicado en la avenida Larrañaga entre avenida Millán y Reyes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.31-20743-v.my.11.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANGELA CUSTODIO MARIÑO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196), se emplaza a doña Angela Custodio Mariño, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o. 158.225 situado en la calle Junín entre Talcahuano y Santiago Gadea: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
Cuenta corirente Mz.30-20751-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE ROUCO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 211) se emplaza a José Rouco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.273, ubicado en la calle Rafael Eguren entre la avenida Gral. Flores y la avenida Costanera, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20753-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con GREGORIO ESTEBAN BENTANCUR y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9. F.o 726), se emplaza a los señores Agustín Enrique Bentancur, Daniel Bentancur, Eugenio Bentancur, Marcelino Bentancur, Brígido Bentancur y Teófila Bentancur de Bentancur y su esposo Alberto Bentancur a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81.629 ubicado en la calle Dr. Magested entre Darwin y Ramón Márquez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 12 de 1945. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Mz.30-20752-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TEODORO R. BOUSSE o BAUSSE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208), se emplaza a Teodoro R. Bousse o Bausse, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64491, ubicado en la calle avenida Gral Paz entre Caramurú y Palmas y Ombúes, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20754-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BONOMO AZAR. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 198) se emplaza a José Bonomo Azar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.495, ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20755-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo can DOMINGO CIMINO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 209)., se emplaza a los señores Domingo Cimino, Juan P. Tejera y Pedro Giacobbe; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 82.156, situado en la avenida General Flores entre A. Lamas y Larrañaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20756-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 28.942. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 195) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 28.942, m|a, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Francisco Soca entre las calles Charrúa y Guaná, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20759-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 143.894. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 196) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.894, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Elba y Santa Ana, para; A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20757-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 168.692. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 199) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.692, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuetnra ubicado en la calle Criollos entre Ramón Márquez y avenida Burgues, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.30-20758-v.my.10.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUIS IGNACIO o LUIS J. GARCIA (h.) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12. F.o 201) se emplaza a Luis Ignacio o Luis J. García (hijo) y a Agustín Malet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 86.418, ubicado en el camino Propios entre Mactán y Altamirano, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20738-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE B. TUTZO. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 12. F.o 199), se emplaza a don José B. Tutzo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.581, situado en la avenida General Paz entre Caramurú y Germinal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20740-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSEFINA R. DE RUIZ y sucesores de JOSE LAMARQUE. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12. F.o 208) se emplaza a Josefina R. de Ruiz y sucesores de José Lamarque, a sus sucesores a título porticular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.497, ubicado en la calle Palmas y Ombúes entre avenida Gral. Paz y Motivos de Proteo, para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B). Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20739-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN CARLOS URQUIZA. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 12. F.o 198). se emplaza a Juan Carlos Urquiza, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.290, ubicado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar con los mismos el

requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20741-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.791. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 210) se emplaza al Propietario del inmueble empadronado co nel número 168 791. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle 5 de Abril entre Atlántico y Santiago de Anca. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20744-v.my.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 71.405. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12 F.o 200) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.405. don FRANCISCO BERRUZIO o BENUZIO. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Panela entre Avda. Costanera y 25 de Noviembre. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20742-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN VICTOR MORENO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12 Fo' 209), se emplaza a don Juan Vicente Moreno. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64486 situado en la calle Caramurú esquina Motivos de Proteo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20746-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 168.630. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo.197) se emplaza al Propietario del Inmueble empadronado con el número 168.630. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al precitado inmueble que se encuentra ubicado en la calle Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea. para: A) Que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 9 de 1949. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Mz.29-20745-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra LORENZO CASAL. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 200). se emplaza a don Lorenzo Casal. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.325. situado en la calle Juan Acosta entre R. Hortiguera y G. Zúñiga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 4 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.29-20747-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DI MATTEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.3-4829-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PAULINA FORTI DE DE DOMINICIS, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sandina de Dominicis Forti, pues donde en ella figuran los apellidos paterno y materno, como "De Dominchis" y "Fotte" debe decir respectivamente: "De Dominicis" y "Forti" que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 My.3-4826-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRINO GONZALEZ, CARMEN BARBOSA DE NUÑEZ, PEDRO, SIXTO, COSME, AGUSTIN MODESTO, NIRIA y ALMIRA NUÑEZ, ARTEMIA BARRIOS DE AISPURU y otros, Prescripción". (Lo. 43, Fo. 33), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante éste Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, especialmente a los sucesores de Pedro Paez y al señor Cosme Britos, y en general a todas las personas que por cualquier causa o derecho, se consideren con derechos a las 100 hectáreas, 3898 metros, 93 decímetros. o sea la superficie total de las fracciones parciales a describirse de los inmuebles empadronados con los números 2232, 2234, 2235 y 2247, ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Garzón". señaladas con los números uno dos. tres, cuatro y cinco en el plano levantado por el agrimensor Edgardo M. Goyret en Diciembre de 1948 y descriptas así: Fracciones números uno y tres: Fracción uno: Superficie: 19 hectáreas 8091 metros 90 decímetros, lindando: al Noroeste, sucesión Modesto Nuñez; al Noreste, Alejandrino González; al Suroeste, sucesiones de Sainz Martínez y Guruchaga; y al Sureste, la línea de mayores crecientes ordinarias del Río de la Plata. Fracción tres Superficie: 15 hectáreas 2376 metros, lindando: al Noroeste, sucesión Modesto Nuñez; al Noreste: sucesión Carlos Barrrios; al Suroeste. Alejandrino González, y al Sureste. línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción de estas fracciones a favor de: Carmen Barboza de Nuñez, la mitad; de Pedro Nuñez, dos sextas partes, y de Sixto, Cosme y Agustín Modesto Nuñez, una sexta parte para cada uno; y Niria y Almira Nuñez, una sexta parte. Fracción dos: Superficie: 23 hectáreas, 0127 metros 30 decímetros. lindando: al Noroeste, más campo de Alejandrino Gonzalez; al Noreste, sucesión Modesto Núñez; al Suroeste, sucesión Modesto Nuñez, y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción total a favor de Alejandrino González. Fracción cuatro: Superficie. 15 hectáreas, 6951 metros, 50 decímetros, lindando: al Noreste Manuel S. Aispuru; al Suroeste, sucesión Modesto Nuñez, al Noroeste, más campo de la sucesión de Carlos Barrrios; y al Sureste, con línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción de esta fracción a favor de Petrona Corbo de Barrios la mitad; y de Artemia, Petrona, Basilia, y Agripina Barrios Corbo, la otra mitad. Fracción Cinco: Superficie: 26 hectáreas, 6351 metros, 50 decímetros, lindando: al Noroeste, más campo de los sucesores de Manuel S. Aispuru; al Noreste, Raúl Castelli; al Suroeste, sucesión Carlos Barrios, y al Sureste, con línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. Corresponde la prescripción de esta fracción a favor de Mirta, Anselma Camila y Manuel José Aispuru, sin perjuicio de los derechos, que pudieran corresponder a doña Artemia Barrios de Aispuru, por porción conyugal. Descripción y deslinde de las 100 hectáreas 3898 metros 40 decímetros, cuya prescripción se solicita: al Noroeste, más campos de los sucesores de Modesto Nuñez, Alejandrino González, sucesores de Carlos Barrios y sucesores de Manuel S. Aispuru; al Noreste Raúl Castelli; al Suroeste, sucesiones de Sainz Martínez y Guruchaga; y al Sureste, línea de mayores crecientes ordinarias del Océano Atlántico. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$126.00 Myy3-4701-v.jn.7.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, de fecha 7 de Abril del corriente año, dictada en autos caratulados: "ALEJANDRO BLEIER, Homologación de concordato", (Lo. 43, Fo. 89), se hace saber a los acreedores disidentes, aún en el caso de que hallan firmado el concordato que se trascribe, que podrán deducir sus reclamaciones dentro del término de treinta días: (Artículo 1527 del Código de Comercio). Transcripción del concordato presentado: "En Montevideo, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, se conviene entre el señor Alejandro Bleier y sus acreedores firmantes del presente documento, en lo siguiente: 1.o) El señor Alejandro Bleier reconoce como sus acreedores a los señores firmantes en las cantidades que se señalan al pie de la firma; 2.o) Los acreedores del señor Alejandro Bleier aceptan el pago de sus créditos en cuotas escalonadas iguales, a los seis, doce, y dieciocho meses proporcionales; 3.o) El señor Alejandro Bleier se compromete al pago en las formas que se indica en la cláusula segunda; 4.o) Queda convenido que si el señor Alejandro Bleier no abonare las cuotas, sus acreedores quedan en libertad para ejecutarlo por el saldo deudor. Juan Golfars, $ 216.00, Uruguay 844. Montevideo M. Jaime $ 66.10. Sarandí 272 Apto. 4; Juan A. Porta y Co. $ 67.26, Cuareim 1416; Marcelo Broun $ 1.518.20 18 de Julio 1865; A. Berger $ 200.00, Buenos Aires 583; Spiller Hnos. $ 6.871.12, Yi 1673; Eugenio Jorovitz, $ 300.00, San José 1026; Julio Muchinik pesos 100.00; Williman 625; Eugenio Bleier $ 200.00, Río Negro 1205; Desiderio Salomón $ 437,18 San Martín 2795; José Ch. Wainberg, $ 2.079.66; José L. Terra 2528; Jacobo Mintz, $ 106.00, Soriano 843; Bucgs y Bister, $ 339.00, Soriano 821. — Alejandro Bleier". A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$26.00 My.2-4802-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRANQUILA PINDARI DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.2-4754-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANDRES CZERNECKIJ e INES CZUBAKOWSKA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de su hija Nelly Czerneckij Czubanowski. pues donde figuran en ellas los nombres de los comparecientes y de sus padres como "Andrés Harneki, hijo de Lucas Harneki y Dora Kuchevski" y "Elita Chubakowska, hija de José Chubakowska y Ana Salevski" debe decir: "Andrés Czerneckij, hijo de Lucas Czerneckij y Dora Kuczewsky" e "Ines Czubakowski, hija de José Czubakowski y Ana Salewska". — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Nicanor Dos santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.2-4613-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SABADO FIERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.30-4697-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber que MANUEL MOURE y ESTRELLA BERTOA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, y la de nacimiento de su hija María Moure Bertoa, pues donde en la primera figura el apellido de la esposa y de su padre, y en la otra, el apellido de la madre, como "Bertua" debe decir "Bertoa" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.2-4810-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA o MARIA MOLINERO o MOLINARI DE FRIGERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.30-4709-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BERNASSONI o BERNAZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Ab.30-4698-v.my.11 My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO PEREZ BOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.30-4700-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LA SIERRA BARRANCO VIDACAL DE PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.29-4687-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GONZALEZ BARRETO o ANTONIO GONZALEZ (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.29-4665-v.my.10.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERTA MARIA ROTSTEIN DE DE MATEIS y otra, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Las partidas de nacimiento de Berta María y Dora Angela Rotstein, y la de defunción de Adolfo Rotstein, pues donde en ellas figura el apellido como "Rosten" o "Rasten" debe decir "Rotstein"; 2.o) Las de matrimonio de Berta María Rotstein con Jesús Saturnino Antonio De Mateis, y de nacimiento de María Susana y Alba Berta De Mateis Rotstein, pues donde en ellas figura el nombre de la esposa (en la primera) y el nombre de la madre, en las otras, como "María Berta" debe decir "Berta María"; 3.o) La de matrimonio de Dora Angela Rotstein con Juan Bracco y de nacimiento de Gladys Dora Bracco Rotstein, pues donde en ellas figura el nombre de la esposa, en la primera, y el nombre de la madre, en la otra, como "Angela Dora" debe decir "Dora Angela". — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $14.70 Ab.29-4676-v.my.16

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MASSOLO DE CAMMAROTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.29-4699-v.my10.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "PAULINA LEIFERMAN, domiciliada en Sarandí 444 dice: Que debiendo optar a la profesión de escribana viene a producir la información legal con los testigos Ana María Martirena y Dardo Salgado a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Paulina Leiferman". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Ab.27-4545-v.my.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña EMILIA RODRIGUEZ DE CASCO, de LUCIO CASIMIRO CASCO, de JULIO ANIBAL CASCO y de PAULINA ISABEL CASCO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Ab.26-4460-v.my.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADRIANO AUGUSTO SOLDADO y de CAMILA AUGUSTA RODRIGUEZ DE SOLDADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4470-v.my.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ENCARNACION GOMEZ DE ESCUDEIRO y de don RAFAEL ESCUDEIRO GOMEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4480-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CAZZOLA DE MAGGIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4475-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA PISTONE DE IZETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4477-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA REVERDITTO o REVERDITO o RIVERDITI o RIVERDITTI DE GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4776-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LETICIA NERINA o LUCIA GATTO DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4478-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PROTTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.26-4481-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.26-4482-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS HIPOLITO LESCA o CARLOS LESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4470-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISOLINO MARTINEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.26-4483-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SICCO o ANTONIO SICCO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4468-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LORENZO MARINO o MARIÑO o MANUEL LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4469-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA FERRETTI DE MOLINARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4471-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA CALCAGNO DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4472-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELADIO PE-

REIRA o PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 7 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4473-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EDUARDO CASCO CADIAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4461-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LISA GARGOURA DE MONCHANTEF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.26-4462-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don TEWFIK MOUCHANTEF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Ab 26-4463-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ERNESTO PROTT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Ab.26-4464-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que JOSE ENRIQUE CANCIO LESCANO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran mis apellidos y los de mis padres como "Canzio" y "Lezcano" paterno y materno respectivamente, debe decir "Cancio" y "Lescano" que son los verdaderos, habiéndose habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 9.00 Ab.23-4430-v.my.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERUNDINA CASTELLANO DE MARTINEZ ROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 6.00 Ab.23-4402-v.my.4

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que VICENTE MAYANA, solicita la rectificación de la partida de defunción de don MANUEL MAYANS pues donde en ella figura el nombre y apellido de la madre del causante como "Catalina Juan" debe decir "Francisca Juan" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 6.30 Ab.23-4386-v.my.4

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISRAEL MOJSZE BIRENBAUM y FRYMETA OSTROWIEOKA, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Manuel y Favca; pues donde figura en la primera el nombre y apellido del esposo, y en las otras, el nombre y apellido del padre, como "Israel M. Birenbaun" o "Israel Birenbaun" o "Moises Birnbaum" debe decir "Israel Mojsze Birenbaum". Además en la partida de nacimiento del hijo Manuel Birenbaum donde figura el nombre y apellido de la madre como "Frimeta Ostroviecka" debe decir "Frymeta Ostrowieck". — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$15.00 Ab.9-4095-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Teresa Fecher contra JUAN NAGY. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Nagy para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.22-4323-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "VENANCIO CHAMBERLANDO. Segunda copia de escritura" (Lo. 43, Fo. 33), se cita, llama y emplaza a don Enrique García Alba y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado y estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Datos de la escritura: Expedida en Montevideo, día 19 de Febrero de 1941, autorizada por la escribana María Nieves Devoto por la cual Venancio Chamberlando compró a don Enrique García Alba, representado por el Banco de Crédito un solar de terreno, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 132 198, señalado con el número 7 en plano del agrimensor Manuel E Avilés de Abril 17 de 1928 compuesto de una superficie de 233 metros 182 milímetros con 12 metros de frente al Suroeste a calle Mazangano, 12 metros 85 centímetros al Noreste lindando con Luis Tosanotto; 19 metros 10 centímetros al Sureste con frente a calle General Antonio Díaz, por formar esquina, y 18 metros 72 centímetros al Noroeste, lindando con solar 6 del mismo plano y propiedad de Venancio Chamberlando — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54.00 Ab.2-3751-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Magdalena Silva con ROGELIO GARCIA. Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Rogelio García, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$13.00 Mz.25-3304-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Ramón Héctor Tilve con DINA VIDAL ANTUNEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Dina Vidal Antúnez, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y la auxiliatoria que también se solicita — Montevideo Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario
$24 00 Mz.24-3205-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Nélida Palumbo con NORBERTO TELESFORO FIGINI. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Norberto Telésforo Figini, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz 23-3193-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA EIRIN DE LOPEZ LINDNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.2-4771-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.2-4772-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de DUCIL, ELVIRA INOCENCIA, NIEVES CESAR y ROSA BLANCA BENITEZ en las que el apellido de la madre y abuela materna aparece respectivamente como "Fulles", "Puilles" y "Puglieso" debiendo decir Pulles. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
(Auxil) $6.30 My.2-4755-v.my.19.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Carlos Bestard contra MARIA INES ALBA DELUCCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo 86), se hace saber que por resolución de fecha Octubre 18 del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Carlos Bestard y María Inés Alba Delucca, citándose todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592/943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
$20.00 Ab.29-4666-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DEVITA o DE VITTA o DE VIDA o DEVIDA o DE VITA y ROSA RUGGIERO o RUGGERO o ROCKIERI o ROGHERI o ROGIERO o ROGGIERE o RUGGERI DE DEVITA o DE VITTA o DE VIDA o DEVIDA o DE VITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8 00 Ab.30-4718-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o CATALINA JUANA SICARDI DE BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.30-4717-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Carmen Graciela Platero contra IBERE GOULART. Divorcio". (Lo. 44 Fo. 383), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ibere Goulart, para que comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.
$24.00 At 29-4677-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA o FLORINDA OCAÑO ARIZETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$6.00 Ab.29-4673-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.29-4674-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GOLDENBERG o GOLDEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.29-4640-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SOBRINO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.29-4636-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL ENRIQUE SCHINCA en la que aparece como apellido paterno "Esquinca", debiendo decir "Schinca", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab.29-4675-v.my.16.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: César Brandes Sienra contra ELVIRA JOSEFINA HANSEN DA SILVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 238), se hace saber que por resolución de fecha de Febrero 1.o del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de César Brandes Sienra contra Elvira Josefina Hansen da Silva. citándose todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Ab.28-4622-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.28-4606-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FORNARO DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.28-4623-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Felix Ricardo Lafranconi con TERESA GADDI, en la que aparece como apellido materno "Gatti" debiendo decir "Gaddi", y como de nacionalidad "Argentino" debiendo decir "Italiano" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Ab.28-4621-v.my.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARBIA o JOSE RAMON CARBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.27-4543-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERDOMO DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.27-4544-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Abigail de Senna contra ANTONIO MONTERO CARRILHO. Divorcio. Lo. 44, Fo. 132, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Montero Carrilho para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Ab.27-4542-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JEAN ROSEMARIE ALLEN LANG en la que aparece como apellido materno "Long" debiendo decir "Lang", y como "hija de Jonon Víctor Allen" debiendo decir "hija de John Víctor Allen" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Ab.25-4450-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GERMAN PIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.25-4436-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de defunción de FRANCISCO SOUTO en la que aparece como "hijo de Rosa Airis" debiendo decir "hijo de Antonia Airis", y en la que aparece también como "casado con Felicia Iglesias" y que "deja cinco hijos: Adolfo, Francisco, María Angélica, María Esther y Carmen", debiendo decir "casado con Felisa Iglesias" y que "deja cinco hijos: Adolfo, Francisco, María Angélica, Elida y María Carmen"; las de nacimiento de FRANCISCO, MARIA ANGELICA, ELIDA y MARIA CARMEN SOUTO en las que aparece como nombre materno "Felicia" debiendo decir "Felisa" que es como en todas corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$12.60 Ab.22-4338-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partidas de matrimonio de SAUL WAJNBERG y ANA SEGAL en la que aparece el apellido del contrayente como "Waimberg" debiendo decir "Wajnberg" y la de nacimiento de Saul Wajnberg Segal en la que aparece como "hijo natural de Ana Segal" debiendo decir "hijo legítimo de Saul Wajnberg y de Ana Segal" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 Ab.22-4332-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SMOLOVICH DE HERZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4424-v.my.4

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juana Fermina Gómez de Manfredi contra DOMINGO MANFREDI LONGOBARDI, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 44, Fo. 188", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juana Fermina Gómez contra Domingo Manfredi Longobardi, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Ab.20-4231-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PANTALEONA MAGALLANES en la que aparece como sexo, nombre y apellido "niño y Pantaleón Magallan", debiendo decir "niña y Pantaleona Magallanes" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Ab.21-4311-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA FERBER DE PERROD o MARIA FERBER DE PERROD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Ab.4-3773-v.my.14.

Reivindicación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HERMINDA y ELVIRA VILLAMIL, Reivindicación. (L.o 44, F.o 292)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con el que se tentará además la conciliación, a quien o quienes posean o se consideren con cualquier derecho sobre las acciones al portador serie "B" valor nominal quinientos pesos cada una y que llevan los números 501 al 508 inclusive y 579 al 590 inclusive emitidas por la Compañía Nacional de Construcciones S. A. (C. O. N. A. C. O. S. A.), quien ha continuado pagando sus intereses a las señoritas Herminda y Elvira Villamil, y fueron hurtadas a su depositario arquitecto Corti, el 19 de Octubre de 1947, en horas de la tarde, habiendo sido formulada la denuncia correspondiente A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$36.00. Mz.28-3420-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ABIUSSO o ABIUSO DE VIGNOLA, citándose a loos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.30-4715-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BARUJ HAY PINTO BENITO, Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación le la siguiente partida: "En la de nacimiento de Benito Baruj Hay Pinto, donde lice "Baruj Hay" debe decir "Benito Baruj Hay". — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ab.29-4643-v.my.16.

Apertura de sucesión

EIDCTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PETRONA SANTOS DE BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.29-4646-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODINA REINALDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.27-4570-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MEDIZA o MEDISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1949. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.26-4467-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "SANCHEZ SALVADOR. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los señores Roberto Stirling y sucesores y a los señores Martina E. García, Federico C. Capurro, René Storace y otros y Bernardino Ayala (hijo) y a todos los que se consideren con derecho a las sobras de noventa y cinco metros, tres mil noventa y dos centímetros comprendidas dentro del inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y tres mil sesenta y nueve ubicado en la catorce sección judicial del Departamento de Montevideo, bien que según plano trazado por el agrimensor José S. Meier inscripto en la Dirección General de Catastro el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con el número diecinueve mil setecientos ochenta y se compone de una superficie de seiscientos treinta y un metros cuatro mil cuatrocientos centímetros, que se deslinda así: trece metros veintiséis centímetros de frente al Suroeste a la calle Adolfo Berro por donde la puerta de entrada se designa con los números mil setenta y nueve y mil ochenta y uno, entre la avenida 19 de Abril y calle Dufort y Alvarez; cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros al Noroeste lindando con el solar padrón número cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve de Martina E. García; en la línea del fondo al Noreste, cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros por donde limita con inmueble padrón número ciento dieciocho mil novecientos veintiséis, de Federico C. Capurro y al Este, Sureste y Este línea quebrada en dos tramos que a partir del fondo mide doce metros cuarenta centímetros y treinta metros ochenta y ocho centímetros lindando por el primero con bien padrón número cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete de René Storace y otros y por la segunda con padrón número cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos de Bernardino Ayala (hijo); a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Julio Enrique Real Actuario Adjunto.

$102.40 Ab.18-4185-v.my.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho dictado en el expediente: "GORDON JUANA ANASTASIA, Ley de psicópatas" se ha declarado incapaz a doña Juana A. Gordon, designándose curador de la misma al doctor Eduardo Ortecona (hijo). — Montevideo, Diciembre 29 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.25-4453-v.my.5.

Expedición de segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber a todos los que se consideren con derecho que ante este Juzgado se han presentado los siguientes petitorios de expedición de segundas copias de escrituras: I) Por JOSE ISIDRO ALESSANDRI de la que autorizó el escribano A. M. Romero Tajes el 30 Abril 1945, referente a solar con edificios, en la décima sección judicial de Montevideo; padrón 146861, N.o 10 en plano del agrimensor L. M. de Mula de Febrero 1927, compuesto de 1019 metros 75 decímetros que se deslindan: 12 metros 50 centímetros frente al Suroeste a calle Verdi (número 4679); 81 metros 34 centímetros al Noroeste con sol. 11; 12 metros 51 centímetros al Noreste con sucesión F. Platero; 81 metros 82 centímetros al Sureste con solares 1, 2 3. 9; II) Por AMALIA y MARIA BASILISA DURAN CABALAR, de la que autorizó el escribano A. M. Romero Tajes, el 20 Junio 1945, referente a solar con edificios, en la 24.a sección judicial Montevideo, padrón 28176, N.o 142 fracción "F" en plano agrimensor G. P. Rodríguez de Octubre y Noviembre 1910 compuesto de 229 metros 62 decímetros que se deslindan: 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste a calle Miguel Martínez (números 3635|37), por 26 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Noreste con solar 143, al Suroeste con solar 141, y al Noroeste con solar 146. Este emplazamiento es para que todos los que se consideren con derecho a esos bienes, a cualquier título comparezcan ante este Juzgado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 4 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

$66.00 Ab.9-4105-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Blanco (Juan) contra RUEDA (FELISA CARMEN). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Felisa Carmen Rueda, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.22-3083-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARD SALLEFRANQUE o SALLESFRANQUE; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.31-3592-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA NUÑEZ DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno.

$4.00 My.2-4806-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRISANTI o GRISANTI CASALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Raúl Calcagno.

$4.00 My.2-4807-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDCTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JORGELINA PRIETO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Raúl Calcagno.

$4.00 My.2-4808-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA ALIDA UBIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.2-4869-v.my.12.

Liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados: "Valli Ismael contra NICASIA IRENE SOSA DE VALLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 582) se hace saber que con fecha veinticinco de Abril próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal integrada por lo ssepooss3Uu shrdl cmfwyp etaoinE por los esposos Ismael Valli y Nicasia Irene Sosa Pelaez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$20.00 My.2-4809-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENTINO SIENRA CARRANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Juan A. Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$13.00 Ab.29-4635-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MICHELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.27-4556-v.my.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MANUEL QUINTEROS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.27-4557-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DELGADO DE QUINTEROS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Ab.27-4558-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO RAMON GENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.27-4537-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LORETO ERAMIO BURGUEZ y de EVA MACIEL y en las de nacimiento de Hugo Héctor y Walter Nelson Burguez, estableciéndose que donde

respectivamente el contrayente y el padre de los inscriptos aparece como "Eramio Loreto Burgues", debe decir: "Loreto Eramro Burguez". — Montevideo Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ab.22-4322-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRACEMA PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Teodoro Hornos. (Lo. 37, Fo. 472). — Montevideo Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.21-4288-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de paritdas: A) En la de matrimonio de LINO GIL LAGOS y de BENITA VENANCIA MENDOZA donde dice que la contrayente es "Benita Maciel" e hija de Nicomedes Maciel y Anselma Mendoza, debe decir: "Benita Venancia Mendoza e hija de Anselma Mendoza, y B) En la de nacimiento de IRMA DELIA LAGOS, donde aparece legitimada por Lino Gil Lagos y Benita Maciel, debe decir: por Lino Gil Lagos y Benita Venancia Mendoza. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ab.18-4214-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTANISLAO CONZALEZ, estagleciéndose que donde el inscripto aparece respectivamente con el nombre de Estanislada y como del sexo femenino, debe decir: Estanislao y del sexo masculino — Montevideo Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario
(Auxil.) $6.30 Ab.21-4267-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Innstancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ABUD, estableciéndose que donde, respectivamente, los padres del inscripto aparecen como "Ayub Aput" y "Lucía Isaac" debe decir "Ayub Abud" y "Lucía Sacre". — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Ab.20-4252-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CYRLA MALY para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Samuel Zweig. (Lo. 37, Fo. 497). — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.9-4093-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA MOGUS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Albin (Albino) Sutej. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — Raúl Calsagno, Actuario.
$18.00 Ab.2-3740-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO JUAN o JUAN EVANGELISTA ALVAREZ GALVAN y de JOSEFA GALVAN DE ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) y especialmente se emplaza a Julio Alvarez para que comparezca a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Marcos Alvares dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Ab.1.o-3681-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. JOSEFINA DE LEON, constituyendo domicilio en la calle Salto 1204, piso 2, digo: Que vengo a justificar mis calidades legales a fin de obtener el título de Procuradora. A tales efectos agrego la documentación que comprueba el cumplimiento de los requisitos universitarios que la ley prescribe y ofrezco para la información pertinente de vida y costumbres el testimonio de las señoritas Elsa Risso Prado y Elida Peñaflor, domiciliadas en Antonio Rodríguez 1442 y Zabala 1415, respectivamente a quienes interrogará sobre el motivo de esta gestión. Y solicito: Se me tenga por presentada, por constituído domicilio se dispongan las publicaciones, se reciba la información, y previa vista del señor Fiscal, se me otorgue el título de Procuradora y se me expida certificado. — Josefina De León. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.00 Ab.30-4726-v.my.11.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Viterba A. Corbo contra MELCHOR T. MAIDANA. Disolución de sociedad" se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Marzo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos Melchor Timoteo Maidana Rodríguez y Viterba Alejandra Corbo Delgado. Y a la vez se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Ab.30-4708-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de GERVASIO PEDRO FRANCO con TEODORA ANGELICA ROMERO en la que el nombre de la contrayente aparece como Angélica cuando debe decir Teodora Angélica, y partida de nacimiento de Sergio Héctor Franco en la que el nombre de la madre del inscripto aparece como Angélica cuando debe decir Teodora Angélica. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.29-4645-v.my.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN EUSTACIO ICASUARIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.27-4569-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Boghossian con EMILIA ABDALA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como de nacionalidad libanesa, nacida el 5 de Abril de mil novecientos doce en Beyrut debe decir que es de nacionalidad uruguaya y que nació en la primera sección judicial del Departamento de Montevideo, el 5 de Enero de 1914. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.28-4609-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turon, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA MARGARITA PATRONE DE BINAGUI o BINAGUY o BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.27-4566-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SEGUNDINO SOCA CORSINTI o CORSINTE o JOSE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.27-4567-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: Matrimonio de DESIDERIO FISCHER con Juliana Jakab, donde el contrayente figura como nacido el 19 de Junio de 1909 en Turdo Arres, Hungría, debe decir el 19 de Junio de 1905, en Codor, Rumania. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario
(Auxil.) $6.30 Ab.27-4553-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORA o FLORA MARIA o MARIA GONZALEZ DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.26-4408-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSSINI DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.26-4416-v.my.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "DAVID PIGNONE, Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Junio de 1948 dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil se declaró en estado de incapacidad a don David Pignone designándosele curador del mismo a don José Ricardo Pignone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ab.25-4447-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA BORIAN o JOSEFA MARQUESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.23-2708-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA COTIGNOLA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 4.000 Ab.23-4413-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FASSIO REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4414-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LAPIDO DE PUYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4415-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4417-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4418-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO GONZALEZ o CARMELO GONZALEZ PEÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$ 6.00 Ab.23-4409-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4419-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTO o FAUSTO JUAN o JUAN FAUSTO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario,
$ 6.00 Ab.23-4410-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ o DIAS DE CALDERA o CALDEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$ 6.00 Ab.23-4411-v.my.4

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "CATALINA M. F. MACIERZYNSKI y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento pertenecientes a Catalina María Felicia, Humberta Polonia y Perla Yolanda Macierzynski en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como Macievzski, Macheidefski y Mackeidefski, respectivamente, debe decir Macierzynski en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.20-4233-v.my.6.

Liquidación de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Blanca I. Barbat contra ELISEO MARZOL JOHNSON. Liquidación de sociedad legal" se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab.21-4312-v.my.13.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "MARTHE W. SAMUEL DE SCHINCA. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Esther Leopoldina, Elida Cándida y Blanca Sandalia Schinca solicitando la declaración de ausencia de doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab 9-4101-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: JUAN PABLO CABRERA. Prescripción", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrio "La Comercial" o "Tres Cruces", 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 19993; que según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), inscripto en la Dirección de Catastro en Febrero de 1949 con el número 20586, tiene un área de 410 metros 63 decímetros cuadrados, con 10 metros 04 centímetros de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz; 9 metros 33 centímetros al Este, lindando con don José García; por el Norte con propiedad de la "Compañía Agua Tónica Paso de los Toros S. A." en 42 metros 39 centímetros y al Sud 42 metros 41 centímetros, lindando con varios propietarios. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Ab.6-3935-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Mauricio Kaufman contra ANA PODOLSKY. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Podolsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.
$18.00 Ab.2-3736-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA o MARIA FRANCISCA o PANCHA LEGORBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.2-4805-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CALIXTO VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 4 de 2949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.2-4767-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se haca saber la apertura de la sucesión de don WELLINGTON LUIS ASDREOLETTI o ANDREOLETTI RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.2-4770-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE DIEGO ROMAN ALCAIN o ALCAIN IZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4721-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO TRIAS o TRIAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4710-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUCA o LUCA MORENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4711-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA GARGUILO o GARGIULO DE ALPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4692-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiez, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN PASCUAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4693-v.my.11.

Apertura de suciones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL SERRA y de doña PETRONA CARPANI DE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab.30-4694-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM MORDKO BLUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Ab 29-4688-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se ha-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

ce saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o BAUTISTA SCARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4689-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4690-v my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO JUSTINIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 15 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4678-v.my.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA MARTINEZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4679-v my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMALIO CIARLARIELLO o CIARLARIELLO PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.29-4682-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR LUIS MANGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4649-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO MAURICIO CARONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4638-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA CATTONI o CATTUNI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.28-4592-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO o ALEJANDRO ELIAS ZUGARRAMURDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.28-4594-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA MUIÑO DE GARCIA o MUIÑO NOVO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.28-4615-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MUJICA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.28-4607-v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña INES ROMAN DE BENARDUCCI y de don RAFAEL BERNARDUCCI o BENARDUCCI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.28-4603-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RODRIGUEZ HONORATA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Reyna Renée De León, pues donde en la misma, la inscripta figura como del sexo "masculino", debe decir: femenino, y donde dice: "hijo", debe decir hija. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) Ab.28-4599-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANICETO PARADA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.27-4571-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Velázquez, Luis E. contra RAMONA ROJAS SILVA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada Ramona Rojas Silva, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien continuar los procedimientos. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.28-4588-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ZUBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.26-4486-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ONTARIO u ONTARIO ALEJO GOYENECHE o GOYENECHE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab 26-4504-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.26-4474-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO LUIS ENRIQUE ALBERTO FISCHER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.26-4459-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIAM JORGE NADRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 Ab.23-4394-v.my.4

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Beltrán, Climaco contra BELTRAN LEOGINA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Leogina Beltrán, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos sobre auxiliatoria de pobreza y divorcio promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo constar que a los efectos del emplazamiento ordenado se habilitó la Feria Judicial Mayor próxima. — Montevideo, Octubre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 24.00 Ab.23-4420-v.my.28

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DE VICIOLA, DANIEL. Rectificación de partidas". se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Daniel y Juan José, pues donde en las mismas dice: "Viciola". debe decir: de Viciola. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.18-4199-v.my.4.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CONTI, ESTHER. y TRAVIESO, EDUARDO T. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eduardo T. Travieso y Esther Conti de Travieso, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Ab.18-4211-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ADAIME, JOSE. Rectificación

de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Adaime Expósito, pues donde en la misma dice: "Adaine", debe decir: Adaime. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.9-4164-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Pérez, Natalia Angélica con LUIS ALBERTO AMATO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Amato para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.6-3936-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Matto Vilaró (Francisco) contra herederos y sucesores de GUILLERMO H. DAVIS. Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Francisco Matto Vilaró solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Francés Supervielle y Cía., en representación de don Guillermo H. Davis (hoy su sucesión) y ratificada esa promesa de compraventa por el Banco de Montevideo, S. A. en su calidad de apoderado del mencionado Banco Francés Supervielle y Cía.: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 69.551, señalado con el número 12 en el plano levantado en Enero - Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 508 metros 30 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, a la calle Osvaldo Cruz, distando su punto medio 130 metros 14 centímetros de la esquina de la calle camino Cuchilla Grande; 50 metros 81 centímetros al Nordeste lindando con el solar 11; 10 metros en la línea del fondo, al Sudeste, confinando con sucesión Francisco Vilaró, y 50 metros 85 centímetros al Sudoeste, limítrofe con el solar 13. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, del señor Guillermo H. Davis, señores Howard Graham Davis, Rox Guillermo y Doris Vera Davis y doña Carmen Inés Camaño de Davis, sucesores a título universal o singular o cualquiera otro que pudiera existir, así como a toda persona que pudiera tener derecho al terreno descripto, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa a favor del peticionante, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les designará defensor de oficio y se procederá, también de oficio, a la escrituración. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$84.00 Ab.5-3861-v.my.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Soraluce, José Luis con MARIA ESTHER URIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber al público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Luis Soraluce y María Esther Uría y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24 00 Mz.24-3204-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRASCISCO VIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 My.3-4841-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguri-na Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el CONSEJO DEL NIÑO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Washington Destteffano Olivera, por figurar en ella como nacido el primero de Enero de 1934, en lugar del primero de Enero de 1928. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Cuenta corriente) My.3-21005-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO WENCESLAO SCIALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.2-4768-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA SILVA DE GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevdeo, Abril 20 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) My.2-20980-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CABEZAS o CABEZA citándose a los que se crean con derecho a herelarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

(Gestión Fiscal) My.2-20984-v.my.12.
Jn.1.o-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RENEE (RENATA) HACKER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Amílcar o Hamilka Ranieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 My.2-4762-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.30-4728-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.30-4729-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA SUCENA DE CASATROJA o NATIVIDAD SUSENA DE CASATROJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.28-4616-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado don HAGOP BOUTCHAKDJIAN y doña NOURITZA DAKESSIAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Eduardo, por figurar en ella como hijo legítimo de Hagop Buchagian y de Nuvisa Dakessian, armenios en lugar de hijo legítimo de Hagop Boutchakdjian, turco, y de Nouritza Dakessian, egipcia. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.28-4438-v.my.14.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, dictado en autos: "Edmundo Fernando Souteras con SUSANA LAURA GONZALEZ MULLIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año, se decretó a disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edmundo Fernando Souteras y Susana Laura González Mullin. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.27-4551-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a AMADO JUAN BALLANDRAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Teresa Julia Grosovich bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4552-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, se hace saber al público que en los autos caratulados: "JOSE ALBERTO DE LEON MUNIZ. Sucesión. Libro 30. Folio 701", se ha presentado doña Martina Arias de León, por sí y en representación de sus hijos menores Eduardo Irma y Oscar Dante de León Arias, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o De Amalia de León, donde dice, Amalia Muniz, debe decir Amalia de León Muniz, y donde dice Alberto Muniz, debe decir Alberto de León Muniz. 2.o De Matilde Muniz, donde dice Munis Matilde, debe decir, de León Muniz Matilde; y donde dice, Alberto Munis, debe decir, Alberto de León Munís. 3.o De Josefina de León Muniz, donde dice, de Lón Muniz Josefina, debe decir, de León Muniz Josefina; donde dice, Alberto de Lón Muniz, debe decir Alberto de León Muniz; y donde dice, Nicolás de Lon, debe decir, Nicolás de León. 4.o De María Margarita Muniz, donde dice, Alberto Muniz, debe decir Alberto de León Muniz. Y, 5.o De María Elida Muniz, donde dice, Muniz María Elida, debe decir de León Muniz María Elida; y donde dice Alberto Muniz, debe decir, Alberto de León Muniz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 27.00 Ab.23-4421-v.my.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO RAPALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 Ab.23-4412-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE MARIA AURORA o AURORA VACCHELLI DE NOCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Carlos Ponce de León Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.25-4446-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA VICENTA CARRARA o VICENTINA MARCELI-

NA CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.21-4289-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a EDUVIGES FILOMENA GRANDE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Eduardo Elías Velázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Ab.9-4102-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don MOISES BIRENBAUM y doña CHAJA AJDELMAN, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio, y de nacimiento de su hija Gitla, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas dice Chaia Eidelman, debe decir Chája Ajdelman; y donde en la segunda dice que la inscripta es hija de Moisé Birembeaumm y de Goya Eidelman, debe decir que lo es de Moisés Birenbaum y de Chaja Ajdelman. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Act.
$12.00 Ab.9-4163-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO HUMARAN ALABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.7-3982-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO PEDRO ARAGONE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Celina Rosa Cafferata, por figurar en ella como nacido el 4 de Junio de 1880, en lugar del 4 de Junio de 1878. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Ab.20-4099-v.my.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictado en autos: "MARIO RAMOS SALA y MARIA AURORA PEIRANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 33, Fo. 761"; se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mario Ramos Sala y María Aurora Peirano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Ab.20-3980-v.my.12.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don VICENTE BADETTO y a doña ROSA LOIS DE BADETTO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Montaña Mánuel y Salvagno de Montaña, María Esther contra Badetto Vicente y Lois de Badetto Rosa. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 9.o, Fo. 720), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$24.00 Ab.29-4648-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a doña María Ester Pose, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "López de Ferreira (Amalia) contra POSE (MARIA ESTHER), Pérdida de la patria potestad". (Lo. 9, Fo. 652), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Ab.28-4610-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Ramón Julio Acosta y a doña María o Maruja Baez o María o Maruja Baez de Acosta o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Correa Pedro y Bárcena de Correa Tomasa R. contra ACOSTA RAMON JULIO y MARIA o MARUJA BAEZ o MARIA o MARUJA BAEZ DE ACOSTA o sus sucesores" pérdida de la patria potestad. (Lo. 9, Fo. 537), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$24.00 Mz.23-3175-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados: "Torre Lidio y Fidalgo de Torre Manuela contra SCHWARTZ NOYEN y MANIEVICH ZELDA. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 5, Fo. 423), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Noyen Schwartz y doña Zelda Manievich, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Héctor A. Viana, Escribano.
$18.00 Ab.28-4614-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por dispopsición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Llambías, Antonio y Vidal, Felicia Olga contra SANCHEZ, ANGEL y VIERA, ROGELIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 5, Fo. 379), se cita, llama y emplaza a Angel Sánchez y Rogelia Viera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
$18.00 Ab.6-3946-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PADRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$4.00 Ab.30-4707-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL JESUS TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.00 Ab.22-4359-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI o FRANCISCO VANOLI CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan J. Rousseau 4215. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — M. Savedra Guani, Juez de Paz.
$18.00 Ab.7-2286-v.ab.25.
Mz.8-v.mz.18.
Ab.28-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONTANO o DOMINGO P. MONTANO o DOMINGO PEDRO MONTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$6.00 Ab.30-4733-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTINO RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 23 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 My.3-4842-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORALINA R. PEREIRA o DORALINA PEREIRA RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 9 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 My.3-4843-v.my.13.

Aptrtura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CRESCIONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 9 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Ab.30-4716-v.my.11.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos (Lo. 13, N.o 185, Fo. 69), "José Luis Aguzzi contra MARIA C. ARTIGAS DE AGUZZI. Divorcio" se emplaza a doña María C. Artigas de Aguzzi para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente, con el que se llenará la conciliación. — Artigas, Marzo 29 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 Ab.21-4318-v.my.26.

Juicio ejecutivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "N.o 611, Fo. 97, Lo. 8, Radici y García contra sucesiones DAVID BOTTA y FEDERICO AVALLONE. Juicio ejecutivo", se hace saber a los sucesores de Federico Avallone que han sido declarados rebeldes en este juicio. — Artigas, Marzo 26 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Ab.18-4225-v.my.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Lo. 13, N.o 1485, Fo. 15, FERMINA F. DE OLIVEIRA MADEIRA S/se le expida segunda copia de escritura", se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, el 1.o de Marzo de 1918, el escribano Ambrosio T. González, en la que José Valentín Damasco como cesionario de Juana Bautista Freitas de Souza y de Donata Mansilla de Oliveira cedió a Virginio de Oliveira Madeira los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de Clara Lemos de Mansilla, en una fracción de campo ubicada en Zanja de Lemos, compuesta de 150 hectáreas más o menos. — Artigas, Febrero 17 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 Mz.26-3342-v.my 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público

que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Santa Lucía don OSCAR MARIA NAVAS, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra don José Angioni, domiciliado en la ciudad de Canelones. — Canelones, Abril 22 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.28-20947-v.my.9.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha treinta de Diciembre del año 1948 en los autos caratulados: "GUILLERMO CIPRIANO PERDOMO, Emancipación", con la debida intervención del señor Fiscal Letrado Departamental, se concedió a doña Aurora Arrechea de Perdomo la autorización necesaria para emancipar a su hijo don Guillermo Cipriano Perdomo, mayor de dieciocho años de edad. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10, inciso 3.o) del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 14 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.
$8.00 Ab.27-4579-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, según resolución dictada con fecha catorce de Febrero del año en curso en los autos caratulados: "ERASMO MARCELINO AISPURO. Rectificación de partida". (Lo. 37. Fo. 155) se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Erasmo Marcelino Aispuro, intentando la rectificación del acta de su nacimiento, estableciéndose a tal efecto, que donde en dicha acta aparece el inscripto como "Nicolás Próspero Ayspuro" debe decir "Erasmo Marcelino Aispuro" que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Marzo 10 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario
$8.40 Ab.27-4578-v.my.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.27-4580-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.27-4581-v my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CIRILO VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Febrero 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.27-4582-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SOTO DE CARRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.27-4583-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FRANCISCO DE MATTA URIOSTE e INOCENCIA VEGA DE DE MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario, Adjunto.
$6.00 Ab.27-4584-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MONTEGHIRFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ab.27-4585-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DE LA MARIA DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario
$4.00 Ab.27-4586-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA SECILIA o SESILIA DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.27-4568-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MONICA o TERESA LOPEZ DE MICHELENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Las Piedras, Abril 4 de 1949. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$ 6.00 My.2-4758-v.my.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA FERREIRA DE CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 21 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$4.00 Ab.28-4590-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO LACAZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 21 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.29-4591-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 21 de 1949 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.28-4634-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "El Estado contra la sucesión de RAMON FERNANDEZ Expropiación", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los integrantes de dicha sucesión, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la ley 3.958, y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, Abril 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.28-20943-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.29-4681-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia del Departa mento, se hace saber la apertura de la su cesión de EDUARDO ISRAEL SUHR GA LIZZI, citándose a los herederos, acreedo res y demás interesados para que compa rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Abril de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.29 4663-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "El Estado contra VIRGINIA PONCE. Expropiación", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Virginia Ponce, para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la ley 3.958, y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, Abril 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.28-20944-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: Soldán Antonio Floro con MARIA ALMONEDA RAFFO: "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada por el matrimonio Antonio Floro Soldán y María Almodena Raffo; y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Febrero 1.o de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 24.00 Ab.23-4432-v.my.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LEGUISAMO o LEGUIZAMO DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Abril de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago Actuario.
$ 4.00 Ab.23-4433-v.my.4

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Gutiérrez, Julián contra BLANCA JORGELINA GUAPURA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Blanca Jorgelina Guapura, para que se presente en forma a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y proseguirá el juicio. — Colonia, Abril 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Ab.8-4081-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESTRADA DE YERPO, citándose a los herederos acreedores y demás inerasados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 25 de 1949 — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
$6.00 My.3-4815-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Istancia de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil, a saber: de nacimiento de CELESTINA BERNARDA, JULIA, BLANCA ESTHER, JUAN LUIS MARIO TIMOTEO ISABELINO, MARIA DELIA y RAUL ROBERTO BORDON, donde en el cuerpo del documento, en la anotación marginal de reconocimiento o en ambas partes, se nombra al padre del inscripto por Gerónimo debe consignarse Jeronimo; y en la de matrimonio de este último, donde se le nombra al contrayente como Gerónimo Bordón, debe decir Jeronimo Bordón, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Febrero 1.o de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$15.00 Ab.22-4354-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN y LUIS EDUARDO BISCAISACO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 5 de 1949. — Nelson Nicoliello. Juez de Paz.

$6.00 Ab.26-4511-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA VIDAL DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Abril de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.29-4652-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Abril de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.29-4653-v.my.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente doctor Manuel López Esponda, encargado de este Juzgado de Florida dictada con fecha veintinueve de Octubre último, en autos: "ROSSO DE CABRAL NATALINA o NATALIA. CABRAL DOMINGO GUZMAN. Liquidación sociedad conyugal. Lo. 28. Fo. 116", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Marzo 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$ 20.00 Ab.23-4403-v.my.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: BOLIVAR o BOLIVAR RUPERTO CASTAGNIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Marzo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4404-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: NEREO o NERIO o NERIO FELIPE CUENCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Marzo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4405-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: JUAN JOSE ANCHUSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Marzo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4406-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA OBAL DE OBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.30-4712-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA URTIAGA DE DE LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.30-4713-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GARCIA o ANACLETO EUGENIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 23 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.30-4714-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIGIO ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.27-4559-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO DE SALES AFONZO o AFONSO o ALFONSO o ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 22 de 1949. — José Ramón Díaz. Actuario.

$ 6.00 Ab.23-4435-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA MARTINEZ DE SANJUST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 22 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.27-4560-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MATEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 7 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.27-4554-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA o VENTURA EVAGELIO CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.27-4555-v.my.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad GREGORIO PIMIENTA y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Juan José Morosoli. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Marzo 28 de 1949. — José Ramón Díaz. Actuario.

$ 14.00 Ab.23-4434-v.my.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ROGELIO PELEGRINO BONILLA NOGUEZ. Rectificación de partida". (Lo. 6, Fo. 218), se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Rogelio Pelegrino Bonilla Noguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como "Pelegrino Bonilla Noguez" en lugar de Rogelio Pelegrino Bonilla Noguez, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 9 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Ab.27-4564-v.my.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GALLETO y MARIA BIANCO o MARIA BIANCO DE GALLETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 20 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.27-4565-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "PETRONA AQUILINA ELENA FRADE DE ZEBALLOS Rectificación de partida". (Lo. 6, Fo. 171), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora Petrona Aquilina Elena Frade de Zeballos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Pedro Zeballos por figurar en ella como "Polibio Zeballos" en lugar de Pedro Zeballos, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.20 Ab.22-4382-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO RAMON BOLIOLO y TERESA BOLIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Abril de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.28-4624-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO INTRIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Abril de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.28-4625-v.my.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado CARLOS BERNARDONI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Aparicio" en lugar de "Carlos" que es el que corresponde. — Paysandú, Abril 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ab.29-4626-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ISIDRO ROQUE JUAN FAVOTTO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma el apellido de su padre como "Fabotte", "Fabotti" y "Favotti", en lugar de "Favotto", y el apellido del propio gestionante aparece como "Fabotte" en lugar de "Favotto" que es el verdadero. — Paysandú, Abril 20 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Ab.28-4627-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSE MONTAGNA solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: el apellido del padre aparece como "Montaña" siendo el verdadero "Montagna"; el apellido del abuelo también aparece como "Montaña" siendo el verdadero "Montagna" y además aparece con los nombres de "José Cosme Damiano", siendo su verdadero nombre "José" únicamente. — Paysandú, Diciembre 29 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 12.00 Ab.23-4425-v.my.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO LEON ISCATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 8 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ab.26-4524-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA PASTORINI DE MARISTAN o CAROLINA CATALINA PASTORINO o PASTORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 2 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$6.00 Ab.26-4518-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DE LA CRUZ DE CASTRO Y SANZ o ELVIRA DE LA CRUZ DE CASTRO SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.29-4683-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE GOROSTIAGA, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 9 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Ab.25-4454-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO SANTIAGO o SANTIAGO ROBUSTIANO DODERA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 9 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.25-4455-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Banco de la República contra sucesión de ABILIO FERREIRA CAMARGO. Interrupción de prescripción". (Lo. 35 Fo. 291), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de don Abilio Ferreira Camargo y del hijo de este, Abilio Ferreira Lima, y a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a su sucesión, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los citados autos. Y a los efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor Lémez, Actuario.

$24.00 My.3-4840-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ARFIO MAZZEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$ 4.00 My.2-4766-v.my.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARTINEZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ab.28-4629-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO RIBERO o RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ab.28-4630-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 24 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ab.25-4451-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura ed la sucesión de VICENTE CAILLAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ab.28-4631-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO UBALDO VIERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ab.26-4516-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TUDINHA PAIVA DE BORBA o TUDIÑA PAIVA DE BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1949. — Héctor T. Lémmez, Actuario.

$4.00 Ab.26-4515-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIAN MACHADO PRIETO, EVANGELIO o EVANGELIO JULIAN MACHADO SOSA y BRUNA MARGARITA MACHADO DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$ 6.00 My.2-4753-v.my.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SARABIA DE MACHADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que dentro del término de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 18 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ab.27-4572-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de CRISELDO MORENO y MARCELA RUFINA o RUFINA MORENO DE MORENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 6 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ab.27-4573-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO o JUAN IRINEO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y especialmente a los herederos ausentes Julieta y Juan Esteban Cabral, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Rocha, Febrero 24 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$18.00 Ab.7-3968-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "PETRONA ANGELA SOSA DE MACHADO. Prescripción adquisitiva" (L.o 14. N.o 158. F.o 582), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezca a estar a derecho en estos autos, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de José Sosa y Angela Pérez de Sosa y José Sosa (hijo), y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y demás mejoras que contiene, ubicada en "Garzón", 7a sección de este Departamento de Rocha, identificada con el padrón N.o 5306, compuesta de una superficie de veintiséis hectáreas dos mil setecientos cincuenta y tres metros nueve mil seiscientos veinte decímetros, que linda: al Norte y Noreste, con las propiedades empadronadas con los N.os 5412 y 5307 de Basilio M. Sosa Páez y Víctor Fernández Sánchez; al Sur y Sureste, con los inmuebles empadronados con los N.os 4243 y 4250 de Catalina F. de Montes y otra y de la sucesión Tomás Sosa; al Este y Noreste con predios que se identifican con los padrones N.os 5416 y 5413 de la citada sucesión Tomás Sosa y de Basilio M. Sosa Páez y al Oeste y Suroeste con las propiedades empadronadas con los N.os 4096 y 4243 de Alcides V. Sosa y la nombrada Catalina F. de Montes y otra. — Rocha, Marzo 19 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$60.00 Ab.7-3969-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones intestadas de MARIA HERNANDEZ CALLERO DE VARELA FERNANDEZ, BENIGNO VARELA FERNANDEZ, BENIGNO VARELA HERNANDEZ y PETRONA ROSARIO VARELA PEREIRA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma legal, bajo apercibimiento. — Lascano, Marzo 21 de 1949. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.

$6.00 Ab.26-4566-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura

de las sucesiones de DELFINO SALAS y MILITONA o MELITONA DEL CARMEN LOPEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que legalmente correspondiere. Por el mismo término se emplaza especialmente a los derecho habientes de Angel Salas y en general a todos los que se consideren con interés en la sucesión del mismo para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para intervenir en esta sucesión y en los juicios que contra ella se promovieran sobre filiación natural de los herederos de la misma. — Salto, Febrero 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$36.00 Mz.30-3575-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Salto, en autos: "CANTALICIO CABRERA e INOCENCIA DAMACENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Cantalicio Cabrera e Inocencia Damacena, y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Abril 8 de 1949. — Luis Basso, Actuario Interino.

$20.00 Ab.21-4314-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 My.2-4769-v.my.12

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA ARNABAL DE PERERA o CANDIDA ARNABA DE PERERA; de NICASIO PERERA; de ELENA PERERA DE GONZALEZ o ELENA JAVIERA PERERA DE GONZALEZ; de ENRIQUE PERERA o BUENAVENTURA ENRIQUE PERERA; de RAMIRO PERERA o RAMIRO FLORENCIO o FLORENCIO o RAMON PERERA y de ALFREDO PERERA ARNABAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Longino o Longino Horacio u Horacio Perera Arnábal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y curador de bienes con quien se seguirá este trámite hasta la partición inclusive y quien administrará lo que en ella les pudiera corresponder. — San José, Marzo, 16 de 1949. — Humberto Pou Actuario

$36.00 Mz 23-3199-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 20 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.30-20979-v.my.11. My.30-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTIM o ANTIN VICENTE BILAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 5 de 1949. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.00 Ab.27-4575-v.my.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Sara Arismendi de González contra CARLOS MANUEL OLIVER GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes".. (Lo. 26, N.o 255, Fo. 62) se hace saber: Que por resolución número 3319 de fecha 8 del corriente mes, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Arismendi González, y se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Abril 9 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$16.00 Ab.25-4448-v.my.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MANZINI, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se le designa con el nombre de "Juan" y como del sexo "masculino", cuando debe decirse Juana y del sexo femenino. — Mercedes, Febrero 24 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.21-4265-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez etrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Ana Urruty de Burger, María Urrutty de Real, Pedro Urrutty y Manuela Delia Roverano Urrutti de Rolfo, solicitando rectificación de la partida parroquial de matrimonio de los cónyuges PEDRO URRUTY y POLONIA SAGASPE, por cuanto en ella se designa al contrayente y a su madre con el apellido: "Urrutibeti" en lugar de "Urrutty" que es el verdadero. — Mercedes, Abril 9 de 1949. — Manuel V. Castelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Ab.25-4449-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Orife, dictada en autos "SATURUNINA VILLANUEVA. Denuncia de su incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Noviembre último se ha declarado a doña Saturnina Villanueva en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes y se designó para que la represente en todos los actos de la vida civil al doctor Antonio Casas Mello. — Tacuarembó, Diciembre 2 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ab.26-4520-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO QUINTINO FORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados papra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 9 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.26-4519-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del sebor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PABLO JORGE DA CUNHA MOLINE. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Isaura Moliné de da Cunha solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pablo Jorge, en el siguiente sentido: donde dice, al margen: Cuña Morigne, Pablo Jorge, debe decir: "Da Cunha Moliné, Pablo Jorge y donde dice: que es hijo legítimo de Pablo Cuña y de Isaura Morigne, debe decir: es hijo legítimo de Simeón da Cunha e Isaura Moliné. — Tacuarembó Marzo 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ab.9-4158-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Fijación de época de cesación de pagos

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Muño A. Pucurull, que según resolución dictada el 20 de Abril de 1949, en autos "BONILLA OLMOS, (RAMON). Quiebra, fijación época de suspensión de pagos'. (Lo. 19, N.o 130, Fo. 526), fué fijada la fecha del 7 de Abril de 1948, como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Ramón Bonilla Olmos. — Treinta y Tres, Abril 25 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Cuenta corriente) My.3-21011-v.my|13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DONATA o CARMEN COTO DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ab.30-2019-v.my.11.

Liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada con fecha 30 de Marzo de 1949 en autos: "Martínez de De León (Berta) con ISAAC DE LEON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 19, N.o 193 Fo 548), y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$20.00 Ab.8-4089-v.my.7.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO RON

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Liga de Defensa Comercial contra sucesores de PEDRO M. BERMUDEZ. Ejecución de hipoteca" Lo. 24, Fo. 203, se hace saber al público que el día 7 de Mayo próximo a las 10 horas en el inmueble a rematarse, el martillero Francisco Ron asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con todas sus mejoras y anexos señalado con el N.o 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque registrado con el N.o 66 el 22 de Abril de 1946 en la Oficina de Catastro de Cerro Largo, y mide una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros y linda: Al Este, frente a la avenida Brasil; al Norte, Salustiano Dalmiro Méndez; Oeste, el nombrado Méndez y al Sur, lote uno de la misma sucesión Bermúdez, empadronado con el número quinientos trece. Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos dispuestos en el artículo 1919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, certificados y comisión del martillero; B) Que los títulos de la propiedad a subastarse y demás antecedentes, estarán en la Oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Melo, Abril 4 de 1949. — Jaime Roca Estéves, Actuario

$27.00 Ab.18-4178-v.my.4.

J. RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Sucesión de BELTRAN CASTILLO. L.o 40. F.o 266", se hace saber al público que en el día 30 de Mayo próximo a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero señor J. Rodríguez Pardo Palacios, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 32.00 la hectárea, de las cuotas partes indivisas que corresponden a Elena María y Magdalena María Seller, en su calidad de herederas en la sucesión de Beltrán Castillo, y en la fracción de campo situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada en mayor área con el número 1471, compuesta de una superficie de 88 hectáreas 5458 metros, encerradas dentro de los límites siguientes: al Norte, Juan B. Aguerre y Rubén Barcelo; al Este, sucesión Ortega y Zenón Ramos; al Sur, Zenón Ramos, y al Oeste, el arroyo de la Buena Orden. Dichas cuotas partes, están compuestas, cada una de: 8 hectáreas 1372 metros, y las dos de: 16 hectáreas 2744 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escritura, sellados, timbre, inscripción y honorarios del escribano serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los inte-

resados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$72.00 Ab.23-4401-v.my.28.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "JULIAN REY y JOSE ANTONIO REY con JULIAN MANUEL REY, Cesación de condominio. Lo. 42, Fo. 673", se hace haber al público que en el día 20 de Mayo próximo, a la hora 16, en su ubicación, se procederá por el martillero señor Ernesto Martínez Giusso asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 2.666.66 del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 99.535, ubicada en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número Dos de la manzana 39 en plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Noviembre de 1919, compuesta de una superficie de: 243 metros cuadrados deslindados así: 9 metros de frente al Noreste, al bulevar Manuel Herrera y Obes N.o 4393; por 27 metros de fondo, lindando: al Sureste, con solar 3, al Suroeste, con solar 12 y al Noroeste con solar 1.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. y 3.o Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 26.00 My.2-4800-v.my.16

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Esteban Rebora con MIGUEL ANGEL ROJAS, Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 5 de Mayo próximo, a la hora 16 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras con el edificio en él construído, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo paraje denominado "Parque José Batlle y Ordóñez", empadronado con el número 172.014 (antes en mayor área con el número 153.092), señalado con el número dos en plano de subdivisión del agrimensor B. Silva Díaz de Marzo 11 de 1941 e inscripto el mismo día en la Dirección General de Avalúos y Administración de bienes del Estado con el número 5323, y compuesto de una superficie de: 102 metros, 3 decímetros con 6 metros de frente al Sureste a la avenida Ingeniero Luis P. Ponce, entre las calles doctor Enrique Pouey y doctor Isabelino Bosch (antes Ayuntamiento), estando señaladas las puertas del edificio con los números 1503 y 1505, y distando el punto medio: 9 metros 59 centímetros de la ochava formada con la calle Enrique Pouey; 17 metros 35 centímetros al Noreste lindando con solar número 3, padrón número 172.015; 5 metros 95 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad de Jacobo Jamitovsky padrón número 153.084; y 16 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con solar número 1.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, etc., así como la comisión legal del rematador; y 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana número 559. Serie "A|1948" y por demás antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$42.00 Ab.18-4183-v.my.4.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

En la Aguada. Casa antigua. Area ideal, a 150 metros del Palacio Legislativo. Iglesia de la Aguada. U. de Mujeres. F. de Medicina, etc. entre la avenida Agraciada y calle Sierra. Zona residencial, para casa de renta.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, de fecha Diciembre 30 último dictada en los autos caratulados: Banco de Cobranzas contra JUAN BLANCO LEIRAS y otros. (Lo 44, Fo. 207), se hace saber que el día 6 de Mayo próximo a las 16 horas en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto escribano se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar con edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el número doce mil cuatrocientos treinta y tres, ubicado en la octava sección judicial de Montevideo, señalado en el plano levantado en Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco por el agrimensor Enrique Jones con el número treinta y cuatro de la tercera fracción compuesto de doce metros quinientos cincuenta y ocho milímetros de frente al Sur a la calle Venezuela, distando el punto medio de su frente de la esquina de la calle Minas, según certificado de empadronamiento, treinta metros ochenta y siete centímetros y estando la puerta de entrada, señalada con el número mil cuatrocientos sesenta y tres: por veintiséis metros setecientos cincuenta y siete milímetros de fondo al Norte lindando con dos Saturnino Reyes; por el Este con doña Isidora Tardáguila y por el Oeste con Patricio Borges.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que el pavimento y cordón están pagados; C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta; D) Que los títulos de propiedad y planos están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo, 523, segundo piso. A los efectos legales de esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto. — Seña 10 o|o. Sin Comisión. — Informe: Sarandí 430, segundo piso, teléfono: 9 06 76.
$42.00 Ab.18-4226-v.my.4.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados: "Arregui Maeso (Melba) contra VARELA BARRETO (CARMELO y otro), Ejecución de hipoteca" (Lo. 45, Fo. 163), se hace saber al público que el día diecinueve de Mayo próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se vá a proceder por el martillero Herminio Zunino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno, y mejoras que le acceden ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número ocho mil doscientos once y compuesta según plano del agrimensor Luis Caselli de Agosto de mil novecientos dieciocho de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil quinientos cuarenta y un centímetros. que se deslinda así: por el Norte, recta de diez metros, setecientos treinta y siete milímetros con frente a la calle Durazno, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número mil ciento treinta y ocho, por el Sur diez metros setecientos treinta y siete milímetros, con propiedad de J. Peiraube; por el Este, cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros con inmuebles de P. Bagnales, Sucesión A. Baroffio, y Dolores N. de Castro, y por el Oeste, cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros con propiedad de la Sucesión Montaño.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella, en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración que se originen: así como la comisión del rematador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Por informes: Oficina del rematador, avenida 18 de Julio número 1995, Teléfono: 4 35 96.
$42.00 Ab.26-4487-v.my.12.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados: "SCIUTTO, YOLANDA TERESA, Cesación de condominio" (Lo 36 F.o 310), se hace público que el día 20 del entrante mes de Mayo a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi y ante el Actuario Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 4.200.00, equivalente al valor del aforo establecido para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 55.959, compuesto, según títulos, de una extensión superficial de ochocientos veintisiete metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Fernando Otorgués N.o 1228, entre las de Cuaró y Machado, igual medida al Sur, por donde confina con Dionisio Goñi, setenta y siete metros al Este limítrofe con sucesión Rollano, e igual medida al Oeste con José Repetto. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base antes referido. 3.o Que la comisión del rematador, así como los gastos de certificados, impuestos y honorarios causados en la escritura a otorgarse, serán de cuenta exclusiva del comprador y 4.o Que el título de propiedad del bien a venderse, está depositado en el Banco Comercial (Casa Central), a disposición de quienes desean examinarlo, y los demás antecedentes relativos a esta enajenación se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$42.00 Ab.28-4628-v/my.14.

HORACIO P. RISSO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "THAMAR JOSEFA FONRODONA DE EYHARTZ. Cesación de condominio. Lo. 33, Fo. 517", se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Horacio P. Risso, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 6.666.66, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el "Balneario Piriápolis", en el Departamento de Maldonado, designado en el plano especial de subdivisión levantado en Abril de 1912, por el agrimensor Benito Bonasso, con los números 3 y 4 de la manzana 453, encerrando ambos una superficie de 2.000 metros, por estar unidos, o sean 40 metros de frente al Sudeste sobre el bulevar General Artigas, por 50 metros de fondo, limitando en el costado Nordeste, con el solar 2; al Sudoeste, con el solar 5; y al Nordoeste, con los lotes 8 y 9. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos contribución inmobiliaria, gastos de remate, y comisión del martillero serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$45.60 Ab.29-4587-v.my.20.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "PEDRO DIAZ, Sucesión". (Lo. 5, Fo. 577), se hace saber al público que el día 12 de Mayo próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, de los siguientes inmuebles: A) Un so-

lar de terreno y sus mejoras ubicado en la primera sección de Maldonado, manzana 201, padrón 1440, compuesto de una superficie de 371 metros a venderse con la base de $ 187; y B) Otro solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la segunda sección de este Departamento empadronado con el número 2451, manzana 226 compuesto de una superficie de 296 metros a venderse con la base de $ 30.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; así como que los gastos de escrituración, certificados, comisión de remate, etc. serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Abril 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$27.00 Ab.26-4562-v.my.12.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "DOMINGO BENITEZ, Solicita venta en subasta pública de una fracción de chacra (padrones números 3913|3914". (Lo. 18, Fo. 758, N.o 1378), se hace saber al público que el día 12 de Mayo próximo venidero a las 16 horas en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez 955, y por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de ciento veinticinco pesos ($ 125.00) la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción de chacra señalada con el número 1 en el plano de mensura y subdivisión levantado por el agrimensor Gerónimo Ramos inscripto con el número 47 en la Oficina Departamental de Catastro en Diciembre 12 de 1947, cuya fracción es parte de los padrones 3913 y 3914 y que según dicho plano tiene una superficie de 7 hectáreas 990 metros 75 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte en 647 metros 44 centímetros con frente a la calle 22; al Sur en dos líneas una de trescientos cincuenta y cinco metros, 54 centímetros y la otra de 275 metros 80 centímetros con parte de las fracciones tres y cuatro; al Oeste en 119 metros 50 centímetros con parte de la fracción dos y al Este en 85 metros 40 centímetros con la calle "C". Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que serán de cargo del comprador el pago de los gastos por concepto de certificados y escrituras de compra venta; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 30 de 1949. — Juan Choleguy, Actuario.

$39.00 Ab.21-4315-v.my.7.

RICARDO MELA

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de ROSA DAILA SUNMARY HAEDO o ROSA DAYLA SUNMARY HAEDO", se hace saber: Que el día 22 de Mayo próximo, a las 10 y 30 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Ricardo Mela, asistido del Aguacil ad hoc Miguel J. Muguerza y del subscripto escribano Actuario, procederá a la venta del bien que a continuación se describirá: Una fracción de terreno con la finca y demás mejoras en ella existentes, ubicada en la manzana 98 de esta ciudad, empadronada con el N.o 1.118, (anteriormente 692) compuesta según títulos de una superficie de quinientos nueve metros, diecisiete decímetros, cincuenta centímetros, lindando 21 ms. 90 cms. al Este con frente a la calle 18 de Julio; 23 ms. 25 cms., que por formar esquina son también de frente al Norte a la calle Montevideo (hoy Eusebio Giménez); al Sur con Rogelio Mesa y al Oeste con Veracierto, (hoy Maura C. y María C. Pinto Rodríguez. Dicho bien se sacará con la base de $ 10.000.00 debiendo el comprador o compradores en el acto de serle aceptada la oferta, abonar el 10 o|o en garantía de la misma. Se previene: Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, que a los efectos de la diligencia se ha habilitado el feriado y que la referida propiedad, se encuentra actualmente libre de ocupantes y disponible para su inmediata entrega. — Mercedes, Abril 22 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$33.00 Ab.28-4601-v.my.14.

VALENTIN CAMACHO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "JULIO TRUSSI. Herencia yacente", se hace saber que el día 31 de Mayo próximo, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 11.a Sección (Achar), el señor Valentín Camacho actuando como martillero y asistido del señor Juez de Paz seccional, procederá a la venta, al mejor postor, de los bienes muebles ocupados en autos. — Tacuarembó, Abril 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.2-21001-v.my.12

COMERCIALES

FABRICA DE LADRILLOS ..MONTEVIDEANA S. A.

SUBSCRIPCION E INTEGRACION DE ACCIONES

De acuerdo con el artículo 5 inc. C) del estatuto social se llama a los señores accionistas a subscribir seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) en acciones de la sociedad a la par. El plazo de subscripción vence el día 12 de Mayo de 1949. Los señores accionistas tienen derecho preferencial a subscribir acciones en proporción a las que poseen. El Directorio fijará con 60 días de preaviso la fecha de integración de las acciones subscriptas. — El Directorio.

$3.60 My.2-4804-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que por vencimiento de contrato, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre: Joyería y Optica París y bajo la razón social de "Pittameglio y Luciano". Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, en la escribanía Mac Ilriach, calle Florida 1076, en esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Paysandú, Marzo 29 de 1949. — RAUL PITTAMEGLIO. — S. LUCIANO.

$12.00 Ab.5-3882-v.my.4.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 inciso D) 14, 16, 7 y 29 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día 7 de Mayo de 1949 a las 19 horas en el local ubicado entre las calles 11, 12 y 13 de Punta del Este para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de cinco Directores en reemplazo de los señores Enrique Patrón Costas, Francisco Serantes, Alberto Ugalde, Alberto J. Iribarren y Enrique Heller por terminación de sus mandatos; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 19 del estatuto para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados nominales que acrediten la propiedad de las mismas en la Caja de la Sociedad ubicada en las calles 11, 12 y 13 o en la sucursal del Banco de la República de la localidad antes del 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ab.27-4604-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se prometió vender al ingeniero Rafael Aguerre Escardo, la fábrica de aceite "La Vegetal Limitada", con sede en Constitución 1995. Acreedores dirigirse a la misma.

$4.00. Ab.4-3793-v.my.3.

CEIBO S. A.

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir acciones por un valor de $ 280.000.00, e invita a los interesados que deseen hacer uso de la preferencia establecida en los estatutos sociales, a que concurran a inscribirse en las oficinas de la Sociedad, previa presentación de las acciones de su propiedad o el recibo del depósito bancario El registro de subscriptores estará abierto hasta el día 5 del corriente mes. — Montevideo, Mayo de 1949. — El Directorio.

$4.80 My.2-4811-v.my.4.

COMPAÑIA DE TABACOS SANTOS ELENA LIMITADA

CAPITAL: $ 50.000.00

A los efectos del artículo 6.o ley 26 de Abril de 1933 se hace saber la constitución de la Sociedad especificada: Fecha de constitución: 25 de Abril de 1949. Escribano autorizante: Claudio Barbosa. Socios y aportes: señor Jacobo Guahnón Barcesa: $ 25.000 en maquinaria material y dinero. Señor Juan Gaspar Justo: en dinero pesos 10.000. Doctor Rui Madrid: en dinero pesos 10.000. Señor Renato José Justo: en dinero $ 5.000. Capital integrado totalmente: cincuenta mil pesos. Razón social: COMPAÑIA DE TABACOS SANTA ELENA LIMITADA. Objeto: Comercio ramo de manufactura y venta de tabacos y cigarrillos y su exportación e importación. Gerente: señor Jacobo Guahnon Barcesa. Subgerente: doctor Rui Madrid. Plazo: 5 años a partir de la última publicación en el "Diario Oficial" con prórroga automática año a año. El fallecimiento de un socio no disuelve la Sociedad. Puede adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos por cualquier modo. Ganancias y pérdidas: Aprorrata del aporte. Balance anual el 31 de Diciembre. Fondo de aumento capital: 10 o|o de las ganancias. Asamblea: Anual durante el mes de Enero. Divergencias resueltas por árbitros. Domicilio: Avenida Sarandí número 820, de la ciudad de Rivera (República Oriental del Uruguay). — J. Guahnon Barcesa, Gerente.

$16.00 My.3-4834-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido en venta a los señores Alfredo Domínguez y Antonio López, las partes que nos corresponden en la confitería "Mir" (confitería, café y despacho de bebidas), avenida 18 de Julio 1520 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Luis I. Cibils, Maldonado 1165. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — JOSE SZINNER. — EUSEBIO CORZO.

$10.20 My.3-4827-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra venta del almacén sito en Ramos 4166 haciéndose cargo nuevamente el señor Artemio Izquierdo. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 39 de 1949. — ARTEMIO IZQUIERDO. — JUAN ANTONIO RIFON.

$6.80 My.3-4825-v.my.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha 25 de Marzo 1949 autorizada por el escribano Werner Dix, se constituyó la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Objeto: Fabricación, compra venta, representación, importación y exportación de artículos, herramientas y productos de mecánica de precisión etc. Razón social: "VRANA LIMITADA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Domicilio: Montevideo. Capital: $ 20.000.00 m|n. dividido en 200 cuotas de $ 100.00 c|u. Aportes y socios: Hildegard Vrana 102 cuotas; J. Bernardo Heiduk 98 cuotas. Administración: Ambos socios conjunta o separadamente. Año comercial: Del 1.o de Julio al 30 de Junio. Inscripción: Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: N.o 99, Fo. 250 a 253, del Lo. 1 de "Contratos sociales", el 4 de Abril de 1949.

$10.00 My.3-4824-v.my.13.

SANTA MAGDALENA S. A.

Fábrica de Tejidos de Punto e Hilandería de Lana y Algodón

Administración: Julián Laguna 4260|82

EMISION DE ACCIONES

Se informa a los señores accionistas que de acuerdo a lo que establecen los artículos 5.o y 6.o del estatuto social el Directorio en sesión realizada el día 20 del mes en curso ha resuelto emitir a la par la cuarta serie del capital autorizado por un valor de $ 200.000. Los accionistas que deseen hacer uso de sus derechos podrán solicitar toda clase de informaciones y la forma de integración en la Administración de la Sociedad calle Julián Laguna 4282 casi avenida Carlos M.a Ramírez. El plazo para utilizar la opción conferida vencerá el día 16 de Mayo próximo. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ab.30-4732-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ENRIQUE CERRI y LUCRECIA VIAR, prometimos vender comercio café y bar. Acreedores presentarse, Rivera 100 ciudad de Santa Lucía. (Ley 26 de Setiembre 1904)

$3.40 Ab.21-4268-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que he prometido vender a los señores Atahualpa Barrón y Melchor Carlos Franzoni la totalidad de las existencias de la Confitería Ideal sita en calle Uruguay N.o 869, siendo de mi cargo el pasivo y cuentas a cobrar. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de ley en la casa N.o 921 de calle Artigas de esta ciudad (Escribanía Gonçalves). — Salto, Abril de 1949. — IGNACIO GOMEZ. — Atahualpa Barrón. — Melchor C. Franzoni.

$ 16.00 My.2-4742-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio comunicamos la disolución de la sociedad "A. Saldaña y Compañía", que explotaba el Hotel Colón de plaza y la constitución con igual fin de una nueva sociedad entre los señores Juan José Urtarán y Luis A. y Roque A. Parentini. El pasivo y cuentas a cobrar de la extinguida firma a cargo de los señores Urtarán y Luis A. Parentini. Los créditos deberán presentarse en calle Artigas N.o 921 de esta ciudad (Escribanía Gonçalves). — Salto, Abril de 1949.— ALBERTO SALDAÑA por sí y por poder de su esposa PRIMITIVA S. DE SALDAÑA. — JUAN J. URTARAN. — OLGA R. DE URTARAN. — LUIS A. PARENTINI. — MARIA T. CH. DE PARENTINI. — ROQUE A. PARENTINI.

$ 20.00 My.2-4741-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender con esta fecha, a Arnoldo Antonio Mancebo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, casa de la calle José Batlle y Ordóñez N.o 799, debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Garibaldi N.o 582 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Las Piedras, Abril 9 de 1949. — JUAN G. PEREZ.

$ 10.20 My.2-4759-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Julio César Bonizzi el activo y pasivo del comercio que en el ramo de baar y restaurant gira en esta plaza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 1.o de 1949. — BRIGIDO R. FERNANDEZ.

$6.80 My.2-4801-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos —saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia, el señor José Martino componente de la firma MIGUEL EGEA y JOSE MARTINO propietarios de la panadería "Ituzaingó" calle Guadalupe 2159 se retira el segundo vendiendo su parte al señor Juan Félix Bonora, quien formara nueva firma con el señor Miguel Egea. Plazo ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse a La Paz 1977 en término legal. — Miguel Egea, José Martino y Juan Félix Bonora.

$ 10.20 My.2-4790-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la razón social "FELIX CASTRO, SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA", denominada "Félix Castro y Compañía" integrada por los señores Félix Castro y Juan Carlos Baccino, han prometido vender al Ingeniero David Gomberg el comercio en los ramos de materiales de construcción, calera, anexos, almacén y despacho de bebidas, con su activo y pasivo sito en la carretera Instrucciones, Kil. 22.700, lugar denominado Palmita de Toledo, Departamento Canelones. Acredores deberán presentarse a la "Escribanía Benmerguí". Juan Carlos Gómez 1431 (Esc. 3). Montevideo. — Montevideo, Abril 29 de 1949.

$ 13.60 My.2-4773-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor RENE DREYFUS y la sucesión de don PEDRO MENENDEZ LEES han prometido vender al señor Walter Loventhal las partes que les corresponde en la Sociedad "Isco Uruguaya Limitada", lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 pudiendo los acreedores concurrir al domicilio de la Sociedad, Palacio Salvo, cuarto piso, escritorio número 4. Dicha venta se realizará con intervención del escribano Elio Presa.

$9.60 Ab.30-4734-v.my.19.

VENTA DE LA FARMACIA MACHADO

A los efectos de lo prescripto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el farmacéutico señor Ernesto Machado García ha prometido vender al farmacéutico señor Julio Fernández Vázquez la farmacia que tiene establecida en la esquina de las calle "18 de Julio" y "Maldonado" de la ciudad de San Carlos bajo el nombre de "Farmacia Machado". Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse durante el término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Borges calle 18 de Julio 779 de esta ciudad. — San Carlos 18 de Abril de 1949. — E. MACHADO GARCIA. — J. Fernández.

$20.00 Ab.27-4576-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Enajenación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada al Estado.

De acuerdo al convenio subscripto con fecha 3 de Diciembre de 1948 se ha proyectado la enajenación del patrimonio total de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada al Estado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo establecido en el artículo 14 del convenio referido se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Gobierno y Hacienda, calle Sarandí número 416, todos los días hábiles de las horas 13 y 30 a 18 y 30 y los Sábados de 8 a 12 horas, y dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Por la Compañía de Aguas Corrientes: S. W. Freeman, Gerente General.

$20.00 Ab.30-4733-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Ibero y Omar Inglés el establecimiento industrial que en el ramo de "Fundición" gira en esta plaza en la calle Blandengues números 1761|63. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el propio local del referido comercio dentro del plazo establecido por la ley. — CARLOS VIGNALI.

$9.60 Ab.30-4706-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a doña María Angélica Legorburu de Paradizo, la casa de comercio sita en Andes 1407, en el ramo de lencería. Acreedores presentarse en el comercio dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — NIDIA PIZZI DE ESTRADA. — NELIDA TABARES DE VARELA.

$6.40 Ab.30-4727-v.my.19.

"PAPADOPULOS Y DABROWSKI LIMITADA"

En escritura autorizada por el escribano Juan Carlos Mastalli, el 20 de Marzo de 1949 inscripta con el N.o 129, del folio 339 al fo. 342, del libro 1 del Registro Público de Comercio del Jdo. Ltdo de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno los señores GERONIMO PAPADOPULOS y WLADISLAW DABROVSKI, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Nombre: "Papadopulos y Dabrovski Limitada". Domicilio: Paysandú 1355. Objeto: Industrialización y manufactura del cuero y fabricación de calzado. Plazo: Cuatro años, prorrogables por períodos de un año. Capital: Diez mil pesos integrado por partes iguales. Administración: Ambos socios conjuntamente. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. Balance: al 31 de Diciembre. — Montevideo, 27 de Abril de 1949. — "Papadopulos y Dabrovski Limitada".

$ 10.00 My.2-4763-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel" hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de bar y bebidas fermentadas, sita en calle Homero 3941 al señor Luis Alberto Pereira. Acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1341. — Montevideo, Abril de 1949. — ANTONIO ROSMARINO.

$6.80 Ab.22-4350-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido" R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 8°5 prometí vender al señor Tomás Aníbal Alario, el café y bar de la avenida Gral. Flores número 2942 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 10 de 1949. — ANTONIO TORRE ALLEGUE.

$6.30 Ab.21-4317 v.my.10.

PIÑON SAENZ VIDAL S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1949 a las 18 horas para tratar la siguiente: Orden del día: Aumento del capital. Modificación de estatutos. Autorización para aumentar la flota de la Sociedad. El acto se realizará en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras N.os 425|27. De acuerdo con los estatutos, los accionistas que deseen asistir al acto, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con 3 das de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — El Secretario.

$6.40 Ab.29-4695-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por transferir mi comercio ubicado en Víboras a Armando S. Banchero y Bernardo R. Irurueta, notifico acreedores presentarse en escribanía "Gauto y Sarachu" de Carmelo. Ley 26|Setiembre|904. — Carmelo, Abril 26 de 1949. — JUAN BANCHERO.

$6.40 Ab.30-4736-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 28 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Electra F. de Buzio y Compañía, el comercio de joyería, relojería y bazar, denominado "La Lira" con sede en 18 de Julio 1338. Acreedores, en la misma. — Montevideo, Abril 8 de 1949. — SANTIAGO FERRO FIOCCHI.

$7.20 Ab.18-4227-v.my.7.

ELECTROLUX S. A.
ASAMBLEA EXTRAORLINARIA
DE ACCIONISTAS

1.o) Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 12 de Mayo próximo, a las 10 horas, en el local social sito en la calle Juncal 1382 para considerar la siguiente orden del día:

A) Aumento del capital autorizado de la Compañía a $ 100.000.00 (cien mil pesos); pudiendo el Directorio de acuerdo al artículo 44 de los estatutos integrar su capital total o parcialmente cuando la situación de la Compañía lo permita, haciendo uso de las reservas disponibles o del saldo de pérdidas y ganancias; B) Designar 2 accionistas para que con el señor Presidente firmen el acta respectiva.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados, lo menos con 3 días de anticipación al día de la asamblea. — El Directorio.

$9.60 Ab.30-4760-v.my.9.

"ESTANCIAS JULIO MAILHOS"
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 17 de Mayo de 1949, a las 17 horas, en el local social avenida Gral. Rondeau número 1715, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 26 o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Aplicación de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Por resolución del Directorio, Luis E. Mailhos. Secretario.

$10.00 Ab.27-4593-v.my.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 15 de Octubre de 1948 constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores ESTELIO JOSE SCORIA y VICTOR GUAGLIANONE, inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones Lo. 37. Fo. 47. Nombre: "E. J. Scoria Construcciones Sociedad Limitada". Objeto: Explotación general de construcciones civiles, importar y exportar mercaderías en general, representaciones y comisiones. Capital: $ 5.000.00 ya integrado. Domicilio: Lucidoro Maciel 235 (Villa La Paz Canelones). Plazo: cinco años prorrogable todo el tiempo que los socios estimen conveniente. La Administración y la firma social de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios conjunta o separamente. Balance: El 31 de Diciembre de cada año. Las pérdidas y ganancias corresponderán por mitades a cada socio y el Directorio y la asamblea la integran ambos socios. Disolución: Cuando lo estimen de común acuerdo los socios o cuando la pérdida resultara el 50 o|o del capital social.

$12.00 Ab.26-4485-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Vero, la casa de comidas y bebidas fermentadas sita en la calle Cuchilla Grande 3993, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, 20 de Abril de 1949. —José Vero. — FLABIANO HILARIO BELTRAN. — ANGELA RAMIREZ DE BELTRAN.

$6.80 Ab.23-4426-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269 se ha disuelto la sociedad que teníamos constituda para la explotación del garaje denominado "Ateneo" sito en calle Eduardo Acevedo N.o 1013 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Yanuzzi y desligándose totalmente de la misma los señores Otasiano Latorre y Aurelio Osorio Moraes. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 7 de Abril de 1949. — PEDRO YANUZZI. — OTASIANO LATORRE. — AURELIO OSORIO MORAES. — NILSA RIBEIRO DE LATORRE.

$ 13.60 Ab.23-4395-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita María Tomasa Martínez el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117 según ley 26|9|904 interviene Oficina Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — JOSE LEON. — María Tomasa Martínez.

$ 6.80 Ab.23-4428-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA ROSA BLUNDI, vende a Oscar Aber de Aramburú, la provisión; lechería y panadería sita en Marcelino Sosa 2957, donde se presentarán los créditos. Ley 26 Setiembre 1904.

$3.40 Ab.23-4398-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad de hecho que mantienen los señores RUBEN DAVID y SIXTO VEIGA, para la explotación de establecimiento de tambo, en "Canelón Grande", segunda sección judicial de Canelones, se disuelve parcialmente mediante la cesión que de su cuota social hace el socio RUBEN DAVID VEIGA a Héctor Remigio René Delacroix. Acreedores presentarse con justificativos de créditos en Escribanía Bonafon, San José 1143. P. 1.o Ap. B. Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Abril de 1949. — RUBEN DAVID VEIGA. — Héctor Delacroix.

$13.60 Ab.23-4407-v.my.12.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a don OVIDIO LAZARO ACUÑA, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente a la calle Veracierto, empadronado con el N.o 170188 y señalado con el N.o 10 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, compuesto de una superficie de 310 ms2. 24 dms2. y a que se refiere el compromiso de compraventa N.o 1103 del Banco Comercial; que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a dicho inmueble. — Montevideo, 20 de Abril de 1949.

$18.00 Ab.23-4400-v.my.10.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19, inciso 18 de los estatutos sociales el Directorio de "La Industrial Francisco Piria S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1949 a las 15 y 30 horas en el local social de la calle Sarandí 500 de esta Capital para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Fiscal, relacionados con el período 1.o de Julio de 1947 a 30 de Junio de 1948; 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Varios. Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deben registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Sarandí N.o 500 antes del día 7 de Mayo de 1949 de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — Montevideo Abril de 1949.

$18.00 Ab.23-4437-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Vicente Vázquez el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2436. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1949. — PASCUAL CANDIA MAIORANO. — CATALINA CASSULLO DE CANDIA. — PEDRO CANDIA CASSULLO.

$7.20 Ab.26-4498-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Manuel Galvez, Ignacio Montes de Oca y Simón Giovanetti el bar y bebidas alcohólicas establecido en Andes 1301. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — ALFREDO DOMINGUEZ CARBALLO. — MANUEL ACUÑA IGLESIAS. — ALCIRA SOTO DE ACUÑA.

$10.80 Ab.26-4499-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Balbino López y Avelino Bouza y Jesús Lareo, Manuel Lareo y Manuel María Nogueira, con respecto al café y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1147, haciéndose cargo nuevamente del comercio los señores LOPEZ y BOUZA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1949.

$10.80 Ab.26-4500-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Aristóbulo Armengo y Denismar Fachelli el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas bar y billar establecido en Isla de Flores 1648. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — REGINO JUAN MARIA, ANGEL AMERICO FERNANDEZ BOUBIER. — LYDIA BEATRIZ GOMEZ DE FERNANDEZ.

$10.80 Ab.26-4503-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José de la Iglesia el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Huidobro 1326. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — MARIA MINISTERI DE LOPEZ. — ALFREDO LOPEZ GARRIDO.

$7.20 Ab.26-4497-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Naveira el café, pizza y bebidas alcohólicas establecido en avenida General Garibaldi 2549. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — JOSE SUAREZ. — CARMEN CALVO DE SUAREZ.

$7.20 Ab.26-4495-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Julio Prieto Suárez el almacén de comestibles establecido en Dolores P. Rossell 1613. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Abril 4 de 1949. — ROSENDO GARCIA SANTACLARA. — ROSARIO MONTES DE GARCIA.

$7.20 Ab.26-4496-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Fernando Murias el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en camino Cuchilla Grande 4351. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1949. — ROGELIO CASSINA CIRIO. — MARIA ESTHER BOMIO DE CASSINA.

$7.20 Ab.26-4494-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Carlos Aguilar y Luis Alberto González el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en camino Carrasco 4896. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1949. — MANUEL GARCIA LADO.

$7.20 Ab.26-4493-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Resolvimos disolver totalmente la Sociedad "Firpo y Compañía" que gira en esta plaza en el ramo de ferretería y anexos con domicilio en la calle Gabriel Pereyra número 3142, y vender dicho comercio a los señores Walter Paladino Etchevers y Benigno Carámbula Santini. Acreedores presentarse: escribano Javier Enrique Galeano, Sarandí 510. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1949. — GABRIEL LUIS FIRPO. — BLANCA MIRANDA CASAS

$10.20 Ab.23-4309-v.my 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los esposos Yolanda Serra de Caracciolo y Juan Antonio Cozzo y la señora Zaira Vernizzi de Añón han prometido vender a Juan Bautista Cazeres la farmacia "Central", instalada en la calle Grecia número 3551 (Cerro). Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en la escribanía de Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo Marzo 30 de 1949. — JUAN ANTONIO COZZO. — YOLANDA S. C. DE COZZO. — ZAIRA VERNIZZI DE AÑON. — Juan B. Cazeres.

$10.80 Ab.20-4253-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Luis Omar Martínez la panadería "Atenas", calle La Paz número 2251. Acreedores en la misma. — PEDRO RUIZ

$3.60 Ab.20-4251-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Anselmo Elbio Curbelo Fernández el comercio de almacén de comestibles que tenía instalado en esta ciudad calle Sarandí 697. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Esta publicación se hace a efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Abril 3 de 1949. — ERNESTO CABRERA.

$8.00 Ab.18-4217-v.my.10.

VENTA DE LECHERIA

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Bentancur Baltiani el comercio de lechería que tengo establecido en la calle Aranguá 4569, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el mismo comercio. — Montevideo Abril 8 de 1949. — ROSA LINGERI.

$7.20 Ab.20-4245-v.my.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto parcialmente la Sociedad de hecho que teníamos constituída en el ramo de taller mecánico ubicada en esta ciudad calle Ituzaingó número 11590 haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Miguel Lo Prete y Walter Maynard. Los créditos se presentarán en la escribanía de Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — VICENTE MARTINEZ.

$12.00 Ab.22-4331-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a don Felipe Amadeo Dutra, la panadería instalada en la casa número 2185 de la calle Coquimbo, en esta plaza. Acreedores presentarse en término legal en escribanía: Antelo, Sarandí 430, escritorio 18. — CARLOS CAGNA. — ISABEL DE MARCO DE CAGNA. — Felipe Dutra.

$6.80 Ab.22-4324-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Yaguarón número 2050 a Félix Arenas Velazco (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 18 de 1949. — ZOROBABEL DELFINO TARAFFO.

$6.80 Ab.22-4347-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén comestibles, frutas y verduras calle República Dominicana número 3047 a Ramón Ramallo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1949. — LEONOR N. DE LAVEGA.

$6.80 Ab.22-4348-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Pormetí vender la provisión de frutas y verduras, calle Vilardebó número 1632 a Angela Belmonte de Piñeiro. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Abril 9 de 1949. — MARIA D. FIORITO DE PUSTER

$6.80 Ab.22-4349-v.my.11.

LA UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA
DISOLUCION Y LIQUIDACION

De acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 18 de Abril de 1949, se ha disuelto esta Sociedad Anónima, por pérdida de más del 75 o|o de su capital. En consecuencia la Sociedad a partir de la fecha enunciada entra en liquidación. — El Directorio.

$4.00 Ab.30-4719-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender a los señores Ramón y Damián Puei la casa de comercio instalada en el ramo de panadería en la calle Industria número 3637. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía: Antelo Rodríguez. Sarandí 430. escritorio 18. — RAMONA FEREIRA DE MARTINEZ. — Damián Puei. — Ramón Puei.

$6.40 Ab.30-4720-v.my.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BATORY URUGUAYA LIMITADA"

A los efectos legales se hace público que por escritura que en esta ciudad autorizó la escribana Africa González Correa, el 31 de Marzo del corriente año, inscripta el 23 de Abril siguiente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 120 al F.o 313 del L.o 1 de "Contratos Sociales", se ha constituído una sociedad comercial de responsabilidad limitada con la denominación de "Batory Uruguaya Limitada", formada por los señores Ludovico Furstenberg y Casimiro Etanislao Furstenberg, con domicilio en esta ciudad, calle Cerro Largo N.o 775. Capital: $ 100.000.00 aportadas: señor Ludovico Furstenberg $ 90.000.00 y el señor Casimiro Etanislao Furstenberg $ 10.000.00. Objeto: Importar productos siderúrgicos o cualquier clase de mercaderías por cuenta propia o ajena; actuar como agencia para la venta de los productos metalúrgicos de importación extranjera, a base de comisión; adquirir por cuenta propia productos metalúrgicos o mercaderías en general, dar representaciones para su venta y revendedores; comprar y vender toda clase de mercaderías nacionales o extranjeras por cuenta propia o ajena; ejercitar todos los actos relacionados con los objetos indicados anteriormente. Plazo: 10 años a partir del otorgamiento de la escritura, prorrogables. Dirección y administración: La dirección administración y representación social está a cargo de los dos socios quienes pueden actuar conjunta o separadamente. Ganancias y pérdidas: Se distribuirán en proporción a los aportes. Balance: Se practicará un balance anual dentro de los 90 días siguientes al vencimiento de cada año. De las ganancias se sacará un 5 o|o para fondo de reserva. — Montevideo, 26 de Abril de 1949.

$22.00 Ab.29-4669-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén frutas y verduras, sito en calle Ituzaingó 1510 a los señores Federico Brogna y José Gaggero. Acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Abril de 1949. — CARLOS LUIS CASANOVA.

$6.80 Ab.22-4351-v.my.11.

CLAUSURA DE EMPRESA

En escritura pública que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, declaramos totalmente disuelta a partir del 2 de Febrero de 1949, la Sociedad civil "Drusini y Pittini", que giraba en esta plaza, con domicilio en esta ciudad en la avenida Larrañaga número 3233, y por tanto quedó clausurada la Empresa. A los efectos dispuestos en el artículo 1936 del Código Civil, hacemos estas publicaciones. — Montevideo Abril 7 de 1949. — GUILLERMO DRUSINI. — LEONILDA B. DE DRUSINI. — RICARDO PITTINI. — RINA C. DE PITTINI.

$10.20 Ab.22-4326-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Manuel Pico, prometió vender a don José Pérez Vigo, la mitad indivisa del establecimiento comercial, denominado "Casa Nápoli" (Rotisserie, horno de piza y fainá) situado en esta ciudad avenida 18 de Julio 1931 y que está en sociedad con don Luis Pérez Vigo; habiendo don Joaquín Peleteiro García, cedido a don José Pérez Vigo, los derechos que tenía a esa compra. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — MANUEL PICO. — JOSE PEREZ VIGO. — JOAQUIN PELETEIRO GARCIA.

$13.60 Ab.22-4371-v.my.11.

FERRETERIA BARREDA EN LIQUIDACION

Se hace saber al público que por fallecimiento del socio administrador Isabelino Barreda, se disolvió totalmente la sociedad denominada "FERRETERIA BARREDA" establecida en la ciudad de Tacuarembó, y se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, al liquidador señor Gerardo Palermo, en 25 de Mayo N.o 224 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Abril 4 de 1949. — G. G. Palermo.

$16.00 Ab.9-4159-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RICARDO ALBERTO LOPEZ y BLANCA DORA ETCHICHURE, prometimos vender a Mustafa Jorge y Abdo Cheki, el almacén y bazar, sito en la ciudad de Las Piedras, avenida Artigas 569. Acreedores, a la escribanía Abu Arab. Gral. Flores 575. Las Piedras o Charrúa 1812. Montevideo, todo según ley 26 de Setiemtre de 1904.

$7.20 Ab.13-4180-v.my.7.

LA TERRICOLA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola S. A.", para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela 1369 el día 9 de Mayo próximo, a las 9 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2o. Consideración de la rendición de cuentas y distribución de utilidades. 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio y sus respectivos suplentes. — De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que lleva con ese objeto la sociedad sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco. A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 20 Abril de 1949.

$ 14.00 Ab.23-4397-v.my.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Raúl Bentancour el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado en Nueva Palmira. Departamento de Colonia, en la calle Paraguay, entre José E. Rodó y Felipe Fontana. Acreedores presentarse en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Nueva Palmira, Marzo 28 de 1949. — JESUS BENITO MAIDANA.

$9.00 Ab.9-4148-v.my.9.

JUAN FARKAS Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José Fernández Eiriz el 14 de Marzo de 1949 se constituyó la sociedad denominada JUAN FARKAS Y COMPAÑIA LIMITADA. Socios: "Ernesto Quincke Sociedad Anónima" y los señores Juan Farkas y Luis Adolfo Martino Pastori. Objeto: Fabricación y venta de artículos de uso familiar, comercial o industrial, tales como cocinas, refrigeradores, estufas, calentadores, etc., utilizando como materia prima, metales u otros materiales; la explotación de patentes, privilegios, marcas y licencias; el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; los negocios de importación y exportación. Capital: Noventa y cinco mil pesos aportados así: el señor Juan Farkas cuarenta y cinco mil pesos en materiales y los señores Luis Adolfo Martino Pastori y Ernesto Quincke S. A., veinticinco mil pesos cada uno. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. Duración: Cinco años, prorrogables por un máximo de tres períodos de dos años. Administración: A cargo de dos socios, de los que uno será siempre el señor Juan Farkas. Balances: Anuales. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el N.o 44 al Fo. 177 y del Tomo 2 del Registro de Contratos.

$16.00 Ab.23-4396-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Elisa Repetto de Fernández el almacén, frutas y verduras sito en la calle José L. Terra 3048 según ley 26 9|904 interviene Oficina Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — JOSE VERO. — MARIA BELMONTE DE VERO. — María Elisa Repetto de Fernández.

$ 6.80 Ab.23-4427-v.my.12

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad "GARRIDO, VALLE y PIÑEIRO" establecida con fonda y bebidas alcohólicas en Soriano 928, desligándose de la misma Juan Lorenzo Valle y Manuel Piñeiro y constituyéndose una nueva Sociedad entre los señores José Garrido y Delmiro Feijóo, la que se hace cargo del activo y pasivo de la que se extingue. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Febrero 4 de 1949.

$10.80 Ab.26-4492-v.my.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "Misa y Chacon" establecida con bar, bebidas alcohólicas y billar en Bequeló 2102, desligándose de la misma EMILIO MISA y constituyéndose una nueva Sociedad entre los señores JUAN y EMILIO CHACON ORTEGA, la que se hace cargo del activo y pasivo de la que se extingue. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1949.

$10.80 Ab.26-4501-v.my.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "Puga y Pazos" establecida en Ejido 1449 con bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma VICTOR PUGA PEREZ y constituyéndose una nueva Sociedad entre los señores MANUEL, JESUS y FERNANDO PAZOS DOCAMPO, la que se hace cargo del activo y pasivo de la que se extingue. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1949.

$10.80 Ab.26-4502-v.my.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la Sociedad "Fonsalia y Aguilar", establecida con almacén de comestibles, frutas y verduras en Nueva Palmira 1751, desligándose de la misma ADHEMAR AGUILAR HERNANDEZ, haciéndose cargo del activo y pasivo Regino Javier Fonsalia. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1949.

$10.80 Ab.26-4507-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Erich Polak Salinger compra el comercio ramo almacén y frutas sito en Constantt 3208. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1949 — MANUEL OLIVERO. — MARIA ARMANDA RIBALTA DE OLIVERO. — Erich Polak Salinger.

$7.20 Ab.26-4521-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don RICARDO INGOLD prometió vender a "Ricardo Ingold. Sociedad Anónima en Formación", el activo y pasivo de su empresa que gira en esta plaza en el ramo de relojería en la calle 25 de Mayo N.o 462, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deben presentarse en el domicilio indicado. — Abril 2? de 1949. — R. Ingold.

$10.20 Ab.28-4705-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender, al señor Aquilino Bello Fortana, la mitad indivisa en la panadería "Bocha", sita en la avenida Agraciada 4119, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo de la misma en igual proporción. Acreedores presentar jus-tificativos de sus créditos, en la dirección indicada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GONZALEZ.

$6.80 Ab.26-4635-v.my.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RODRIGUEZ Y SOLDO" tomando a su cargo el activo y pasivo social los señores Juan y Nicolás Soldo, a quienes los acreedores deberán presentar el justificativo de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el local social, calle Conciliación N.o 5021 a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 — JUAN SOLDO. — NICOLAS SOLDO. — Pedro Rodríguez Buero.

$16.00 Ab.29-4608-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALBERTO CONDE ha vendido con fecha Noviembre 17 de 1948 a Rodolfo Balmelli y señora, el kiosco de confituras y anexos, sito en Mercedes 1350. Acreedores anteriores, presentarse en Coquimbo 2313, Apto. 2, según ley de 1904. — Alberto Conde.

$6.80 Ab.29-4644-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., calle Cerrito 685, escritorio 5, cedí al señor Maximino Domínguez mi parte en la promesa de compraventa que concertamos con el señor Juan Sullivan y la señora Laura Solińo de Sullivan. — Montevideo, 24 de Abril de 1949. — MARCELINO CARPINTERO.

$6.80 Ab.29-4672-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, cedí al señor Ventura Oujo, mi parte en la promesa de compraventa que concertamos con el señor Ramón Ferreiro y la señora Balbina Hermo de Ferreiro, por la pescadería de la calle Pérez Castellano N.o 1591. — Montevideo, 24 de Abril de 1949. — JAIME KAPLUN BURNSTEIN.

$6.80 Ab.29-4670-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, escritorio 5, prometimos vender al señor José Benito Sartore, la lechería de la calle Colonia N.o 2251. Acreeddores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1949. — CARLOS ALBERTO MOREIRA. — SARA NIN DE MOREIRA.

$6.80 Ab.29-4671-v.my.19.
$6.80

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que por escritura que autorizó el escribano doctor Julio C. Mourigan, en Montevideo, el siete de Abril del corriente año, se declaró totalmente disuelta la sociedad "SANATORIO MEDICO QUIRURGICO", Moura Acevedo, Farriols y Lucas Gaffree, constituída en Mercedes, el 28 de Junio de 1947 ante el escribano Eduardo Ramos. Del activo y pasivo de la Sociedad se hizo cargo el socio doctor Luis Moura Acevedo, con excepción de lo relativo a lo adeudado por la sucesión de Domingo Mónico. — Montevideo, Abril 7 de 1949. — Luis Moura Acevedo. — Raúl Farriols. — Antonio Lucas Gaffree.

$13.60 Ab.29-4650-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "TARRA Y CURUCHET", que giraba en esta ciudad, calle Sierra 1023, en el ramo de fábrica de jabón. Activo y pasivo a cargo del socio Antonio Tarra y acreedores domicilio social. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ricardo Curuchet. — Antonio Tarra.

$6.80 Ab.29-4651-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público, que prometí vender a José Iglesias mi comercio, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en Juan B. Viacaba 192. Acreedores presentarse de 9 a 10 en J. B. Viacaba 192. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — ALFREDO RODRIGUEZ. — JOSE IGLESIAS.

$10.20 Ab.29-4659-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a mis hijos Paulino y Ramón Ruben Britos, la casa de comercio que en el ramo de café, bar y despacho de bebidas gira en el pueblo Libertad, calle 25 de Agosto, con el nombre de "Café Britos". Los acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del término legal. — PAULINO BRITOS.

$10.20 Ab.29-4680-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembro de 1904, hago saber que he prometido vender a Bazar Colón S. A. (en formación) el comercio que en el ramo de bazar y anexos gira en esta plaza bajo mi firma y denominado BAZAR COLON, sito en la calle Sarandí 602 esquina J. C. Gómez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio preindicado. — Montevideo Abril 25 de 1949. — PEDRO C. STARICCO.

$12.00 Ab.29-4641-v.my.23.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 13 de Mayo de 1949, a la hora 20 y 30, en el local de la calle Santiago Figueredo número 3730, en Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Asuntos varios; Considerar el balance del ejercicio pasado; Propuestas a tratar, presentadas por el Directorio. — El Secretario.

$9.00 Ab.25-4445-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Teresa Cerbo de Lado mi tienda, que bajo la razón de Irma Fleischer de Fleischer, giró en Montevideo, desde el local sito en 18 de Julio número 2121. Acreedores en el mismo local. — IRMA FLEISCHER DE LOWY.

$8.00 Ab.26-4508-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Delcino M. Lanzzeri mi casa le comercio en los ramos de almacén y anexos ubicado en esta ciudad calle Ituzaingó 97. — Tacuarembó, Abril 6 de 1949. — ABILIO NAZAR.

$8.00 Ab.26-4517-v.my.19.

"AGROPECUARIA LA GRANJA" S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 10 de Mayo de 1949 a las 16 y 30 horas en el local social, avenida General Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (artículo 19 de los estatutos). 2.o) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949. 3.o) Aplicación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Por resolución del Directorio.

$16.00 Ab.28-4642-v.my.9.

ESTANCIA FARRAPOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en el día 17 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Rincón N.o 454 de la ciudad de Montevideo, (edificio de la Bolsa de Comercio). Escritorios N.os 308 y 310, tercer piso, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: Considerar las renuncias presentadas por el Vice-presidente y Secretario del Directorio de esta Sociedad y designar reemplaazntes. Se previene: Que para asistir a esta reunión los accionistas deberán dar cumplimiento al artículo 24 de los estatutos sociales, procediendo al registro de las acciones, en el local indicado para la asamblea, con dos días de antelación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$12.00 Ab.28-4637-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que de la firma Dipolito y Taylor con fábrica de helados en la calle Tuyutí 2750, se ha separado de la misma el señor Walter Taylor. Acreedores en Justicia 1995. — Miguel Dipolito. — WALTER TAYLOR.

$6.80 Ab.27-4577-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Chil Hochman, el comercio de almacén y despacho de bebidas fermentadas que tengo en esta Capital, calle Carpintería número 4401. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — FERMIN GOMEZ.

$10.80 Ab.18-4188-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a la Sociedad "Romero, Palmerini y Cía.", mi empresa de ómnibus para transporte de pasajeros en zona urbana y suburbana de esta ciudad de Fray Bentos. Acreedores con justificativos de sus créditos, deben comparecer en calle Brasil N.o 3244. — Fray Bentos, Abril 16 de 1949. — SANTIAGO GIRALDONI.

$12.00 Ab.29-4684-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Antonio Rodríguez Vázquez y Nunciato Di Nápoli, el comercio de panadería "La Infantina", sito en la calle San Quintín N.o 4352 de esta ciudad. Acreedores, en término legal, deben presentarse con sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, 27 de Abril de 1949. — AGUSTIN ESTEBAN BARTHOU. — MARIA DE LEON DE BARTHOU.

$12.00 Ab.29-4685-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que fué disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón ROCCO, MARQUÉS y ALONSO, según escritura del 6 de Abril del corriente año, ante el escribano señor Ricardo Sesto Gilardoni.

$8.00 Ab.29-4530-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Alejandro Erdös y otros la fábrica de medias y calcetines que tenemos instalada en la calle Jujuy 2928 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal a la escribana Rosa Dubinsky, Paysandú 1163. — EVARISTO C. CORREA. — GERVASIO M. HORNOS. — JOSE G. RUBANO.

$8.00 Ab.29-4654-v.my.23.

"BULLRICH, SEEBER Y TILVE LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA"

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, el primero del corriente, inscripta el veinte con el N.o 43 al folio 219 vto., y siguientes del Tomo 3.o de Contratos, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó la sociedad "BULLRICH, SEEBER Y TILVE LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA". Socios: Señores Alberto Bullrich, Ricardo Luis Seeber y Aurelio Tilve. Naturaleza: Responsabilidad limitada. Domicilio: Montevideo. Objeto: Toda clase de actividades comerciales y financieras. Capital: $ 6.000.00 (seis mil pesos). Se integró el cincuenta por ciento en efectivo. Plazo: Diez años con prórroga automática. Gobierno y administración: A cargo de dos socios conjuntamente, excepto para trámites administrativos en los que podrá actuar uno sólo. Balances: Anuales al treinta de Junio. Reservas: La legal. — Montevideo, 25 de Abril de 1949. — RICARDO SEEBER. — ALBERTO BULLRICH. — AURELIO TILVE. — D. Méndez, Escribano.

$14.00 Ab.29-4647-v.my.10.

CAMILO FUREST ELIZALDE

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los promitentes compradores que se determinan más abajo o a sus sucesores a cualquier título, que debiendo cuotas mensuales correspondientes a más de cuatro años, caducarán las promesas de enajenación los solares que se indican, pasados los quince días siguientes a la última publicación.

SANTIAGO DOPAZO LOPEZ. 3 solares sitos en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Villa de Sauce, empadronados en mayor área con el N.o 1267, señalados con los N.os 16, 17 y 18, en el plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Octubre de 1931. Contratos inscriptos con los N.os 1064, 1065 y 1062, al Fo. 367 v. del Lo. 6 del Registro respectivo.

JOSE DIEGO CASTILLA MOREIRA. Un solar con la misma ubicacin y padrón que los anteriores, señalado con el N.o 19 en el plano citado. Contrato inscripto con el N.o 561, Fo. 230 del Lo. 4 del Registro respectivo.

FERNANDO PEDRO DELGADO y JUANA MAURENTE. Un solar de igual padrón y ubicación que los anteriores y señalado con el N.o 11 en el plano referenciado. Contrato no inscripto en el Registro de Ventas a Plazos.

$27.00 Ab.29-4686-v.my.16.

"MADUL", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Mayo de 1949 a las 9 horas, en el local social de la firma: Paraguay 1616, para considerar la siguiente orden del día: 1. Memoria. 2. Balance correspondiente al 2.o ejercicio económico. 3. Cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, 28 de Abril de 1949. — El Directorio.

$6.00 My.3-4764-v.my.4.

INDUSTRIAL DEL VIDRIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Industrial del Vidrio S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 17 de Mayo de 1949, a las 18 horas, en el local social Camino Corrales N.o 3600 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas para verificar la asistencia y firmar el acta. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes y Síndico y suplentes. — Se comunica a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en el Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo N.o 500, antes del día 14 de Mayo próximo. La asamblea se constituirá válidamente, cualquiera sea número de accionistas que asistan a la misma. Los gastos que se originen por este concepto en La Caja Obrera, serán por cuenta de la sociedad. De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositads tres días después de la asamblea. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Ing. Lorenzo A. Gori Salvo, Presidente. — Leopoldo R Macció, Secretario.

$10.80 My.2-4765-v.my.4.

ARASICO LTDA.

En escritura que autorizó el escribano J. Gualberto Vega el 22 de Febrero de 1949, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Tacuarembó, con el número 8 al folio 19 vuelta los señores LUIS SANTOS DINI, ABEL LUCAS PUMAR, NELSON MAXIMO VIÑAS y LUIS ALBERTO VIÑAS, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Denominación: "Arasico Ltda.". Domicilio: Ciudad de Tacuarembó. Objeto: Laboreo de tierras, siembra y cosecha de frutos y productos agrícolas, transporte y negociación de los mismos por cuenta de terceros y|o de la Sociedad; compra y venta de implementos, agrícolas, combustibles, lubrificantes, representaciones en estos renglones y establecimiento de talleres de reparación de éstos. Plazo: cuatro años prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Capital: cinco mil pesos. Integración: tres mil doscientos en efectivo y mil ochocientos pesos en máquinas, por partes iguales cada socio. Administración y uso de la firma social: socio señor Luis S. Dini y por impedimento de éste sustituye el señor Máximo Nelson Viñas. El socio debe anteponer a su firma personal la leyenda: "Por Arasico Ltda.". Balance: anual. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. — Tacuarembó, Abril 18 de 1949. — J. Gualberto Vega, Escribano.

$16.00 Ab.26-4518-v.my.6.

HIDRAULICA STELLA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Mayo de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social, calle Paysandú N.o 1083, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio finalizado al 31 de Marzo de 1949 y distribución de utilidades aconsejadas por el Directorio.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, a las 19 horas del día 6 de Mayo de 1949, entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo, quedando la asamblea válidamente constituída, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

$10.00 Ab.26-4500-v.my.6.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el N.° 12744 (29 de abril), se publica el balance trimestral de saldos al 31 de marzo de 1947 de Sociedad "Tubos Mannesmann Limitada", Sucursal Montevideo. En el Debe, el rubro Cuentas Corrientes, clientes y proveedores la cifra debió ser $ 48.789.54.

En el N.° 12738 (22 de abril) se publicaron balances trimestrales de "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saints Hermanos, S. A.". Los talleres impresores han puesto así por error, ya que el título del original era "Saint Hermanos del Uruguay, S. A.".

Queda hecha la salvedad.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Estatutos de "Argela, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen los señores doctor Ricardo Chao Laurenti, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Margarita Fernández Lapeyrade, domiciliado en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 467, y Victor Chaquiriand, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña María Anna Da Silveira, domiciliado en esta ciudad, Diagonal Agraciada número 1448, y en el carácter de iniciadores y fundadores declaran, por este instrumento, constituda una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Se constituye la Sociedad Anónima denominada "Argela, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", nombre que podrá ser representado por el vocable "Argela" la que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay), pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones comerciales, financieras, de importación y exportación, industriales o inmobiliarias, así como participar en o adquirir por compra, cesión, aporte, subscripción u otra forma, establecimientos o empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, cuyo objeto, exclusivo o no, pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas. A efectos de cumplir con los fines que se enumeran más arriba, la Sociedad podrá adquirir enajenar, gravar, permutar, arrendar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, asociarse con otras personas y sociedades, dar y aceptar mandatos y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin limitación alguna.

Art. 4.o La Sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos por las autoridades administrativas.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) moneda nacional, representado, por quince mil acciones de cien pesos cada una. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la subscripción e integración de aquéllas, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893. Por resolución del Directorio, las acciones podrán ser integradas en otra forma que en dinero efectivo.

Art. 6.o El capital podrá ser aumentado: A) Transfiriendo a la cuenta capital, total o parcialmente, los fondos especiales de reserva (artículo 31); B) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas; C) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 11); D) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones. En los tres primeros casos el aumento de capital será resuelto por la asamblea a proposición del Directorio. En el caso del inciso D) el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) por la sola resolución del Directorio y, a propuesta de éste y resolución de la asamblea, cuando se trate de exceder la referida suma. La reforma de que tratan los incisos A), C) y D), requerida la aprobación del Poder Ejecutivo. En cada caso de aumento deberá procederse a inscribir la modificación en el Registro Público de Comercio y a pagar los impuestos que correspondan.

Art. 7.o En los casos A) y B) del artículo anterior las nuevas acciones se distribuirán entre los accionistas en proporción al número que posean. Para facilitar esta capitalización, el Directorio podrá emitir "partes de acción", facultándose al tenedor de ellas para canjearlas por una acción cuando, reunidas, alcancen el valor nominal de éstas. En el caso del inciso D) del artículo que antecede, los entonces accionistas tendrán derecho a ser preferidos en la subscripción a prorrata de su capital siempre que optaren expresamente por ello. El Directorio fijará el procedimiento para la opción y el tipo de emisión de las nuevas acciones, así como el plazo y condiciones para la subscripción de aquéllas, siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 5.o "in fine".

Art. 8.o Las acciones totalmente integradas serán al portador, pero podrán convertirse en nominativas: A) Por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual determinará las acciones sujetas a conversión; B) A pedido del accionista. Tratándose de acciones nominativas, su tranferencia y el goce por quien las reciba, de otros derechos que no sean el cobro de dividendos y, en caso de disolución, la percepción de su cuota de capital, podrá quedar sujeta a condiciones y limitaciones que la asamblea general de accionistas tendrá la facultad de dictar.

Art. 9.o Las acciones se tomarán de libros talonarios, llevarán un número de orden, serán firmadas por dos Directores nombrados por el Directorio y expresarán su valor nominal, pudiendo emitirse títulos de más de una acción.

Art. 10. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe a nombre propio o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 11. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures, con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad y demás circunstancias de la emisión serán establecidas por el Directorio.

TITULO III

Asambleas

Artículo 12. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones, dictadas de conformidad con estos estatutos, son obligatorias. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 13. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocación del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. No haciéndolo así el Directorio, deberá convocarla el Síndico. Corresponde a la asamblea general ordinaria: 1.o Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio y aprobar o modificar, de conformidad con los apartados C) y D) del artículo 31, la distribución de utilidades que se proponga por aquél, tomando en consideración el informe del Síndico; 2.o Nombrar los Directores que corresponda (artículo 24); 3.o Nombrar al Síndico y su suplente; 4.o Fijar la remuneración de los Directores y del Síndico; 5.o Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que representen el diez por ciento del capital subscripto. En este último caso deberán dirigirse por escrito al Directorio e indicar los asuntos a tratarse con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación convocando a la asamblea.

Art. 14. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por resolución del Directorio o a solicitud del Síndico o cuando lo pidan por escrito al Directorio, con indicación de los asuntos a tratarse, accionistas que representen el veinte por ciento del capital subscripto. En los dos últimos casos el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio y, de no hacerlo así, deberá convocarla el Síndico.

Art. 15. La convocación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por medio de anuncios en dos diarios de la capital, uno de los cuales será el "Oficial", expresándose en ellos el lugar, fecha, hora de la reunión y el motivo de la convocatoria. La reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representada en la asamblea la totalidad de las acciones emitidas, siempre que las autoridades pertinentes hayan sido notificadas de la reunión tres días antes y que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. Además, cualquier accionista poseedor de acciones al portador, mediante el depósito de cinco acciones tendrá derecho a exigir que se le cite personalmente por carta certificada, y se hará necesariamente así tratándose de acciones nominativas ello, sin perjuicio de considerárseles notificados con las solas publicaciones.

Art. 16. Para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán presentarse a inscribir en el Registro de accionistas (artículo 17), por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, y obtener la boleta de entrada al local de la reunión, donde constarán los nombres, apellidos y domicilios del accionista y el número de votos que le corresponden (artículo 21). Los accionistas poseedores de acciones al portador sólo podrán obtener su inscripción mediante la presentación de aquéllas, que quedarán retenidas en la Caja de la Sociedad hasta después de verificada la asamblea, o la exhibición de certificado o recibo de depósito expedido por un Banco del país o del extranjero y a satisfacción del Directorio. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico.

Art. 17. El registro de accionistas para su admisión en la asamblea será abierto en el local de la Sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en la respectiva convocatoria, pudiendo serlo, además, fuera de la República y en los puntos que al efecto determine.

Art. 18. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, bastando al efecto una simple carta-poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio presentados a su Secretaría, por lo menos, con un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la asamblea podrán ser conferidos a un miembro del Directorio o del personal de la Sociedad o al Síndico.

Art. 19. En primera convocatoria se considerará constituída la asamblea cuando esté representada en ella más de la mitad del capital integrado, imputadas las acciones que no lo han sido totalmente por el monto de su integración y comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencia que firmarán los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal, se imputará una cifra que guarde con el valor nominal de aquéllas la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. En segunda convocatoria la asamblea podrá sesionar con cualquier número de accionistas presente. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurra.

Art. 20. El Presidente del Directorio, el Vice en su defecto y, en ausencia de ambos, el miembro de la asamblea que ésta designe presidirá el acto. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio y, en su defecto, la persona que escoja de su seno la asamblea.

Art. 21. Cada acción dará derecho a un voto, con el máximo de seis votos por cada persona. En caso de acciones no totalmente integradas se computarán éstas por los enteros del cociente que resulte de dividir por cien lo pagado por integración de todas ellas. Si dichas acciones tuvieran un tipo de emisión distinto de su valor nominal, se estará previamente a lo establecido en el primer inciso del artículo 19.

Art. 22. Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos en todos los casos, aún en aquellos a que se refiere la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente sólo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que posevere.

Art. 23. El acta de la asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia debiendo ser firmado por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados al efecto por aquélla dentro de los ocho días subsiguientes.

TITULO IV

Directorio

Artículo 24. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por cuatro miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria. El número de Directores podrá ser disminuído a tres o aumentado hasta siete por resolución de la asamblea general. El mandato de los Directores durará uno o dos años, según lo resuelva la asamblea respecto de cada uno y será renovable sin limitación. Sin embargo, los Directores continuarán ejerciendo sus funciones hasta que la asamblea designe reemplazante y éstos tomen posesión de su cargo.

Art. 25. Vacando el cargo de Director por muerte, renuncia, incapacidad o ausencia de las sesiones del Directorio que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse, los restantes Directores y el Síndico, de común acuerdo si son más de uno, nombrarán Directores interinos que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes o hasta que tomen posesión de su cargo los nuevos Directores nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 26. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Directorio podrá, en cualquier época, con la presencia por sí, o por representante (artículo 27) de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 27. Las sesiones del Directorio se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director presente mediante poder otorgado en documento privado, carta o telegrama. Podrán, asimismo dar su voto por carta o telegrama. La misma persona sólo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos. No se requerirá "quórum" para sesionar. Las resoluciones del Directorio se tomarán por un número de votos igual a la mayoría total de sus miembros y serán asentadas en un libro de actas rubricado por el Juez de la materia, que firmarán los Directores presentes.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la Sociedad, con la sola excepción de aquellas que estén expresamente reservadas a la asamblea. En su consecuencia, puede: A) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión, a otro título; B) Prometerlos en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago o en anticresis, permutarlos, caucionarlos, depositarios, prendarlos, hipotecarlos aún en el Banco Hipotecario del Uruguay y otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, o en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; C) Contratar agencias y comisiones; D) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; E) Firmar, girar renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar, en su caso, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos de obligación, comerciales o civiles; F) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; G) Abrir mantener y cerrar con los Bancos e instituciones de crédito, sus sucursales, comerciantes y particulares, cuentas corrientes y de cualquier índole, con provisión de fondos o en descubierto, H) Depositar sumas de dinero títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; I) Solicitar créditos y contraer préstamos, aún del Banco Hipotecario del Uruguay y de otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, del país o del extranjero, y de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo girar en cuenta corriente o en descubierto; J) Celebrar contratos de arrendamiento, acarreo, transporte, fletamento, seguro en calidad de asegurado y suministro; K) Solicitar concesiones de las autoridades del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales; L) Adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas, patentes de fábricas, de comercio, de invenciones o monopolios; LL) Modificar o rescindir contratos; M) Cobrar y percibir cuanto se adeude, ahora o en lo sucesivo, a la Sociedad, cualquiera que sea la causa, razón o título, condiciones o especies; N) Cumplir las obligaciones; Ñ) Hacer remisiones, novaciones; protestas, protestos, obligaciones y consignaciones; O) Renunciar toda acción o derecho; P) Transigir judicial o extrajudicialmente; Q) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos de cualquier naturaleza como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; R) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; RR) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas, retirando mercaderías dineros, correspondencia, valores y demás efectos; S) Firmar, aceptar impugnar concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; T) Concurrir a reuniones o juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamados por el concursamiento o quiebra de los deudores; U) Otorgar poderes generales o especiales, delegando algunas o todas las facultades que se expresan, revocarlos y asumir personería cuando lo creyere oportuno; V) Realizar cualesquiera otros actos de administración y disposición relacionados con el objeto y fines de la Sociedad, todo ello por los precios formas de pago y demás condiciones que estime oportunos, otorgando y firmando los instrumentos privados y públicos que les sean relativos, para lo cual deberá tenerse la enumeración que antecede como simplemente enunciativa; B) Ejecutar y hacer cumplir, por sí o por intermedio del Presidente, según los casos, las leyes, los estatutos de la Sociedad y las resoluciones dictadas por la asamblea general de accionistas; C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente: establecer los gastos generales de la administración, organizar la contabilidad, formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento; D) Nombrar, trasladar y destituir al o los administradores delegados, en su caso, y demás empleados de la

Sociedad; E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias relativas a las operaciones de la misma, documentos que, conjuntamente con el informe del Síndico, deberá poner a la disposición de los accionistas y en el local social, por lo menos, dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada para la asamblea; F) Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente; G) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la presidencia, quien necesitará justificar respecto de terceros esa calidad, pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trate. La firma del Presidente será refrendada por la del Secretario. Sin embargo, el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas para ser ejercidas dentro o fuera del país; H) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, así como las dudas que ocurran en su interpretación y respecto de sus funciones dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. Las resoluciones del Directorio constituirán, en esos casos, parte integrante de los estatutos mientres la asamblea no resuelva nada en contrario; I) Realizar los demás cometidos que los estatutos le confieren.

Art. 29. El Directorio podrá delegar en una o más personas, sean o no Directores, y que se denominarán administradores - delegados, la administración, total o parcial, conjunta o separada de los negocios sociales. Los administradores - delegados realizarán su cometido de acuerdo con las atribuciones que se le otorgue por el Directorio y bajo la superintendencia de éste.

TITULO V

Síndico

Artículo 30. El contralor de la Sociedad será ejercido por un Síndico designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, la que nombrará también un Síndico suplente, ambos reelegibles sin limitación. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia del titular que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse por más de sesenta días, lo reemplazará el Síndico suplente, que desempeñará sus funciones hasta la reincorporación del ausente o hasta la celebración de la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

TITULO VI

Distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 31. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten después de haber hecho las amortizaciones y provisiones adecuadas a juicio del Directorio, se distribuirán en la siguiente forma: A) Cinco por ciento (5 o/o) para el fondo de reserva. Esta reserva dejará de efectuarse cuando alcance al diez por ciento del capital emitido y se volverá a realizar en cualquier momento en que resulte disminuída o no alcance a dicho diez por ciento; B) La suma que la asamblea fije para remunerar al Directorio y al Síndico; C) La suma o porcentaje que la asamblea general ordinaria de accionistas tendrá la facultad de fijar para ser distribuído por el Directorio entre los empleados de la Compañía en la forma que estime conveniente; D) El remanente quedará a disposición de la asamblea, sea para constituir reservas especiales o distribuirlo entre los accionistas poseedores de acciones en proporción a lo integrado o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

TITULO VII

Disolución de la Sociedad

Artículo 32. La Sociedad se disuelve: 1.o Por expiración del plazo previsto en el artículo 4.o si la asamblea no decidiera su continuación o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo; 2.o Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes; 3.o Por decisión de la asamblea. La asamblea establecerá la forma de liquidación, de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

Art. 33. En caso de hallarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todos los bienes que integren el activo social, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, y de la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Sociedad o la consignación de su importe. En este caso, y observadas que sean las disposiciones legales aplicables, la Sociedad se considerará disuelta.

TITULO VIII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 34. En caso de guerra o de grave conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá transferir el domicilio de la Sociedad a otro punto de la República o del extranjero, y continuar entre tanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes estatutos, que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país de su nuevo domicilio.

Art. 35. Si por alguna causa de fuerza mayor notoria e incuestionable, la Sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores que por entonces rigiera quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor.

Art. 36. En el caso de que se sancionaran leyes especiales sobre sociedades financieras, el Directorio podrá acoger a la Sociedad al régimen que se instituya, disponiendo las modificaciones que procedan, en el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 37. El primer Directorio cuyo mandato durará un año, y la primera Sindicatura serán nombrados por acta notarial que otorgarán los fundadores.

Art. 38. Facúltase a los señores doctor Ricardo Chao Laurenti y Víctor Chaquiriand para que obrando conjunta o separada e indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto podrán aceptar o proponer las modificaciones que consideren necesarias o se indiquen por las respectivas autoridades, soliciten la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público de Comercio, realicen la publicación de los mismos, soliciten la Matrícula de Comerciante y obtengan la rúbrica judicial de los libros sociales.

Acta. En la ciudad de Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Julio Dutilleul, escribano, y testigos al final nombrados, comparecen el doctor Ricardo Chao Laurenti, abogado, casado con la doctora Margarita Fernández Lapeyrade, con estudio en la calle 25 de Mayo cuatrocientos sesenta y siete, apartamento nueve; y el señor Víctor Chaquiriana, ciudadano legal uruguayo, casado con doña María Anna Da Silveira y domiciliado en la finca diagonal Agraciada número mil cuatrocientos cuarenta y ocho y me expresan: Que en el acta que antecede dejan iniciada la Sociedad Anónima "Argela Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" nombre que podrá ser representado por el vocablo "Argela", solicitando que la incorpore al Registro de Protocolizaciones a mi cargo y de todo ello les expida el testimonio y demás copias requeridas para obtener la personería jurídica de la misma. Previa lectura que de esta acta les di, se ratifican en lo expuesto y así la firman con los testigos que lo son don Guillermo Bausero y don Ricardo Fernández Lapeyrade, vecinos y hábiles. — R. Chao Laurenti. — V. Chaquirian. — Guillermo Bausero. — R. Fernández. — Julio Duthilleul, Escribano.

N.o 10. Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Argela Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" En la ciudad de Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en cumplimiento de lo pedido en el acta que precede, incorporo a este Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución y estatutos de la Sociedad antes mencionada, correspondiéndole el número diez y viniendo a ocupar los folios veintiocho a treinta y ocho inclusive. Sigue inmediatamente a la número 9 Acta de nombramiento del primer Directorio de la Sociedad "Shaw y Compañía Sociedad Anónima" de veintiuno de Mayo, de foja veintisiete. — Julio Duthilleul. Escribano.

Concuerda con el original de su tenor. En fe de ello y para los iniciadores de la Sociedad Anónima "Argela" lo sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello un signo y una firma que dicen: Julio Duthilleul, Escribano.

Copia. "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 467, apartamiento 9 al señor Ministro me presento y expongo; que se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "Argela Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" nombre que podrá ser representado por el vocablo "Argela", que había de regirse por los estatutos establecidos en el acta protocolizada por el escribano Julio Duthilleul cuyo testimonio acompaño. Habiendo sido autorizado para efectuar las gestiones necesarias para la habilitación legal por el artículo 25 de los estatutos y de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Código de Comercio a V. S. Pido: Primero: Que se me tenga por presentado con el recaudo de la referencia y tres copias simples del mismo; Segundo: Que previo el informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la audiencia fiscal correspondiente, se conceda personería a la Sociedad Anónima "Argela" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera (nombre que podrá ser representado por el vocablo "Argela") y se aprueben los estatutos de la misma; Tercero: Que se ordene que "fecho" se entregue al subscripto o al señor Guillermo Bausero, indistintamente, el recaudo acompañado como así también testimonio de lo actuado a los efectos de la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio. Ruego al señor Ministro se sirva proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 5 de 1948. — (Fdo.): Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 8 de 1948. — Informe la Inspección Genera de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Argela S. A. Inmobiliaria y Financiera" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículos 5.o y 6.o. Los aumentos de capital, por sobre la suma de $ 1:500.000.00 deberán merecer en todos los casos la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Además, en el segundo apartado del artículo 5.o, se dice que "el Directorio determinará el número de acciones a emitirse". Si esta expresión no está incompleta no es procedente puesto que con anterioridad se fija en quince mil las acciones a emitirse.

Artículo 7.o. Las partes de acción que se emitan deberán ser de un valor igual (artículo 412 del Código de Comercio).

Artículo 8.o. Corresponde modificar la redacción de este artículo atento que el estatuto debe establecer las condiciones de emisión de las acciones (artículo 406 del Código de Comercio).

Artículo 27. Los telegramas a que se hace referencia en este artículo deberán ser de especie tal que acrediten a satisfacción la identidad de los remitentes.

Artículo 28, inciso F). Deberá darse cuenta en cada caso, de las fechas fijadas para el cierre del ejercicio económico.

Artículo 34. El traslado del domicilio legal de la Sociedad al extranjero en cualquier caso, impediría al Poder Ejecutivo ejercer sobre ella el contralor correspondiente. Por otra parte el artculo 12, inciso 9.o) de Marzo de 1935 comete al Ministerio de Hacienda el contralor del funcionamiento de las sociedades comerciales, en consecuencia esta Inspección entiende que el Poder Ejecutivo puede y debe exigir como condición para aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima, que los mismos no posean disposiciones que imposibiliten o dificulten el contralor que debe ejercer sobre ellas tal como ocurre con la disposición que se impugna. En casos similares el Poder Ejecutivo ha aceptado la posibilidad del traslado del domicilio de la Sociedad al exterior siempre que se le solicite previamente la autorización respectiva. — (Fdo.): Batlle T. Barbato Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 17 de 1948. — Vista a los interesados debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo Chao Laurenti, en el expediente sobre aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica de la Sociedad Anónima en formación "Argela S. A." evacuando la vista que se ha tenido a bien concederme de las observaciones producidas por la Inspección General de Hacienda, al señor Ministro me presento y expongo lo que subsigue:

Artículo 5.o La expresión: "El Directorio determinará el número de acciones a emitirse" significa que compete al mismo regular la emisión, o la progresiva emisión del capital dentro de la suma autorizada y es expresión que se encuentra en un sin número de estatutos".

Artículo 6.o. El penúltimo inciso quedará así redactado: "La reforma de que tratan los incisos A) B), C) y D) requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo".

Artículo 7.o. A continuación del segundo inciso, se le agrega: "Las partes de acción que se emitan deberán ser de un valor igual".

Artículo 8.o. Queda así redactado: "Las acciones totalmente integradas serán al portador".

Artículo 27. Se le agrega el siguiente inciso: "Los telegramas a que se refiere este artículo deberán ser colacionados o de otra especie que acredite a satisfacción la identidad del remitente".

Artículo 38, inciso F). En efecto, así lo establece el artículo 20 del decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Artículo 34. Se le agrega el siguiente párrafo: "debiendo hacerse la transferencia con autorización previa del Poder Ejecutivo si este no se hallare impedido de considerarla teniendo en cuenta las circunstancias del caso". — Montevideo, Agosto 24 de 1948. — Ruego al señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Ricardo Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1948. — A sus antecedentes vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. — De acuerdo con las aclaraciones y la nueva redacción dada a los artículos 5.o y 6.o, 7.o, 8.o, 27, 28, inciso F) y 34 siga, como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo): Batlle T. Barbato Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Estando comprendidas en el objeto de la Sociedad (artículo 3.o) las actividades a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 24 de Junio de 1948 (publicada en el "Diario Oficial" N.o 12.500 de 30 de Junio de 1948) deberá previamente darse vista a los peticionantes para que manifiesten si dichas operaciones constituirán el objeto principal de la Sociedad y se acogerán al régimen de la expresada ley. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — Vista a los interesados para que expresen si la Sociedad realizará las operaciones previstas en la ley de 24 de Junio de 1948 y en caso afirmativo, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.o de la misma. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda — Ricardo Chao Laurenti, en el expediente sobre aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica de la Sociedad Anónima en formación "Argela S. A." evacuando la vista que se ha tenido a bien concederme, al señor Ministro me presento y expongo: Que la Sociedad que represento no tendrá como actividad principal la prevista en la ley del 24 de Junio del corriente año sobre inversiones financieras en el exterior. Ruego al señor Ministro se sirva tener por evacuada la vista conferida. — Montevideo Octubre 19 de 1948. — (Fdo.): R. Chao Laurenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Vista: La precedente solicitud de la Sociedad Anónima en formación "Argela" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es realizar por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales, exceptuadas las previstas en la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948, así como también adquirir o participar en empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, cuyo objeto, exclusivo o no corresponda a algunas de las actividades ya enunciadas; 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) y podrá ser elevado hasta tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modificaron, la redacción de los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 27 y 34, y aclararon el alcance de los artículos 5.o y 28 (fs. 5 y 5 vuelta); Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos con las aclaraciones y modificaciones mencionadas, no contrarían nuestra legislación: De acuerdo: con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Argela" con las aclaraciones y modificaciones citadas en el tercer resultando y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 22.30), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947, y especialmente a su artículo 2.o inciso B), C) y D). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 25 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Ricardo Chao Laurenti, por "Argela Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 467, piso 5.o, apartamento 9, al señor Juez me presento y expongo: Que según lo atestigua el testimonio que acompaño, por decreto del Poder Ejecutivo le ha sido conferida la personería jurídica a la Sociedad que represento, habiendo sido aprobados sus estatutos. En su consecuencia y en mérito a lo mandado en el artículo 38 de los estatutos sociales, a lo dispuesto por el decreto de la referencia y a lo prevenido en el artículo 407 del Código de Comercio. Al señor Juez pido: Primero: Que se me tenga por presentado con copias auténticas del acta de constitución de la Sociedad Anónima "Argela Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", y de los actos de autorización de la misma, por acreditada la personería que invoco y por constituído el domicilio legal. Segundo: Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que "fecho" se proceda a matricular a la Sociedad Anónima "Argela Sociedad Anónima nmobiliaria y Financiera", en el Registro de la Materia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I, Libro I, del Código de Comercio. Ruego al señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. —.Fdo.: R. Chao Laurenti.

16079. Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Bouza.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. N.o 6577. Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1948. — Francisco Pagano.

16718. Montevideo, Diciembre 9 de 1948. Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 16. Remítase el expediente a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes y previa tasación y pago de costas practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — L. A. Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza en Montevideo, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — C. Walter Balleta, Actuario.

Montevideo, Diciembre 11 de 1948. — Remítase al Registro Público de Comercio de segundo turno bajo conocimiento. Conste.

Montevideo, Abril 21 de 1949. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 17 del folio 122 vto. al folio 136 vto. del libro N.o 30 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Montevideo, Abril 21 de 1949. — Cumplido se devuelve. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$647.00 — 4639.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 395
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos de ferretería y y limpieza, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia (prmer piso del edificio aduanero), desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en la citada División el día martes 10 de Mayo del corriente año a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) My.4-210166-v.my.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 393
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 60 cubiertas y 60 cámaras medida 600 x 16 (comunes y pantaneras), de 6 telas, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Intendencia (primer piso del edificio aduanero) desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en la citada División el día martes 10 de Mayo del corriente año a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Martín Cardozo. Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) My.4-21017-v.my.6.

DIRECCION DE AGRONOMIA
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de instrumental de laboratorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en la Secretaría de la Dirección de Agronomía, los días hábiles en horas de oficina.

El acto de apertura de propuestas, se realizará el día 19 del corriente mes de Mayo a las 16 horas en el local de esta Dirección, calle Uruguay número 761, en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) My.4-21021-v.my.6.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados, que los llamados a licitaciones públicas números 10.989, 10.990 y 10.991, para la adquisición de Mimeógrafos, Máquinas de escribir y calcular, respectivamente, quedan sin efecto. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.4-21020-v.my.4.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 45|49

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la adquisición de hasta 50.000 (cincuenta mil) kilogramos de anchoíta semisalada, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. ., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 17 de Mayo de 1949 a las 15 horas y 30 minutos, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.4-21015-v.my.14.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION N.o C. M. 5
Banderas Nacionales

Se pone en conocimiento de los interesados qce la cantidad de banderas nacionales que se menciona en el pliego de la licitación arrriba citada ha sido aumentada en 50 (cincuenta) banderas de 0m80 (ochenta centímetros). — La Administración.
$3.20 My.4-4872-v.my.12.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3118|49
Venta de molinos tubulares

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el 14 de Mayo de 1949 inclusive, 4 molinos tubulares y 7.400 kgs. aproximadamente de bolas de 20 y 83 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Julio Herrera y O. 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.4-21018-v.my.14.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1636. — Compra de un teodolito taquímetro. Apertura: 30 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1637. — Adquisición de útiles de oficina. Apertura: 27 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1638. — Contratación de transporte de carbón mineral y|o cocke a granel y embolsado. Apertura: 23 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1639. — Adquisición de artículos de higiene y limpieza. Apertura: 1.o de Junio de 1949 a las 16 horas.

Número 1640. — Reparación de diez cubas de fermentación. Apertura: 26 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1641. — Adquisición de artículos de papelería. Apertura: 9 de Junio de 1949 a las 16 horas.

Número 1642. — Compra de chassis ca-

miones. Apertura: 10 de Junio de 1949 a las 16 horas.
Número 1643. — Compra de bombas surtidoras para el expendio de nafta. Apertura: 30 de Junio de 1949 a las 16 horas.
Número 1644. — Compra de válvulas para botellones de anhidrido carbónico. Apertura: 1.o de Julio de 1949 a las 16 horas.
Número 1645. — Construcción de un edificio en un terreno ubicado en la rambla República Argentina y calle Ejido. Apertura: 13 de Junio de 1949 a las 16 horas.
Valor de los recaudos, $ 2.00 (dos pesos).
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
(Cuenta corriente) My.4-21014-v.my.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"JUAN CARLOS GOMEZ BROWN, uruguayo, empleado, con domicilio en Bulevar Artigas número 1316, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una comedia titulada: "Codicia" (en un acto) de lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 My.4-4883-v.my.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56613. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha Fabril Uruguaya, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EL ESCORIAL", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4852-v.my.14.

ACTA N.o 56617. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Con esta fecha Juan S. Roth, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SILVANA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4853-v.my.14.

ACTA N.o 56614. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Con esta fecha A. Anteio, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CAACUPE", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4854(bis)-v.my.14.

ACTA N.o 56602. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha el señor A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARIOCA", para distinguir artículos de la clase 2 (menos rum, brandy y caña). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-4854-v.my.14.

ACTA N.o 56597. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha José Gurovich, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "RAPID", para distinguir la clase 22 (especialmente encendedores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4855-v.my.14.

ACTA N.o 56598. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha José Gurovich, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PRINCESS", para distinguir la clase 18 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4856-v.my.14.

ACTA N.o 56599. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Con esta fecha José Gurovich, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DIOS" para distinguir las clases 18 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4857-v.my.14.

ACTA N.o 56593. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Con esta fecha Luis E. Arzeno, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "VASOFLEX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4858-v.my.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 7679 — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Con esta fecha la señorita Leul Barthelemy, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase y su cierre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.4-4860-v.my.14.

ACTA N.o 7678. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a polímeros y productos de polímeros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.4-4859-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de trajes para portero
Tercer llamado a licitación
Llámase a licitación pública por tercera vez para el suministro de 10 (diez) trajes de invierno, para portero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde los interesados podrán adquirirlo al precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Mayo próximo venidero a las 15 horas, en la Proveeduría y depósito, calle Millán número 2305. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.4-21019-v.my.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 4 de 1949

5.a Sección

TEODORO ROGELIO PONCE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1073, y MARIA LUISA PIÑEYRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1068.
ALBERTO AICARDI, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Yaguarón 1324, y RENEE IVONNE DEROIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1324.
DIEGO DAS CHAGAS, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Yaguarón 1120, y MARIA CRISTINA TRAVIESO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1120.
RUBEN CUINAT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1021, y MARIA CELIA MIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1021.

11.a Sección

TEOFILO ZARAGOZA FERNANDEZ, 28 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado camino Carrasco 4583, y CORINA MORA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada camino Carrasco 4583.
JUEOFLE DANIEL BASERGA, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4601, y MARIA ELENA REYES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sacarello 4670.
ELIAS ENRIQUE FACIO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santo Tomé 5245, y OLIVIA PAZ HUERTA, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada Santo Tomé 5245.

12.a Sección

TEOFILO FROILAN ABALO, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1490, y MARIA JULIA ESTEVEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1490.
ERNESTO RUIBAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2459, e IRMA MARQUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2459.
MODESTO VINO, 49 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Burgues 2955, e IDA DELFINA PAGNUTTI, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Burgues 2955.
HUGO CESAR DAMASO PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1639, y RAQUEL IRMA MANTARAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2854 (Ap. 8).

17.a Sección

ERILDO FERRAZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cotopaxi 3435, y MARIA MERCEDES MENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cotopaxi 3435.

20.a Sección

RUPERTO SORIA, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 1131, y FLORENCIA EDELMIRA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 1131.
INDALECIO HOBBAS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Indarte 4256, y MARIA GULMA ALANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada R. Indarte 4256.
CESAR JUAN ALVAREZ RISSO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General M. Tajes 7031, y ELSA RAQUEL LARRABURU, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4587.
FRANCISCO ANTONIO MESA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4421, y EMA MACAZAGA, 23 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Gowland 139.
$2.00 P|p.v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA o JULIETA PEREZ GARCIA DE TEJERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.4-4881-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON DOLDAN COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.4-4874-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOROTEO BONIFACIO MIRANDA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.4-4849-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 My.4-4850-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO BELTRAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — Juanángel La Gianola, Actuario.
$4.00 My.4-4900-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO o DOMINGO SISTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.4-4863-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de sucesión de doña JOSEFA SANDES DE MACEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4879-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA o GENOVEVA GONZALEZ DE CRUZET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4878-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO NEOPOLO o RODOLFO NEOPULO ITURRALDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4845-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CUNS CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4846-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4847-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO EUGENIO BERTOLOTTI, o BARTOLOTTI, o BERTOLOTE, o BARTOLOTE, o BERTOLOTI, o BARTOLOTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4848-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GUSIÑE DE OSBORNE, ELISA y GUSIÑE DE MANTARAS, OLGA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes que se describirán, objeto de esta acción de prescripción adquisitiva treintenaria que establan las nombradas personas, y especialmente a todos los causahabientes, a cualquier título, de las siguientes personas, y a las mismas si existieren: Justa Méndez de Arcas, Flor de María Arcas Méndez, Juliana Cistina Reboledo, Blás Enseña, Blás Enseña (hijo), Juana Burguez de Enseña, Inocencia Enseña de Meneses, Isabel Enseña, Miguel Reboledo, Donato Espino, Josefa Doreggo de Espino, Ramona Espinó de Heguerte, Juan, Macedonio, Fausto, Juana y Margarita Eduarda Heguerte Espino, Fermina Conte de Heguerte, Olinda Trinidad, y Carmen Ramona Heguerte Conte, José María Reyes Lerena, Antonio Iglesias Pita, Alberto Brito Rivera, Miguel Angel y María Fanny Brito, Julia Alciaturi, Sociedad San Vicente de Paúl, Sociedad Comercial Carlos Mir e hijos, Antonio Palay, Ambrosio y Román Mir y Elisa Mir Dudoux de Gusiñé, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los bienes de que se trata son: A) Las parcelas de terreno y sus accesiones, comprendidas dentro de los límites generales del inmueble situado en la quince sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 14748 y parte del empadronado con el número 14741, las cuales parcelas se individualizan con los números 2, 3, 4 y 7 en el plano trazado por el agrimensor Francisco R. Camarano en Febrero de 1949, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 20612 en 26 del mismo mes y año, compuestas en total de una superficie de 75 metros 68 decímetros y que, por estar unidas se deslindan en conjunto así: 15 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Arenal Grande; 8 metros 58 centímetros en la línea Sudéste, lindando con las parcelas números 1 y 6 del mismo plano, comprendidas en el padrón número 14747 (parte), propiedad de la señora Olga Gusiñé de Mántaras; al Nordeste, tiene tres rectas, la primera partiendo del límite anterior, mide 7 metros 985 milímetros, y corre de Sureste a Noroeste; del extremo de ésta, la segunda recta mide 6 metros 79 centímetros y está orientada de Noreste a Sudoeste; y del extremo de ésta, la tercer recta mide 7 metros 13 centímetros y corre igual que la primera, limitando por estas tres líneas con el resto de los mismos inmuebles de que forman parte, padrones números 14748 y parte del padrón 14741, de pertenencia de la misma señora Gusiñé de Osborne; y al Noroeste, recta de 1 metro 04 centímetros, confinando con el inmueble padrón número 14749; y B) Las parcelas de terreno y sus accesiones involucradas en los límites generales del inmueble padrón número 14747 (parte), situado en la quince sección judicial de Montevideo, y las cuales parcelas se individualizan con los números 1, 5 y 6 en el supradicho plano del agrimensor Francisco R. Camarano, de Febrero del año en curso, registrado con el número 20612 en la Dirección General de Catastro en 26 del mismo mes y año, que abarcan en total una superficie de 120 metros 63 decímetros y que, por estar unidas, se deslindan en conjunto así: 13 metros 42 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Arenal Grande, distando el punto más próximo 21 metros 59 centímetros de la avenida 18 de Julio; 9 metros 37 centímetros en la línea del Sudeste, por donde linda con la propiedad padrón número 14746; 13 metros 49 centímetros en la línea del Nordeste, limitando con el resto de la propiedad padrón número 14747 (parte) de que forma parte integrante, de pertenencia de la misma señora Olga Gusiñé de Mántaras; y 8 metros 58 centímetros en la línea del Noroeste, lindando con las parcelas 2 y 7 del mismo plano, comprendidas en el padrón número 14741, de pertenencia de doña Elisa Gusiñé de Osborne. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$168.00 My.4-4844-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DELL'ORFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 My.4-4899-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — La que subscribe, Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo encargada de la séptima sección por licencia de su titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA OTERO o JOSE MARIA OTERO VITERI, citándo a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Minas número 1681, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$6.00 My.4-4882-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "ESTEBAN o PABLO ESTEBAN DELEON o DE LEON, Sucesión". (Lo. 3, Fo. 45), se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Esteban o Pablo Esteban Delón o De León, citándose a los que se consideren conderecho a ella para que se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Abril 6 de 1949. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8.00 My.4-4897-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LOPEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 22 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.4-4871-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR ANDRES ARTUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 27 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.4-4895-v.my.14.

Segunda copia de una escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CODD DE ARELLANO, MARIA MERCEDES y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la expedicción de segunda copia de la escritura, otorgada por el escribano Juan Defranqui el 21 de Agosto de 1920; en qué Felipe Arellano adquirió de María Luisa Vaucheret de Faroppa, una finca y el terreno en que está construída y demás mejoras, situada en esta ciudad, primera sección judicial, empadronada con el número 300, hoy padrón número 451, de la manzana 18, compuesto el terreno, que es de forma irregular de una superficie de 341 metros 35 decímetros, que linda: 7 metros 90 centímetros de frente al Sur, a calle 18 de Julio; 33 metros 70 centímetros al Oeste, con Freire y Amaranto González; al Este igual extensión haciendo un martillo entrante de 2 metros 30 centímetros por 5 metros de ancho, y haciendo un pequeño martillo saliente a los 12 metros más o menos; y al Norte en 10 metros 10 centímetros, con Antonio Raymundo; y al Este con la señora de Garayalde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien referenciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Abril 27 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 My.4-4894-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MONDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás intertsados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 8 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 My.4-4889-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor

Juan Carlos Nario. dictada en los autos: "EUGENIA ROMERO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Romero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y en el sentido de que donde aparece su nombre como: "Eugenio" debe decir: "Eugenia" y que donde se establece el nombre de su padre como: "Ventura Romero" debe decir: "Justo Boaventura Romero" que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno. Marzo 8 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria-Adjunta.
$15.00 My.4-4890-v.my.21.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. doctor Juan Carlos Nario. dictada en los autos caratulados: "BLANCA BERNABELA DREYER. Incapacidad", se hace saber al público que por decreto de fecha tres de Febrero último se designó curadora interina de la presunta incapaz de autos a su madre doña Antonia L. Correa de Dreyer. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno. Marzo 3 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.
$18.00 My.4-4881-v.jn.8.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. doctor don Juan Carlos Nario. dictada en los autos caratulados: "MAGDALENA MONDINO DE BOSSIO y CARLOS BOSSIO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber al público que con fecha dos del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Carlos Bossio y doña Magdalena Mondino de Bossio y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno. Abril 8 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$20.00 My.4-4892-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO EUFEMIO SILVERA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Abril 29 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$4.00 My.4-4880-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO MICHAILOV. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Abril 25 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.
$4.00 My.4-4886-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BISIO o BISSIO DE BORGGIO O BOGGIO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 27 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.
$6.00 My.4-4884-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TOLOSA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Abril 30 de 1949. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$4.00 My.4-4885-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO PICOT, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. Abril 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
$4.00 My.4-4888-v.my.14.

COOPERATIVA PROPIETARIOS DE SASTRERIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Cooperativa de Propietarios de Sastrerías. para la asamblea general que se realizará el Lunes 16 de Mayo 1949. a la hora 22. en el local de Uruguay 1589: Orden del día: 1.o) Informe y rendición de cuentas de la Comisión Provisoria (artículo 89 de los estatutos); 2.o) Elección de Consejo Directivo, Síndicos. Arbitros y Comisión Electoral. que actuarán durante el primer ejercicio (artículo 90 de los estatutos); 3.o) Proclamación de los miembros electos para integrar los distintos órganos sociales.

Se hace presente: Que los señores accionistas que aún no hayan completado el importe de todas las acciones (cuando se han subscripto con varias) tendrán derecho a voto en caso que el total abonado a cuenta de acciones alcance a cubrir el importe de una ($ 100.00). — Emilio Santalucci. — Juan F. Manta. — Estanislao Ciompi.
$2.40 My.4-4942-v.my.4.

COMPAÑIA INDUSTRIAL ALFA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Industrial Alfa S. A. cumpliendo con sus estatutos, convoca a sus accionistas para la cuarta asamblea ordinaria. a realizarse en su sede social calle Cufré número 1877, para el día 16 de Mayo próximo. a las dieciocho horas. para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Lectura y consideración de la memoria anual, balance y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar eu acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social. presentando. sus comprobantes hasta cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.
$10.00 My.4-4901-v.my.14.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a asamblea general ordinaria. a celebrarse el día 20 de Mayo de 1948. a la hora 18. en el local social calle Joaquín Suárez número 51, de la ciudad de Salto. para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria. balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. correspondientes al cuarto ejercicio. terminado el día 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de tres Directores titulares y de sus respectivos suplentes por terminación de mandato de los señores Joaquín Sant'Anna Claudino Brites y doctor Isabelino Curbelo Urroz; 3.o) Elección de Síndico titular y de Síndico suplente por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini; 4.o) Designación de dos señores accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. de acuerdo con el artículo 35, inciso H) de los estatutos sociales. — Salto. Abril 25 de 1949. — El Directorio.
$21.00 My.4-4887-v.my.20.

TURPLAT S. A.

4a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Turplat S. A. a la cuarta asamblea general ordinaria. que se reunirá en el local social de la calle Cerrito 533 de esta ciudad. el próximo Martes 17 Mayo 1949 a las 17.30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión de Quórum y Escrutinio (artículo 29 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria. balance general: cuentra de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. sobre el ejercicio económico terminado el 31 Enero 1949 (artículo 22); 3.o Remuneración del Síndico (artículo 22; 4.o) Designación de Síndico titular y su suplente (artículo 57); 5.o) Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (artículo 37).

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea. deberán registrar sus acciones a partir del día de hoy. hasta el Sábado catorce del corriente. depositándolas en la Gerencia de la Sociedad o entregando un certificado de depósito de los mismas expedido por una institución bancaria. u otra comercial o industrial (artículo 26). — Montevideo. Miércoles 4 Mayo 1949. — El Secretario.
$9.60 My.4-4862-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MUSTAFA JORGE prometí vender a Olga Dominici. el almacén sito en la ciudad de Las Piedras. avenida Pouey esquina Ellauri. Acreedores. a la Escribanía Abu Arab. General Flores 575. Las Piedras o Charrúa 1812, Montevideo. todo según ley 26 de Setiembre de 1904.
$6.40 My.4-4861-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Antonio Vicente Pezzutti el establecimiento que en el ramo de almacén de comestibles. frutas. verdura y lechería. gira en la casa número 3183 de la calle Francisco J. Muñoz. debiendo los acreedores presentarse en dicho domicilio. — Montevideo. Abril 30 de 1949. — ISABEL DROCCO. — MANUEL PAOLINO.
$9.60 My.4-4864-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: Según ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Dora G. de Pustilnik, el almacén y lechería, sito en Miguelete 1985. Por informes, Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo. Abril de 1949. — ETEL G. DE ELBIRT. — Dora G. de Pustilnik.
$6.40 My.4-4873-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga. prometí vendes a los señores Manuel Rodríguez Morgado y Antonio Meloni el hotel y pensión familiar. ubicado en la calle San Salvador 2118 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse al referido negocio dentro del plazo legal. — SALVADOR D. ONOFRIO.
$6.40 My.4-4875-v.my23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores Julio Mateo Drobiner. Isaac Pedro. Jacobo Koziolas y Samuel Ferman, prometieron disolver la sociedad que tienen constituída en el ramo de fábrica de aceites vegetales, en esta Capital, calle Juan M. Gutiérrez números 3533|37. Queda a cargo del activo y pasivo el señor Julio Mateo Drobiner. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamiento 6. — Julio Mateo Drobiner. — ISAAC PEDRO. — JACOBO KOZIOLAS. — SAMUEL FERMAN.
$9.60 My.4-4932-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 haog saber al comercio y al público que en la fecha he vendido a mi socio Andrés Maznatte el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas. etc., teníamos establecido en las inmediaciones de Ombúes de Lavalle. haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. debiendo los aereedores presentarse en el mismo comercio. — Andrés Maznatte. — EUSEBIO GOROSPE.
$6.00 My.4-4893-v.my.14.

AVISO

Se hace saber a IRMA MONFORT. o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el N.o 371. Fo. 86. Lo. 24. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la cancelación en el Registro. — Montevideo. 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Banco Popular del Uruguay.
$12.00 My.4-4896-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Baldomir y Abelardo Mallo. la tercera parte proindivisa que me corresponde en la panadería sita en la casa número 1800 de la calle Hocquar. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Anelo Rodríguez, Sarandí 430, escriorio 18. — MARIO CESAR CASTRO. — Antonio Baldomir. — Abelardo Mallo.
$6.40 My.4-4898-v.my.23.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1948.

Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.814, del 5 de Mayo de 1916

Rivera

8.a Sección—

Andrés Salina, 28 años, soltero, jornalero, oriental, y Ramona Peña, 23 años, soltera, oriental.

Ely Leite, 26 años, soltero, criador, brasilero, y Beatriz Bidarte, 18 años, soltera, oriental.

Valdemar Maciel, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Celia Vargas, 17 años, oriental.

Dirceo Martínez, 32 años, soltero, jornalero, oriental, y Noema Alonso, 21 años, soltera, oriental.

Galuar Prates, 21 años, soltero, ganadero, oriental, y Almerinda Valerio, 15 años, soltera, oriental.

Juan Suares, 20 años, soltero, ganadero, brasilero, y Loiva Coltiñho, 18 años, soltera, brasilera.

Isabelino Bustamante, 31 años, soltero, herrero, oriental, y Glesy Cardozo, 18 años, soltera, oriental.

Elbio Pereira, 27 años, soltero, jornalero, oriental, y Carmen Obdulia Fernández, 19 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Geroncio Rocha Ramos, 25 años, soltero, militar, y Jerri Martins, 28 años, brasilera.

Oreste da Costa, 22 años, soltero, panadero, oriental, y Mirtha Iris Tavárez, 18 años, soltera, oriental.

Hermes Carvalho, 35 años, soltero, carpintero, oriental, y Iracema Sierra, 22 años, soltera, oriental.

Nicanor Rodríguez Quintela, 76 años, comercio, español, y Rosa Lagos, 43 años, oriental.

Ingracio dos Santos, 36 años, soltero, empleado, brasilero, y Yolanda Silva,, 34 años, soltera, brasilera.

Leontino Leal Silva, 48 años, viudo, carpintero, oriental, y María Celia Trindade, 19 años, soltero, oriental.

Belizario Larratea, 34 años, soltero, jornalero, brasilero, y Teodora Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.

Tomás Gregorio Núñez, 26 años, soltero, chofer, oriental, y Olga Pilar Rodríguez, 22 años, soltera, oriental.

Almerindo Rodríguez, 21 años, carpintero, oriental, y Odila Andrade, 34 años, soltera, oriental.

Rúben Herbert F. Villagrán, 20 años, soltero, jornalero, oriental, y Fermina Farías, 24 años, soltera, oriental.

Graut Macheiros, 39 años, soltero, empleado, brasilero, y Lila Dutra, 35 años, soltera, oriental.

Genuiño Rodríguez da Trindade, 28 años, soltero, brasilero, e Isaura Berlín, 20 años, soltera, oriental.

Osorio Rodríguez, 53 años, soltero, jornalero, oriental, y Dominga Salmenton, 37 años, soltera, oriental.

Italo Ceconni, 27 años, soltero, comercio, brasilero, e Hilda Franca Charotti, 28 años, soltera, brasilera.

Américo Rocha, 32 años, soltero, jornalero, oriental, y Flora Oliva, 29 años, oriental.

Lorival Espinosa, 22 años, soltero, jornalero, oriental, y Mirtha Piazza, 16 años, soltera, oriental.

Octaviano Melo, 20 años, soltero, jornalero, oriental, y Edith Núñez, Suárez, 16 años, soltera, oriental.

Elviro Guzmán Silva, 38 años, soltero, mecánico, oriental, y Gloria Fernanda Wallace, 18 años, soltera, oriental.

Justino Gómez, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Nair Meneses, 33 años, soltera, brasilera.

Waldemar Meneses, 31 años, soltero, jornalero, oriental, y Amelia Castro, 29 años, soltera, oriental.

Rocha

8.a Sección—

Molina Florentino, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Costa Hermelina, 22 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Lázaro Araújo, 26 años, soltero, hacendado, oriental, y Amalia Justina Altez, 25 años, soltera, oriental.

Baltazar Umpiérrez, 27 años, soltero, hacendado, oriental, e Isabel Corbo, 24 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección—

Manuel Bernardelli, 49 años, soltero, jornalero, oriental, y Benita González, 50 años, soltera, oriental.

Apolonio Cordero, 34 años, soltero, jornalero, oriental, y Blanca Palmira Bustamante, 29 años, soltera, oriental.

José Julio Scarrone, 26 años, soltero, empleado, oriental, y Yolanda Violeta Cattáneo, 22 años, soltera, oriental.

Enrique Bentancourt, 31 años, soltero. jornalero, oriental, y María Zelmira Arruda, 30 años, soltera, oriental.

Ricardo Díaz, 47 años, soltero, jornalero, oriental, y Confesora Romero, 40 años, soltera, oriental.

Pedro Norberto Dávila, 26 años, soltero, empleado policial, oriental, y Juliana Fernández, 27 años, soltera, oriental.

José Ramón Genta, 25 años, soltero. comercio, oriental, y María Amanda Orihuela, 20 años, soltera, oriental.

Julio Carmelo Souza, 56 años, soltero, jornalero, oriental, e Isidora Saldaña, 40 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Niz, 24 años, soltero, mecánico, oriental, y María del Carmen Cayetano, 20 años, soltera, oriental.

Oscar Raúl Tapella, 36 años, divorciado, albañil, oriental, y Silveria Sena, 18 años, soltera, oriental.

Juan Ruben Bruno, 22 años, soltero, estucador, oriental, y Diva Catalina Miños, 22 años, soltera, oriental.

Elbio Dalzi Lorenzelli, 21 años, soltero, hacendado, oriental, y Alba Judith Portugal, 24 años, soltera, oriental.

Horacio Angel Ibarra, 23 años, soltero, jornalero, oriental, y Zulema Colabral, 17 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Pablo Arcieri, 38 años, soltero, empleado, oriental, y Lilia Celeste Bonelli Martínez, 32 años, soltera, maestra, oriental.

Nepomuceno Fagúndez Ferreira, 26 años, comercio, e Hilda Renée Richard, 26 años, soltera, oriental.

Manuel Toribio Ataylez, 28 años, soltero, militar, oriental, y Wenceslada Figueroa, 28 años, soltera, oriental.

Elbio Víctor Pertusatti, 32 años, soltero, empleado, oriental, y Nair Violeta Guggeri, 18 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Pírez, 44 años, divorciado, empleado, oriental y Olga Mirasson, 21 años soltera, oriental.

Raúl Enrique Hernández, 28 años, soltero, empleado, ciudadano legal, y Berta María Mascari Moreale, 28 años, soltera, oriental.

Basilio Gómez, 35 años, soltero, empleado, oriental, y Alba de Azevedo, 22 años, soltera, oriental.

Juan Fco, Alberto, 19 años, soltero, estibador, oriental, Gladys Real, 16 años, soltera, oriental.

Máximo Maurente, 38 años, soltero, militar, oriental, y Ubalda Pintos, 30 años, soltera, oriental.

Elías José Ortiz, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Olga Fanni Dalto, 22 años, soltera, oriental.

Carlos Alberto Gonçalvez da Trindade, 24 años, hacendado, oriental, y Nélida Saubatjou, 16 años, soltera, oriental.

Rufino Ernesto De María, 30 años, soltero, empleado, oriental, y Cecilia René Fontora, 19 años, soltera, oriental.

Ambrosio Antonio Uberti, 28 años, soltero mecánico brasileño e Iris Olimpia Olivera Alegre, 21 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Enrique Cáceres, 36 años, soltero, jornalero, oriental, y Julia E. Pintos, 19 años, soltera, oriental.

Hugo Ferreira Pinto, 27 años, soltero, rematador, oriental, y Alba Ansó, 25 años, soltera, oriental.

Olegario María Anzó, 64 años, viudo, empleado, oriental, y Vicenta Pereira, 52 años, soltera, oriental.

Ernesto Giménez, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y María Luisa Ruffinelli, 24 años, soltera, oriental.

Otto Mario Zunini, 25 años, soltero, comercio, oriental, y Zulma E. Machado, 21 años, soltera, oriental.

Reginaldo Ferreira, 28 años, soltero, jornalero, oriental, y Olga Barreto, 16 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Lucas Fernández, 26 años, soltero, jornalero, oriental, y Dulcinea Silva, 24 años, soltera, oriental.

San José

1.a Sección—

José Rodríguez, 19 años, soltero, jornalero, oriental, y Eugenia Dorca Monichón, 18 años, soltera, oriental.

Héctor Francisco Barrera, 24 años, empleado, oriental, y Luz Esther Greco, 18 años, soltera, oriental.

Carlos Pereyra, 59 años, soltero, jor-

nalero, oriental, e Indalecia Petronila Durán, 51 años, soltera, oriental.

Marcos Aurelio Soriano, 46 años soltero, jornalero, oriental, y Juana María Herrera, 39 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Barreto, 23 años, soltero, panadero, oriental, y Carmen Haydée Godoy, 19 años, soltera, oriental.

Cirio Pedro López, 26 años, soltero, empleado, oriental, y Cornelia Braulia Hernández, 20 años, soltera, oriental.

Florencio Gabino Callero, 34 años, soltero, empleado, oriental, y Elisa Pérez, 25 años, soltera, oriental.

Eulogio Carlos Martínez, 31 años, soltero, empleado, oriental, y María Catalina Rodríguez, 28 años, soltera, oriental.

Juan Pedro Loustaunau, 46 años, soltero, ganadero, oriental, y Luz Mercedes Carrasco, 17 años, soltera, oriental.

Estanislao Basilio Salazar, 33 años, soltero, jornalero, oriental, y Leopoldina Carmen Barreiro, 34 años, divorciada, oriental.

Ramón Benito Peña, 47 años, soltero, jornalero, oriental, y Liria Yolanda Mansilla, 24 años, soltera, oriental.

Enrique Martín Cristiani, 41 años, soltero, industrial, oriental, y Amalia Sozzo, 29 años, soltera, oriental.

Domingo Dionisio Arocha, 18 años, soltero, jornalero, oriental y María Reyna Quijano, 16 años, soltera, oriental.

Vicente Nunciato Gagliardini, 70 años, viudo, jubilado, italiano e Isabel Echeverría 62 años, soltera, oriental.

Reynaldo Venancio Aguilar, 34 años, soltero, comercio, oriental y María Julka Sellanes, 31 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Ramón Cabrera, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Jorgelina Ofelia Balaño, 18 años, soltera, oriental.

Ricardo Andrs Ledesma, 40 años, soltero, jornalero, oriental y María Elida Giménez, 27 años, soltera, oriental.

Eustaquio Sandalio Rodríguez, 20 años, soltero, jornalero, oriental, y Micaela Genoveva Romero, 23 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Doldán, 19 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Risotto, 17 años, soltera, oriental.

Leandro Morina, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Elena Hernández, 32 años, soltera, oriental.

Wáshington Germán Francisco Barnech, 28 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Emma Britos, 24 años, soltera, oriental.

Rufino Hernández, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Ema Díaz, 27 años, soltera, oriental.

Andrés Adelino Umpiérrez, 28 años, soltero, viticultor, oriental y Braulia Fajardo, 33 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Gumersindo Vicente Fajardo, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Angela Victoria Ramos, 20 años, soltera, oriental.

Américo Hernández, 31 años, soltero, agricultor, oriental María Elvira Amado, 23 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Domingo Haydée Camejo, 25 años, soltero, labrador, oriental y María Teresa Cattapán, 20 años, soltera, oriental.

Adalberto Bolazzi, 34 años, soltero, agricultor, oriental y Encarnación Cabrera 27 años, soltera, oriental.

Elio Antonio Rodríguez, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Elba Travieso, 20 años, soltera, oriental.

Paulo Rodríguez, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Lagos, 17 años, soltera, oriental.

Santiago Tarila, 23 años, soltero, chofer, oriental y María Isabel Quesada, 21 años soltera, oriental.

Tomás Placeres, 28 años, soltero, chofer, oriental y Days Elvira Mónaco, 20 años, soltera, oriental.

Elbio Omar Zeballos, 28 años, soltero, empleado, oriental y Laura Berta, 29 años, soltera, oriental.

Francisco Eladio Ríos, 31 años, soltero, labrador, oriental y Ilda Moré, 24 años, soltera, oriental.

Mateo Mathovich, 20 años, soltero, carpintero, oriental y Aurora Elsa Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Pedro Damián Calero, 25 años, soltero, labrador, oriental y María Elena Cuello, 17 años, soltera, oriental.

Andrés Higinio Ponce, 33 años, soltero, industrial, oriental y Yolanda Inés Sacco, 28 años, soltera, oriental.

Ramón Alejandro Cabrera, 46 años, soltero, labrador, oriental y Petrona Isabel Gallero, 38 años, soltera, oriental.

Carlos Alberto Larriera, 27 años, soltero, hacendado, oriental y María Adelina Espinosa, 24 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección—

Luis Antonio Rodríguez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Margarita Gaitán, 21 años, soltera, oriental.

Albino Agretti, 35 años, soltero, empleado, oriental y Milfrida Mercedes López, 29 años, soltera, oriental.

Roque Maidana, 30 años, soltero, militar, y Olga Flores, 14 años, soltera, oriental.

Juan Ariano Méndez, 40 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Bello, 38 años, soltera, oriental.

Albérico Antolín Brau, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Petrona Noguera, 14 años, soltera, oriental.

Rogelio Walter Iribarnegaray, 24 Hilda Espinosa, 21 años, soltera, oriental.

Ismael Eno Rivarola, 37 años, soltero, empleado, oriental y Lidia Corina Rodríguez, 30 años, soltera, oriental.

Mario Correa, 37 años soltero, industrial, oriental y Delia Salvador, 33 años, soltera, oriental.

Ramón González Rodríguez, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Ofelia Pérez, 15 años, soltera, oriental.

Rogelio Lorenzo Rodríguez, 25 años, soltero, albañil, oriental y Juana Curbelo, 22 años, soltera, oriental.

Génaro Suárez Pintos, 29 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Maldonado, 16 años, soltera, oriental.

Ramón Felipe Etchepare, 44 años, soltero, empleado, oriental y Delfina Esther Laucarque, 40 años, soltera, oriental.

José Zapata, 39 años, soltero, peluquero, oriental y Elsa Barrera Ferreira, 29 años, soltera, oriental.

Benjazmín Fermín Arias, 38 años, soltero, mecánico, oriental y María Inés Britos, 28 años, soltera, oriental.

Octavio Humberto Rosso, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Herminia Ferreira, 23 años, soltera, oriental.

Benito Castillo, 58 años, viudo, hacendado, oriental y Lucía Beatriz Real, 50 años, soltera oriental.

Néstor Alcides Mazzili, 26 años, soltero, agricultor, oriental e Islaelita Virginia Gandora, 26 años, soltera, oriental.

Aparicio Luis Rey, 30 años, soltero, empleado, oriental e Iris Margot Sosa, 19 años, soltera, oriental.

Julio César Gianorrelli, 24 años, soltero, militar, oriental y María Beatriz Avila, 18 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Fernández, 25 años, soltero, oriental y Adelina Cordero, 16 años, soltera, oriental.

José Roque Mónico, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Antonia Amalia Batista, 36 años, soltera, oriental.

Arturo Mario Díaz, 24 años, soltero, obrero, oriental y Elida Isidora Villate, 22 años, soltera, oriental.

Pedro Eliseo Rodríguez, 27 años, soltero, albañil, oriental y Adela Esther Barbié, 23 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Mario Angel Rivero, 22 años, soltero, mecánico, oriental y Gloria Rosa Viñoles, 22 años, soltera, oriental.

Tomás Eulogia Delvalle, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Dora Irma Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Enrique Aníbal Pereyra, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Antonia Ferrando, 26 años, soltera, oriental.

José María Mateu, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Francisca Sosa, 23 años, soltera, oriental.

Artemio Erasmo Vincón, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Catalina Martinelli, 31 años, soltera, oriental.

Plinio Gabriel Bermúdez, 20 años, soltero, carpintero, oriental y Guinda María Silva, 17 años, soltera, oriental.

Alberto González, 40 años, soltero, jornalero, oriental e Idelina Pascasia Díaz, 29 años, soltera, oriental.

Pedro Gregorio López, 24 años, soltero, jornalero, oriental y María Elsa Rivero, 23 años, soltera, oirental.

Juan Nieves Campot, 29 años, soltero, agricultor, oriental y María Sara Cardozo, 25 años, soltera, oriental.

Indalesio Torcuato Ojeda, 67 años, soltero, jornalero, oriental y Elvira Santos Baurdín, 44 años, soltera, oriental.

Eduardo Rufino Moreira, 47 años, soltero, jornalero, oriental y América Asunción Fuentes, 44 años, soltera, oriental.

13.a Sección—

Tomás Estala, 41 años, viudo, agente policial, oriental y Clara Isabel Figueredo, 22 años, soltera, oriental.

Francisco Emeterio Márquez, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Francisca Márquez, 30 años, soltera, oriental.

Caradó Miguel Denis, 29 años, soltero, mecánico, oriental y María del Carmen Mesa, 17 años, soltera, oriental.

Héctor Dionisio Olaverry, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Luisa Chiazzaro, 20 años, soltera, oriental.

Miguel Avelino Wilson, 34 años, soltero, agricultor, argentina y Blanca María Esther Gabito, 20 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

1.a Sección—

Juan Carlos Manzoni, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Ceferina Olivera, 33 años, soltera, oriental.

Atanasildo Viena, 33 años, soltero, jornalero, oriental y María Joaquina Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

Manuel Bello, 69 años, viudo, jornalero, oriental y Otilia Alves, 43 años, soltera, brasileña.

Arnoldo Luis Adolfo Gaggero, 27

años, hacendado, oriental y María Renée Esteves, 22 años, soltera, educacionista, oriental.

Manuel Alfonso Sanjurjo, 32 años, viudo, jornalero oriental y Eudoxia Ortega Terryn, 26 años, soltera, moidista, oriental.

Ernesto Baladán, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Petrona Sandes, 23 años, soltera, oriental.

Juan Escobar, 60 años, soltero, jornalero, oriental y Benita Oliva, 42 años, soltera, oriental.

Severo Rufino Caraballo, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Ana Elida Borloza, 24 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Juan Carlos Arezo, 25 años, soltero, ganadero, oriental y Diadema Videla, 23 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Elías Martínez, 54 años, soltero, jornalero, oriental y María Viera, 39 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Juan Coitinho, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Cora Barboza, 25 años, soltera, oriental.

Luis Mario Verde, 36 años, soltero, empleado, oriental y Natividad Iris Bentancur, 29 años, soltera, oriental.

Francisco Pedro Freitas, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Elena Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Altodoro Rosa, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Zulema Machado, 21 años, soltera, oriental.

Rifol Javier Fernández, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Aida Márquez, 22 años, soltera, oriental.

10.a Sección—

Isidoro Ortíz, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Benita Dearmas, 37 años, soltera, oriental.

Gentil Amado, 48 años, empleado, oriental y Sinforosa Romero, 22 años, soltera, oriental.

Juan A. Focarile, 36 años, divorciado, empleado, oriental y Juana Laguna, 39 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Elbio Loveral, 31 años, soltero, empleado, oriental y María Luisa Mendoza, 19 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

Máximo Dacuña, 32 años, soltero, peluquero, oriental y Blanca Feliciana Gorje, 26 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Ubaldino Piñero Cardozo, 26 años, soltero, criador, oriental y Bernardina Leivas Silvera,, 17 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Nicolás Cidades, 40 años, soltero jornalero, oriental y Aurora Eustaquia Larrosa, 25 años, soltera, oriental.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 9 de marzo de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

26047, Productiva S. C. I., Herramientas, 1.338.

13036, A. J. Sanz, Herramientas, 3.079.

24013, Puppo Hnos. S. A., Herramientas, 1.140.

20154, Ayax S. A., Herramientas, 2.500.

20215, Zanoni y Cía., Herramientas, 595.

20240, Montevideo Ltda., Herramientas, 1.100.

20288, Simpex Ltda., Herramientas, 2.302.

13022, Agustín Bianchi, Herramientas, 2.075.

12008, E. Diez S. A., Herramientas, 2.015.

13000, Abascal y Cía., Herramientas, 363.

20178, Anderson Levanti, Herramientas, 604.

20132, Juan Uccelli, Herramientas, 898.

22054, M. Guelfi y Cía., Herramientas, 3.889.

20468, Jacobo Granate, Herramientas, 472

22051, Max Lumer, Herramientas, 493.

10063, G. Morawsky y Cía., Herramientas, 771.

20059, J. A. Iglesias, Herramientas, 5.135.

20198, Julio C. Fay, Herramientas, 612.

13009, Cler. y Barrella, Herramientas, 7.500.

13006, Cassarino Hnos., Herramientas, 10.000.

17008, J. A. Brignole, Herramientas, 3.006.

20321, V. C. Mautner, Herramientas, 673.

14028, Helg. y Morixe S. A., Herramientas, 7.458.

13068, Ferr. Fratelli S. A., Herramientas, 1.190.

13043, Trabucati y Cía., Herramientas, 15.112.

13007, Candal y Facal, Herramientas, 4.633.

20114, I. Imbriaco y Cía., Herramientas, 1.000.

14060, A. Steinitz, Prensas p. carpinter., 1.500.

13007, Candal y Facal, Fleje de acero, 486.

13007, Candal y Facal, Acces. máqs. industrial, 2.821.

13006, Cassarino Hnos., Varillas de hierro, 987.

13006, Cassarino Hnos., Bombas para agua, 564.

13006, Cassarino Hnos., Acces. para cañerías, 4.092.

14060, A. Steinitz, Máqs. eléctr. para carpin., 1.911.

14060, A. Steinitz, Rep. p. máqs. carpinter., 3.500.

22016, Juan Goldfarb, Alambre de acero, 2.890.

14110, Derewo Ltda. S. I. C., Tablas y tablones, 1.370.

14059, C. Spangenberg, Madera pino spruce, 5.390.

14061, Stratta Hnos., Madera de pino spruce, 5.030.

16034, Passeggi y Co., Rep. máqs. y her. ind., 29.003.

20451, Inco Ltda., Lámparas de soldar, 500.

20550, Hugo J. Lawlor, Fibra de madera, 520.

20470, K. E. Kubler, Sierras sin fin, 832.

20378, Cía. Holandesa, Herramientas p. agric., 1.055.

19005, A. Bertolotti, Máqs. ind. lechera, 3.119.

14049, Juan Pons S. A., Madera exc. compensada, 18.265.

10142, Pontos Ltda., Instrum. p. cirugía, 592.

50133, Quesería Nacles, Conservas en general, 6.088.

10125, J. A. Magnone, Arsénico, 552.

10061, Dante Magnone, Conserva de pescado, 1.221.

13014, M. C. de Esperón, Carburo de calcio, 1.000.

17029, Cía. Ericsson S. A., Elementos alcalinos, 2.000.

20261, Ciel, máqs de panadería, 1.000.

20406, Paoletti Hnos. S. C., Máq. industrial, 684.

14010, B. Foresti Rolando y Cía., Maderas, 8.869.

19048, R. Calabí, Rep. p. máqs. coser, 675.

14098, T. Sánchez Ltda., Fibra madera p. const., 723.

20147, Dental América, Instrum. p. dentista, 974.

20278, Diatán Soc. Ltda., Acero en chapas, 1.915.

20317, T. S. Ward S. A., Máqs. y acces. p. calz., 802.

57062, Cía. Kreglinger, Chapas aislantes, 12.090.

19009, C. J. Carlsson, Rep. p. tractores, 302.

10006, Alm. Barrere S. A., Conservas de pescado, 2.418.

14002, Barr. Americana, Piletas para cocinas, 7.536.

14038, Barr. Morsch S. A., Maderas exc. compens., 14.105.

18008, Basso y Bazzani, Picadoras de forraje, 840.

18008, Basso y Bazzani, Tijeras de podar, 2.700.

19001, Alfa Laval S. A., Máq. agricola, 1.612.

13001, Alonso Cerizola, Hachas y hachitas, 484.

14023, E. Fontana S. C., Máqs. cortadoras hier., 1.693.

14065, Fco. Vilaró, Lámparas p. soldar, 846.

22043, D. Ssperanza, Herramientas p. reloj., 421.

14083, Feldman Hnos., Madera de pino, 3.219.

20451, Inco Ltda., Arsénico, 564.

20114, I. Imbríaco y Cía., Gatos hidráulicos, 1.863.

13035, Rodríguez Menéndez, Carburo de calcio, 1.367.

13005, Adolfo Caig, Rep. p. máquinas, 1.030.

19001, Alfa Laval S. A., Máq. p. ind. lechera, 1.500.

13030, Ferr. Artigas Ltda., Mater. p. soldar, 1.010.

20339, Industa S. I. C. L., Máqs. selecc. de semill., 2.338.

20471, Magnone y Vázquez, Hojas de sierra, 526.

20520, Itamsa, Chapas de capada, 866.

14029, Hierromat S. L., Caños de hierro, 18.005.

21000, Fco. Alonso Adami, Instrum. p. medicina, 8.722.

14102, A. Cratzmar, Maderas en general, 632.

14016, Croce Hnos., Bombas p. extrac. agua, 927.